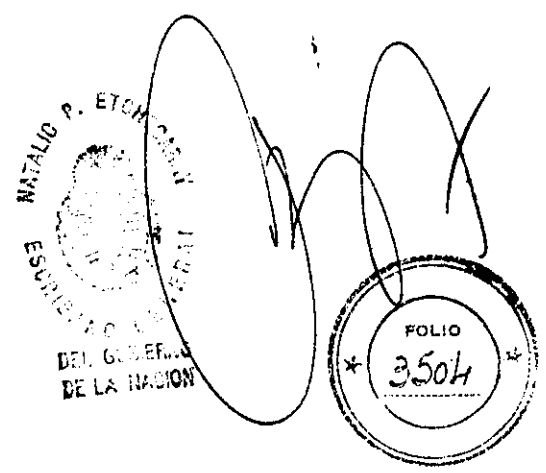


994/92

994



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los

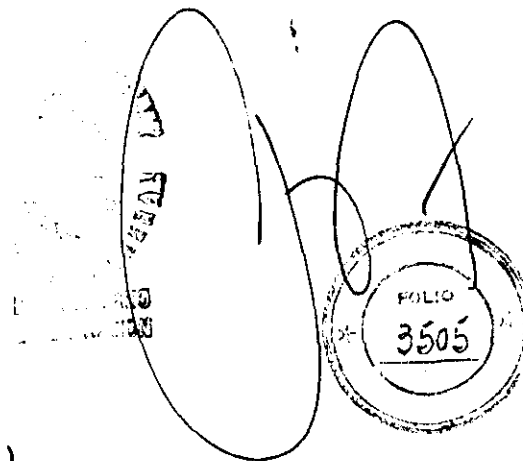
12 días del mes de mayo de 1992 entre:

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación representado por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. Cavallo (en adelante el "Concedente") por una parte y Nuevo Central Argentino SA (en formación) representado por su presidente Sr. Roberto Daniel Urquía (en adelante el "Concesionario") por la otra parte y con la intervención de:

- (a) Ferrocarriles Argentinos representado por su interventor Dr. Ignacio Alfonso LUDUEÑA (en adelante "FA");
- (b) Ferrocarriles Metropolitanos S.A. representado por su presidente Ing. Luis Alberto LAGUNGE (en adelante FE.ME.SA.)
- y c) Aceitera General Deheza S.A. representada por su apoderado Alberto Vicente URQUIA, Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada representada por su apoderado Carlos Francisco ROSA, Banco Francés del Río de la Plata S.A. representado por sus apoderados Rodolfo Angel CORVI, Alejandro Luis Ivan ETCHART, Luis Roque Otero Monsegur y Román Marítima S.A. representada por su apoderado Ricardo Raúl ROMAN



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



(todos ellos en adelante el "Adjudicatario")

y CONSIDERANDO:

1º - Que el Concedente, en el marco de la Ley Nro. 23.696 y del Decreto Nro. 666/89 convocó a licitación pública para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

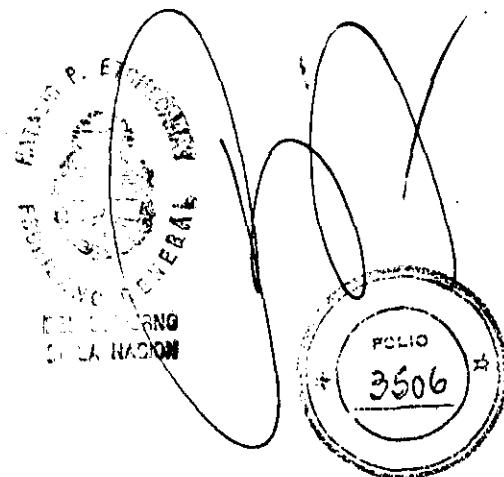
2º - Que por Resolución N°474/92 del Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos se declaró Adjudicatario al Consorcio Nuevo Central Argentino integrado por las siguientes empresas: Aceitera General Deheza SA, Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada, Banco Francés del Río de la Plata SA, y Román Marítima SA que han constituido la Sociedad Anónima Nuevo Central Argentino S.A.

3º - Que por Resolución N° 438/92 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos se ha aprobado el Cuadro Tarifario-Límite Superior Tarifario y por Resoluciones Nros. 109/92 y 110/92 de la Secretaría de Transporte se han aprobado las Reglamentaciones Operativas y las Estaciones habilitadas para operar.

Por todo ello el Concedente y el Concesionario resuelven



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



suscribir el Contrato de Concesión del Sistema Ferroviario Concedido que se registrá por las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1 - TERMINOLOGIA

Los términos y expresiones mencionados en este Contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el Pliego de Bases y Condiciones salvo especificación en contrario y lo indicado a continuación:

Oferta: La presentación efectuada por los Adjudicatarios en los Sobres Nros. 1 y 2 con las aclaraciones y precisiones requeridas con posterioridad a la apertura de los mismos y las presentadas en cumplimiento a lo exigido por la Res. ME y OSP. Nro. 39/92, todas las cuales integran el Anexo 8.1.2

ARTICULO 2 - OBJETO

El Concedente otorga al Concesionario y éste acepta, la Concesión Integral de la Explotación del Sistema Ferroviario Concedido que se registrá por las disposiciones de los Documentos Integrantes del Contrato indicados en el art. 28 del Pliego y en la forma y con la prelación allí



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



indicada.

ARTICULO 3 - PLAZO DE LA CONCESION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Pliego, la duración de la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Toma de Posesión. La Concesión se podrá prorrogar a opción del Concedente por un período de diez (10) años, para lo cual el Concesionario lo solicitará cinco (5) años antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de un (1) año.

ARTICULO 4 - RED SUJETA A CONCESION

4.1. INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION

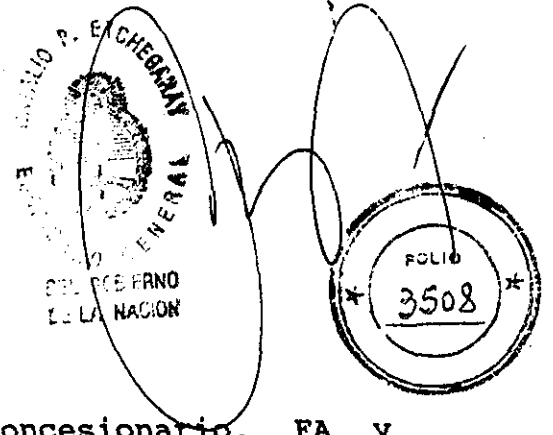
En el Anexo 4.1 se indican los tramos, límites operativos y demás elementos de la infraestructura de la Concesión.

4.2. ESTACIONES Y OTRAS INSTALACIONES

La delimitación de las estaciones habilitadas para el servicio de cargas que integran el Sistema Ferroviario Concedido incluidas las estaciones, patios de maniobra y demás instalaciones de propiedad de FE.ME.SA., de uso exclusivo del Concesionario, será



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



acordada entre el Concesionario, FA y FE.ME.SA. según correspondiere antes de la Toma de Posesión confeccionándose los planos pertinentes que pasarán a integrar el Contrato.

ARTICULO 5

- REGIMEN SOCIETARIO

5.1 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DEL
CONCESIONARIO.

Se adjunta como Anexo 5.1 el acta constitutiva y estatuto del Concesionario que cuentan, por Resolución ME y OSP N° 441/92, con la aprobación del Concedente prevista en el apartado 29.2 del Pliego. Toda modificación al Estatuto, - salvo por el simple aumento del capital social - o modificación del porcentaje de participación en el capital social de cada uno de los Adjudicatarios, requerirá la previa aprobación del Concedente.

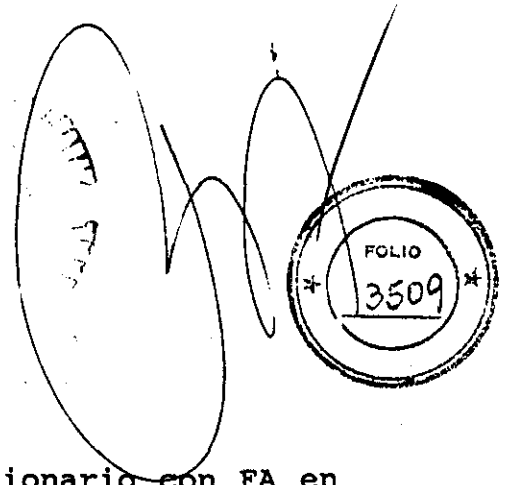
ARTICULO 6

- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y
PRESTACION DE SERVICIOS.

6.1. REGIMENES QUE REGULAN LA RELACION CON FA



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Las relaciones del Concesionario con FA en lo que se refiere al "Regimen de Intercambio de Carga en Puntos límites de la Concesión", "Régimen de Compensación entre Empresas", "Transferencia del Material Rodante y Utilización Talleres Villa Diego" se regirán por las disposiciones establecidas en los respectivos Anexos N^{ros.} 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3.

6.2 REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

El Concesionario operará el Sistema Ferroviario Concedido con sujeción a las reglamentaciones operativas aprobadas por Res. ST 109/92, conforme Anexo 6.2.

6.3 ESTACIONES DE CARGA

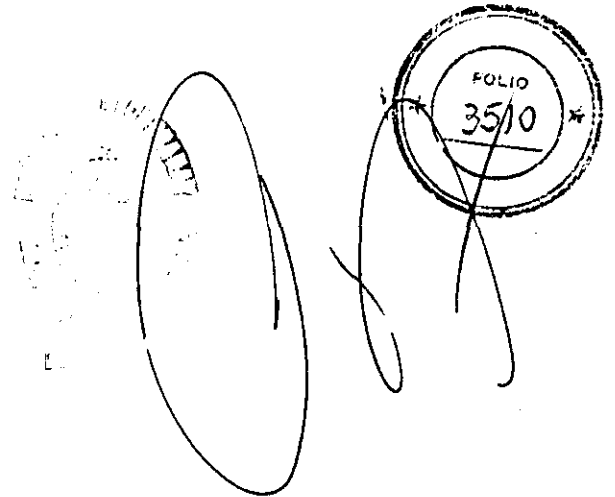
En materia de estaciones habilitadas para el servicio de cargas cuyo listado fue aprobado por Res. ST 110/92, se estará a lo dispuesto en el Anexo 6.3

6.4 CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.

El Concesionario circulará en vías de FE.ME.SA., explotadas por ésta o por sus



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



terceros concesionarios, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo 6.4

6.5 REGLAS OPERATIVAS AREA ROSARIO

El anexo 6.5 define las condiciones operativas que se aplicarán a las relaciones del Concesionario con FA y con terceros concesionarios en el área de Rosario.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo de todos los operadores ferroviarios que tengan derecho de acceso al Area Rosario respetando el espíritu del Anexo 6.5

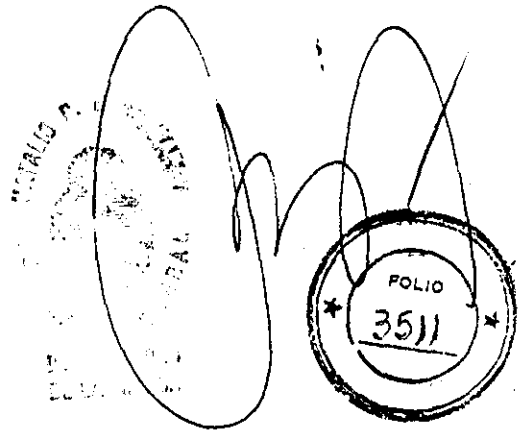
ARTICULO 7 - REGIMEN TARIFARIO

El Anexo 7 refiere al Cuadro Tarifario - Límite Superior Tarifario aprobado por Res. ME y O y SP N° 438/92, que el Concesionario tendrá derecho a aplicar.

Si en el futuro el Concedente, con carácter general, estableciere libertad completa en la fijación del valor de las tarifas ferroviarias de cargas, tal disposición, mientras dure su vigencia, será aplicable a este Contrato.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ARTICULO 8 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

8.1 PLIEGO Y OFERTA

El Pliego y la Oferta integran este Contrato (Anexos 8.1.1 y 8.1.2 respectivamente).

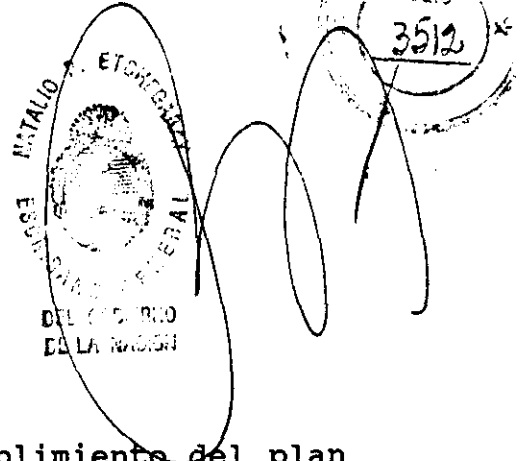
8.2 INVERSIONES

El Concesionario cumplimentará el plan de inversiones establecido en la Oferta, en la forma y términos especificados en la misma. Luego de transcurridos los primeros cinco (5) años de la Concesión y previa aprobación del Concedente y de conformidad con lo establecido en el apartado 33.8 del Pliego, las inversiones previstas podrán ser adaptadas a las modificaciones tecnológicas, suficientemente probadas, con un criterio de equivalencia técnica y operativa.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de finalización de cada año de vigencia del Contrato, el Concesionario informará documentadamente al Concedente acerca de las inversiones físicas realizadas



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



durante dicho año en cumplimiento del plan y cronograma de inversiones comprometido. El Concedente podrá formular observaciones sobre el particular dentro de los treinta (30) días siguientes. Todo esto sin perjuicio de su facultad de inspección y auditoría durante todo el término de vigencia del contrato conforme al apartado 32.16 del Pliego.

8.3 CANON

En el Anexo 8.3 se fija el monto del Canon que ha sido determinado en la oferta de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 32.12 del Pliego.

8.4 PEAJE

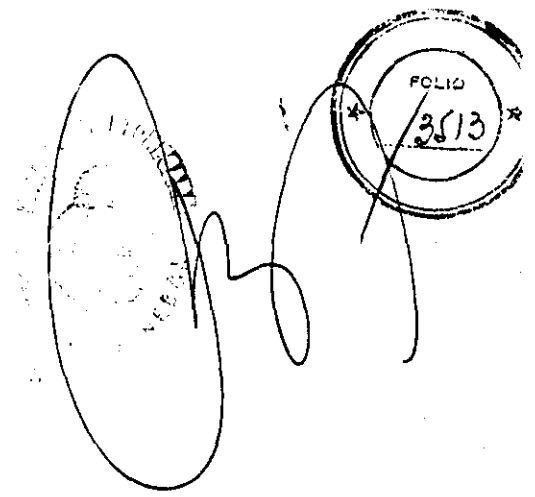
En el Anexo 8.4 las partes establecen el carácter de los servicios de pasajeros a prestar, su aplicación a través del tiempo y los derechos y obligaciones resultantes.

8.5 SERVICIO DE PASAJEROS

Las condiciones acordadas entre FA y el Concesionario para la prestación de los



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Servicios de Pasajeros interurbanos están detalladas en el Anexo 8.5

ARTICULO 9 - OTRAS DISPOSICIONES

9.1 IMPUESTO DE SELLOS

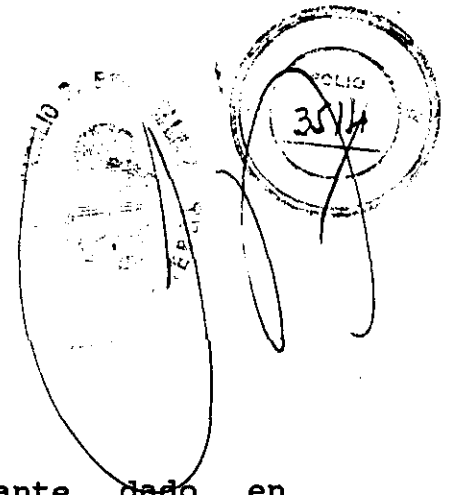
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, inc.5), de la ley 23.696 y por el artículo 3º del Decreto Nro. 1105/89, se reconocen alcanzados por la exención del pago del impuesto de sellos el Contrato, la cesión de los contratos cedidos, la transferencia de las acciones emitidas por el Concesionario al personal y a FA y los aumentos del capital del Concesionario que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones del Pliego.

9.2 LISTADO DE ACTIVOS

En el Anexo 9.2 se agrega, a título informativo y sin que se desprenda de ello ninguna obligación para el Concedente, el listado de los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio, con indicación de su estado y valuación contable. El mismo no



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



incluye el material rodante dado en concesión cuyo detalle consta en el Anexo 6.1.3.

Con el fin de agilizar las futuras tareas del inventario, el Concesionario con la asistencia de FA, podrá, a partir de la puesta en vigencia del Contrato, verificar la existencia y estado del listado que figura en el Anexo 9.2

El inventario físico definitivo se llevará a cabo antes de la Toma de Posesión en la forma indicada por el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3 AMORTIZACION DE INVERSIONES

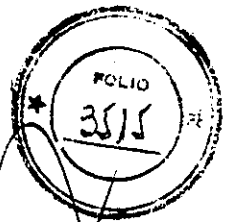
A los fines de lo dispuesto en los apartados 40.6 y 40.7 del Pliego, en el Anexo 9.3 se establecen las normas a aplicar para la amortización de las inversiones.

9.4 PERSONAL

A los fines de la contratación del personal de FA por el Concesionario en la forma y condiciones establecido en el art. 38 del



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Pliego y en las cantidades indicadas en la Oferta se agrega como Anexo 9.4 la lista del personal de FA que presta servicios relacionados con el Sistema Ferroviario Concedido y el procedimiento de incorporación de personal.

9.5 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 31 del Pliego se agrega como Anexo 9.5 la Garantía de Cumplimiento de Contrato consistente en un Seguro de Caución.

9.6 CESION DE CONTRATOS

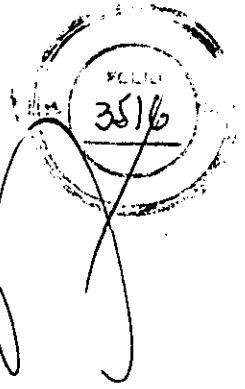
FA cederá al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos que se enumeran en el Anexo 9.6, correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión, en las condiciones establecidas en el apartado 32.17 del Pliego de Bases y Condiciones.

9.7 DESALOJO

Las partes aclaran, respecto del apartado



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



35.2.2 del Pliego, que la obligación de FA de desalojar ocupantes indebidos a requerimiento del Concesionario, es aplicable a todos los inmuebles incluidos en la Concesión. En el supuesto caso que FA no iniciara las acciones dentro de 60 días corridos de requerida por el Concesionario, éste estará legitimado para promover las acciones tendientes al desalojo, aplicándose en lo pertinente y por analogía el apartado 34.3.4 del Pliego.

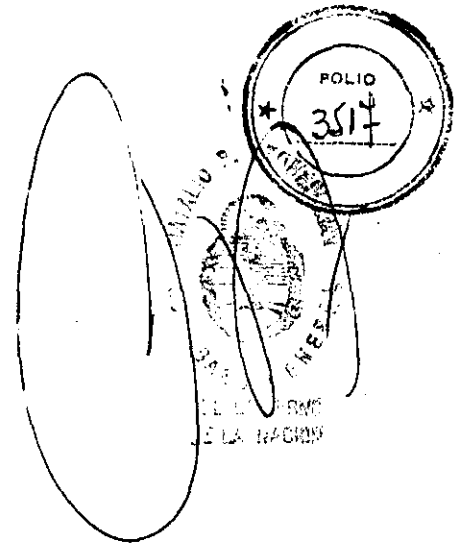
9.8 PROYECTOS FERROURBANISTICOS

El Concesionario se compromete a colaborar y eventualmente a acordar con el Concedente, aquellas transformaciones del tendido ferroviario e instalaciones que afecten a la trama urbana de las ciudades originadas en proyectos ferrouurbanísticos. En estas negociaciones serán parte las autoridades municipales o comunales del éjido urbano afectado.

ARTICULO 10 - RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DEL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



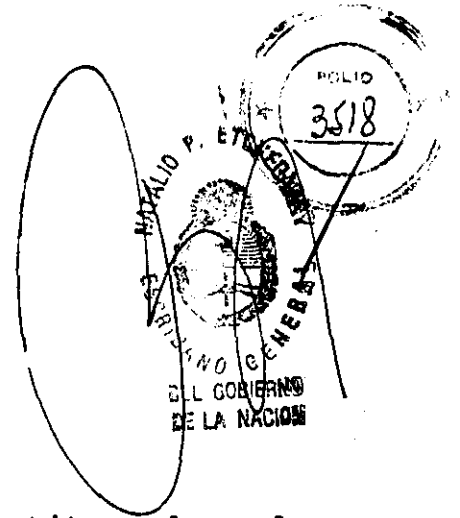
ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Concesionario en esta Concesión, durante el plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato. La responsabilidad será mancomunada entre las empresas integrantes del Adjudicatario en las siguientes proporciones: Aceitera General Deheza SA - sesenta y uno coma veinticinco por ciento (61,25%), Asociación Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada - ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75%), Banco Francés del Río de la Plata SA diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) y Román Marítima SA - doce coma cinco por ciento (12,5%).

En caso que las empresas integrantes del Adjudicatario cedieran con autorización del Concedente en todo o en parte las acciones Clase "C" de la S.A. Concesionaria que posean, se modificarán las proporciones



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



indicadas más arriba sustituyendo el cesionario al cedente en la proporción que corresponda. Tal principio se aplicará en caso de eventuales subsiguientes cesiones.

ARTICULO 11 - RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE POR LAS OBLIGACIONES DE FA

El Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante el Concesionario y los Adjudicatarios todas las obligaciones y deberes que bajo este Contrato, o los contratos en él mencionados, quedan a cargo de FA.

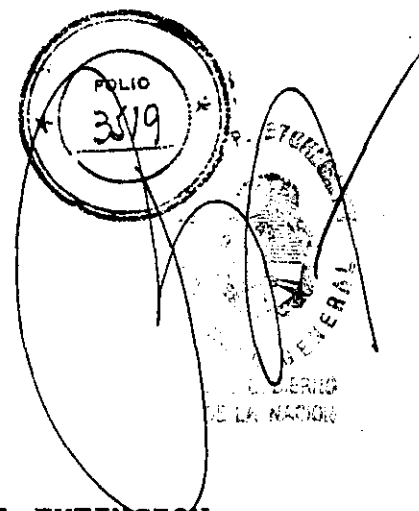
ARTICULO 12 - VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO. RESCATE DE LA CONCESION.

12.1 VIGENCIA

Este Contrato se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario, mediante nota o por publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



12.2 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN

La extinción del Contrato se registrará por las disposiciones del Pliego.

ARTICULO 13 - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

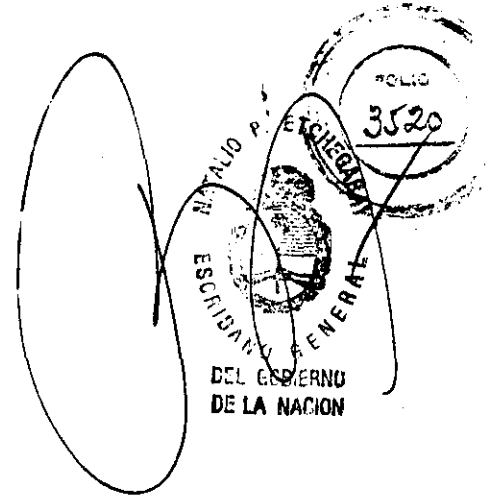
Este Contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina y, en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin perjuicio de las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros, que estarán regladas por el Derecho Privado. Para todos los efectos derivados del Contrato y del Pliego, las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 14 - DOMICILIOS

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Concedente: Avda. 9 de Julio 1925

(Secretaría de Transporte)

Concesionario: Maipú 471 - 6° piso

FA: Avda. Dr. Ramos Mejía 1302

FEMESA: Bartolomé Mitre 2815

ACEITERA GENERAL DEHEZA SA: Maipú 471 - 3° piso

ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA

LIMITADA: Avenida Eduardo Madero 942 - Piso 7

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA: Reconquista
199

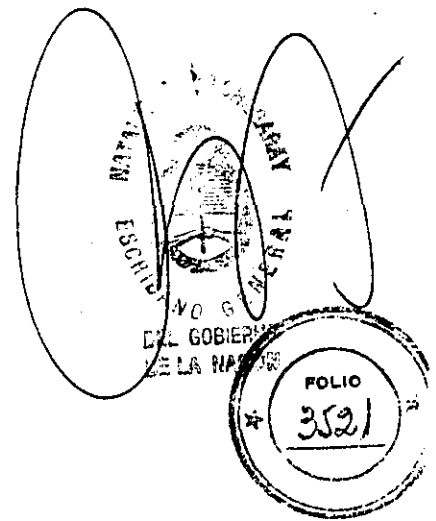
ROMAN MARITIMA SA: Avda. Ramón S. Castillo S/N
entre 8 y 9.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal y notificado por escrito a los demás firmantes del Contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

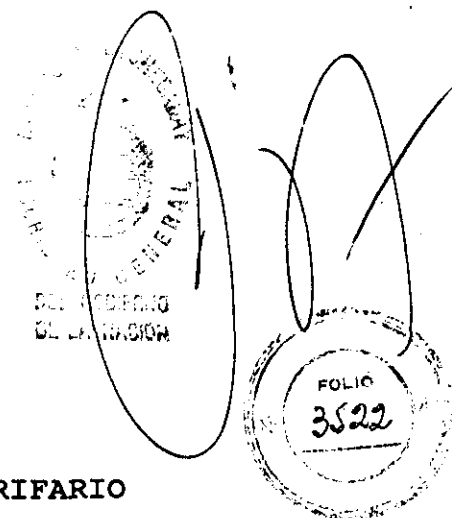


ANEXOS

- 4.1 **INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION**
(Consta de 6 fojas y adjuntos de fojas 1 a 69)
- 5.1 **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS**
(Consta de 1 foja y adjuntos de fojas 1 a 18)
- 6.1.1 **REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE
LA CONCESION**
(Consta de 24 fojas)
- 6.1.2 **REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS**
(Consta de 11 fojas)
- 6.1.3 **TRANSFERENCIA DE MATERIAL RODANTE Y UTILIZACION DE
TALLERES VILLA DIEGO**
(Consta de 8 fojas y adjuntos de fojas 9 a 11)
- 6.2 **REGLAMENTACIONES OPERATIVAS**
(Consta de 1 foja)
- 6.3 **ESTACIONES HABILITADAS PARA SERVICIO DE CARGA**
(Consta de 16 fojas)
- 6.4 **CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.**
(Consta de 13 fojas)
- 6.5 **REGLAS OPERATIVAS AREA ROSARIO**
(Consta de 4 fojas)



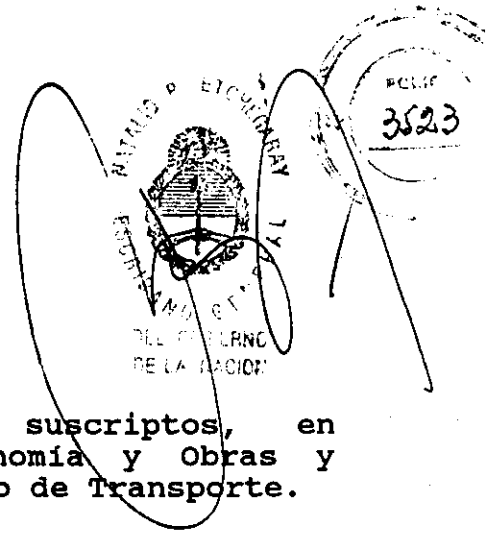
*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



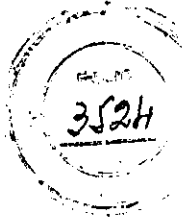
7. CUADRO TARIFARIO - LIMITE SUPERIOR TARIFARIO
Consta de 1 foja)
- 8.1.1 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y CIRCULARES
ACLARATORIAS 1, 2 y 3
(Consta de 1 foja)
- 8.1.2 OFERTA - (Consta de 1 foja)
- 8.3 CANON - (Consta de 5 fojas)
- 8.4 PEAJE
(Consta de 6 fojas y adjuntos de fojas 7 a 12)
- 8.5 SERVICIOS DE PASAJEROS
(Consta de 17 fojas)
- 9.2 LISTADO DE ACTIVOS
(Consta de 2 fojas y adjuntos de fojas 1 a 648,
1 a 138, 1 a 1480, 1 a 740).
- 9.3 AMORTIZACION DE INVERSIONES
(Consta de 1 foja)
- 9.4 PERSONAL
(Consta de 2 fojas y adjuntos de fojas 1 a 167)
- 9.5 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
(Consta de 3 fojas)
- 9.6 CONTRATOS CEDIDOS
(Consta de 1 foja y adjuntos de fojas 2 a 57)



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

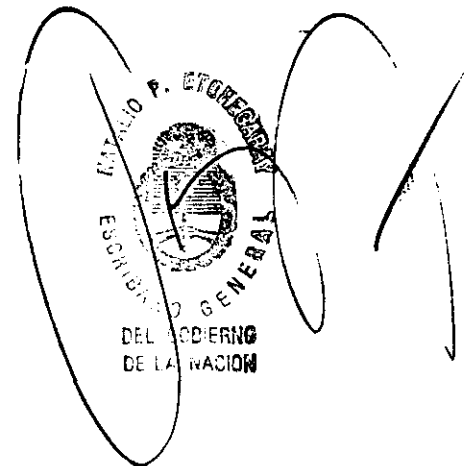


Los Anexos precedentes han sido suscriptos, en representación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por el Sr. Secretario de Transporte.



Escribanía General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, en este acto por las siguientes personas: Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. Cavallo, Sr. Roberto Daniel Urquía (por Nuevo Central Argentino S.A.), Dr. Ignacio Alfonso Ludueña (Ferrocarriles Argentinos), Ing° Luis Alberto Laguinge (Ferrocarriles Metropolitanos S.A.), Sr. Alberto Vicente Urquía (Aceitera General Deheza S.A.), Sr. Carlos Francisco Rosa (Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada), Señores Rodolfo Angel Corvi, Alejandro Luis Ivan Etchart, y Luis Roque Otero Monsegur (Por Banco Francés del Río de la Plata S.A.), y Ricardo Raúl Roman (Roman Marítima S.A.), de cuyo conocimiento, y personas invocadas doy fe, en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires 12 de mayo de 1992.


DOMINGO F. CAVALLO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

994

ESTADÍSTICA GENERAL DEL FERROVIARIO
HORA DE TOMA DE POSESIÓN
ESCRIBANÍA ADSCRIPTO



Anexo 4.1.

INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION

1) - LIMITES DE LA CONCESION Y TRAMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA FERROVIARIO CONCEDIDO:

El sistema ferroviario concedido es el que se define en el art. 26 del Pliego de Licitación.

Los límites de la concesión y tramos que integran el sistema ferroviario concedido se indican en las planillas del Adjunto A, que forma parte integrante del presente Anexo. Dichas planillas se complementan con los croquis adjuntos, que numerados del N° 1 al N° 20 clarifican el punto límite de los sectores específicos.

2) - VIAS DOTADAS DE TERCER RIEL (TROCHA MIXTA):

Dentro del sistema ferroviario concedido se encuentran sectores de vía, cuya nómina se detalla en el Adjunto B, dotados de tercer riel (trochas Ancha y Angosta, ésta última correspondiente a la Línea Gral. Belgrano). Los sectores de trocha mixta que integran la Concesión serán mantenidos por el Concesionario, compartiéndose los gastos con la otra trocha.

Antes de la Toma de Posesión, el Concesionario y FA o su concesionario respecto de la Línea General Belgrano, acordarán el sistema operativo a aplicar en cada sector y las particularidades correspondientes a cada tramo de trocha mixta, minimizando las exigencias que signifiquen apartamientos significativos de la actual condición para circulaciones en tramos cortos. En la estación Cerana el Concesionario permitirá que FA o su futuro concesionario desarrolle tareas administrativas referidas a los servicios que preste en dicha estación.

El Concesionario permitirá el paso de los trenes de la trocha angosta en las condiciones técnico operativas que oportunamente se establecerán, las que contemplarán como mínimo las frecuencias actuales de la Línea Belgrano y



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 4.1.

conforme a los acuerdos que se celebren. En oportunidad de materializarse la concesión del Ferrocarril Belgrano, se revisarán las condiciones, sujetas a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, para el caso particular de las vías con 3° riel existentes en la zona de Santa Fe a partir de la progresiva Km 489,000.16, que no integran el Sistema Ferroviario Concedido, el Concedente asegura al Concesionario permitir el paso del tráfico de la trocha ancha, en las condiciones y los acuerdos que oportunamente se celebren, basados en la reglamentación operativa de FA. En oportunidad de materializarse la concesión del Ferrocarril Belgrano, se revisarán las condiciones, sujetas a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

3) - CRUCES A NIVEL ENTRE LINEAS FERROVIARIAS

El Adjunto C indica los cruces a nivel entre líneas comprendidos en el Sistema Ferroviario Concedido. Dicho adjunto se complementa con los croquis numerados del 21 al 38.

Antes de la Toma de Posesión las partes acordarán la instrumentación de las normas operativas de cada red a aplicar en cada uno de los cruces.

Como mínimo el sistema a aplicar permitirá el paso de los trenes en las condiciones en que se opera actualmente. En la oportunidad de materializarse la concesión de las líneas afectadas, podrá revisarse dicha instrumentación y normas de aplicación sujeto a la aprobación de la autoridad competente.





Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 4.1.

4) - DOCUMENTACION TECNICA:

Con el objeto de poder cumplir plenamente con las tareas inherentes a la concesión, F.A. entregará al Concesionario, los planos originales del área Vía y Obras que corresponda al sector concesionado, en forma gradual conforme lo requiera el Concesionario. Dentro del plazo de 30 días de recibidos los originales el Concesionario entregará una copia reproducible (sepia) de los mismos a F.A., de todo lo cual se dejará constancia bajo actas. Al finalizar la concesión el Concesionario deberá devolver los planos originales actualizados.

Los planos de uso general no especificados del sector podrán ser solicitados en préstamo por el Concesionario a F.A. para su copiado, los que deberán ser devueltos a este en el plazo de 30 días. Del mismo modo, el Concesionario facilitará a F.A. los planos actualizados que ésta le requiera a efectos de su copiado y posterior devolución en igual plazo.

El Concesionario deberá mantener actualizados los planos que quedan en su poder, de manera tal que al momento de proceder a su devolución a F.A. se encuentren al día.

Igual temperamento se adoptará para otra documentación técnica que el Concesionario requiera a F.A. y ésta estime prudente su entrega a dicho Concesionario.

5) - AREA VILLA DIEGO

El Concesionario permitirá la entrada de trenes de Ferrocarriles Argentinos o de terceros concesionarios de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en los términos del apartado 2 del presente. Los límites de vía se indican en croquis adjunto N° 20.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3528

Anexo 4.1.

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en el ap. 26.7 del Pliego (Anexo V), y a lo solicitado en su oferta por el Concesionario, se otorga en concesión el Taller de Villa Diego.

6) - SISTEMAS DE SENALAMIENTO C.T.C. CAPILLA DEL SEÑOR/SAN ANTONIO DE ARECO

El Concesionario manifiesta su decisión de no utilizar el Sistema CTC en el sector Capilla del Señor/San Antonio de Areco. En razón de ello, antes de la Toma de Posesión, se convendrá el destino de dichas instalaciones adaptándolas al sistema operativo vigente para el Concesionario.

7) - PASOS A NIVEL, PASOS PARTICULARES Y OTRAS SERVIDUMBRES

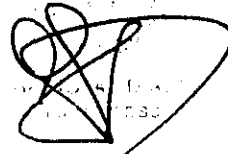
En Adjunto D se establecen las condiciones y elementos que las partes convienen en cumplimentar antes de la Toma de Posesión con relación a los temas del título.

8) - ESTACIONES, PATIOS DE MANIOBRAS Y DEMAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DE FEMESA QUE INTEGRAN LA CONCESION Y SERAN DE USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO

En adjunto E se listan las estaciones en que están ubicadas las instalaciones de uso exclusivo de la concesión y en croquis numerados del 39 al 53 se detallan los puntos de conexión entre las vías de la concesión y de FEMESA.

En esos croquis se definen las vías propias de la concesión y las vías compartidas con FEMESA.

Sin perjuicio de lo graficado en los croquis acompañados al presente anexo, se deja constancia del acuerdo relativo a los límites operativos demarcados y la necesidad de establecer, en lo sucesivo, los límites físicos del predio.



Vías propias de la Concesión: son aquellas que integran la concesión y de uso exclusivo para el tráfico de carga.


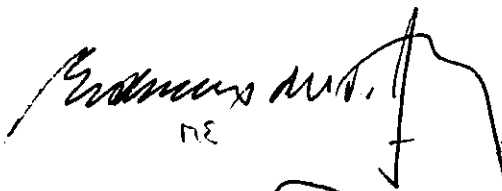


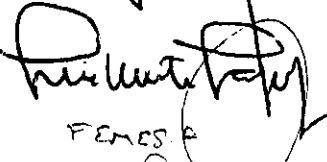
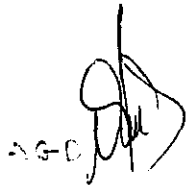
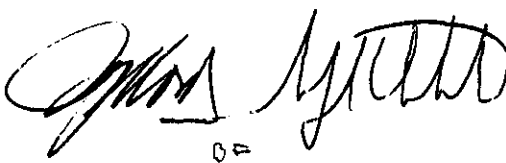
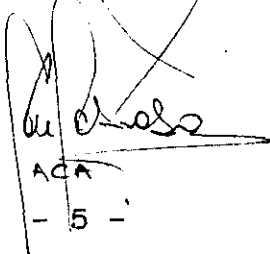



Vías compartidas: son aquellas que integran la concesión, de uso habitual para el tráfico de cargas y que podrán ser utilizadas por FEMESA. La necesidad de utilización por parte de FEMESA deberá ser coordinada con el concesionario, pudiendo éste en caso de conveniencia operativa asignar alguna de las vías propias para esos fines.

Estación Retiro Cargas: Las instalaciones de carga de la concesión en la zona Retiro son las localizadas en el predio identificado en croquis N° 39 adjunto, en el que además se identifican los puntos de conexión con la red de FEMESA, trampa N° 20 y trampa N° 38. La demarcación indicada constituye los límites físicos de la estación Retiro Cargas.

9) - TRANSFERENCIA DE LA RED

Las partes acordarán las acciones necesarias para la transferencia en tiempo y forma de la red concesionada.


 DE
 NCA
 FA
 FEMESA
 AGC
 DA
 ACA




Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



HO
E
ORA
PTO

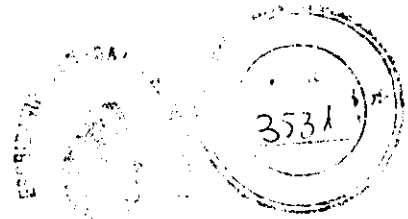
Anexo 4.1.

INDICE

		Pág.
ADJUNTO A	Límites de la Concesión y tramos que la integran	1/7
ADJUNTO B	Sectores de Trocha Mixta	8
ADJUNTO C	Cruces a Nivel con líneas Ferroviarias	9
ADJUNTO D	Pasos a Nivel	10/12
ADJUNTO E	Estaciones, Patios de Maniobras e Instalaciones propiedad de FEMESA	13
LIMITES	Croquis N° 1/20	14/34
CRUCES	Croquis N° 21/38	35/53
	Límites Operativos con estaciones de FEMESA. Croquis N° 39/53	54/69



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



01

Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 1

N°	SECTOR	Kilometraje		
		Desde	Hacia	Total
1	ZARATE (7) - CNEL. AGUIRRE (6)	93.530	291.302	197.772
2	CNEL. AGUIRRE (6) - ROSARIO (CAB.6)	291.302	314.102	22.800
3	EMP. Km. 2,340 - GALVEZ (6)	305.296	419.996	114.700
4	GALVEZ (6) - LA RUBIA (6)	419.996	641.584	221.588
5	LA RUBIA (6) - FORRES (6)	641.584	977.187	335.603
6	FORRES (6) - LA BANDA (6)	977.187	1007.265	30.078
7	LA BANDA (6) - CEVIL POZO (6)	1007.265	1143.148	135.883
8	CEVIL POZO (6) - TUCUMAN (4) (P. Carg.)	1143.148	1157.152	14.004
9	S. LORENZO EMP. Km. 325,923 - CERANA (7)	0.306	8.750	8.444
10	GRANADEROS EMP. Km. 322,231 - P. BORCHI (8)	0.000	2.153	2.153
11	B. IRIGOYEN EMP. Km. 403,874 - SANTA FE (7)	0.344	76.586	76.242
12	ROSARIO EMP. Km. 2,433 - VILLA MARIA (6)	305.389	553.429	251.200
13	VILLA MARIA (6) - CORDOBA (7)	553.429	696.598	143.169
14	C. DEL SEÑOR (7) - VAGUES (6)	81.250	111.974	30.724
15	VAGUES (6) - PERGAMINO (6)	111.974	228.439	116.465
16	VAGUES (1) - LUJAN (2)	0.386	45.100	44.714
17	PERGAMINO (6) - MELINCUE (2)	228.439	322.964	94.525
18	PERGAMINO (1) - JUNIN (2)	86.534	0.000	86.534
19	MELINCUE (1) - FIRMAT (6)	77.849	55.709	22.140
20	FIRMAT (6) - CASILDA (2)	55.709	0.000	55.709
21	FIRMAT (1) - CHUCUL (2)	0.000	256.260	256.260
22	VILLA MARIA (1) - RIO IV (7)	0.465	136.028	135.563
23	ROSARIO EMP. Km. 2,433 - D. V. SANSFIELD (6)	305.389	613.436	308.047
24	D. V. SANSFIELD (6) - RIO TERCERO (2)	613.436	685.636	72.200
25	PERGAMINO (EMP. Km. 228,581 - CASILDA (6)	228.581	339.152	110.571
26	CASILDA (6) - C. DE GOMEZ (2)	339.152	371.714	32.562
27	C. DE GOMEZ (1) - GARIBALDI (2)	142.500	0.000	142.500
28	EMPALME V. TUERTO (5) - RIO CUARTO (6)	172.646	405.654	233.008
29	LAS ROSAS (1) - LAS VARILLAS (4)	0.545	139.900	139.355
30	ITURRASPE (1) - V. MARIA (2)	0.543	136.720	136.177
31	J. CRAIK (1) - V. DEL ROSARIO (4)	0.536	73.086	72.550
32	V. DEL ROSARIO (1) - PILAR (2)	228.809	264.370	35.561
33	RIO SEGUNDO (1) - A. GRACIA (7)	658.443	715.643	57.200
34	RIO TERCERO (6) - CORDOBA (7)	380.236	479.481	99.245
35	RIO CUARTO (7) - RIO TERCERO (6)	1.778	127.947	126.169
36	GALVEZ (1) - GARIBALDI (6)	420.900	491.100	70.200
37	SAN FRANCISCO (6) - LA RUBIA (2)	106.800	261.400	154.600
38	GARIBALDI (6) - SAN FRANCISCO (6)	70.050	105.105	35.055
39	FORRES (1) - SUMAMPA (4)	195.300	0.000	195.300
40	C. DE GOMEZ (1) - S. RICARDO (4)	1.000	29.000	28.000
41	CORDOBA (Desvios a caleras)			43.258
42	SANTE FE A PUERTO			7.867
43	DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS			9.400
44	EMPALME CORONEL AGUIRRE - PUERTO ROSARIO			6.683
TOTAL GENERAL				4511.778

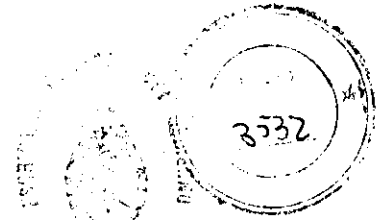
(*) Las progresivas no son comparables. El total no surge de la diferencia.

Referencias:

- | | | |
|-----------------------|------------------------|---------------------|
| (1) Empalme de salida | (2) Empalme de entrada | (3) Señal de salida |
| (2) Fin de rieles | (5) Señal de entrada | (6) Eje de estación |
| (7) Limite línea | (8) Limite con Puerto | |



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 2

[Handwritten signature]
D'ALBOS
OSCAR

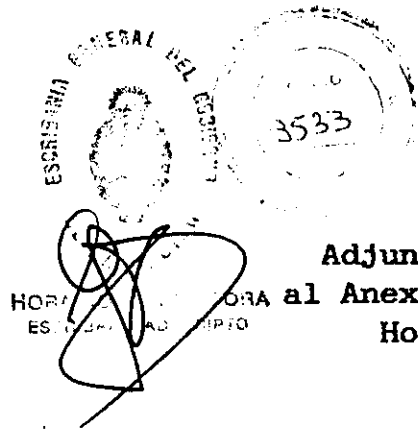
LIMITE EN VIA EN CONCESION A NCA CON OTRAS ENTIDADES

DENOMINACION	LIMITES CON	RAMAL	KILOMETRAJE	CROQUIS
PEYRANO NORTE	L.G.S.M. Ramal N° 19 Peyrano a Rosario de LINEA MITRE	N° 15 Pergamino a Cañada de Gómez (NCA)	46,192 de Ramal N° 15 tomado sobre Ramal N° 19	1
PEYRANO SUD	L.G.S.M. Ramal N° 46 Peyrano a Rastreador Fournier de MITRE	N° 15 Pergamino a Cañada de Gómez (NCA)	46,177 de Ramal N° 15 Tomado sobre Ramal N° 19	1
WHEELRIGHT SUD ESTE	L.G.S.M. Ramal N° 46 Peyrano a Rastreador Fournier de MITRE	N° 31 Pergamino a Melincué (San Urba- no) (NCA)	66,598 de Ramal N° 31 Tomado sobre Ramal N° 46	2
WHEELRIGHT SUD OESTE	L.G.S.M. Ramal N° 46 Peyrano a Rastreador Fournier de MITRE	N° 31 Pergamino a Melincué (San Urba- no) (NCA)	67,598 de Ramal N° 31 Tomado sobre Ramal N° 46	2
MELINCUE ESTE	L.G.S.M. Ramal N° 13 Villa Constitución a Venado Tuerto de MITRE	N° 31 Pergamino a Melincué (San Urba- no) a Casilda (NCA)	117,147 de Ramal N° 13 Tomado sobre Ramal N° 31	3

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



03

Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 3

DENOMINACION	LIMITES CON	RAMAL	KILOMETRAJE	CROQUIS
MELINCUE OESTE	L.G.S.M. Ramal N° 13 Villa Constitución a Venado Tuerto de EX-LINEA MITRE	N° 10 Melincué (San Urbano) a Casilda (NCA)	117,147 de Ramal N° 13 Tomado sobre Ramal N° 10	3
CASILLA DE SEÑALES N° 9 ROSARIO	L.G.S.M. Ramal N° 19 Peyrano a Rosario de EX- LINEA MITRE	N° 9 Rosario a Cór- doba (Via Casilda) y N° 1 Retiro a Rosa- rio	65,500 de Ramal N° 19	4
VENADO TUERTO	L.G.S.M. Ramal N° 32 Rufino a Venado Tuerto	N° 13 Villa Cons- titución a Río Cuar- to	172,646 de Ramal N° 13	5
CASILLA DE SEÑALES N° 13	L.G.S.M. Ramal N° 19 Peyrano a Rosario	Nueva Traza (R.I.) a Rosario desde Retiro con vía Ramal N° 9 y Ramal N° 19	303, 990 de Ramal N° 1 tomado sobre vía de Espalme con Ramal N° 19	6
RIO CUARTO	L.G.S.M. Villa Mercedes a Río Cuarto	N° 4 Villa Maria Río Cuarto	132,493 de Ramal N° 4	7
JUNIN ESTE	L.G.S.M. Ramal N° 6 Pergamino a Junín	N° 6 Junín a Perga- mino	252,694 de vía ppal. Retiro a Mendoza de L.G.S.M. Tomado sobre vía paralela y contigua a vía descendente ppal.	8
SANTA FE TRIANGULO	L.G.B. Ramal N° 36 EX-LINEA MITRE	N° 21 Bernardo de Irigoyen a Santa Fe	75,636 de Ramal N° 12 Tomado sobre Ramal N° 36	9



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

HORACIO D'ALBORA
ESCRIBANO ASCRIPTO

3534
04
Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 4

DENOMINACION	LIMITES CON	RAMAL	KILOMETRAJE	CROQUIS
SANTA FE ESTACION	FA Estación Pasajeros Santa Fe - Mitre	N° 21 Bernardo de Irigoyen a Santa Fe	76,586 de Ramal 36	9
SANTA FE RIO SALADO	L.G.B. Ramal Santo Tomé a Santa Fe	N° 21 Bernardo de Irigoyen a Santa Fe	72,886 de Ramal 21 tomado sobre curva de Empalme de Ramal 36 con Estación Santa Fe Mitre	9
SANTA FE A PUERTO	L.G.B. Ramal N° 36 Santa Fe a Puerto EX-LINEA MITRE	Vía de Empalme a Estación Santa Fe Pasajeros Mitre a Puerto	76,363 de Ramal 36 Tomado sobre curva de Empalme de Ramal 36 con Estación Santa Fe Mitre	9
ENPALME CONSTITUCION	VILLA L.G.S.M. Ramal N° 13 de Villa Constitución Río Cuarto	Vía de Empalme entre Ramal N° 1 y Ramal N° 13	6,343 de Ramal N° 13 tomado sobre vía de Empalme	10
CERANA	L.G.B. Ramal Cerana a Timbúes	Ramal N° 23 San Lorenzo a Cerana y continua con Ramal Cerana Timbúes de EX-LINEA GENERAL BELGRAND	8,750 de Ramal a Timbúes, a partir de San	11
ROSARIO NORTE	FA Estación Pasajeros Rosario Norte	N° 2 Rosario a Córdoba	2,433 de Ramal 2	12
ALTA GRACIA	FA Estación Alta Gracia	N° 24 Río Segundo a Alta Gracia	53,000 de Ramal N° 24	13



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

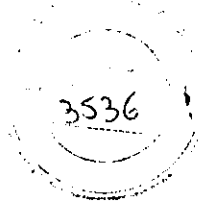
05

3535
Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 5

DENOMINACION	LIMITES CON	RAMAL	KILOMETRAJE	CROQUIS
CORDOBA	FA Estación Pasajeros	N° 2 Rosario a Córdoba	696,158 de Ramal N° 2 (Frente Casilla de Señales N° 2)	14
TUCUMAN	FA. Estación Pasajeros	N° 1 Rosario a Tucumán	1.157,152 de Ramal N° 1	15
TUCUMAN	L.G.B. Via de Empalme Ildefonso de las Muñecas	N° 1 Rosario a Tucumán	1.156,894 de Ramal N° 2 Tomado sobre vía a Muñecas	15
LUJAN	FEMESA Area Sarmiento Ramal Once-Mercedes	N° 7 Vagues a Luján	45,1 de Ramal N° 7	16
CAPILLA DEL SEÑOR	FEMESA Area Mitre Ramal N° 18 Victoria a Vagues	N° 18 Victoria a Vagues	80,114 de Ramal N° 18	18
ZARATE	FEMESA Area Mitre Ramal N° 1 Retiro-Zarate	N° 1 Zarate a Rosario	92,694 de Ramal N° 1	17
CARLOTA	Línea General San Martín Ramal N° 67 Rufino-Villa María	N° 13 Villa Constitución	R. 99,764 de Ramal 13, tomado sobre vía de Empalme	19



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



06

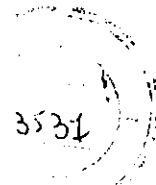
Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 6

DENOMINACION	LIMITES CON	RAMAL	KILOMETRAJE	CROQUIS
TALLERES PEREZ	FA Talleres de Locomotoras situado al Este de Estación Perez (entre Pérez y Zavalla) sobre Ramal N° 9	N° 9 Rosario a Córdoba	Toda la via encerrada en el predio de Talleres no integra la concesión	
TALLERES ROSARIO	FA. Talleres de coches Rosario situado en patio Rosario	N° 2 Rosario a Córdoba	Toda la via encerrada en el predio de Talleres no integra la concesión	

- 1) No integran la concesión el haz de vías que finaliza antes de calle Corrientes (Haz Este).
- 2) Integran la Concesión el haz de vías que finaliza antes de calle Santiago (Haz Oeste), este es vías de Playa Cargas.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



07

HOJA
E

ORA
RPTO

Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 7

CODIFICACION DE RAMALES
DE LA RED CONCESIONADA

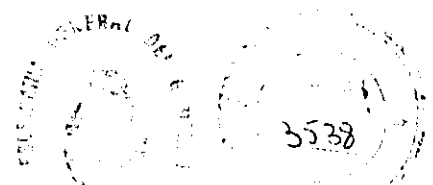
N°	RAMALES	N°	RAMALES
1	RETIRO A CAMPANA	29 F	RANCHILLOS-ING. SAN VICENTE
1 A	CAMPANA A ZARATE	30	PUERTO BORCHI
1 B	ZARATE A ROSARIO - LINEA PRINCIPAL	31	PERGAMINO A SAN URBANO (MELINCUE)
1 C	ROSARIO A SUNCHALES	32	VENADO TUERTO A RUFINO (PASADO AL FGSM)
1 D	SUNCHALES A TUCUMAN	33	FIRMAT A CHUCUL
2	ROSARIO O CORDOBA	34	RAMAL A YOCSINA - KM 23 A YOCSINA
3	RETIRO A TIGRE	35	BARRIO FLORES A DUMESNIL
4	VILLA MARIA A RIO CUARTO	36	RAMAL AL PUERTO SANTA FE
5	PERGAMINO A SAN NICOLAS (CLAUSURADO)	37	LAS ROSAS A VILLA DEL ROSARIO
6	PERGAMINO - JUNIN	38	CAÑADA DE GOMEZ A SAN RICARDO
7	VAGUES A LUJAN	39	RIO CUARTO A RIO TERCERO
8	VAGUES A PERGAMINO	40	LUCAS A. DE OLMOS A JOSE DE LA QUINTANA
9	ROSARIO A CORDOBA VIA CASILDA Y D. VELEZ SARFIELD	41	ITURRASPE A VILLA MARIA
10	CASILDA A SAN URBANO (MELINCUE)	42	MARIANO SAAVEDRA A GARIBALDI (CLAUSURADO)
11	FERREYRA A MALAGUEÑO - CORDOBA-MALAGUEÑOS	43	MARIANO SAAVEDRA A SAN AGUSTIN (CLAUSURADO)
12	AL PUERTO SAN NICOLAS (LEVANTADO) RAMALLO A PUERTO	44	CARMEN A GUATIMOZIN
13	VILLA CONSTITUCION A RIO CUARTO	45	JAMES CRAIK A VILLA DEL ROSARIO
14	CAÑADA DE GOMEZ A GARIBALDI	46	PEYRAND A RASTREADOR FOURNIER
15	PERGAMINO A CAÑADA DE GOMEZ	48	ING. CRUZ ALTA
16	COGHLAN A BME. MITRE - COGHLAN A DELTA	51	PINTO - LOS MONTES
17	FERREYRA - MALAGUEÑO MINETTI	52	LANDETA A SAN JORGE (CLAUSURADO)
18	VICTORIA A VAGUES	56	ING. MASCHIWTZ A DIQUE LUJAN (CLAUSURADO)
19	PEYRAND A ROSARIO	63	LANDETA A SAN JORGE (CLAUSURADO)
20	LA BANDA A SGO. DEL ESTERO	64	CORDOBA A COMECHINGONES (CLAUSURADO)
21	BERNARDO DE IRIGOYEN A SANTA FE	65	VILLA DEL ROSARIO A FORRES
22	GALVEZ A LA RUBIA	67	LA CARLOTA A VILLA MARIA (LEVANTADO)
23	SAN LORENZO A CERANA	68	ROSARIO A ALTE. SOLIER
24	RIO SEGUNDO A ALTA GRACIA	73	RAMAL INDUSTRIAL EX-SECHEZZO
25	LOS GRANEROS	74	DESIVIO PLANTA RENAULT
26	CEVIL POZO A BURRUYACU (CLAUSURADO)	SM 5	RL. JUNIN - PERGAMINO (EX - S. MARTIN)
27	PILAR A VILLA DEL ROSARIO		
28	RANCHILLOS-AGUA DULCE		
29	RAMAL AGUA DULCE		
29 A	C. POZO - ING. CONCEPCION		
29 B	C. POZO - ING. SAN JUAN		
29 C	C. POZO - ING. LASTENIA		
29 D	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION		
29 E	ING. SAN NIGUEL		

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or '2' with a vertical line extending downwards.

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



08

Adjunto B
al Anexo 4.1.

SECTORES DE TROCHA MIXTA

1) - CORDOBA

Desde estación Córdoba Pasajeros Mitre (altura cruce sobre el río Suquía) hasta el Empalme con la vía a Ferreyra. Desde este Empalme a Dumesnil, comprendiendo además desvío Renault, desvío Minetti y vía de Empalme a estación Ferreyra.

2) - SANTA FE

Desde el kilómetro 477,830.85 al km 481,735.23 de la vía Rosario - Pto. Santa Fe del Ferrocarril Mitre.

3) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Vías de trocha mixta correspondientes a la Playa de Intercambio entre Líneas Mitre y Belgrano y accesos a estación Tucumán - Pasajeros de Línea Mitre.

4) - LOS NARANJOS

Vías de trocha mixta correspondientes a la estación Los Naranjos y su conexión a estación La Banda.

5) - PUERTO SAN MARTIN

Vías de trocha mixta correspondientes al Acceso a Terminal 6; IMSA; Silos de J.N.G.; Desvío INDO, Desvío NIDERA y estación Cerana.

6) - PINO SAN LORENZO

Desvíos a Molinos Río de la Plata, Junta Nacional de Granos, vías de acceso y Desvío a Planta de Almacenaje Y.P.F.; ESSO y estación Pino de San Lorenzo.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3539

09

Adjunto C
al Anexo 4.1.

CRUCES A NIVEL CON LINEAS FERROVIARIAS

A) CON LINEA GENERAL BELGRANO

CROQUIS N°

1)	Km. 303,329 - CC. (Cabin N° 8 FCGBM)	21
2)	Km. 0,200 - CC.3 (Cabina Km 305 CC- FCGB)	22
3)	Km. 142,342 - F. 1	23
4)	Km. 146,298 - F. 1	24
5)	Km. 61,183 - CC. 4	25
6)	Km. 135,058 - A	26
7)	Km. 184,670 - A	27
8)	Km. 778,978 - C	28
9)	Km. 658,895 - C. 7	29
10)	Km. 473,184 - CC	30
11)	km. 154,700 - CC. 4	31
12)	Km. 787,755 - C. 9	32
13)	Km. 0,200 - CC. 3 (Cabina km 305, CC - FCGB - situación futura)	33

B) CON LINEA SAN MARTIN

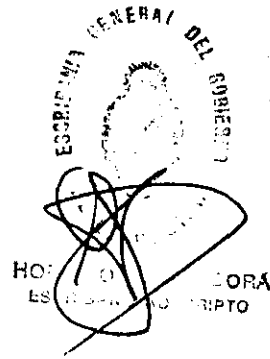
1)	Km. 6,900 - Vía Villa Constitución/Venado Tuerto	34
2)	Km. 76,000 - Vía Rawson/Arribeños	35
3)	km. 56,900 - Vía Villa Constitución/Venado Tuerto	36
4)	km. 112,900 - Vía Rufino/La Carlota	37

C) CON LINEA URQUIZA

1)	Km. 82,733.13 - Vía Fátima-Rojas	38
----	----------------------------------	----



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



10
Adjunto D
al Anexo 4.1.
Hoja 1

Antes de la Toma de Posesión por el Concesionario, FA confeccionará y firmará con el Concesionario, un inventario de los cruces ferroviarios constituidos conforme la Ley N° 2873.

El inventario detallará también las servidumbres de paso y permisos precarios que FA hubiere convenido con terceros. El Concesionario podrá exigir el cese de tales servidumbres de paso y permisos precarios en cuanto corresponda por derecho.

El inventario contendrá el detalle que se indica en puntos a. y b. del presente.

Los derechos y obligaciones emergentes de los convenios que respaldan las instalaciones, servidumbres y permisos precarios, serán transferidos al Concesionario.

A partir de la Toma de Posesión, las nuevas instalaciones, servidumbres y permisos precarios y sus renovaciones o nuevos contratos que deban realizarse con terceros serán ejecutados y controlados por el Concesionario, bajo su responsabilidad.

En todos los casos que corresponda el Concesionario deberá recabar de FA o FEMESA las autorizaciones que éstas deban emitir como titulares del dominio de los inmuebles que integran la red concedida.

a - PASOS FERROVIALES

a.1 - PASOS PUBLICOS QUE SE RIGEN POR LA LEY N° 2873 (MODIFICADA POR LA LEY N° 22.647)

Ubicación: Vía - Progresiva - Nombre de calle o camino.

Tipo: a nivel - bajo nivel - sobre nivel.

Uso: vial - peatonal.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

11



Adjunto D
al Anexo 4.1.
Hoja 2

Señalización: pasiva - activa (indicando si el accionamiento es manual o automático y si está relacionado con señalización ferroviaria o semáforos viales).

Organismo vial responsable: municipio - dirección provincial o nacional.

Resoluciones habilitantes. ordenanza municipal - resoluciones provinciales o nacionales - resoluciones de F.A. o precedentes.

Convenios especiales: si existieran para establecer solución de cruce transitoria o atención especial de los gastos pertinentes.

a.2 - PASOS PARTICULARES CONSTITUIDOS MEDIANTE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN FAVOR DE PREDIO LINDERO

Ubicación: Vía - Progresiva.

Escritura de la servidumbre: N° - Registro - Fecha.

Carácter: Permanente - Temporaria (hasta ...)

a.3 - PASOS PARTICULARES PRECARIOS CONSTITUIDOS SEGUN DECRETO DEL P.E.N. DEL 12/4/02 Y RESOLUCION S.E.T.O.P. N° 7/81

Ubicación: Vía - Progresiva.

Autorización: Según normas del P.E.N. y Resolución de FA.

Convenio: N° de contrato.

Concesionario: Nombre y Documento.

Parcela auxiliada: Identificación catastral.

b - INSTALACIONES PARTICULARES

b.1 - SERVIDUMBRES DE ELECTRODUCTOS

Ubicación: Vía - Progresiva.

Tipo: Aérea - Subterránea.

Tensión de servicio:



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3542

12

Adjunto D
al Anexo 4.1.
Hoja 3

Ancho de afectación:

Convenio:

Escritura de la servidumbre: N° - registro - fecha.

Beneficiario: Persona jurídica responsable del electroducto.

b.2 - SERVIDUMBRE DE CANALES DE AGUA Y CONDUCTOS CLOCALES

Idem punto b.1.

b.3 - INSTALACIONES EN AREA DE CRUCE FERROVIAL

Ubicación: Vía - Progresiva

Tipo: Aérea - Subterránea

Servicio: comunicaciones - energía eléctrica - desagües - conducto cloacal - conducto de agua potable - conducto de gases para líquidos - combustibles - etc..

Responsable: Personal real - personal pública - persona jurídica a cargo de servicio público.

Convenio: N° de contrato.

Condiciones especiales. si la instalación tuviere características provisionales según las normas específicas y estuviere sujeta a remoción cuando el ferrocarril lo decidiere necesario.

b.4 - INSTALACIONES FUERA DE AREA DE CRUCE FERROVIAL

Idem punto b.3.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

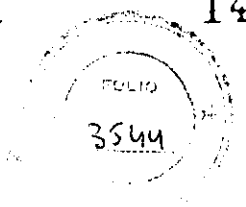

3543

13

Adjunto E
al Anexo 4.1.

Nómina de Estaciones, Patios de Maniobras y demás instalaciones de propiedad de FEMESA que integran la concesión y son de uso exclusivo del Concesionario.

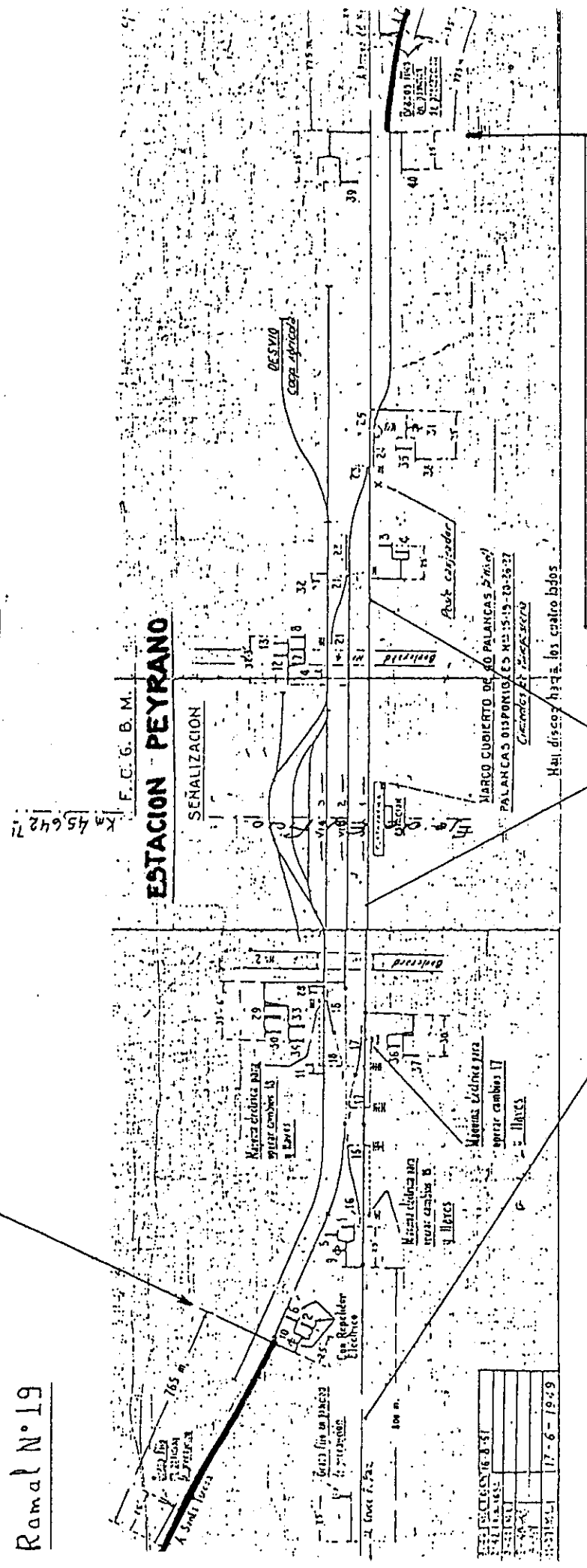
RETIRO C.
COLEGIALES
BRIG. GRAL. J. M. DE PUEYRREDON
KILOMETRO 16
SAN MARTIN
GRAL. PACHECO
ING. MASCHWITZ
ESCOBAR
CAMPANA
ZARATE
FLORIDA
VICTORIA
EL TALAR
MATHEU
CAPILLA DEL SEÑOR



LIMITES

Concesión
L.G.S.M.
Ramal N° 19

Limite de Concesiones
Km 46.192 Progresiva de Ramal N° 15 (Tomado como referencia eje de estación)



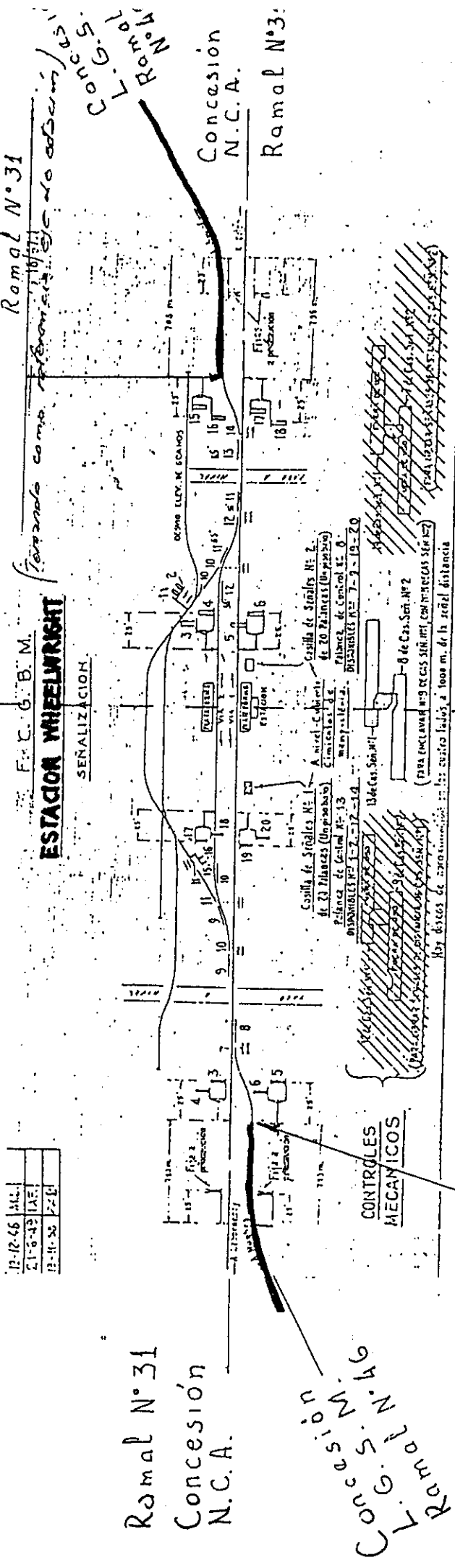
Limite de
Concesiones.
Km 44.928 Progresiva de Ramal N° 15
(Tomado como referencia eje de estación)

Ramal N° 15
Concesión N.C.A.

CROQUIS N° 1

3546

Limite de Concesiones
Km 66.598 Progresiva de
Ramal N° 31



Eje de Edificio Km 67,082

ESTACION WHEELWRIGHT
SEÑALIZACION

12-12-66	VAL
21-6-49	MAF
12-11-58	P-2-E

Ramal N° 31
Concesión
N.C.A.

L. G. S. M. 19
Concesión

F. C. 6. B. M.

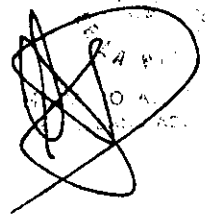
Ramal N° 5
L. G. S. M.
Concesión

Concesión
N.C.A.
Ramal N° 3

CONTRÓLES
MECANICOS

Limite de Concesiones
Km 67.862 Progresivo de Ramal N° 31
(Tomando como referencia eje de estación)

CROQUIS N° 2



Limite de Concesiones
Km 115.790 Progresiva
de Ramal N°13 (Tomando como referencia eje de estación)

23-3-37	1461
5-5-23	1427
17-6-79	1426
12-5-71	15A

Ramal N°31
Concesión
N.C.A.

ESTACION MELINCUE

SEÑALIZACION

Mesa Estación

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

Señales

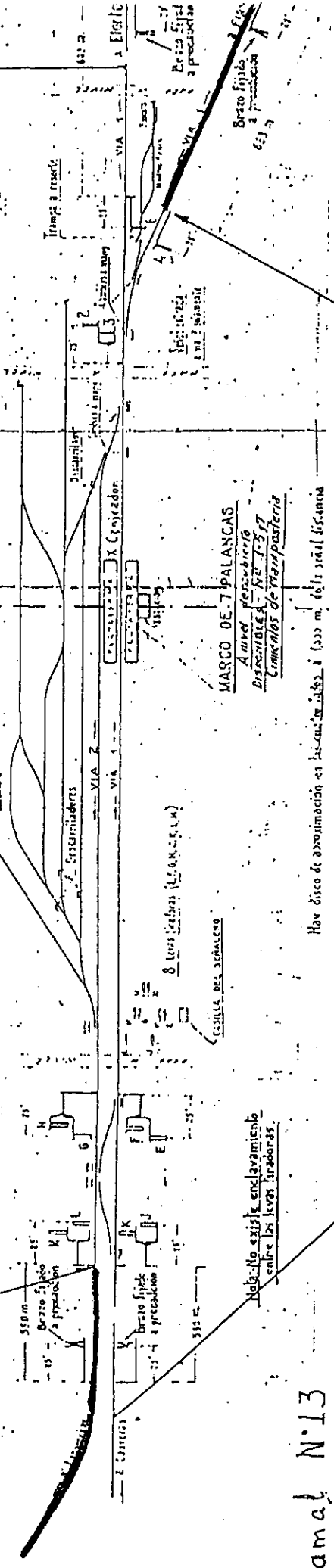
Señales

Señales

Señales

Señales

Señales



Ramal N°13
Concesión L.G.S.M.

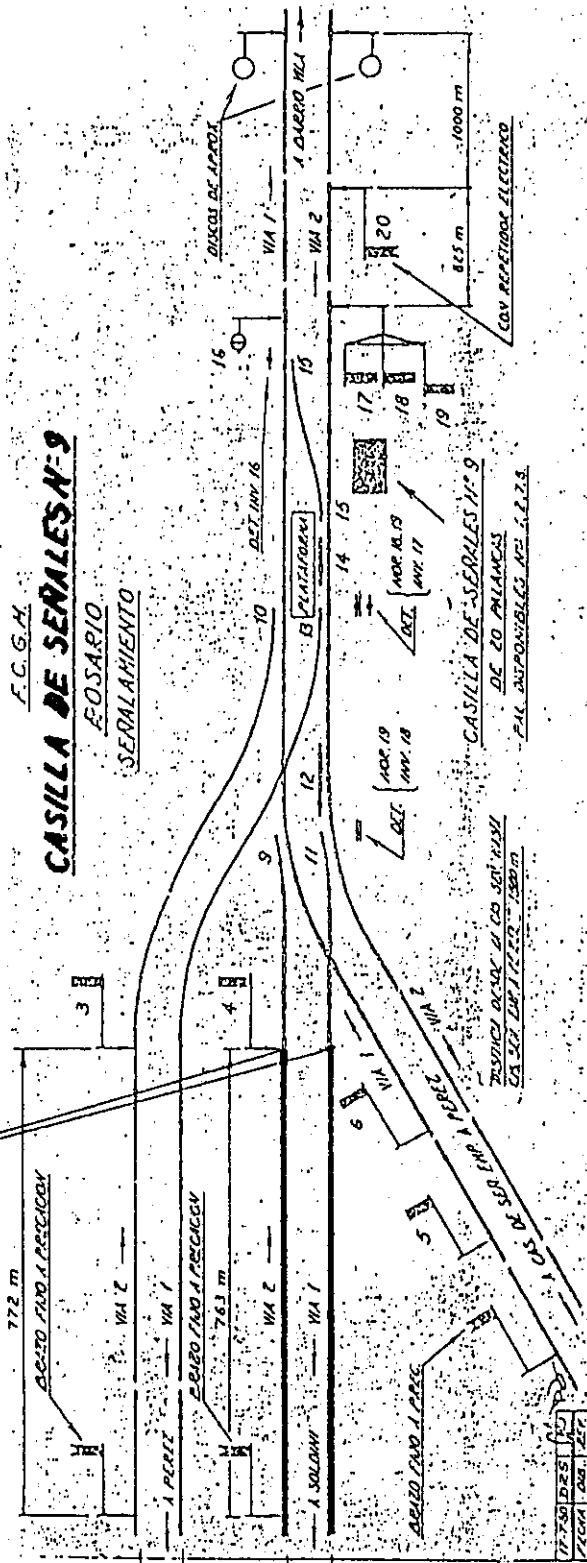
Limite de Concesiones
Km 117.147 Progresiva
de Ramal N°13

(Tomando como referencia eje de estación)

Ramal N°1
Concesión
N.C.A.

Eje de edificio Km 116,754 E

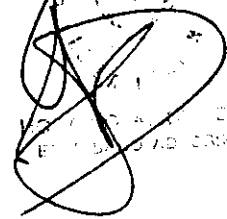
Limite de Concasiones
Km 65.500 Progresiva de Ramal N.º 19



Concasión
N.C.A.
Ramal N.º 1
(Nueva Trazo)

3542

18



COPIA
ENCUENTRO

Concasión
A. N.º 9

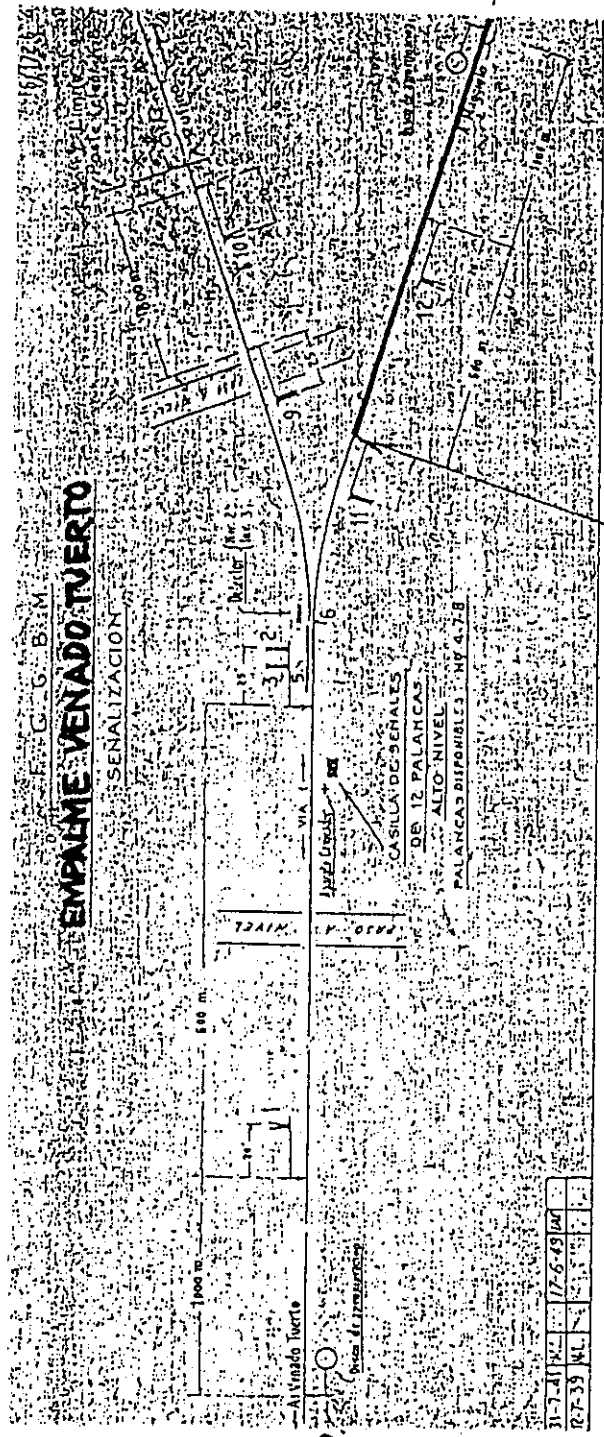
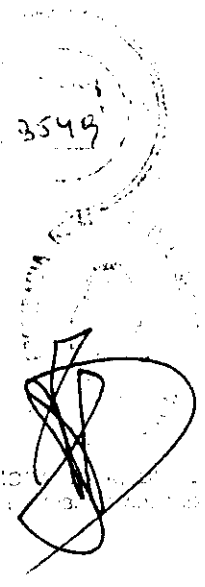
Concasión
L.G.S.M.
Ramal N.º 19

Ramal N.º 1 (Nueva Trazo)
Concasión N.C.A.

CROQUIS N.º 4

Ramal N°32
Concesión
L.G. S.M.

Ramal N°1.
Concesión N.C.



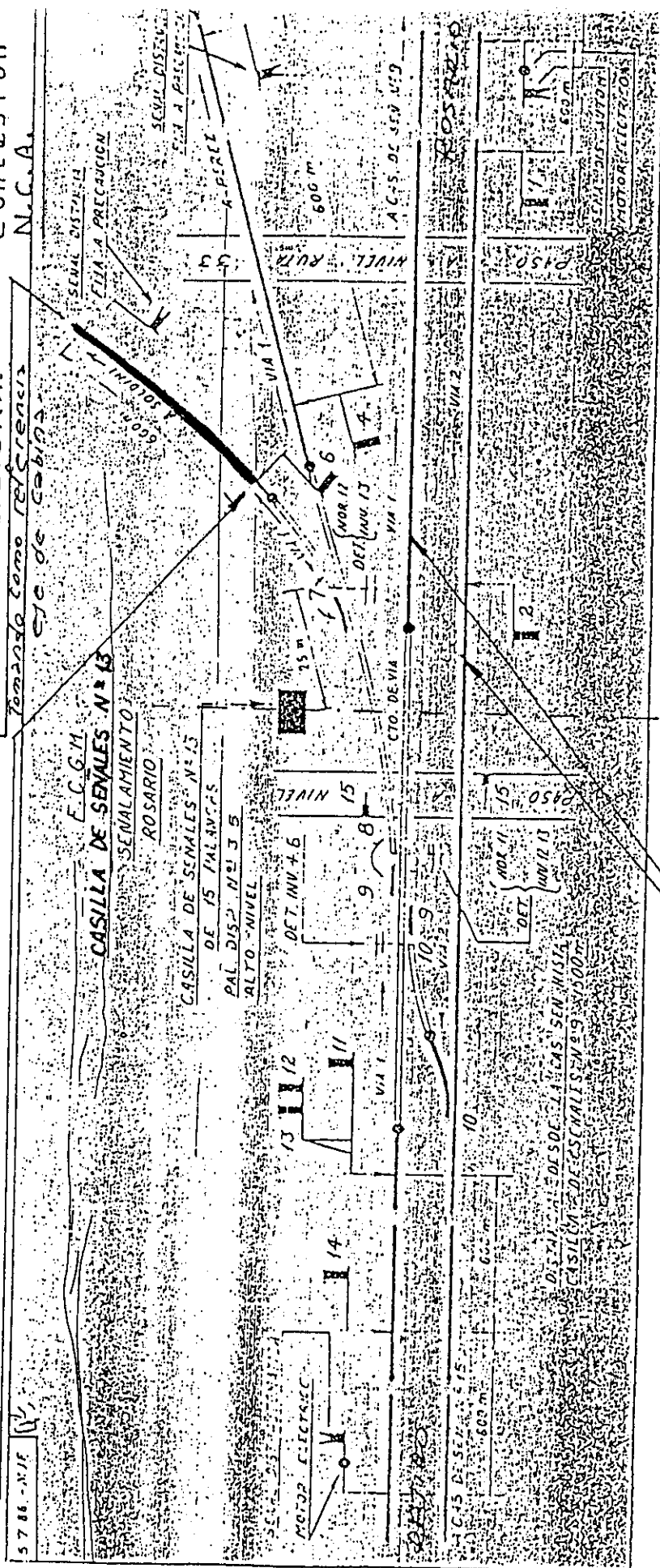
Limite de Concesiones
Km 172.646

Ramal N°13
Concesión L.G.S.M.

Limite de Concesiones
Km 303.990 de Ramal N.1

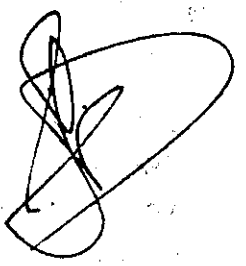
Ramal N.19
Concesión L.G.S.M.
Tomado como referencia
Eje de Cobija

Ramal N.9
Concesión
N.C.A.



Ramal N.1 Nueva Traza
Concesión N.C.A.

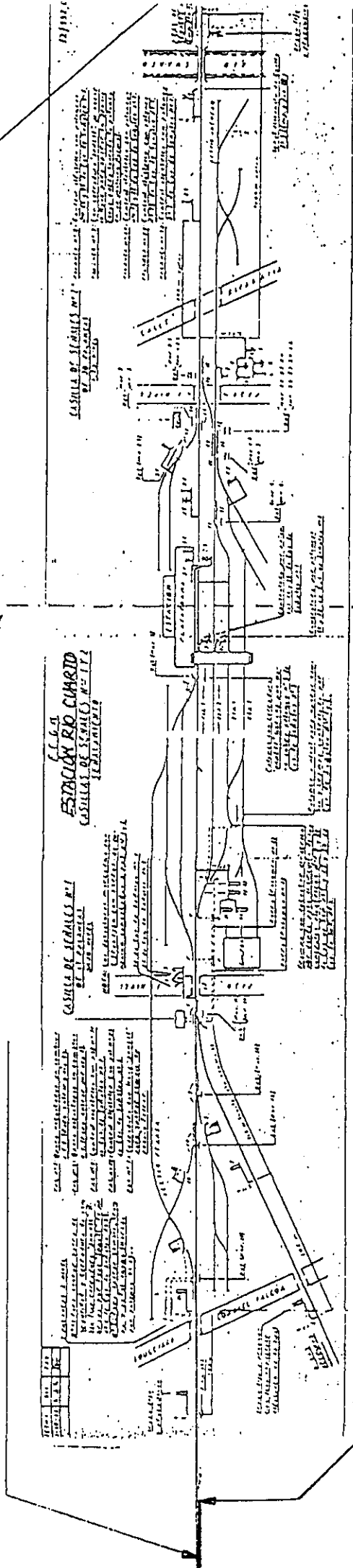
Eje cabina de Señales N.13
Km. 303,940



Ramal Villa Mercedes a Rio Cuarto.
 Concesión L.G.S.M.

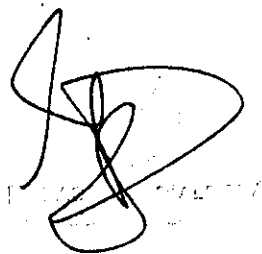
Ramal N°4.
 Concesión N.C.A.

Eje de Edificio Km. 131,653 35



Limite Km 136.028 de Ramal N°4.

CROQUIS N° 7

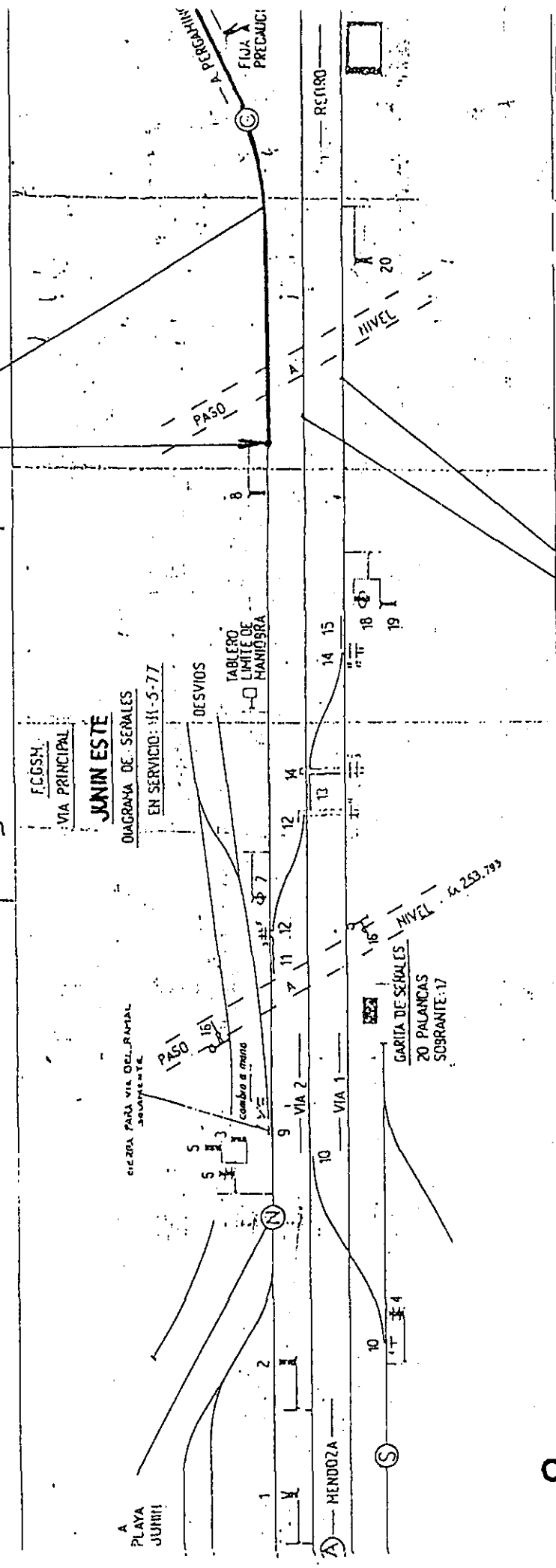


3551

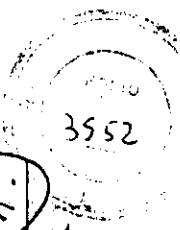
Linea Principal Retiro a Mendoza
Concesion L.G.S.M.

Limite de Concesiones
Km 252 694⁹¹
Progresiva de Linea Ppal

Ramal N°6
Concesion N.C.A.



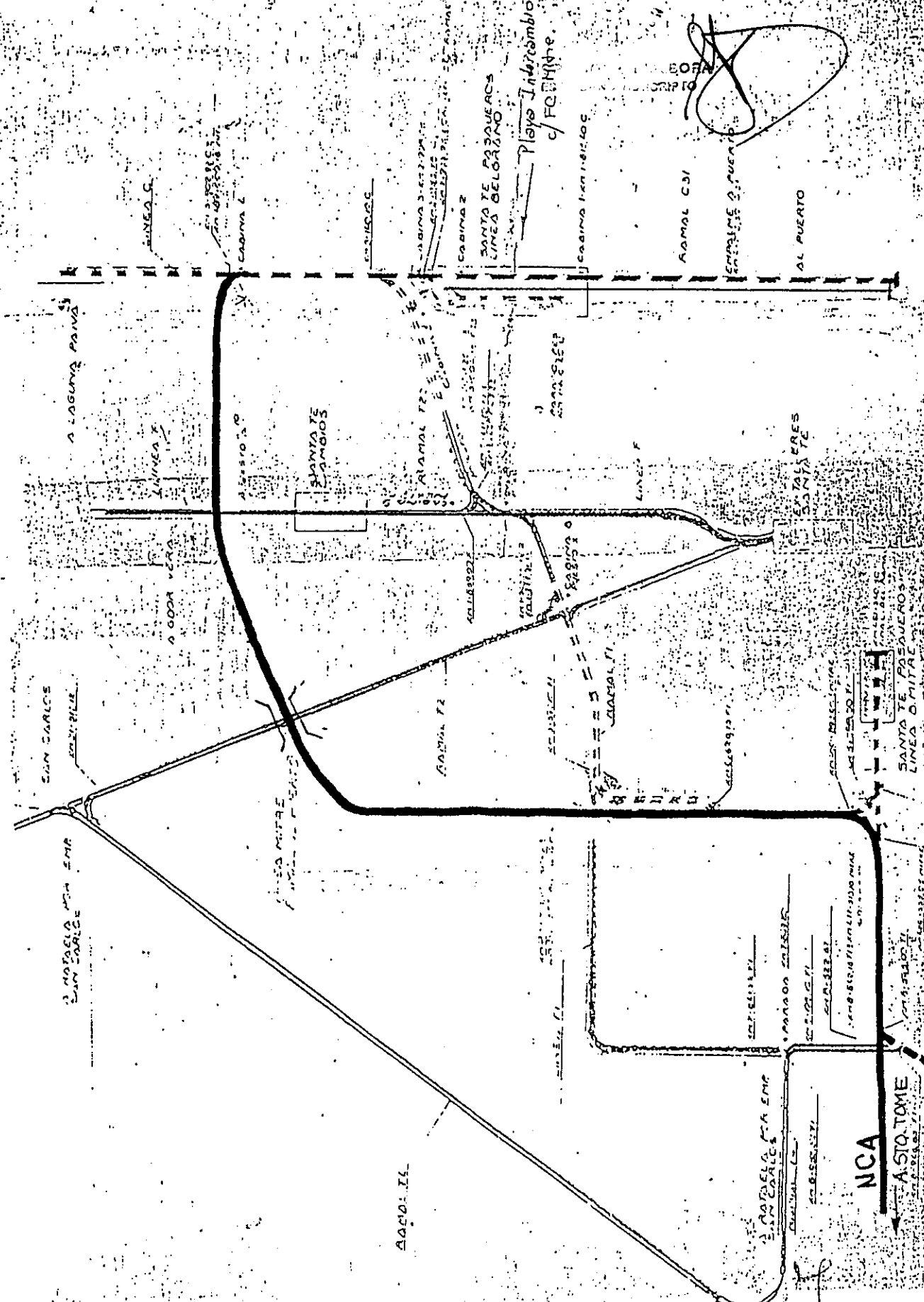
Linea Principal Retiro a Mendoza
Concesion L.G.S.M.



ESCRIBANIA GENERAL DEL DISTRITO

SANTA FE 23

3553



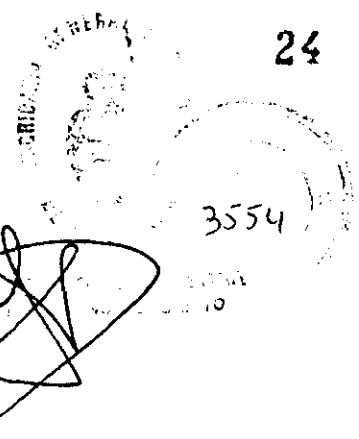
REFERENCIA E

NCA
 BELGRANO
 F.A.



0 CROQUIS N°

[Handwritten signature]



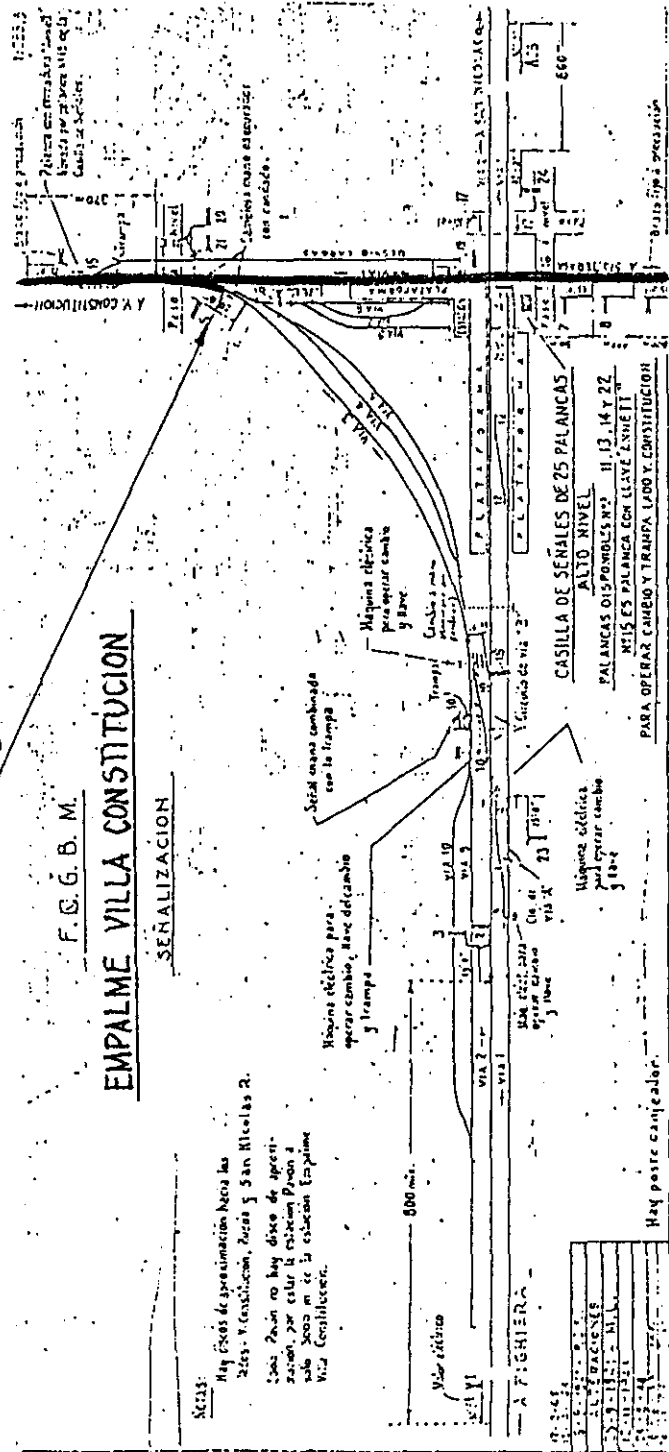
Limite de Concesiones
Km 6.344 Progresiva de Romal N°13

F.G.G.B.M.

EMPALME VILLA CONSTITUCION

SEÑALIZACION

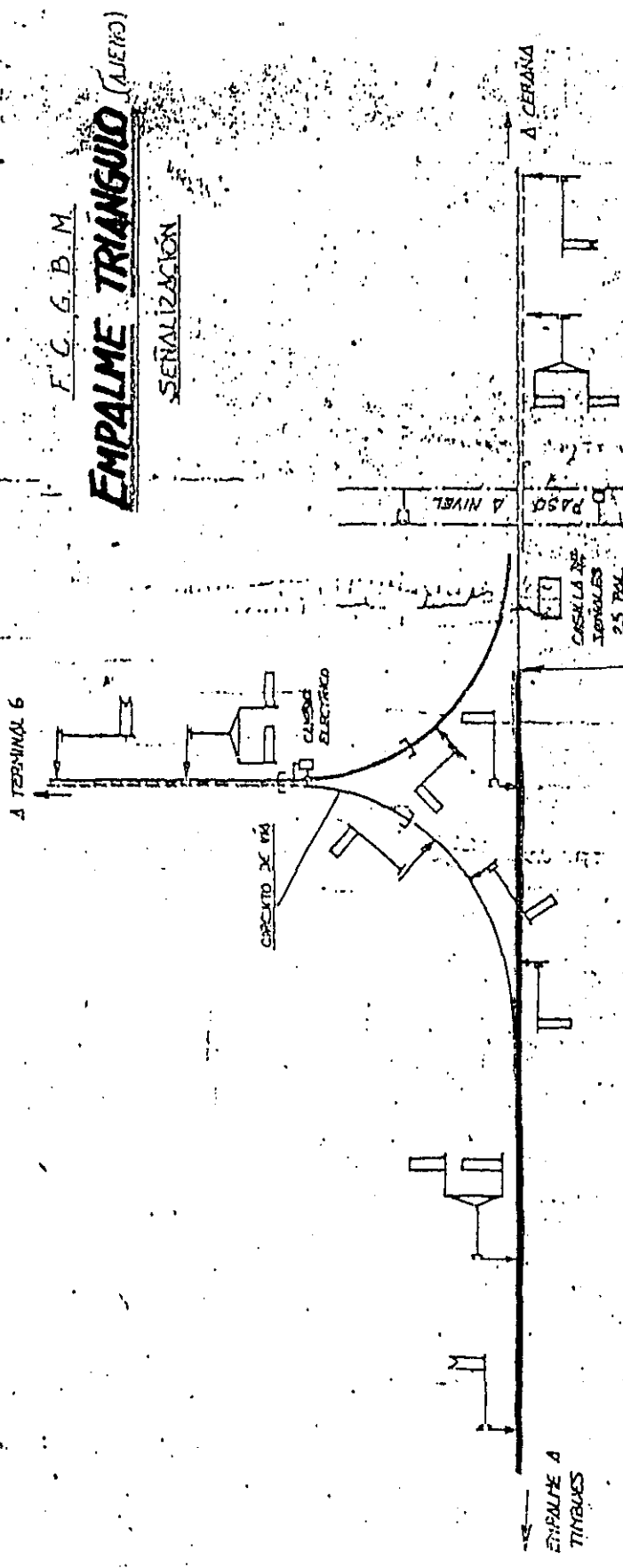
NOTAS:
Hay 5000 de aproximación hacia las
Estas: V. Constitucion, Romal y San Nicolas R.
Como Zócalo no hay dicho de aproxi-
mación, por estar la estación Pasion a
solo 3000 m de la estación Empalme
Vila Constitucion.



Romal N°1
Concesion
N.C.A.

Romal N°13
L.G.S.M.
Concesion

CROQUIS N° 10



F. C. G. B. M.

EMPALME TRIANGULO (ALERO)

SEÑALIZACION

A TERMINAL 6

CARRILLO DE VIA

CARRILLO ELECTRICO

A NIVEL PASADIZO

EMPALME 4 TIMBUROS

A CERRANA

CASA DE SEÑALES 25 P.M.

[Handwritten signature]

CROQUIS Nº 11

L.G.B. Concesión N.C.A.

Km 8.750
 desde
 San Lorenzo

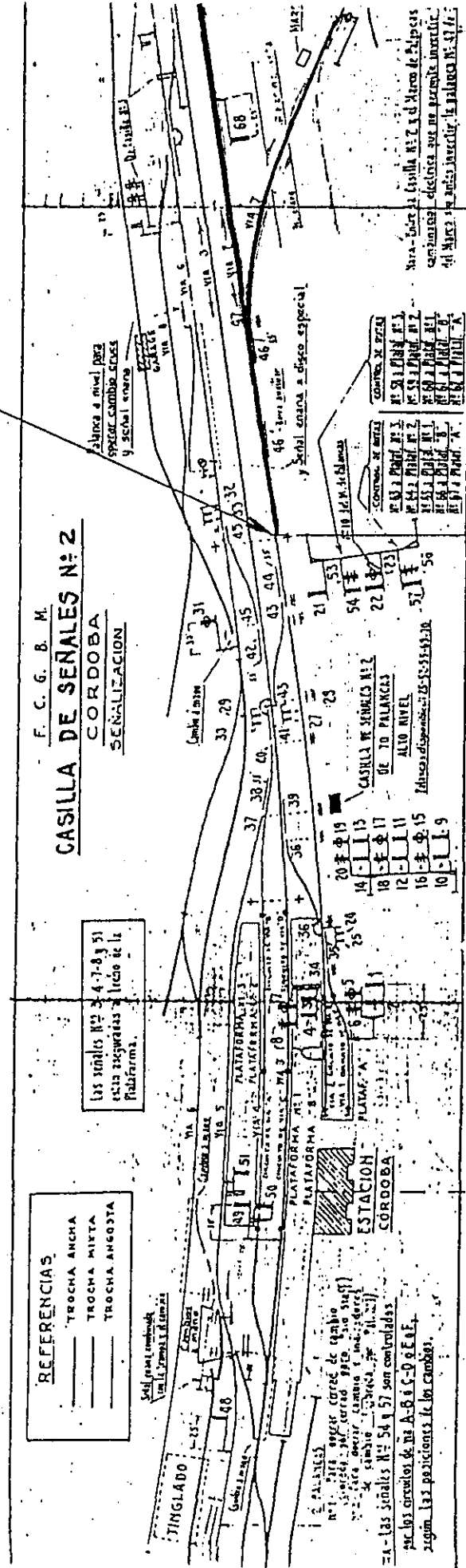
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
 LEONARDO RODRIGUEZ
 3555
 25
 HOY...
 F...
[Handwritten signature]

Km 696, 158^{oo} - de ramal N:2

F. C. G. B. M.
CASILLA DE SEÑALES N:2
 CORDOBA
 SEÑALIZACION

REFERENCIAS
 TROCHA ANCHA
 TROCHA MIXTA
 TROCHA ANGOSTA

Las señales N: 3, 4, 7-8 y 51
 están aseguradas al lecho de la
 Plataforma.



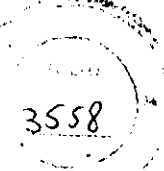
CROQUIS N: 14

F.A.

Concesion
 N.C.A.

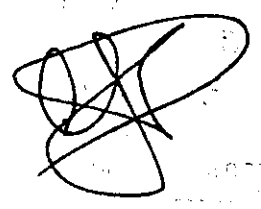
SEÑALIZACION DE 1500 VOLTIOS
 PARA CARRILES DE 1.50 METROS
 A N.C.A.

File de Edificio
 Km 696, 598

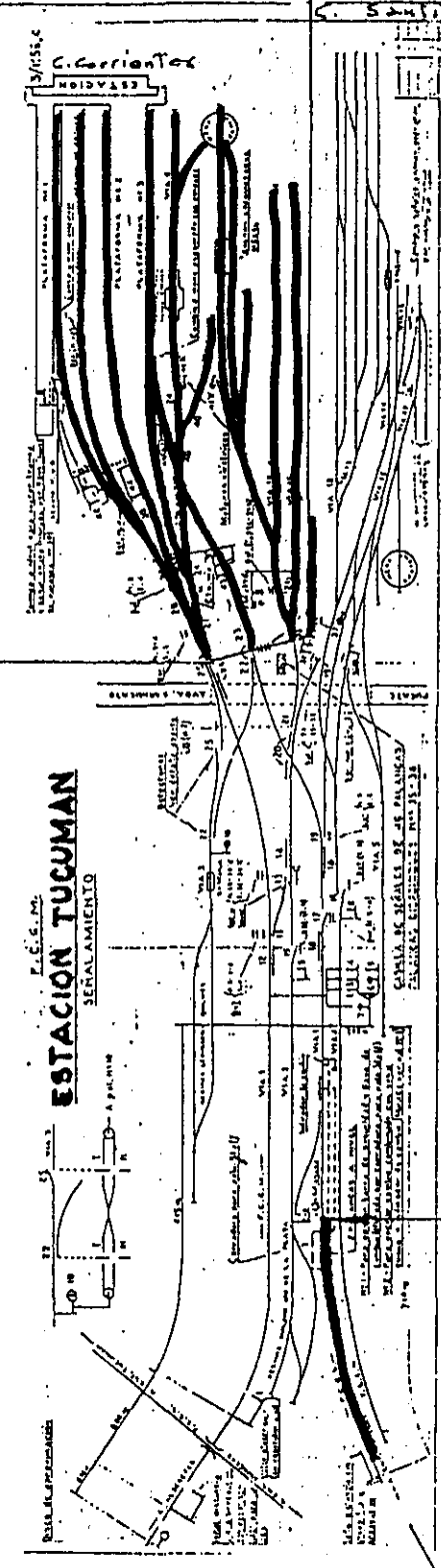


6558

HAZ OESTE
HAZ ESTE
N.C.A.
F.A.



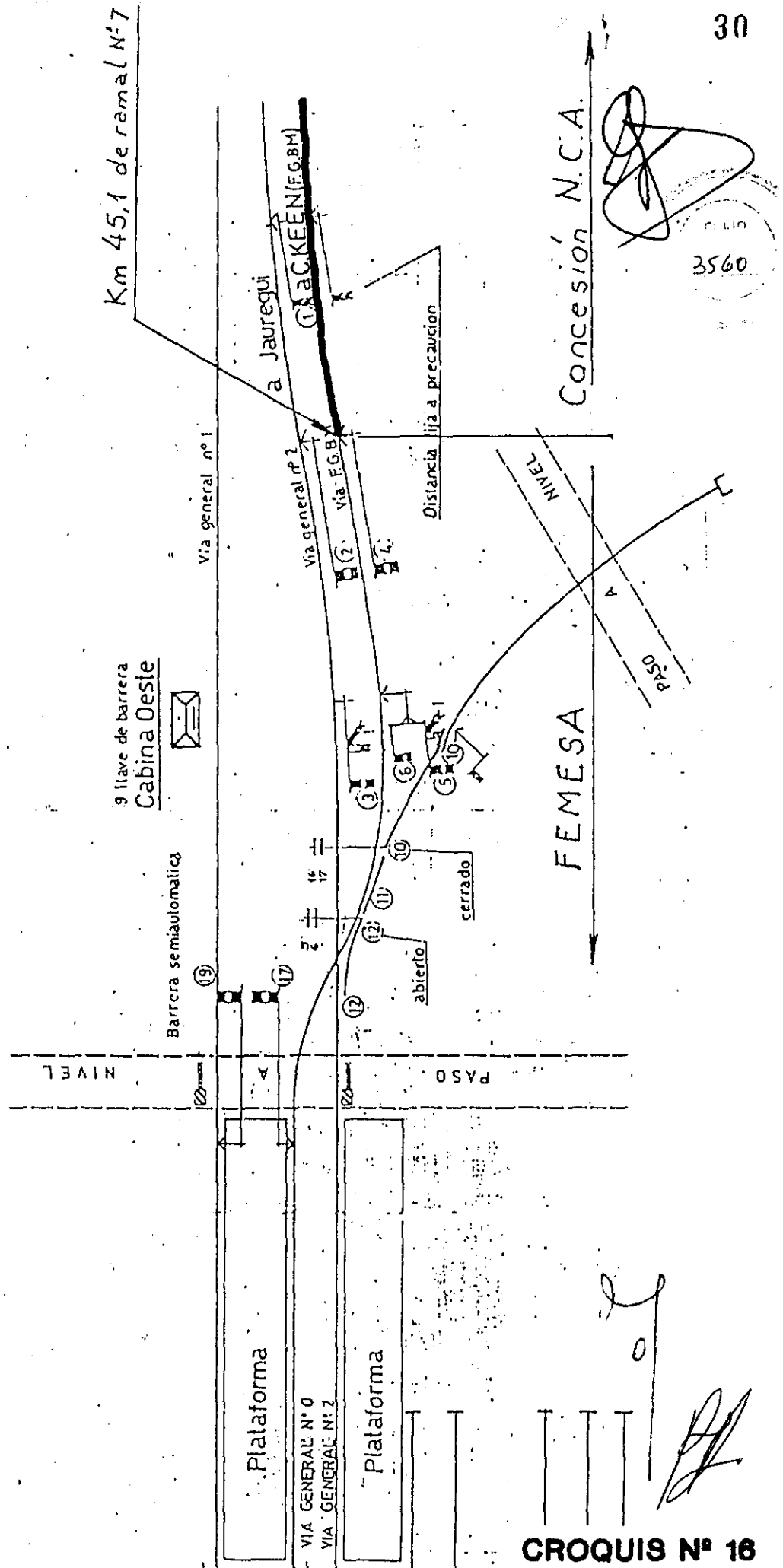
Concesión F.A.
N.C.A.
Km 1157-152



Km 1156.894

L.G.B.

LUJAN



CROQUIS N° 16

3560

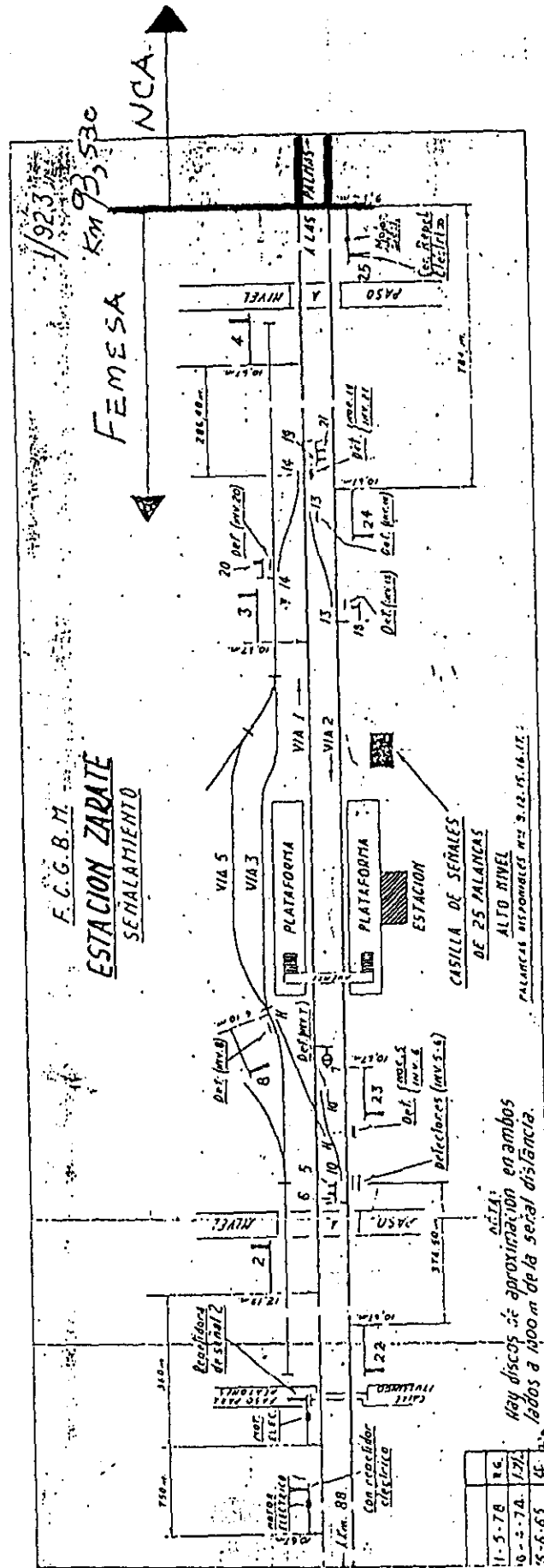
3561

31

HO [Signature]

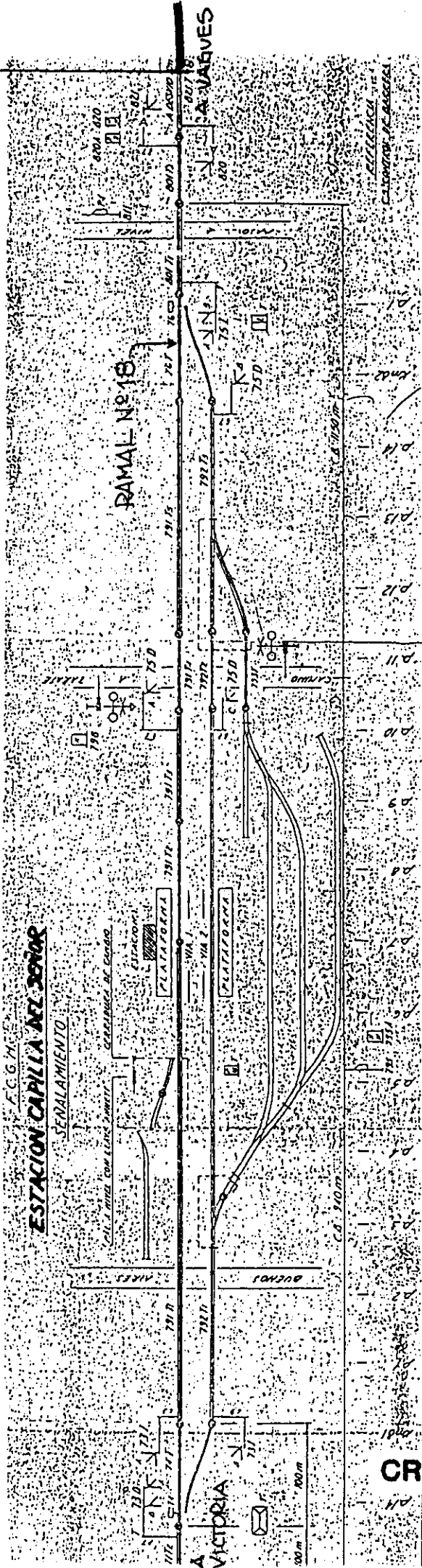
LOPA

ESTADO



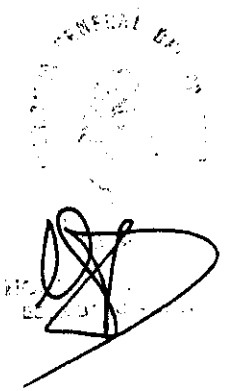
KM. 81.250

REMESA N.C.A.



3562

32

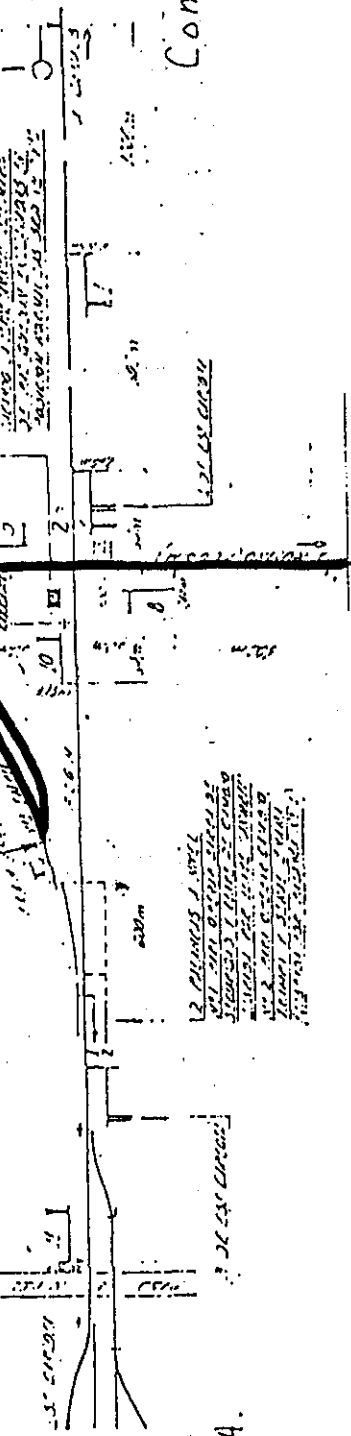


CROQUIS N° 18

Limite da Concesiones
 Km 299.764 de Rama N.13
 Tomando como referencia eje Estacion
 Carlota
 Km 300.280

F. C. G. M.
CRUCE Y EMPALME CARLOTA
 CRUCE Km 299.764 DE RAMA V. VILLARICA Y 210 III
 SEÑALAMIENTO

Rama N.13
 Villa Constitucion
 a Rio IV
 Concesion N. C. A.

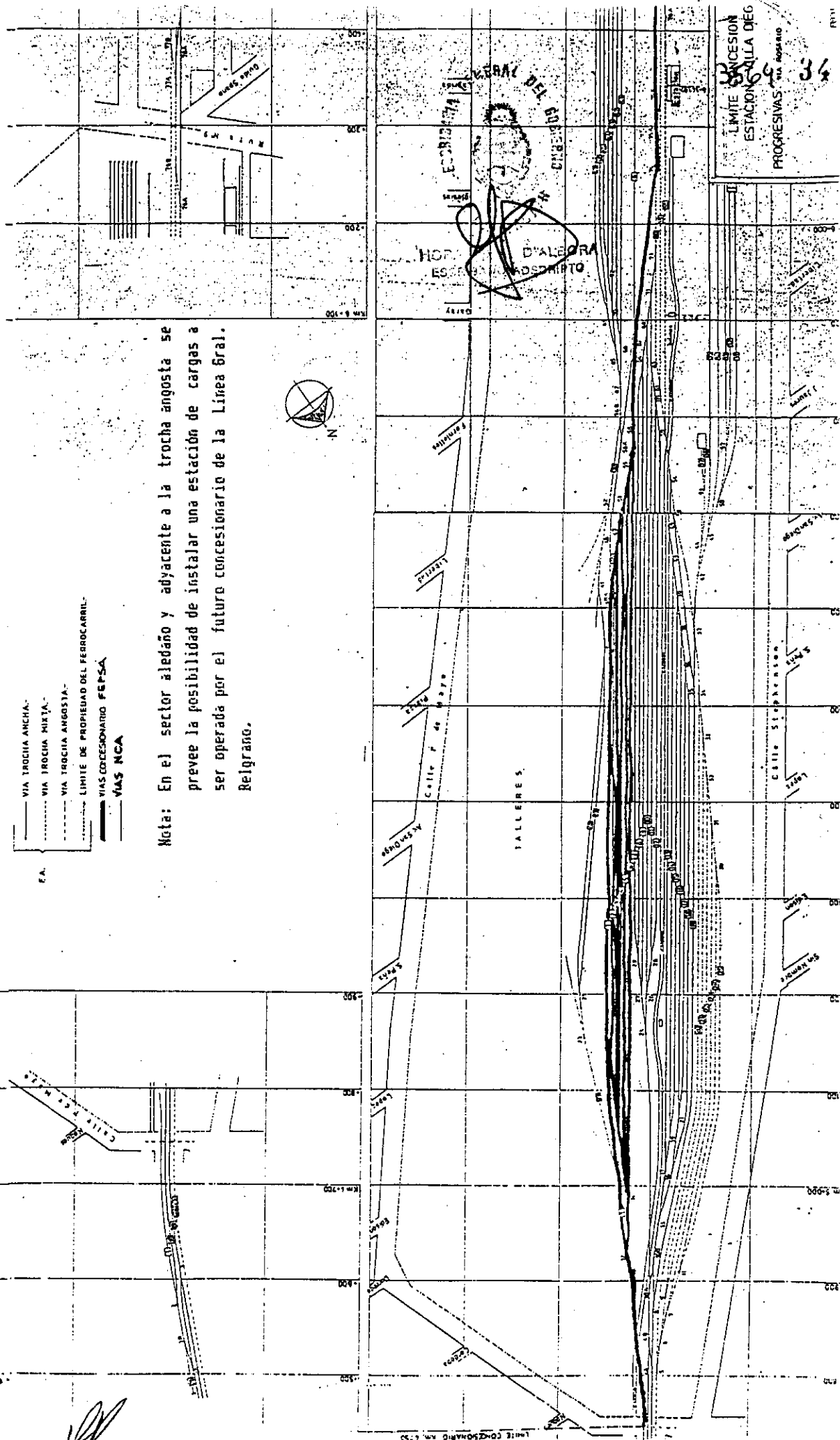


Ramal N.67
 Levantado de
 La Carlota a
 Villa Maria

Ramal N.º
 V. Constituci
 a Rio IV
 Concesion N. C

Concesion L. G. S. M.
 Rama N. 67
 Villa Maria
 a
 Ramal Rufino a

CROQUIS Nº 19



- VIA TROCHA ANCHA —
- VIA TROCHA MIXTA —
- VIA TROCHA ANGOSTA —
- LIMITE DE PROPIEDAD DEL FERROCARRIL —
- VIAS CONCESIONARIO FEPSA —
- VIAS NCA —

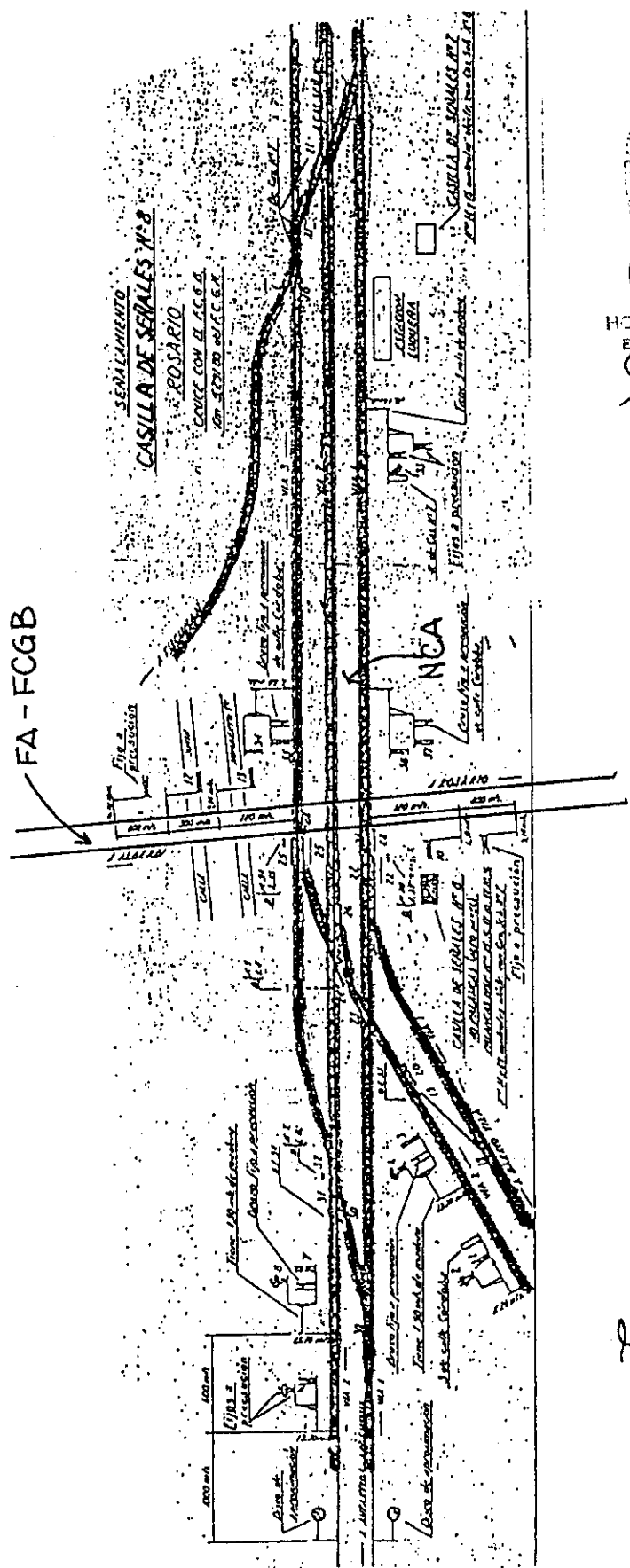
Nota: En el sector aludado y adyacente a la trocha angosta se prevee la posibilidad de instalar una estacion de cargas a ser operada por el futuro concesionario de la Linea Gral. Belgrano.

CROQUIS N° 20

3565

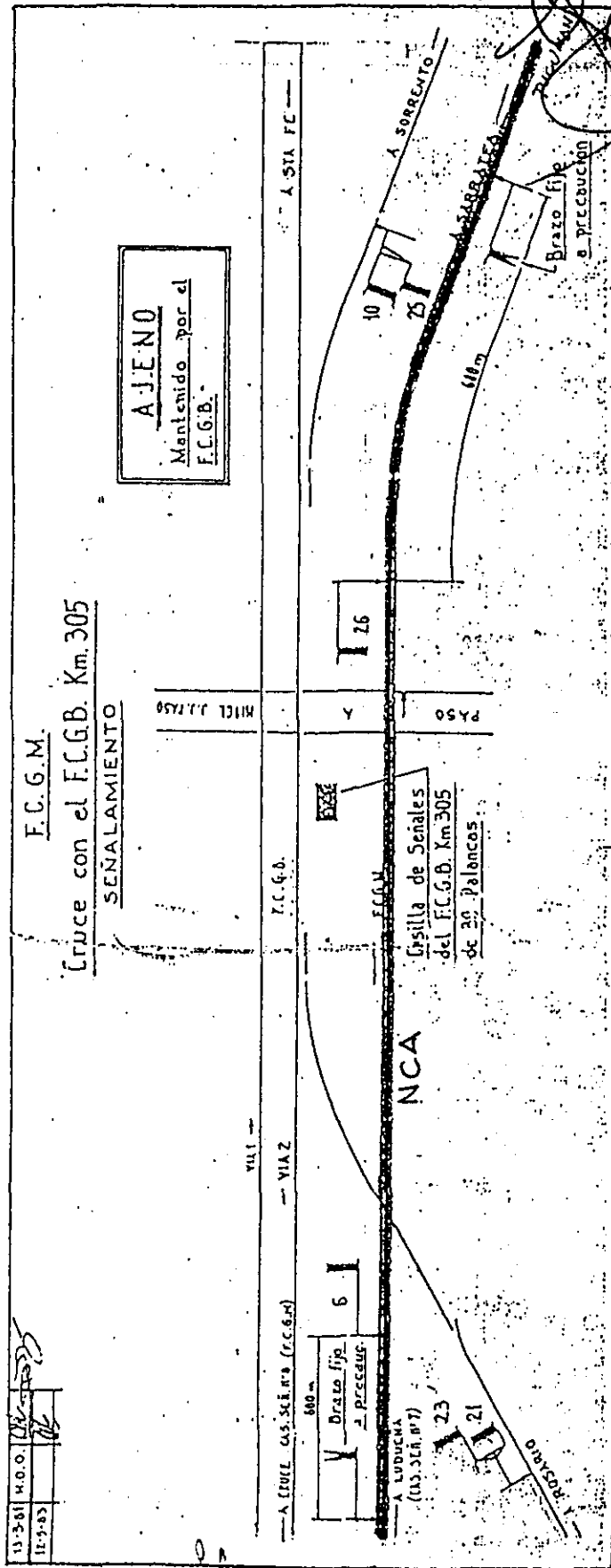
35

CRUCES



HONORABLE GOBERNADOR
EMPRENDA ADSCRIPTA

[Handwritten signature]



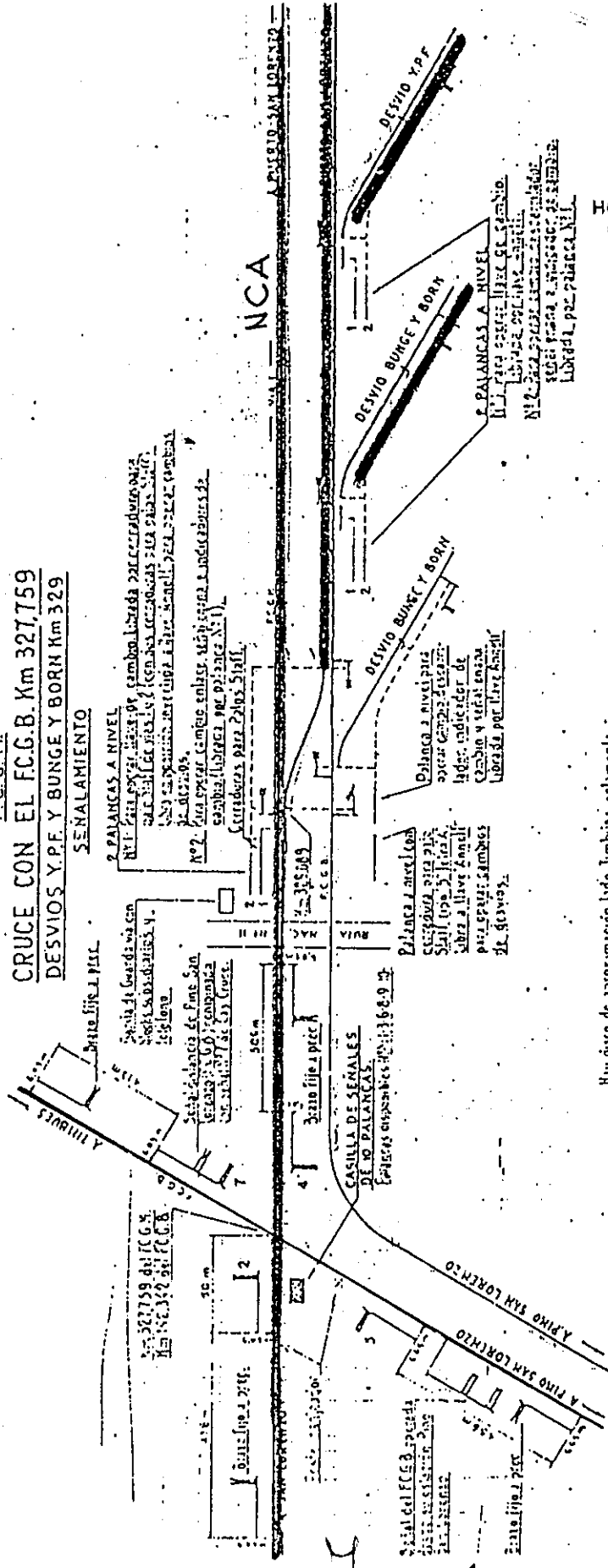
3567

CROQUIS Nº 22

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO

HORA DE ENTREGA
ESCRIBANIA

F. C. G. M.
CRUCE CON EL F.C.G.B. Km 327,759
DESVIOS Y.P.E. Y BUNGE Y BORN Km 329
SEÑALAMIENTO



2. PALANCAS A NIVEL
Nº1. Para operar cambio de nivel. Se debe tener en cuenta que cuando se opera el cambio de nivel se debe tener en cuenta que el cambio de nivel se debe hacer por el lado NCA.

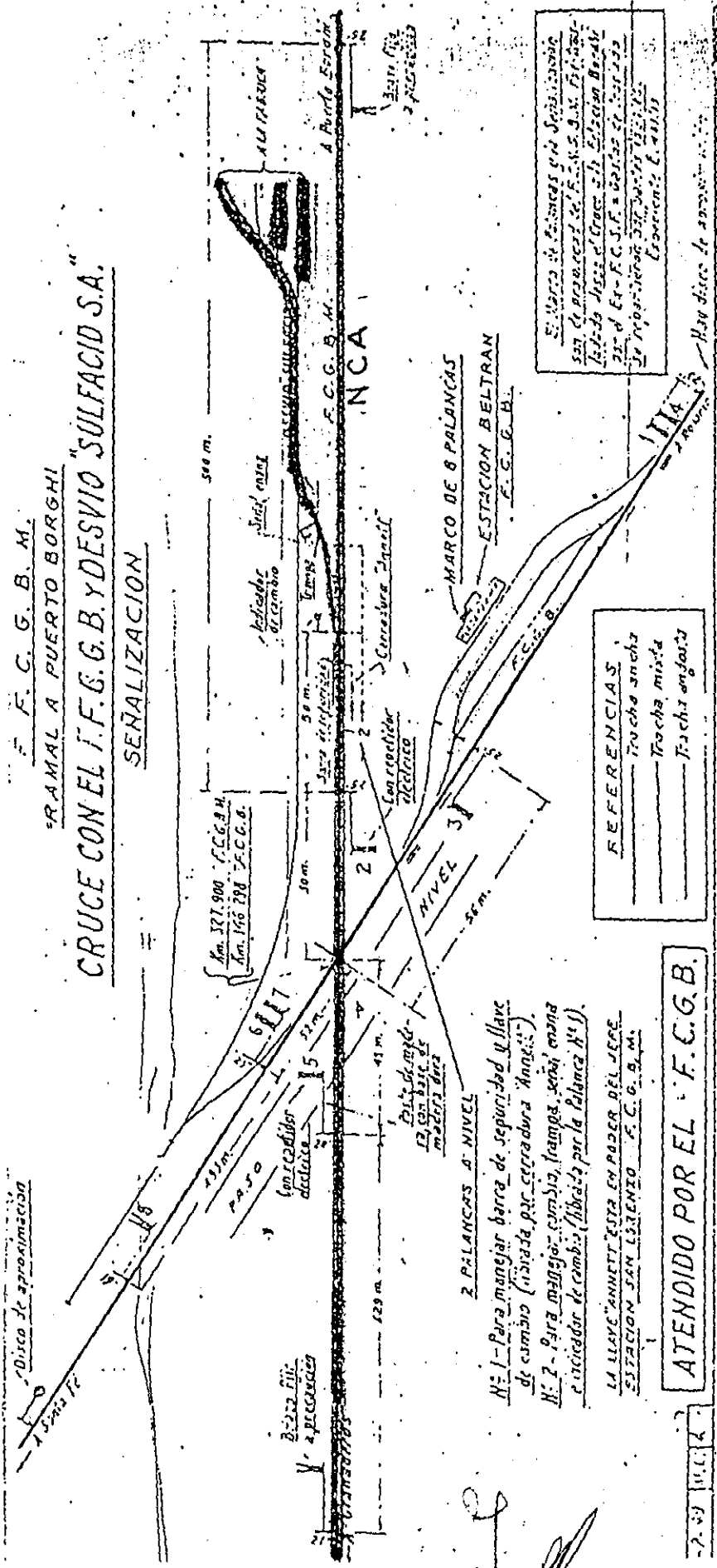
Nº2. Para operar cambio de nivel. Se debe tener en cuenta que cuando se opera el cambio de nivel se debe tener en cuenta que el cambio de nivel se debe hacer por el lado NCA.

2. PALANCAS A NIVEL
Nº1. Para operar cambio de nivel. Se debe tener en cuenta que cuando se opera el cambio de nivel se debe tener en cuenta que el cambio de nivel se debe hacer por el lado NCA.

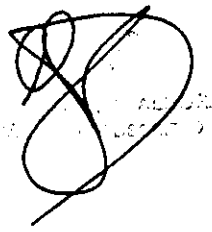
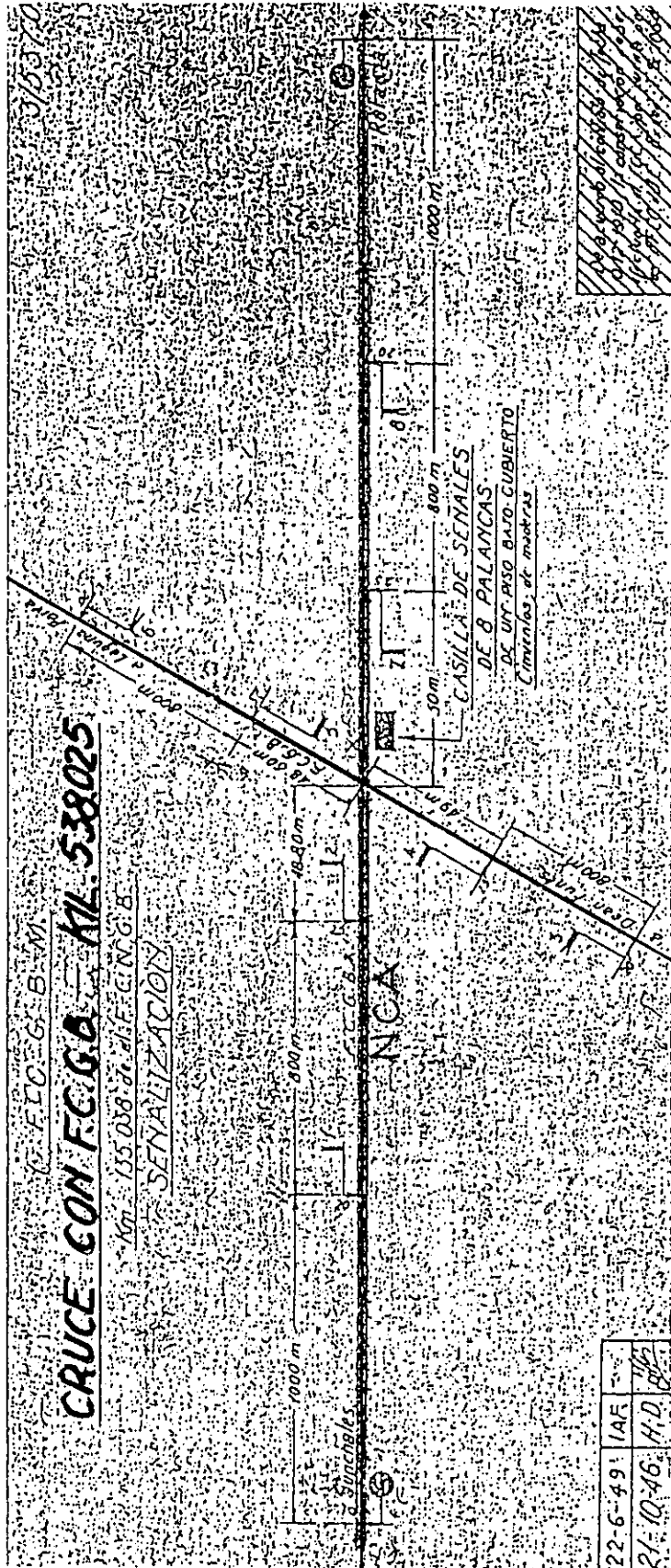
Nº2. Para operar cambio de nivel. Se debe tener en cuenta que cuando se opera el cambio de nivel se debe tener en cuenta que el cambio de nivel se debe hacer por el lado NCA.

Palanca a nivel para operar cambio de nivel. Se debe tener en cuenta que cuando se opera el cambio de nivel se debe tener en cuenta que el cambio de nivel se debe hacer por el lado NCA.

F. F. C. G. B. M.
 RAMAL A PUERTO BORCHI
CRUCE CON EL F. F. G. B. Y DESVIO "SULFACID S.A."
 SEÑALIZACION



COMANDO EN JEFE
 FUERZAS ARMADAS
 BOLIVIA
 HOY A LAS... HORAS
 EN... DESCRIPCIÓN
 [Signature]

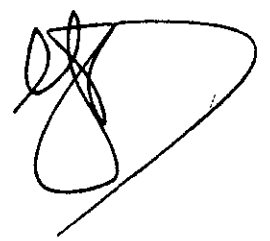
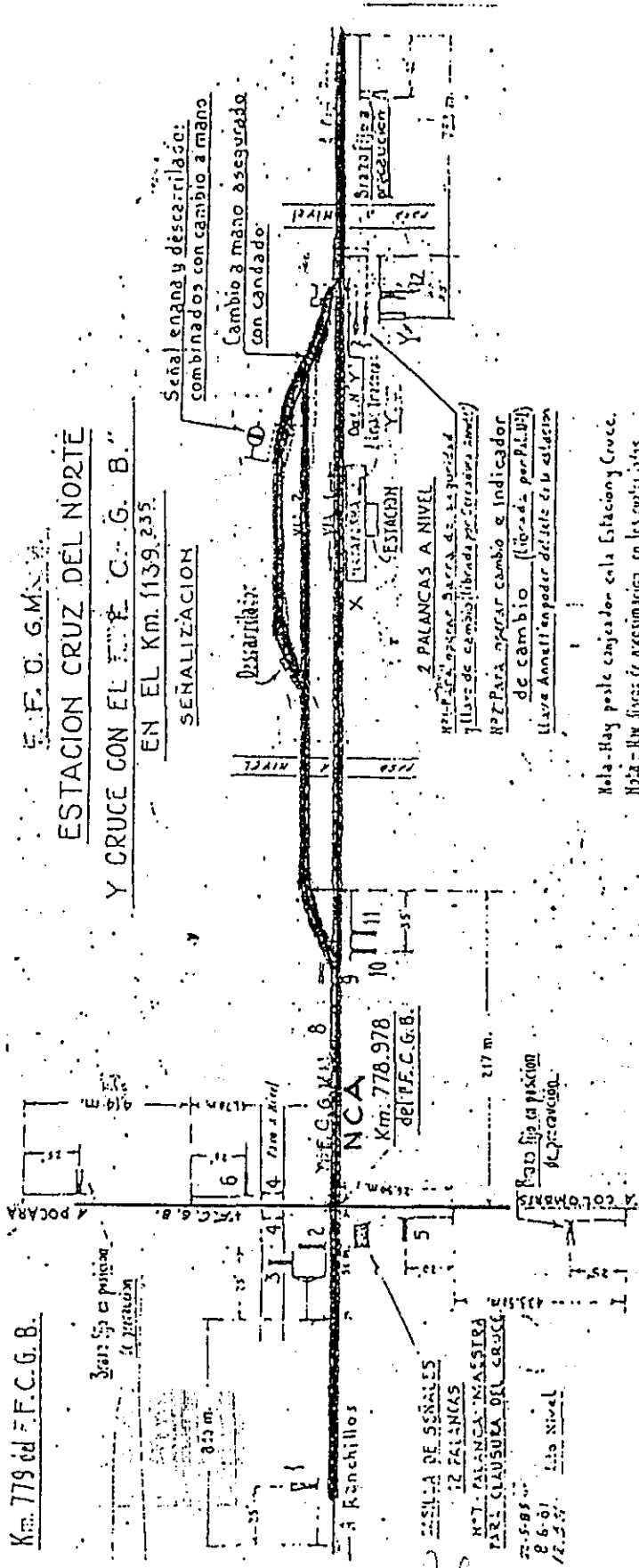


Handwritten signature and scribbles.

Km. 779 del F.C.G.B.

ESTACION CRUZ DEL NORTE
Y CRUCE CON EL F.C.G.B.
EN EL Km. 1139,335.

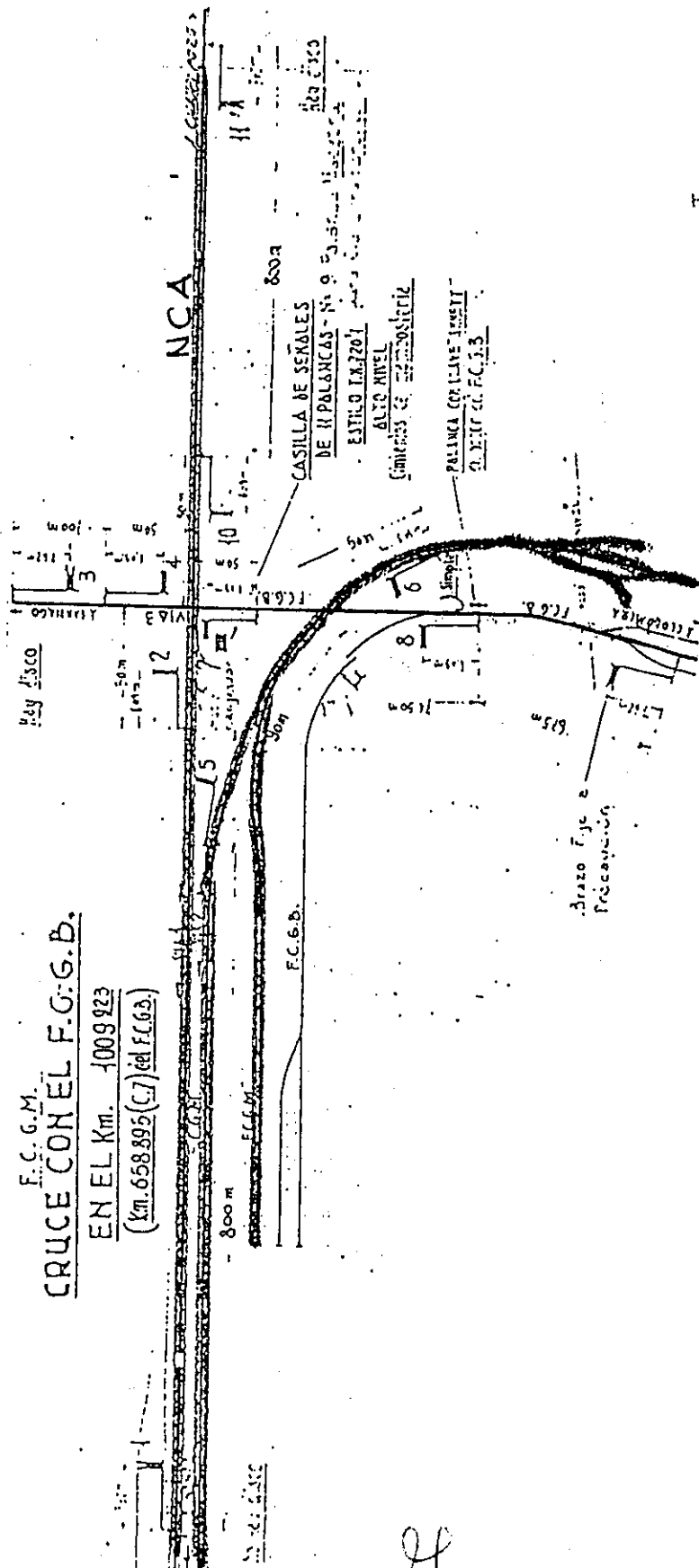
SEÑALIZACION



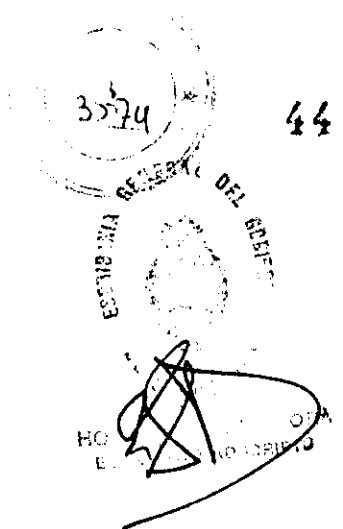
[Handwritten signature]

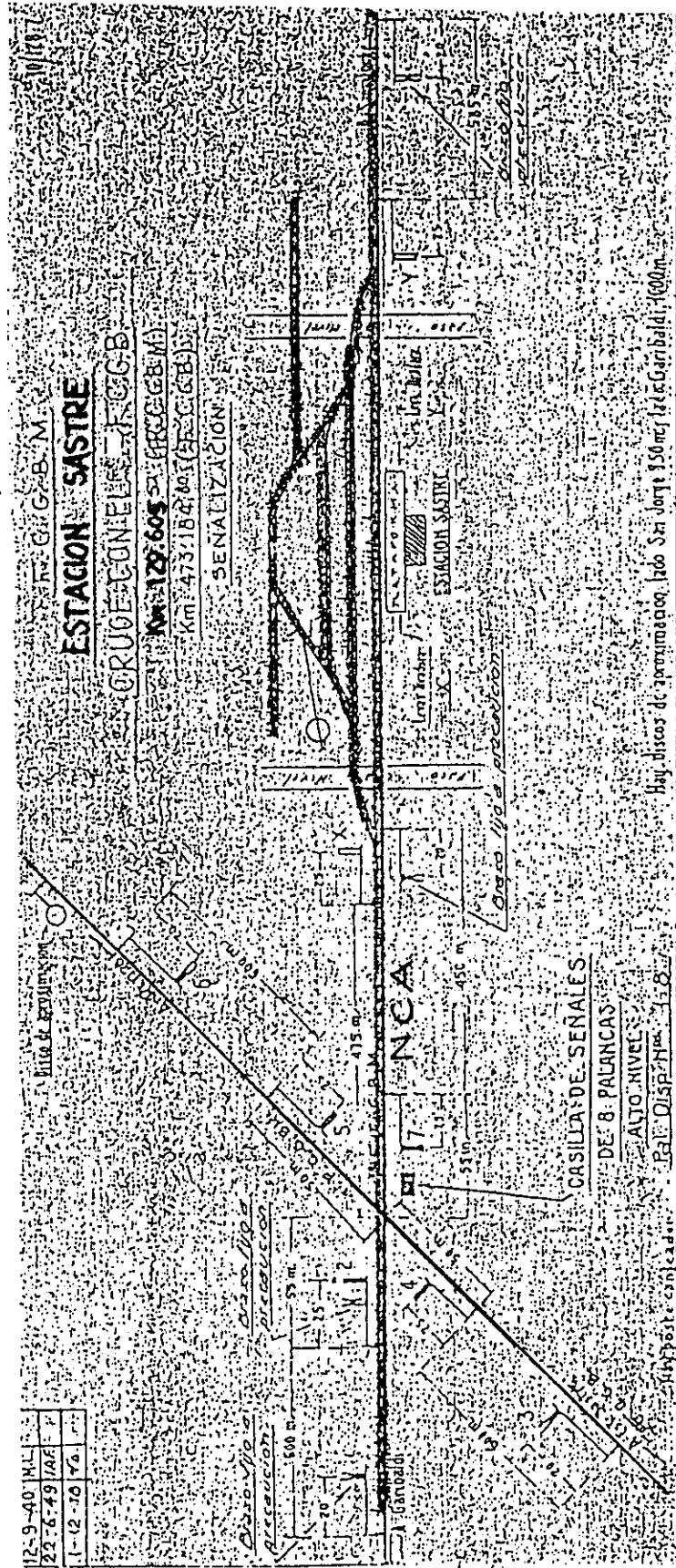
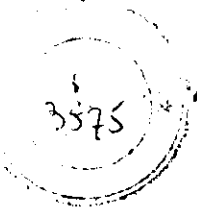
F.C.G.M.
CRUCE CON EL F.C.G.B.

EN EL Km. 1009.923
(Km. 658.895 (C7) del F.C.G.)



CROQUIS N° 29



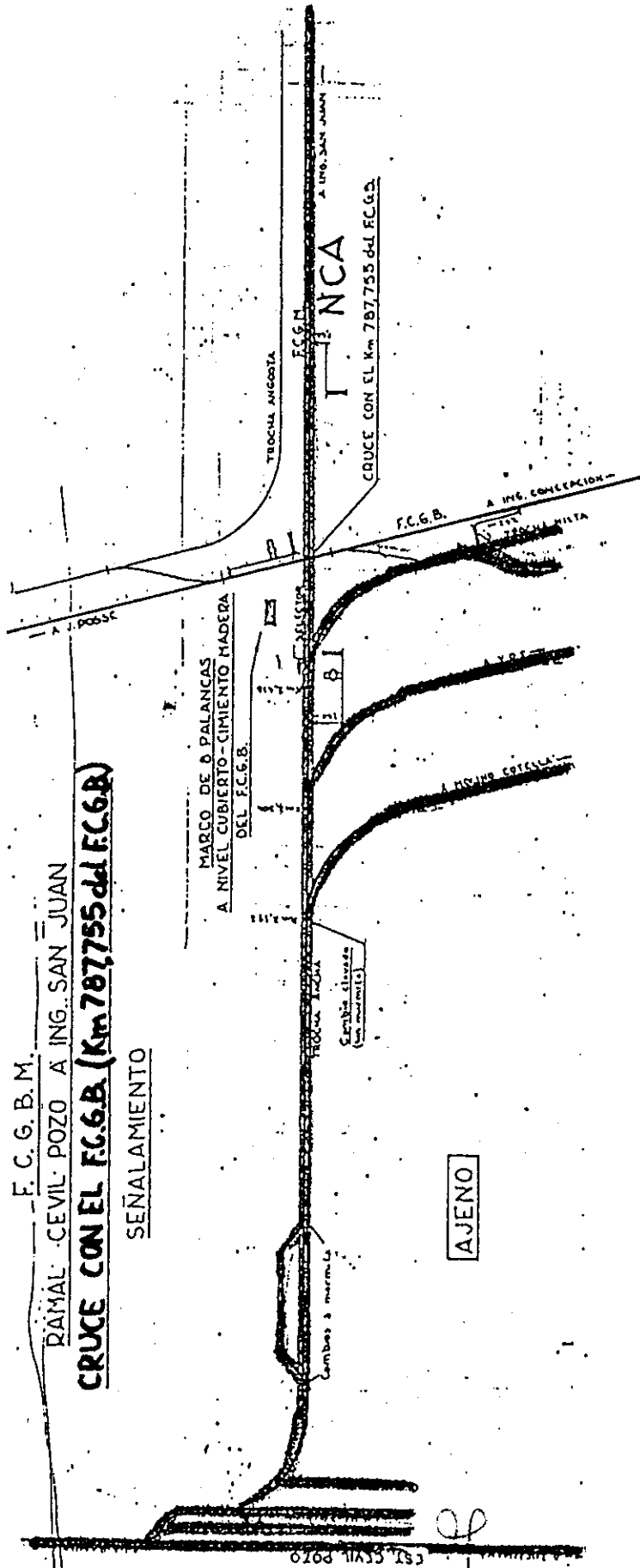


[Handwritten signature]

12-9-40	M.L.
22-6-49	IAAF
1-12-70	Y.G.

[Handwritten signature]

ESTACION DEL GOBIERNO
SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y FISCOS
ADSCRITO



F. C. G. B. M.
 RAMAL CEVIL POZO A ING. SAN JUAN
CRUCE CON EL F.C.G.B. (Km 787,755 del F.C.G.B.)
 SEÑALAMIENTO

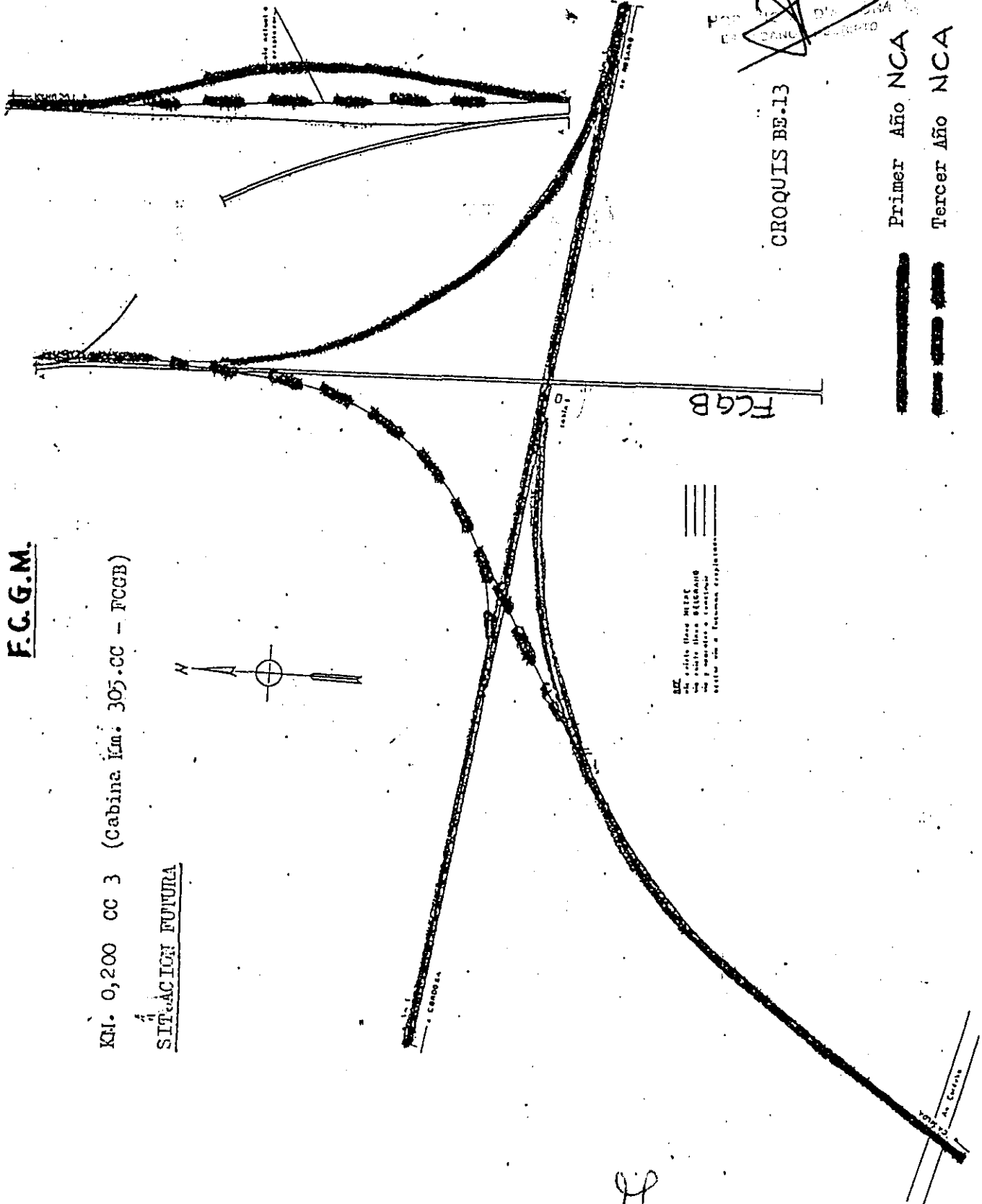
NCA

AJENO

F.C.G.M.

KM. 0,200 CC 3 (Cabina Km. 305,CC - FCCB)

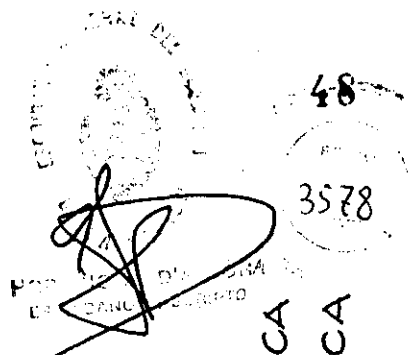
SITUACION FUTURA



CROQUIS BE-13

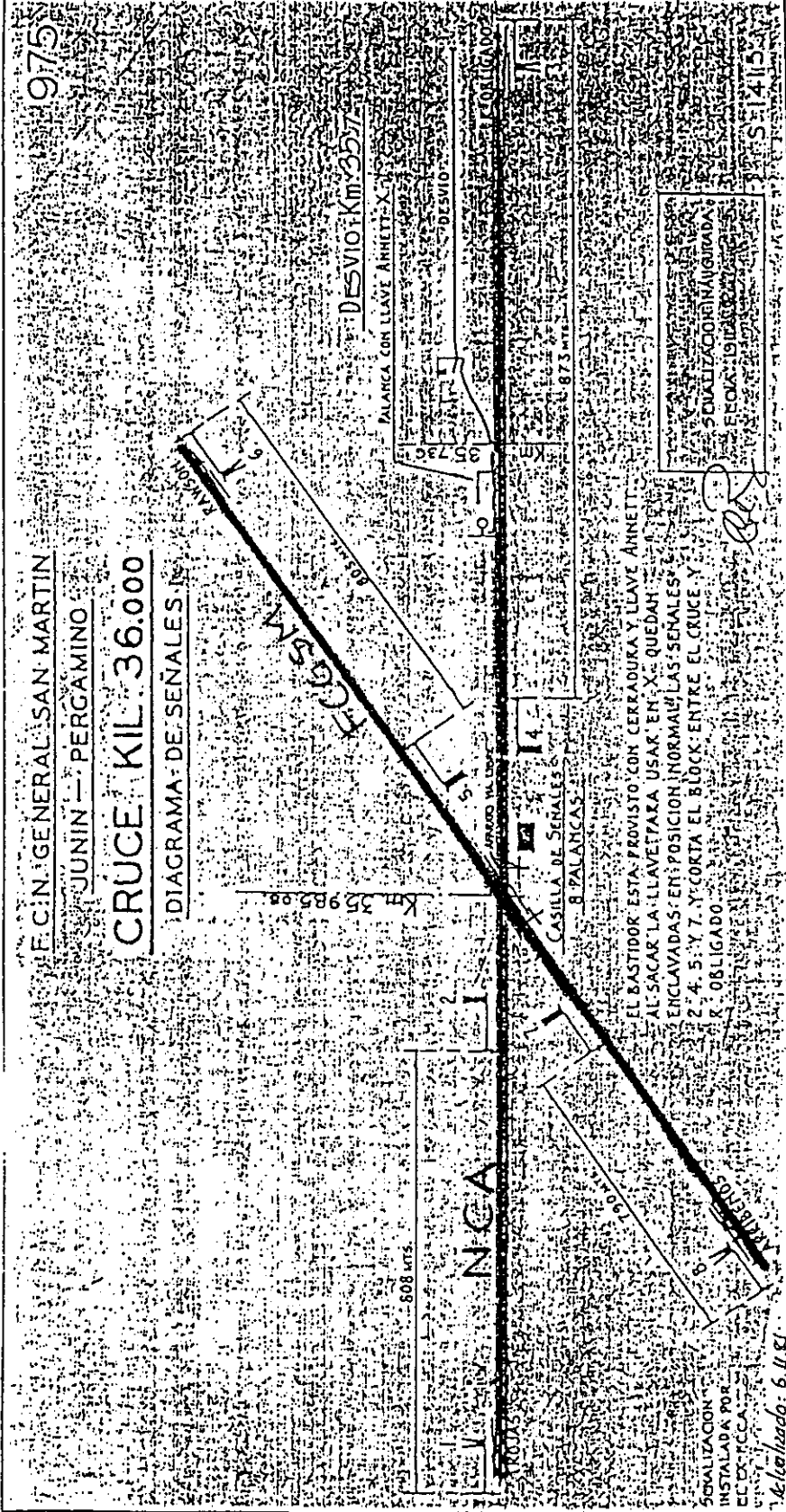
Primer Año NCA

Tercer Año NCA



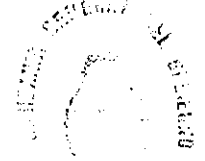
CROQUIS N° 33

3580

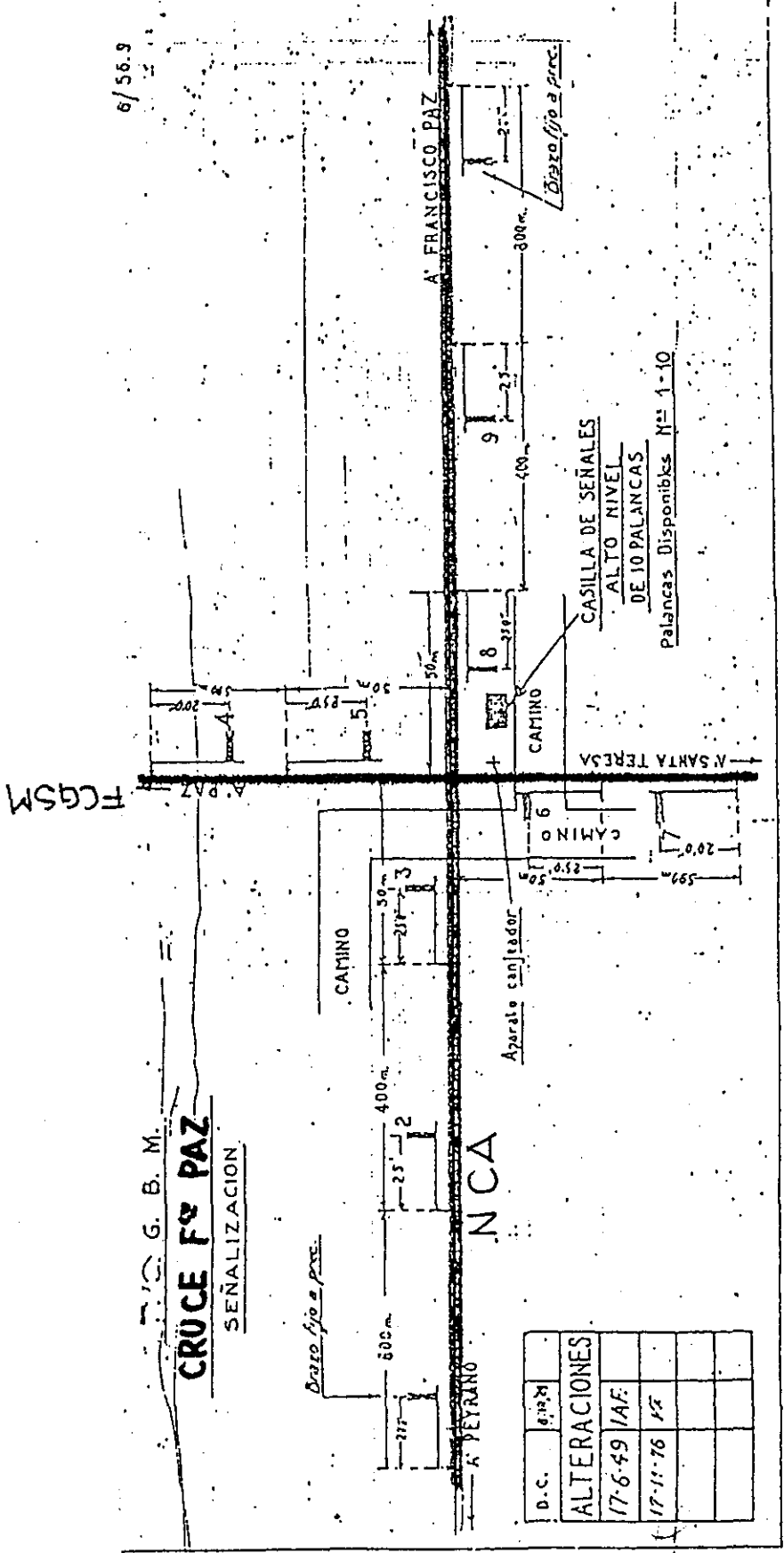


ESTACION GENERAL DEL FERROCARRIL
 JUNIN
 A. DIAZ
 EN COMANDO ADSCRITO

3581

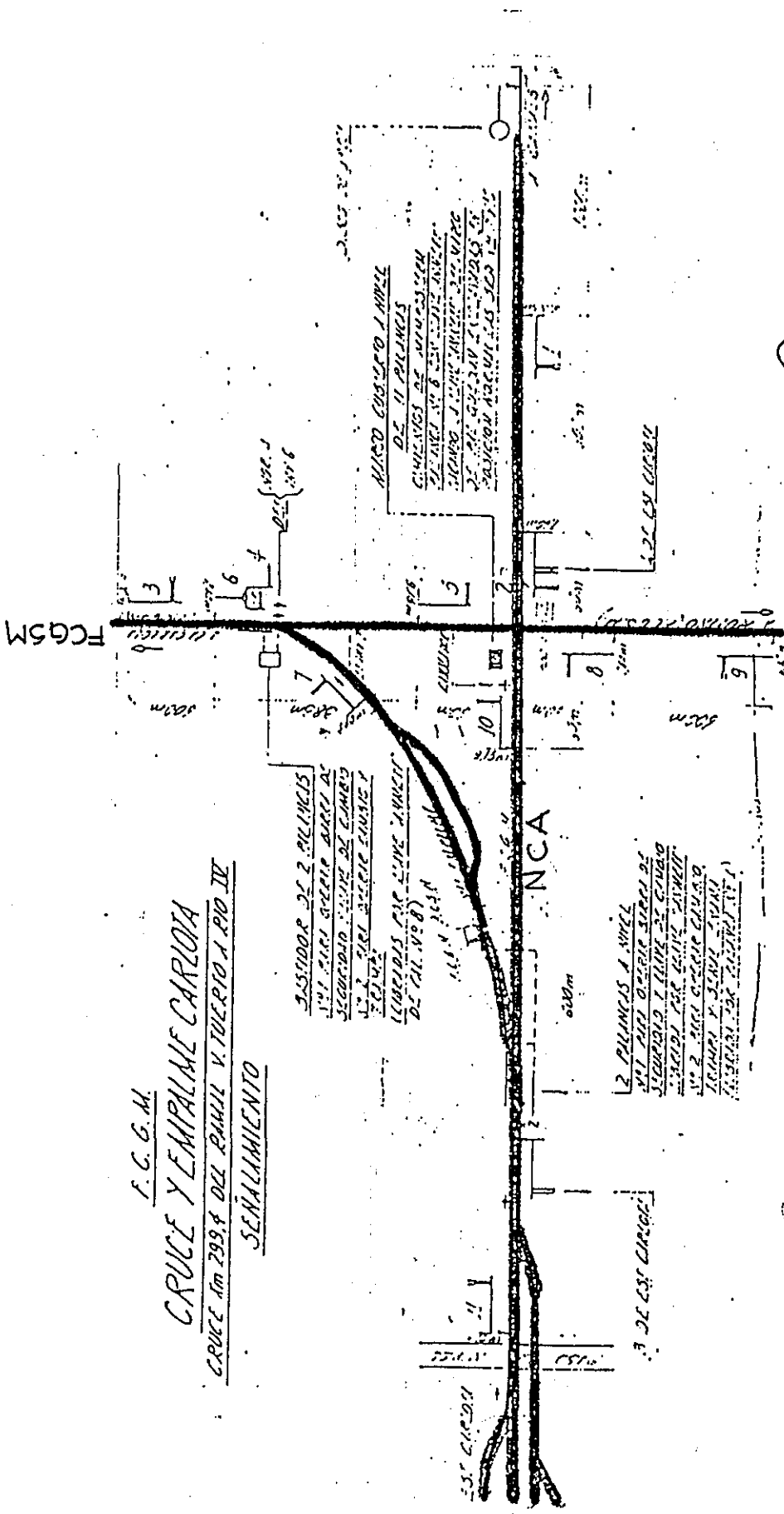


[Handwritten signature]

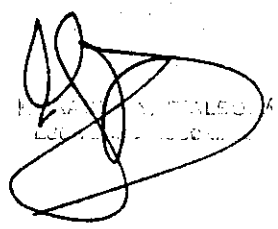


D.C.	Reli.	ALTERACIONES
		17-6-59 /AF
		17-11-76 /F

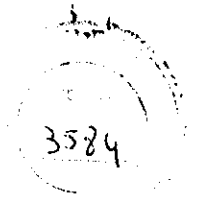
CROQUIS N° 36



F. C. G. M.
CRUCE Y EMPALME CARLOIA
CRUCE Km 299.4 DEL RAHALL Y TUERTO A RIO IV
SEÑALAMIENTO



[Handwritten signature]

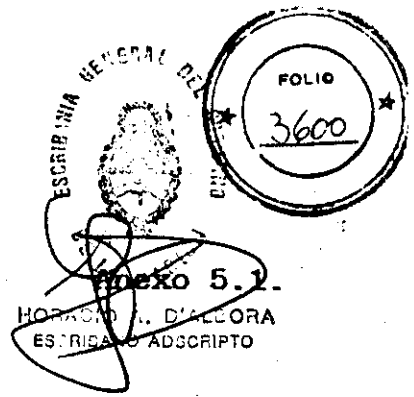


**LIMITES OPERATIVOS
CON ESTACIONES DE FEMESA**

Plano Folio N^o 3585 al 3599



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

El Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Concesionaria han sido aprobados por Resolución MEyOySP N° 441 de fecha 30 de marzo próximo pasado, y se agregan a continuación.

Dichos instrumentos constan de 18 fojas.

[Handwritten mark]

[Signature]
ME

[Signature]
NCA

FA *[Signature]*

[Signature]
FENESA

AGL *[Signature]*

[Signature]
BP

[Signature]

[Signature]
PCA

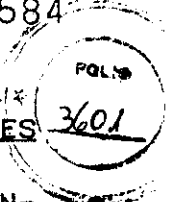
[Signature]
F. H.



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MA. 1977

CARLOS A. BALLESTRIN 002896584
ESCRIBANO
MA. 1977

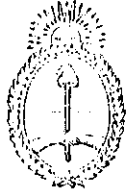
01



PRIMER TESTIMONIO. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES

DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1. El señor Roberto, Daniel URQUIA, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 5.528.161, domiciliado en la calle Maipú 471, piso tercero, de esta Ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado de ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, justificando su personería con el Poder especial otorgado el día de la fecha al folio 514 de este registro y con el Acta de Directorio número 227 del día 8 de abril de 1992, que dispone su concurrencia a este acto. 2. El señor Ricardo Raúl ROMAN, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 4.538.550, domiciliado en la Avenida Ramón Castillo entre 8 y 9 de esta Ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado de ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, justificando su personería con el Poder especial otorgado por escritura pública número 52 del día 20 de abril de 1992 al folio 159 del registro 352 de esta Ciudad y con el Acta de Directorio número 272 del día 6 de marzo de 1992, que dispone su concurrencia a este acto. 3. Los señores Alejandro Luis



B 002896584

Iván ETCHART y Rodolfo Angel CORVI, argentinos, casados, 26
con Documento Nacional de Identidad 12.801.720 y Libreta 27
de Enrolamiento 4.524.449, respectivamente, domiciliados 28
en la calle Reconquista 199 de esta Ciudad, quienes com- 29
parecen en su condición de Apoderados del BANCO FRANCES 30
DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, justificando su 31
personería con el Poder especial de fecha 20 de abril de 32
1992 otorgado por escritura pública número 820 al folio 33
3487 del Registro 15 de esta Ciudad y con el Acta de Di- 34
rectorio número 4650 del día 26 de marzo de 1992 que dis- 35
pone su concurrencia a este acto. 4. El señor Saverio Ro- 36
que RIVERSO, argentino, casado, con Documento Nacional de 37
Identidad número 17.899.933, domiciliado en la calle Mi- 38
gueltes 812, piso octavo, letra "B" de esta Ciudad, 39
quien comparece en su condición de Apoderado de ASOCIA- 40
CION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, 41
justificando su personería con el Poder especial del día 42
20 de abril de 1992 otorgado por escritura pública número 43
122, al folio 380 del Registro 321 de esta Ciudad, y con 44
el Acta del Consejo de Administración número 814 del día 45
8 de abril de 1992 transcripta en el mencionado poder y 46
que dispone su concurrencia a este acto. 5. El señor Ig- 47
nacio Alfonso LUDUEÑA, argentino, casado, domiciliado en 48
Avenida Ramos Mejía 1302 de esta Ciudad, quien comparece 49
en su condición de Interventor de FERROCARRILES ARGENTI- 50



CARLOS A. BALESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3017

CARLOS A. BALESTRIN 002896585
ESCRIBANO
MAT. 3017

02

NOS SOCIEDAD DEL ESTADO, justificando su personeria con el decreto de nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional número 842 de fecha 2 de mayo de 1991. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y LOS COMPARECIENTES DICEN: I. ACTA FUNDACIONAL: A) Que han decidido constituir una SOCIEDAD ANONIMA, que actuará en plaza bajo el nombre de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Rosario, estableciendo su sede social en la calle Laprida número 972, tercer piso, letra "A", Rosario.- B) Su capital social será de pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representado por 1.600.000 (16%) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "A"; 400.000 (4%) acciones ordinarias al portador Clase "B"; 5.100.000 (51%) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" y 2.900.000 (29%) acciones ordinarias al portador Clase "D", todas ellas de \$ 1.- de valor nominal cada una, conforme surge del artículo QUINTO del ESTATUTO SOCIAL adjunto.- C) Dicho capital se suscribe en su totalidad y se integra conforme el siguiente cuadro:

1.- ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA. a.- 980.000 (61,25%) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "A", representativas de Novecientos ochenta mil pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos. b.- 245.000

3607



B 002896585

(61,25%) acciones ordinarias al portador de Clase "B", 26
representativas de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos, 27
integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Se- 28
senta y un mil doscientos cincuenta pesos. c.- 3.123.750 29
(61,25%) acciones ordinarias nominativas no endosables de 30
Clase "C", representativas de Tres millones ciento vein- 31
titres mil setecientos cincuenta pesos, integrando en 32
este acto, en efectivo, la cantidad de Setecientos 33
ochenta mil novecientos treinta y siete pesos con cin- 34
cuenta centavos. d.- 1.776.250 (61,25%) acciones ordina- 35
rias al portador de Clase "D", representativas de Un mi- 36
llón setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta 37
pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad 38
de Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y dos pe- 39
sos con cincuenta centavos. 2.- ROMAN MARITIMA SOCIEDAD 40
ANDNIMA. a.- 200.000 (12,50%) acciones ordinarias nomi- 41
nativas no endosables de Clase "A", representativas de 42
Doscientos mil pesos, integrando en este acto, en efec- 43
tivo, la cantidad de Cincuenta mil pesos. b.- 50.000 44
(12,50%) acciones ordinarias al portador de Clase "B", 45
representativas de Cincuenta mil pesos, integrando en 46
este acto, en efectivo, la cantidad de Doce mil quinien- 47
tos pesos. c.- 637.500 (12,50%) acciones ordinarias nomi- 48
nativas no endosables de Clase "C", representativas de 49
Seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos, inte- 50



AGTUACION NOTARIAL
LEY 12990 - RUERICA

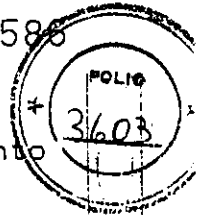


CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1977

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1977

002896588

03



grando en este acto, en efectivo, la cantidad de Ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos.

d.- 362.500 (12,50%) acciones ordinarias al portador de Clase "D", representativas de Trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Noventa mil seiscientos veinticinco pesos.

3.- BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. a.- 280.000 (17,50%) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "A", representativas de Doscientos ochenta mil pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Setenta mil pesos. b.- 70.000 (17,50%) acciones ordinarias al portador de Clase "B", representativas de Setenta mil pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Diecisiete mil quinientos pesos. c.- 892.500 (17,50%) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "C", representativas de Ochocientos noventa y dos mil quinientos pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Doscientos veintitrés mil ciento veinticinco pesos. d.- 507.500 (17,50%) acciones ordinarias al portador de Clase "D", representativas de Quinientos siete mil quinientos pesos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de Ciento veintiseis mil ochocientos setenta y cinco pesos.

4.- ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA. a.- 140.000 (8,75%) acciones ordinarias nominati-



B 002896586

vas no endosables de Clase "A", representativas de Ciento 26
cuarenta mil pesos, integrando en este acto, en efectivo, 27
la cantidad de Treinta y cinco mil pesos. b.- 35.000 28
(8,75%) acciones ordinarias al portador de Clase "B", re- 29
presentativas de Treinta y cinco mil pesos, integrando en 30
este acto, en efectivo, la cantidad de Ocho mil setecien- 31
tos cincuenta pesos. c.- 446.250 (8,75%) acciones ordina- 32
rias nominativas no endosables de Clase "C", representa- 33
tivas de Cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos 34
cincuenta pesos, integrando en este acto, en efectivo, la 35
cantidad de Ciento once mil quinientos sesenta y dos pe- 36
sos con cincuenta centavos. d.- 253.750 (8,75%) acciones 37
ordinarias al portador de Clase "D", representativas de 38
Doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pe- 39
sos, integrando en este acto, en efectivo, la cantidad de 40
Sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 41
con cincuenta centavos D) La sociedad se registrará por el 42
ESTATUTO SOCIAL que se agrega a la presente, el que será 43
inscripto conjuntamente con ésta en el REGISTRO PUBLICO 44
DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. E) La integra- 45
ción del setenta y cinco por ciento del capital social 46
suscripto y no integrado en este acto, se efectuará en el 47
plazo máximo de dos años a contar del día de la fecha o 48
en el menor que, conforme el artículo 7º del mencionado 49
ESTATUTO establezca el Directorio. F) En los términos del 50

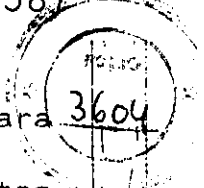
**ACTUACION NOTARIAL**

LEY 12.980 - RUBRICA

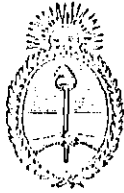
CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAY. 1977CARLOS A. BALLESTRIN B
ESCRIBANO
MAY. 1977

002896587

U1



artículo 17º del ESTATUTO, los suscriptos designan para integrar el Directorio de la sociedad a las siguientes personas, conforme el siguiente cuadro: Clase "A" : Señores Julio Isidro Altamira Gigena y Agustín Rafael Pigliacampo como titulares y Señores José Pozo y Luis Alberto Murina como suplentes respectivamente.- Clase "B": Señor José Raúl Hernandez como titular y Señor Sebastian Ambrosio Caro como suplente del anterior.- Clase "C" y "D": Señores Roberto Daniel Urquía, Alberto Vicente Urquía, Ricardo José Saenz, Miguel Alberto Acevedo, Jorge Fernando Zapata, Federico Máximo Kralj, Fernando Julián Echazarreta, como titulares y Señores Adrián Alberto Urquía, Alberto Domingo García, Miguel Vicente Ferrero, Juan Carlos Vilanova, Ricardo Raúl Román, José Horacio Petrocelli y Carlos Francisco Rosa como suplentes respectivamente.- G) Se deja constancia que en cumplimiento de las especificaciones del PLIEGO de la Licitación que ha dado motivo a la constitución de la Sociedad, los Sres. José R. Hernandez y Sebastián Ambrosio Caro, deberán resignar sus cargos en favor de las personas que designen los futuros accionistas de la clase "B", luego de entregadas dichas acciones al personal dependiente de la LINEA GENERAL MITRE de la RED FERROVIARIA NACIONAL.-Los Sres. directores aquí designados constituirán domicilio e integrarán la garantía prevista en el art. 23º del ESTATUTO



B 002896587

SOCIAL en oportunidad de aceptar el cargo para el cual 26
fueron electos en el que duraran dos ejercicios. según lo 27
establece el artículo 19º del mismo.- H) Asimismo, a los 28
efectos de los artículos 24º y 25º del referido ESTATUTO 29
SOCIAL, los suscriptos designan para integrar la COMISION 30
FISCALIZADORA de la sociedad, a las siguientes personas, 31
según la distribución que continúa: a.- Señor Jorge Er- 32
nesto Muzzio, como miembro titular y Señor Alberto Luis 33
Tessadro como suplente del anterior, designados por la 34
Clase "A". b.- Señores Raúl Nemesio Altamirano y Gui- 35
llermo Arturo José Gonzalez Fischer, como titulares y 36
Carlos José Bonetti y Carlos María Gonzalez Fischer como 37
suplentes respectivamente, a propuesta de la clase "C" de 38
accionistas.- Los Señores síndicos designados constitui- 39
rán domicilio en oportunidad de aceptar sus cargos, en el 40
que durarán un ejercicio, como lo establece el artículo 41
24º del ESTATUTO SOCIAL.- I) Igualmente, se deja constan- 42
cia que el derecho a recibir las acciones clase "A" a 43
emitirse en función de la suscripción e integración pre- 44
cedentes, es cedido por los respectivos suscriptores a 45
FERROCARRILES ARGENTINOS, sin cargo alguno y en cumpli- 46
miento de las estipulaciones del PLIEGO y del artículo 47
8º. del ESTATUTO, lo que es aceptado de conformidad por 48
su representante interviniente en este acto quedando a 49
cargo de la cedente la integración total de las mismas. 50



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

AR. DE BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577
002896588

UJ

J) Finalmente los suscriptos deciden apoderar indistintamente a los Doctores Julio Ernesto Curuchet, Eduardo Luis Vivot, Juan Martín Odriozola y/o a quienes ellos designen para que cualesquiera de ellos proceda a requerir de la autoridad pertinente la inscripción de la sociedad. A tal efecto, facultan a los apoderados a realizar todos los trámites y suscribir toda la documentación del caso con las más amplias facultades en la materia, incluyendo las de aceptar observaciones, proponer modificaciones al texto del estatuto e interponer los recursos que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su gestión.-

II. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA. Capítulo 1.- Nombre. Duración. Domicilio. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "NUEVO CENTRAL ARGENTINO Sociedad Anónima". Tiene una duración de 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Capítulo 2. Objeto. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y carga, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos entregados en los términos de la concesión pública que para la explotación comercial del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que in-

3605



B 002896588

tegra principalmente la línea Gral. Mitre, le adjudicara 26
el Gobierno Nacional en licitación pública de acuerdo a 27
las disposiciones de la ley 23.696, decretos PEN 666/89, 28
1105/89 y 474/90, el respectivo Pliego de Bases y Condi- 29
ciones, el contrato de concesión suscripto, demás docu- 30
mentación anexa y el pertinente decreto aprobatorio del 31
Poder Ejecutivo Nacional, como así también la realización 32
de todas las demás actividades complementarias y subsi- 33
diarias necesarias para la adecuada atención de la citada 34
concesión. ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de su 35
objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica 36
y está facultada para adquirir derechos y contraer obli- 37
gaciones, modificarlos y extinguirlos, ejerciendo todos 38
aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes o el 39
presente estatuto, ya sea actuando por cuenta propia o de 40
terceros, asociada o en participación con terceros, den- 41
tro o fuera del país, estableciendo o no sucursales, 42
agencias o representaciones en el país o en el extran- 43
jero, asignándoles o no un capital fijo. Con la sola ex- 44
clusión de las operaciones comprendidas en la ley de en- 45
tidades financieras, podrá contraer todo tipo de emprés- 46
titos en forma pública o privada, emitir debentures, 47
obligaciones negociables y cualquier otro instrumento, 48
otorgar y aceptar cualquier género de garantías reales o 49
personales, afianzar obligaciones de terceros, operar con 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2890 RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

uñ
POLICIA
3606

instituciones bancarias y financieras, tanto del sector privado como público como -a título enunciativo- el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos provinciales; dar y tomar dinero a interés o gratuitamente, librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques; conferir y revocar mandatos, aceptarlos, ejecutarlos y renunciarlos; intervenir en juicios, transar, novar, renunciar, efectuar quitas o remitir obligaciones; celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios, de leasing mobiliarios o inmobiliarios, de prenda con y sin registro como acreedor o deudor, de depósito, constituir derechos reales, etc. La sociedad está facultada para realizar todos aquellos actos que, incluso, requieran poderes especiales, siendo la enunciación precedente meramente indicativa. La cesión total o de parte de la concesión que constituye el objeto social, requerirá la previa conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación o de quien lo reemplace en representación del concedente de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional objeto de la actividad social. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá subcontratar los servicios y obras que



B 002896589

considere convenientes para la mejor prestación del ser- 26
vicio. Capítulo 3 Capital ARTICULO QUINTO: El Capital So- 27
cial asciende a la suma de DIEZ MILLONES de pesos, repre- 28
sentado por 10.000.000 de acciones ordinarias de Un (\$) 29
1.) pesos, cada una, con derecho a Un voto por acción, de 30
las cuales 1.600.000 son nominativas no endosables de la 31
Clase "A", 400.000 al portador de la Clase "B", 5.100.000 32
nominativas no endosables de la Clase "C" y 2.900.000 al 33
portador de la Clase "D". Salvo previa conformidad ex- 34
presa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Pú- 35
blicos de la Nación o del organismo que lo reemplace en 36
representación del concedente de los ramales de la red 37
ferroviaria nacional objeto de la actividad social, o mo- 38
dificación de las normas que regulan la concesión, el 51% 39
del capital social, como mínimo, estará representado en 40
acciones de clase "C". ARTICULO SEXTO: La Asamblea Ordi- 41
naria podrá decidir el aumento del capital social hasta 42
su quíntuplo estatutario, conforme lo previsto por el 43
art. 188 de la ley 19.550 y, en caso de autorizarse la 44
oferta pública y/o cotización de las acciones en Bolsas y 45
Mercados de Valores, la Asamblea Ordinaria estará facul- 46
tada para aumentar el capital ilimitadamente sin modifi- 47
cación del estatuto. ARTICULO SEPTIMO: Toda emisión de 48
acciones deberá respetar la proporción existente entre 49
las distintas clases de acciones al momento de la misma. 50



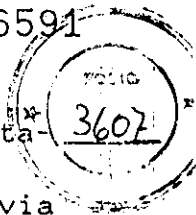
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577
002896591

07



En caso de que la Asamblea disponga la alteración de ta-
les proporciones, deberá contar con la conformidad previa
del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
de la Nación y/o de quien lo suceda como representante
del concedente de la explotación de los ramales de la red
ferroviaria nacional objeto de la actividad social, e
igual conformidad o ratificación posterior de las respec-
tivas asambleas especiales de la clase. La Asamblea podrá
delegar en el directorio la época de la emisión, forma y
condiciones de pago, en tanto no excedan los dos años a
contar desde su celebración. En todos los supuestos de
aumento de capital, regirán los derechos de preferencia y
de acrecer -y la posibilidad de su limitación- en los
términos normados por los arts. 194 a 197 de la ley de
sociedades comerciales, teniendo preferencia para acrecer
respecto de acciones no suscriptas ni preferidas de las
demás clases, los accionistas de la clase "C" en propor-
ción a su tenencia previa sobre la totalidad del capital
social. Cumplidos los plazos de preferencia y de ejerci-
cio del derecho de acrecer, la sociedad dispondrá la can-
celación del aumento de capital no suscripto o la venta a
terceros de las emisiones ofrecidas vacantes. Cuando,
como consecuencia del ejercicio de los derechos aquí re-
conocidos, se vea alterada la proporción de votos y capi-
tal -dentro de la clase- de los accionistas tenedores de



B 002896591

acciones de clase "C", conforme surge del cuadro de inte- 26
gración exteriorizado en oportunidad de constituirse la 27
sociedad, será necesaria la previa conformidad del Minis- 28
terio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Na- 29
ción o de quien lo reemplace en representación del conce- 30
dente de la explotación de los ramales de la red ferro- 31
viaria objeto de la actividad social. ARTICULO OCTAVO: 32
Los accionistas que suscriban acciones de las clases "C" 33
y "D", emitidas por aumento de capital que impliquen de- 34
sembolso para el suscriptor, deberán adicionar por sobre 35
el valor de suscripción de cada acción un monto porcen- 36
tual que permita emitir tantas acciones de clase "A" como 37
fueren necesarias para mantener la participación propor- 38
cional sobre el capital social que tuviere Ferrocarriles 39
Argentinos, o el ente público estatal que lo reemplace en 40
la condición de accionista, a la fecha de cada emisión. 41
ARTICULO NOVENO: Cuando a efectos de cumplir con las re- 42
laciones entre patrimonio neto, inversión real efectuada 43
y pasivo social exigidas por el artículo 29.2.1.e) del 44
pliego de bases y condiciones de la licitación pública 45
nacional e internacional en función de la cual se ha 46
constituído esta sociedad, sea obligatorio el aumento del 47
capital social, no existirá derecho de receso para los 48
accionistas disconformes. Ello, sin perjuicio de las 49
eventuales responsabilidades del directorio y de la Comi- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MA 1277

CARLOS A. BALLESTRIN 2896592
ESCRIBANO
MA 1277

U8

sión Fiscalizadora. ARTICULO DECIMO: En oportunidad de 3608

decidir cada emisión, el Directorio establecerá el interés punitivo a percibir por la sociedad para el supuesto de mora de los accionistas en la integración del capital suscripto. Asimismo, podrá el directorio disponer la caducidad de los derechos de suscripción, perdiendo el suscriptor moroso los importes abonados y debiéndose hacer cargo de los gastos de remate o venta y de los daños y perjuicios ocasionados. Todo ello, previa intimación fehaciente a cumplir, fijación de un plazo para ello y respeto del trato igualitario en identidad de situación. Capítulo 4. Acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las acciones pueden ser nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o nó, conforme se establezca en el momento de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Sólo podrán emitirse acciones preferidas de clase "D", en cuyo caso corresponderá igualar los derechos que confieren mediante la conversión, en acciones preferidas, de las ordinarias ya emitidas dentro de la misma clase. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los títulos y certificados a emitir se ajustarán a los recaudos exigidos por los arts. 211 y 212 de la ley de sociedades comerciales y podrán



B 002896592

representar a más de una acción. La sociedad no estará 26
obligada a emitir títulos o certificados, de ninguna na- 27
turaleza, que represente menos de cien acciones, debién- 28
dose liquidar las fracciones conforme lo decida la asam- 29
blea. Mientras las acciones no hayan sido integradas en 30
su totalidad, sólo podrán emitirse certificados proviso- 31
rios nominativos. La sociedad podrá emitir certificados 32
globales y acciones escriturales conforme lo prevé el 33
art. 208 de la ley 19.550, como así también solicitar au- 34
torización para hacer oferta pública de sus acciones y 35
cotizar las mismas en el mercado bursátil. En todos los 36
títulos y certificados representativos de acciones, al 37
igual que en los registros y documentos referidos a ac- 38
ciones escriturales, deberá consignarse la previsión del 39
artículo octavo del presente estatuto. En los de cada una 40
de las clases afectadas, deberá transcribirse la limita- 41
ción emergente del artículo decimotercero que les resulte 42
aplicable. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las acciones de clase 43
"A" sólo podrán ser suscriptas por Ferrocarriles Argenti- 44
nos o por quien el Gobierno Nacional indique en su reem- 45
plazo. Los derechos que confieren las acciones de clase 46
"B" serán reconocidos a quien, al momento de la invoca- 47
ción del carácter de accionista, sea personal dependiente 48
de la sociedad -conforme surja de sus registros- no re- 49
vistiendo jerarquía superior a la del cargo inmediata- 50



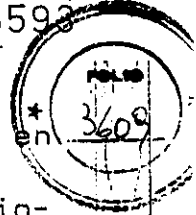
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1977

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1977 B 002896593

39



mente inferior al de subgerente, conforme se establece en el artículo siguiente. La transferibilidad de las acciones de la Clase "C" y la constitución de cualquier gravamen sobre las mismas estará condicionada a la previa conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, o de quien lo suceda legalmente en la representación del "concedente" de la explotación de los ramales de la red ferroviaria nacional objeto de la actividad social. A los fines de la inscripción prevista por el art. 215 de la ley de sociedades comerciales, los cesionarios de acciones de clase "C" deberán acreditar fehacientemente, en oportunidad de requerir su registro, la existencia de la autorización precedente. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los derechos políticos y económicos que confieren las acciones de la clase "B" serán ejercidos a través de una entidad financiera fiduciaria o mandataria a la que se entregarán los títulos o certificados que se emitan, correspondientes a la misma - quien reconocerá como destinatarios de los mismos a quienes revistan el carácter de dependientes de la sociedad, según se lo definiera en el artículo decimotercero, al momento del ejercicio de tales derechos, actuando bajo instrucciones de los accionistas de la clase o de los representantes que la misma designe en asamblea especial. ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de que, por cualquier motivo, las



B 002896593

acciones de las clases "A" y "B" puedan ser adquiridas 26
por personas distintas a Ferrocarriles Argentinos, o su 27
sucesora legal, y al personal dependiente de la sociedad, 28
tendrán preferencia para su adquisición los accionistas 29
de las clases "C" y "D", en forma proporcional a su te- 30
nencia sobre el capital social, computándose para el per- 31
tinente cálculo sólo aquellas acciones a cuyo respecto no 32
estuvieran en mora en su integración. Tal preferencia se 33
ejercerá en los modos y plazos que fije el directorio, 34
reconociéndose a los accionistas de dichas clases derecho 35
de acrecer, proporcionalmente a su tenencia previa compu- 36
table dentro de su clase, sobre las acciones no preferi- 37
das hasta agotar su oferta. Las acciones de las clases 38
"A" y "B" no adquiridas luego de ejercidos los derechos 39
de preferencia y de acrecer precedentes, podrán ser res- 40
catadas por la sociedad mediante la pertinente reducción 41
del capital social, con carácter previo a su libre venta 42
a terceros. Capítulo 5. Debentures, bonos y obligaciones 43
negociables. ARTICULO DECIMO SEXTO: La asamblea puede 44
emitir bonos de goce y participación, siendo de aplicación 45
los arts. 227 a 232 de la ley de sociedades comerciales; 46
debentures con arreglo a los arts. 325 y 360 de la ley de 47
sociedades comerciales y obligaciones negociables, con- 48
forme la normativa que rija al momento de su emisión, de- 49
legando en el directorio la determinación de las condi- 50



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

CARLOS A. BALLESTRIN 002896596
ESCRIBANO
MAT. 3577

10

POLICIA

3610

ciones de adquisición y rescate. En caso de que tales emisiones sean convertibles en acciones, las condiciones de convertibilidad deberán satisfacer la obligación, emergente del pliego citado en el artículo tercero del presente, del mantenimiento de la participación proporcional de las distintas clases de acciones sobre el capital social que surge del cuadro de integración, lo que sólo podrá superarse previa conformidad expresa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación o de quien sea su sucesor como representante del concedente de la explotación de los ramales ferroviarios de la red nacional objeto de la actividad social. Capítulo 6. Del directorio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad estará administrada por un directorio compuesto por diez miembros titulares y sus respectivos suplentes. Estos últimos, reemplazarán sólo al director titular que se indique en el momento de su elección. La designación de directores, titulares y suplentes, se efectuará por clase de acciones, las que como resultado de asambleas especiales de clase convocadas al efecto propondrán a la asamblea general la lista de candidatos elegidos para su proclamación. A la clase "A" de acciones, le corresponderán dos directores titulares y dos directores suplentes y a la clase "B", un director titular y un director suplente. A las clases "C" y "D", en conjunto, les corresponderán



B 002896596

siete directores titulares y siete suplentes, cuyos nombres emergerán de una asamblea conjunta de ambas clases. En caso de que las acciones de clase "D" sean preferidas, carecerán de derecho a la designación de directores. De no ser ello así, las acciones de clase "D" tendrán derecho a elegir uno de los siete directores titulares, e igual cantidad de suplentes, que corresponde designar a ambas clases. En atención a lo establecido por el art. 263 de la ley de sociedades comerciales, está excluido el sistema de elección por voto acumulativo. ARTICULO DECIMO OCTAVO: A los efectos de la elección de directores, se considera a la clase "C" de accionistas dividida en cuatro sub-clases, comprendiendo cada una de ellas las acciones suscriptas por los cuatro accionistas que surgen del cuadro de integración del acta constitutiva y sus eventuales futuros cesionarios o sucesores. De los siete candidatos titulares y suplentes a elegir, corresponden: a- Cuatro candidatos a los accionistas de la sub-clase 1, suscripta originalmente por Aceitera General Deheza S.A. b- Un candidato a los accionistas de cada una de las restantes sub clases 2,3 y 4, originalmente suscriptas por Román Marítima S.A., Banco Francés del Rio de la Plata S.A. y Asociación de Cooperativas Agrarias Coop. Ltda., respectivamente. En caso de que la clase "D" de acciones concorra a la elección de uno de los siete di-

8



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

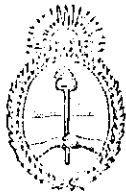
CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

B 002896597

11

rectores, titulares y suplentes, su candidato se detraerá de los asignados a la sub-clase 1. La presidencia del directorio recaerá en un director propuesto por accionistas de clase "C". ARTICULO DECIMO NOVENO: Los directores durarán dos ejercicios en el desempeño de sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente y válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores suplentes reemplazan a su respectivo titular hasta la culminación del mandato de éste. Cuando estuviere vacante algún cargo de director suplente, por haber el mismo asumido la titularidad o por muerte, incapacidad o impedimento que impida su eventual asunción, la Comisión Fiscalizadora designará a su reemplazante hasta la culminación del mandato del titular, requiriendo el nombre de la o las personas a designar a tal fin, de los accionistas de la clase o sub-clase que hubieran elegido al director a reemplazar. ARTICULO VIGESIMO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales de conformidad con los arts. 1880 y 1881 del Código Civil y los arts. 9 del decreto-ley 5965/63 y 55 del decreto-ley 47767/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, conforme lo indicado en el artículo cuarto del presente, con

3611



B 002896597

la sola excepción de aquellos que este estatuto o la ley 26
reserven a la asamblea de accionistas; ya sea actuando 27
por sí o a través de apoderados, para lo cual queda fa- 28
cultado a otorgar a una o más personas poderes judiciales 29
-incluso para querellar criminalmente- o extrajudiciales 30
con el objeto y extensión que considere conveniente. La 31
representación legal de la sociedad, corresponde al pre- 32
sidente del directorio o, en caso de ausencia de éste, al 33
vicepresidente. Sin perjuicio de ello, en los casos de 34
absolución de posiciones, de actuaciones judiciales o ad- 35
ministrativas, de instancias previas en asuntos del fue- 36
ero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos 37
y judiciales, la representación legal de la sociedad se 38
ejercerá también por intermedio del o de los mandatarios 39
que al efecto designe el directorio. ARTICULO VIGESIMO 40
PRIMERO: El directorio se reúne válidamente con la mayo- 41
ría de sus miembros y toma sus decisiones por mayoría. En 42
caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Debe 43
reunirse con la frecuencia que marca la ley, o en la 44
oportunidad en que lo convoque el presidente o lo re- 45
quiera alguno de sus miembros o la Comisión Fiscaliza- 46
dora, mediante comunicación fehaciente cursada con no me- 47
nos de tres días de anticipación y con transcripción del 48
orden del día pertinente. En su primera sesión, al cons- 49
tituirse, elegirá un presidente, un vicepresidente y, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - FUERZA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1377

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 1377

B 0028965

12



eventualmente, un director secretario que tendrá las funciones que el directorio le asigne. Si existiera quorum, los directores ausentes podrán hacerse representar por otro director titular, o por su respectivo suplente, debiendo conferirle la pertinente carta-poder y sin que ello importe desligar al ausente de las responsabilidades emergentes de las decisiones que se tomen con el voto de su representante. Los miembros del directorio podrán tener funciones asignadas por la asamblea en los términos del art. 274 de la ley de sociedades comerciales, las cuales deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio para surtir efectos. Igualmente, la asamblea podrá disponer la creación de un Comité Ejecutivo en los términos del art. 269 de la citada ley, compuesto por el número de directores que fije y con las atribuciones y retribución que se les asigne. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La asamblea fijará la remuneración de los directores en forma anual, pudiendo disponer el pago de haberes en exceso de los previsto por el art. 261 de la ley de sociedades comerciales a aquellos directores que cumplan funciones tecnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad, inscriptas o no en los términos del art. 274 de la misma ley. A tal efecto, el punto deberá constar expresamente en el orden del día de la asamblea que así lo disponga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los directores



B 002896598

deberán constituir domicilio en la Ciudad de Rosario al 26
aceptar el cargo, siendo válidas todas las notificaciones 27
que en el mismo se les curse en tanto no hubieren comuni- 28
cado a la sociedad, en forma fehaciente, su modificación. 29
Asimismo, deberán prestar una garantía de \$ 500, la cual 30
deberán integrar en oportunidad de asumir el cargo y les 31
será devuelta, a valores constantes, a los tres meses de 32
haberse celebrado la asamblea que apruebe su gestión si 33
no ha habido reclamación judicial o extrajudicial alguna 34
respecto de la misma. La asamblea ajustará periódica- 35
mente, si correspondiere, el monto de la garantía a pres- 36
tar. Capítulo 7. De la fiscalización. ARTICULO VIGESIMO 37
CUARTO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de 38
una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros 39
titulares y tres suplentes. Los suplentes reemplazarán a 40
los titulares conforme se lo haya estipulado en el acto 41
de su elección. Durarán en el cargo un ejercicio y man- 42
tendrán sus funciones hasta ser reemplazados, pudiendo 43
ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: 44
Dos miembros, tanto titulares como suplentes, de la Comi- 45
sión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas de 46
la Clase "C" y uno, con su correspondiente suplente, por 47
los de la clase "A". Los síndicos suplentes incorporados 48
a la Comisión Fiscalizadora durarán en sus cargos hasta 49
la reasunción del titular o hasta la expiración del man- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

0028965-9

13

dato de éste. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Comisión Fiscalizadora tendrá los deberes y atribuciones del art. 294 de la ley de sociedades comerciales. Deberá reunirse cuando lo solicite uno de sus miembros, cumpliendo con el mínimo de sesiones legales. Podrá designar un representante para asistir a las reuniones de directorio y a las asambleas y deberá llevar un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría. La asamblea fijará la retribución de la Comisión Fiscalizadora, quien en su primera sesión designará un presidente, asignándole las funciones que estime pertinentes.

Capítulo 8. Asambleas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las asambleas de accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los arts. 234 y 235 de la ley de sociedades comerciales. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por los arts. 245 y 250 de la misma ley. Serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora, la autoridad de contralor o el juez de su domicilio, en los casos en que la ley les acuerda tal facultad. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las asambleas podrán ser convocadas simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en tanto la sociedad no se encuentre auto-

PLAC

3613



B 002896599

rizada para hacer oferta pública de sus títulos, en cuyo 26
caso tal posibilidad registrará sólo para el supuesto de con- 27
vocarse a asamblea ordinaria. En caso de convocatoria si- 28
multánea, la asamblea en segunda convocatoria se cele- 29
brará con un intervalo mínimo de una hora respecto de la 30
hora fijada para su celebración en primera convocatoria. 31
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Tanto para las asambleas ordi- 32
narias como para las extraordinarias, rigen el quorum y 33
mayorías establecidos por los artículos 243 y 244 de la 34
ley de sociedades comerciales. Sin perjuicio de ello, en 35
los supuestos de reformas estatutarias, excluidas las 36
originadas por aumento de capital, será requisito de va- 37
lidez de la decisión que se adopte en tal sentido, la 38
conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servi- 39
cios Públicos de la Nación o la de quien lo reemplace en 40
la representación del concedente de la explotación de los 41
ramales de la red ferroviaria nacional que es objeto de 42
la actividad de la sociedad. Las decisiones de fusión y 43
escisión y disolución anticipada de la sociedad -salvo 44
cuando la misma se origine en la conclusión de la conce- 45
sión para cuya explotación fué constituida, por cualquier 46
motivo que fuere- requerirán, para ser válidas, la mayo- 47
ría prevista por el art. 244 última parte de la ley de 48
sociedades comerciales y el voto favorable de las accio- 49
nes de clase "A", en tanto las mismas se encuentren en 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 - RUBRICA



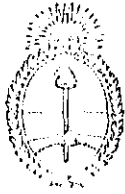
14

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

CARLOS A. BALLESTRIN 002896600
ESCRIBANO
MAT. 3577

3614

poder de Ferrocarriles Argentinos o de la entidad pública
 estatal que lo reemplace en tal condición. Tal voto im-
 plicará la conformidad del Ministerio de Economía y Obras
 y Servicios Públicos de la Nación previsto por el pliego
 de la licitación para la concesión de la red ferroviaria
 objeto de la actividad social. ARTICULO TRIGESIMO: Las
 asambleas serán presididas por el presidente del Directo-
 rio o por quien las haya convocado y sus deliberaciones y
 decisiones se harán constar en un libro de actas, sus-
 criptas por quien hubiere presidido el acto y por dos ac-
 cionistas designados a tal fin, aún cuando el punto no
 forme parte del orden del día de la misma. Las asambleas
 especiales del art. 250 de la ley de sociedades comercia-
 les estarán regidas por las disposiciones de la ley y de
 este estatuto referidas a las asambleas ordinarias. Capí-
 tulo 9. Ejercicio social. Destino de los resultados. ARTI-
 CULO TRIGESIMO PRIMERO: El ejercicio social cierra el 31
 de agosto de cada año, pudiendo la asamblea modificar tal
 fecha, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio.
 Al cierre de cada ejercicio, y dentro del plazo legal,
 deberá someterse a consideración de la asamblea la docu-
 mentación prevista en los arts. 63 a 66 de la ley de so-
 ciedades comerciales en los términos de su art. 234, inc.
 10. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El saldo de las utilida-
 des realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa de-



B 002896600

ducción del cinco por ciento para constituir el fondo de 26
reserva legal y cumplimiento de las preferencias otorga- 27
das a las acciones preferidas que se hubieren emitido, 28
podrá destinarse por la asamblea a: a) Pago de los hono- 29
rarios de directores y síndicos; b) Constitución de re- 30
servas facultativas y fondos de previsión; c) Pago de di- 31
videndos a las acciones ordinarias; d) Otros destinos que 32
decida la asamblea. Los dividendos no cobrados en el tér- 33
mino de tres años desde su puesta a disposición prescri- 34
ben en favor de la sociedad. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: 35
El Directorio puede disponer el pago de dividendos provi- 36
sorios antes del cierre del ejercicio en los términos del 37
art. 224 de la ley de sociedades comerciales, si fuere el 38
caso. Capítulo 10. Disolución y liquidación. ARTICULO TRI- 39
GESIMO CUARTO: La sociedad se disolverá en los casos pre- 40
vistas en la ley de sociedades comerciales y su liquida- 41
ción, salvo decisión en contrario de la asamblea, se 42
efectuará por su directorio bajo la fiscalización de la 43
Comisión Fiscalizadora. A los efectos del proceso liqui- 44
datorio, los órganos societarios mantienen todas sus fa- 45
cultades y responsabilidades. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: 46
El producto neto de la liquidación, después de pagado el 47
pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá entre 48
los accionistas, primero como reembolso del capital y, 49
luego, como utilidad proporcional a la tenencia acciona- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.980 RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN

ESCRIBANO

MAT. 3517

CARLOS A. BALLESTRIN

ESCRIBANO

MAT. 3577

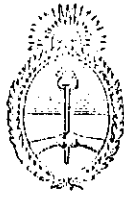
15

002896601

FOLIO

3625

ria de la que fueren titulares. III ACEPTACION DE CARGOS:
PRESENTES EN ESTE ACTO los señores Julio Isidro ALTAMIRA
GIGENA, argentino, casado, con Documento Nacional de
Identidad 6.508.643, domiciliado en la calle Cerrito 286
de esta Ciudad; Agustín Rafael PIGLIACAMPO, argentino,
casado, con Libreta de Enrolamiento 5.615.199, domici-
liado en Aguado 2144, San Fernando, provincia de Buenos
Aires; Alberto Vicente URQUIA, argentino, casado, con Li-
breta de Enrolamiento 6.603.059, domiciliado en la calle
Maipú 471, tercer piso de esta Ciudad; Miguel Alberto
ACEVEDO, argentino, casado, con Documento Nacional de
Identidad 10.390.548, domiciliado en la calle Maipú 471,
tercer piso de esta Ciudad; Ricardo José SAENZ, argen-
tino, casado, con Documento Nacional de Identidad
4.986.767, domiciliado en Maipú 471, tercer piso de esta
Ciudad; Jorge Fernando ZAPATA, argentino, casado, con Li-
breta de Enrolamiento 4. 513.242, domiciliado en la calle
Ciudad de la Paz 461 de esta Ciudad; Federico Máximo
KRALJ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enro-
lamiento 4.542.663, domiciliado en la calle Reconquista
número ciento noventa y nueve de esta Ciudad; Fernando
Julián ECHAZARRETA, argentino, casado, con Documento Na-
cional de Identidad 12.248.345, domiciliado en la calle
Avenida Pueyrredon 1349, piso trece de esta Ciudad; el
señor José Raúl HERNANDEZ, argentino, casado, con Docu-



B 002896601

mento Nacional de Identidad 5.569.692 y domiciliado en 26
Juramento 2135, primer piso, departamento "8", de esta 27
Ciudad; Jorge Ernesto MUZZIO, argentino, casado, Contador 28
Público Nacional, con Documento Nacional de Identidad 29
4.276.675, domiciliado en la calle Martín de Gainza 958, 30
Planta Baja "A" de esta Ciudad; Raúl Nemesio ALTAMIRANO, 31
argentino, casado, Contador Público Nacional, con Docu- 32
mento Nacional de Identidad 6.498.505, domiciliado en la 33
calle General Lamadrid 233, Barrio General Paz Córdoba, 34
Provincia de Córdoba, Guillermo Arturo GONZALEZ FISCHER, 35
argentino, casado, Contador Público, con Documento Nacio- 36
nal de Identidad 10.132.532, domiciliado en la calle Via- 37
monte 1532, tercer piso, Departamento 5 de esta Ciudad. 38
Todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy 39
fe y juntamente con el señor Roberto Daniel Urquía mani- 40
fiestan que aceptan los cargos para los cuales han sido 41
designados IV DISTRIBUCION DE CARGOS. EN ESTE ESTADO, los 42
señores Roberto Daniel Urquía, Alberto Vicente Urquía, 43
Ricardo José Saenz, Miguel Alberto Acevedo, José R. Her- 44
nandez, Julio Isidro Altamira Gigena, Agustín Rafael Pi- 45
liacampo, Jorge Fernando Zapata, Federico Máximo Kralj y 46
Fernando Julián Echazarreta en su carácter de integrantes 47
del Directorio de NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. con carác- 48
ter de reunión de directorio, a fin de dar cumplimiento 49
al artículo 21 del estatuto social proceden a distribuir 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2990 RUBRICA



CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

16

B-002896602

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

3616

los cargos dentro del órgano, en atención a las designaciones efectuadas en la presente, en atención a que la misma se encuentra en formación careciendo a la fecha de libros rubricados, por lo cual luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: Designar PRESIDENTE del Directorio al señor Roberto Daniel Urquía, VICEPRESIDENTE al señor Federico Máximo Kralj y SECRETARIO al señor Jorge Fernando Zapata, cuyas facultades se deciden precisar en una futura reunión. Finalmente, a los efectos del artículo 19 del estatuto social se consigna a continuación del nombre de cada director titular, el del director suplente que lo remplazará en caso de ausencia o vacancia: 1) Al Director titular Roberto Daniel Urquía el director suplente Adrián Alberto Urquía; 2) Al director titular Alberto Vicente Urquía el director suplente Alberto Domingo García; 3) al director titular Ricardo José Saenz el director suplente Miguel José Ferrero; 4) al director titular Miguel Alberto Acevedo el director suplente Juan Carlos Vilanova; 5) al director titular Jorge Fernando Zapata el director suplente Ricardo Raúl Román; 6) al director titular Federico Máximo Kralj el director suplente José Horacio Petrocelli; 7) al director titular Fernando Julián Echazarreta el director suplente Carlos Francisco Rosa; 8) al director titular Julio Isidro Altamira Gigena el director suplente José Pozo; 9) al di-



B 002896602

rector titular Agustín Rafael Pigliacampo el director su- 26
plente Luis Alberto Murina y 10) al director José R. Her- 27
nandez el director suplente Sebastián Ambrosio Caro. Pro- 28
cediendo también por la presente escritura los señores 29
Presidente, Vicepresidente y Secretario a aceptar los 30
cargos para los cuales han sido designados. Finalmente se 31
resuelve que el señor Presidente en representación de la 32
sociedad firme el contrato de concesión para la explota- 33
ción de la línea General Mitre de la Red Ferroviaria Na- 34
cional del cual todos tienen conocimiento y sus respecti- 35
vos anexos. HAGO CONSTAR que por el artículo 17, inciso 36
quinto, de la ley 23.696 y por el artículo tercero del 37
decreto número 1.105/89 la presente escritura se encuen- 38
tra exenta de tributar el impuesto de sellos y agrego 39
copia autenticada de la documentación habilitante vista. 40
LEIDA que les fue la ratifican y la firman por ante mí 41
doy fe. ROBERTO DANIEL URQUIA. RICARDO RAUL ROMAN. 42
ALEJANDRO LUIS IVAN ETCHART. RODOLFO ANGRIL CORVI. SAVERIO 43
ROQUE RIVERSO. IGNACIO ALFONSO LUDUEÑA. JULIO ISIDRO 44
ALTAMIRA GIGENA. AGUSTIN RAFAEL PIGLIACAMPO. ALBERTO 45
VICENTE URQUIA. MIGUEL ALBERTO ACEVEDO. RICARDO JOSE 46
SAENZ. JORGE FERNANDO ZAPATA. FEDERICO MAXIMO KRALJ. 47
FERNANDO JULIAN ECHAZARRETA. JOSE RAUL HERNANDEZ. JORGE 48
ERNESTO MUZZIO. RAUL NEMESIO ALTAMIRANO. GUILLERMO ARTURO 49
GONZALEZ FISCHER. Hay un sello CARLOS A. BALLESTRIN. 50



B 002896602



1 CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí a

2 folio 516 del Registro 1251 de mi Adscripción. Para la

3 sociedad NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, expido

4 el presente primer testimonio en diecisiete sellos de

5 Actuación Notarial números B 2.896.584 al B 2.896.589,

6 del B 2.896.591 al B 2.896.593 y del B 2.896.596 al

7 presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y

8 fecha de su otorgamiento.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 357

COPIA CERTIFICADA EN SELLO DE
ACTUACION N°: C. 6.086.626.-

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 357





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.688 RUBRICA



3618

C 006086626

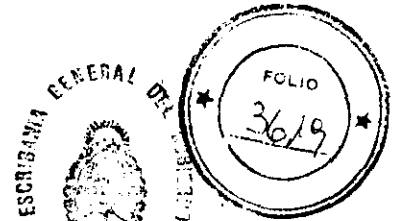
En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 1251 de esta Ciudad.---
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en diecisiete fojas, que se-
llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, 27 de abril de 1992 .---

CARLOS A. BALLESTRIN
ESCRIBANO
MAT. 3577

TRIN



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.1.1.

HORA Y LUGAR
ESCRIBANO SUSCRITO

REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITE DE LA CONCE-
SION

A) INTERCAMBIO DE VAGONES

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA, por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones bajo las cuales se realizará el intercambio y tráfico puente de vagones entre ambas.

El presente convenio determina las condiciones operativas y de seguridad que deben cumplir las partes, que permitan la circulación de vagones de una parte, por la red de jurisdicción de la otra y provenientes de, o destinados a, las redes de cualquiera de las partes o de terceros.

PRIMERA - DEFINICIONES

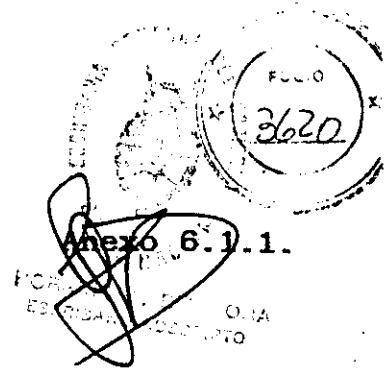
El presente convenio reconoce el derecho de efectuar los siguientes tráficos de intercambio (en adelante el "Intercambio"):

- 1.1. intercambiar vagones cargados o vacíos originados en la red de una de las partes y destinados a la red de la otra (en adelante "Intercambio de vagones").
- 1.2. intercambiar vagones cargados y vacíos de una de las partes, con destino a estaciones de la misma o de terceros (en adelante "Tráfico Puente").

A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del Intercambio.

En adelante, la parte que tiene la vía a su cargo será llamada "Tenedora" y la parte que entrega los vagones a los efectos del Intercambio, será llamada "Usuaria".

La responsabilidad que la Usuaria asume en este Convenio es aplicable a todos los vagones que entrega, sean o no propios.

SEGUNDA - ESTACIONES DE INTERCAMBIO

El Intercambio se efectuará en las siguientes estaciones:

A cargo de FA

- Junín
- Melincué
- Venado Tuerto

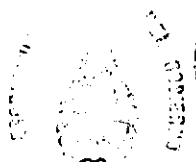
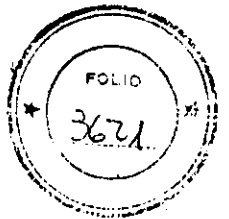
A cargo de la Concesionaria

- Rosario Parada
- Empalme Villa Constitución
- Carlota
- Peyrano
- Río Cuarto
- Villa Diego
- Wheelwright

Las playas de Rosario Parada y Villa Diego, se corresponden con los cabines 9 y 13, respectivamente, como puntos límites de la red.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



[Handwritten signature]

ANEXO 6.1.1.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BO. FONTO. DEPTO. DE ECONOMÍA

TERCERA - INTERCAMBIO

- 3.1. En las estaciones de intercambio, la Tenedora permitirá a la Usuaría el uso de las vías que asigne al Intercambio, como así también de los accesos a las mismas, sin cargo, asegurando su recepción en tiempo y forma.
- 3.2. Las partes tendrán derecho a circular con locomotoras y vagones propios sobre las vías asignadas en la estación de intercambio de la Tenedora, solamente para entregar y retirar vagones, con la excepción estipulada en la cláusula décimo primera.
- 3.3. A los efectos de la operatividad en los puntos límites de entrada y salida de las estaciones de intercambio, el Jefe del Tren seguirá las instrucciones del personal idóneo de la Tenedora.
- 3.4. El uso de las vías se hará según las normas y reglamentos propios de quien tuviere a cargo la estación de intercambio y a las disposiciones especiales acordadas por las partes, según correspondiere.
- 3.5. Una vez efectuado el Intercambio, la empresa receptora será la responsable de suministrar el furgón de cola o el televigilancia de cola, según corresponda, de forma tal de permitir la formación operativa de los vagones de acuerdo al reglamento operativo aplicable.
- 3.6. La Concesionaria, con el objeto de agilizar el Intercambio y la continuidad de los tráficos, podrá proveer el furgón de cola, con cargo a FA, si así lo convinieran.
- 3.7. A los efectos de minimizar los tiempos de operación, la Tenedora se compromete a que toda la operatoria, iniciada con el acceso del tren y finalizada con la salida del mismo de la playa de intercambio, sea realizada en forma continua y sin demora injustificada. En todos los casos

[Handwritten mark]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO 6.1.1.
HORACIO A. D'ALEORA
ESCRIBANO PÚBICO

las operaciones se harán de manera tal que se asegure a cada parte el tránsito más económico y eficiente.

- 3.8. Se procurará que el Intercambio, iniciado con el acceso del tren y finalizado con el acople o desacople de la locomotora, según corresponda, se realice en un lapso estimado no mayor a 2 (dos) horas. Queda excluida de este plazo toda otra operación que las partes oportunamente convengan realizar, tales como aprovisionamiento, asistencias, servicios, etc..
- 3.9. Una vez efectuado el Intercambio de acuerdo a las normas y procedimientos que se explicitan más adelante, la Tenedora asumirá la custodia de los vagones y de su carga, hasta la entrega de la carga a su destinatario y la devolución de los vagones a la Usuaría.
- 3.10. La empresa receptora tendrá las responsabilidades que le asignen las normas legales y reglamentarias aplicables al transporte ferroviario y las que emanen de la aplicación del presente Convenio. A tal efecto, las empresas deberán contar con los seguros adecuados o cubrir los riesgos derivados de dichas responsabilidades.

CUARTA - PROGRAMACION

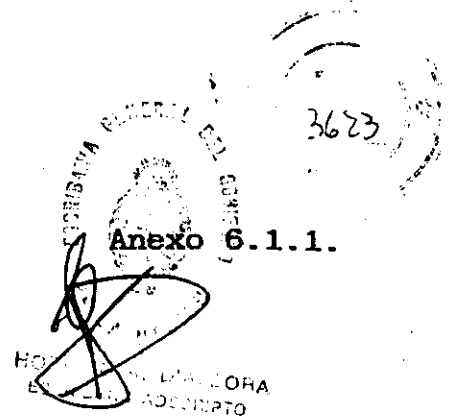
El Intercambio en las estaciones designadas anteriormente podrá ser:

- . PROGRAMADO: las partes acordarán con la debida antelación los días y horas en que se efectuará el Intercambio.
- . NO PROGRAMADO: las partes se consultarán en cada caso.

En caso de cancelación del Intercambio, ésta deberá comunicarse en forma fehaciente con una anticipación mínima de 8 horas.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



QUINTA - REQUERIMIENTO DE FRENO

En el Intercambio sólo se aceptarán vagones equipados con freno de aire comprimido o con freno vacuo pero con cañería pasante de aire comprimido.

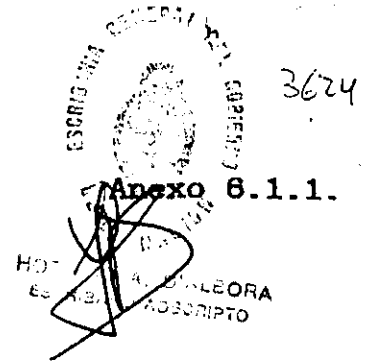
SEXTA - ACEPTACION DE LOS EQUIPOS

- 6.1. El equipamiento que las partes utilizarán en el Intercambio deberá respetar las reglamentaciones vigentes para circular u operar.
- 6.2. La Tenedora no tendrá obligación alguna de inspeccionar el equipamiento utilizado por la Usuaría, sea de ella o de terceros.
- 6.3. La Tenedora tendrá el derecho de rechazar aquel equipamiento que, a su juicio razonable, no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.
- 6.4. Si la Tenedora efectuara una inspección técnica que indicara que los vagones de la Usuaría deben ser reparados, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que el corte de vagones no cumple con lo expuesto en la cláusula 5, la Tenedora estará facultada para rechazar el corte total o parcialmente, debiendo la Usuaría subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo y a la brevedad posible. Cuando se trate de reparaciones in situ, el resto del corte podrá quedar en libertad de acción, si aquéllas no pudieran concretarse dentro de las 2 (dos) horas.
- 6.5. De efectuarse una inspección técnica y de establecerse la incapacidad de los vagones de la Usuaría para continuar transitando, la Tenedora estará facultada para subsanar los inconvenientes de forma tal que el material pueda seguir viaje. Los gastos emergentes estarán a cargo de la Usuaría.





*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



SEPTIMA - ESTADO DE LA CARGA DEL VAGON

El carguío de los vagones deberá realizarse de acuerdo con las normas vigentes y observando las limitaciones de peso y medidas (gálibo) respectivas, a los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de intercambio, dejando constancia del motivo de esta situación.

En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de la Tenedora, esta tarea será realizada por la Tenedora a su cargo.

OCTAVA - REFORMACION DEL CORTE DE VAGONES

Las partes procurarán entregar los vagones con un ordenamiento o formación -previamente convenido-, compatible con las condiciones operativas de la receptora. Si esto no fuera posible, los movimientos de ordenamiento o conformación del corte de vagones en la estación de intercambio, podrán ser realizados por cualquiera de las partes, bajo la responsabilidad de la Tenedora.

Los gastos que este reacomodamiento o formación generare estarán a cargo de la empresa que entrega la formación.

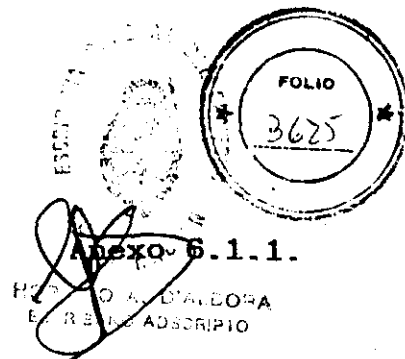
NOVENA - ACEPTACION DEL INTERCAMBIO

Se considera que el Intercambio se ha realizado, en la estación de intercambio de una de las partes, cuando:

- la documentación, que acompaña o precede al vagón o corte de vagones, ha sido recibida y conformada por la empresa receptora. Dicha documentación deberá satisfacer las exigencias de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



tipo comercial, transporte, aduanero, fitosanitario, precintado, seguros, materiales peligrosos o tóxicos u otras, emanados de convenios entre las partes, normas legales o reglamentarias.

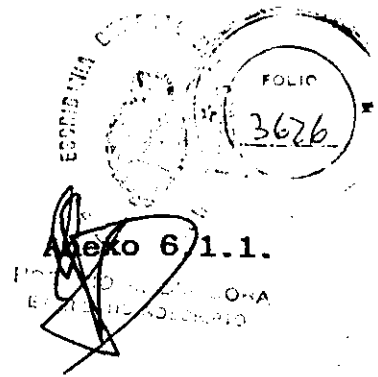
- el tren de una de las partes, ingresado a la estación de intercambio a cargo de la otra, ha sido autorizado a desacoplar y ha desacoplado su locomotora o los vagones salientes de la parte a cargo de la estación de intercambio, han sido autorizados a acoplarse y se han acoplado a una locomotora de la otra parte.

DECIMA - VAGONES A CARGO DE LA TENEDORA

- 10.1. Las partes convendrán en oportunidad de acordar el Intercambio, la estación de devolución.
- 10.2. La permanencia de vagones de la Usuaría en la red de la Tenedora, generará cargos en concepto de uso de vagón, a favor de la primera, por el plazo que estén en la red de la Tenedora. Esto sujeto a las condiciones particulares de cada operación.
- 10.3. Si la Tenedora percibiera los cargos por estadía en la estación de destino, ella será responsable por los plazos en que el vagón permanezca en dicha estación. Si la Usuaría fuera quien percibiera dichos cargos, la Tenedora no abonará cargo alguno en concepto de uso de vagón durante dichos plazos.
- 10.4. La Tenedora efectuará cargos por estacionamiento de vagones de la Usuaría, por todo el período en que los mismos queden a cargo de la Tenedora, en los casos en que: a) no percibiendo los cargos por demora y habiendo puesto los vagones a disposición del destinatario, éste no de la orden de recepción y b) habiendo puesto los vagones a disposición de la Usuaría, en la estación de devolución a



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



cargo de la Tenedora, la Usuaría no se hubiera hecho cargo de dicho material.

DECIMO PRIMERA - ESTACIONAMIENTO DE MATERIAL RODANTE

Las partes podrán acordar el uso de vías en las estaciones de intercambio, en calidad de depósito transitorio de material rodante.

DECIMO SEGUNDA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Tenedora empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia suficiente.

La Tenedora podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de vías en la estación de intercambio a su cargo, siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

DECIMO TERCERA - CONSTRUCCION O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO

La Usuaría podrá solicitar, y la Tenedora acordar, la construcción de vías adicionales, o la realización de mejoras o ampliaciones necesarias en la red de la Tenedora. En todos los casos, el costo de éstas será soportado por la Usuaría. Las mejoras pasarán a integrar la concesión de la Tenedora.

Los mayores costos y gastos originados en el mantenimiento de las nuevas instalaciones y equipamientos serán por cuenta de la Usuaría.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ESTADO DE CHILE
3627
Anexo 6.1.1.
OCTUBRE 1960

DECIMO CUARTA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

En el caso de demora o interrupción en la circulación de los trenes, la Tenedora deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los vagones de la Usuaría. Caso contrario, deberá adoptar si la misma se prolongara, los recaudos para desviar la mercadería por rutas alternativas.

La Usuaría no podrá efectuar reclamo de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra la Tenedora originados en dicha interrupción o retraso, siempre que la Tenedora actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

DECIMO QUINTA - ACCIDENTES

Si los trenes, locomotoras o vagones de la Usuaría, se accidentaran o descarrilaran en una estación de intercambio a cargo de la Tenedora, el auxilio necesario para la remoción de los equipos, será realizado por la Tenedora. En caso de accidentes o descarrilamientos que puedan ser solucionados con auxilios menores, el trabajo podrá ser realizado por la Usuaría, salvo que el personal de supervisión perteneciente a la Tenedora establezca lo contrario.

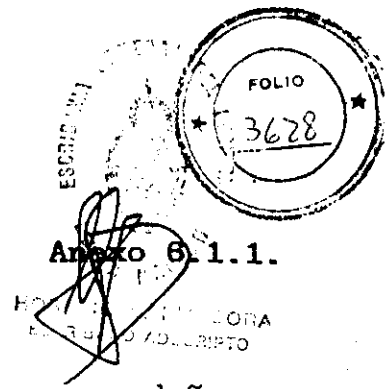
El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimo sexta del presente.

DECIMO SEXTA - RESPONSABILIDAD

16.1. La Tenedora responderá frente a la Usuaría por los daños que cause a los vagones y a su carga, únicamente en el supuesto de accidentes causados por culpa o negligencia en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento de la infraestructura a su cargo.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



- 16.2. Cada parte deberá responder frente a la otra por daños y perjuicios, en el supuesto de accidentes causados por su material rodante, haya sido o no inspeccionado en oportunidad del Intercambio.
- 16.3. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños que cause, en el caso de accidentes ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deban responder.
- 16.4. En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.
- 16.5. Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, frente a terceros responderán por partes iguales.

DECIMO SEPTIMA - ARBITRAJE

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ESCUELA DE INGENIEROS
FOLIO 3629
ANEXO 6.1.1.
HONORABLE PRESIDENTE
COMISIÓN ADSCRIPTO

DECIMO OCTAVA - DEFENSA EN JUICIO

Se aplicarán, tanto para la Usuaría como para la Tenedora, las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1 del Pliego, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2 del Pliego o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

DECIMO NOVENA - COMPENSACIONES

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc., que surjan de la aplicación del presente Convenio serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Régimen de Compensación previsto en el Anexo 6.1.2. del Contrato de Concesión.

VIGESIMA - INFORMACION

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

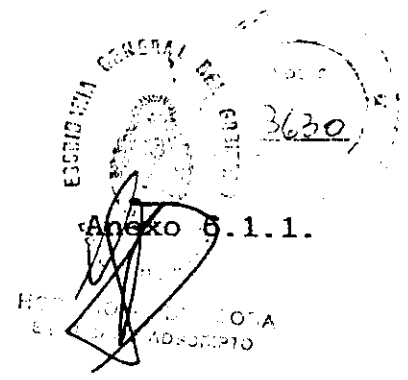
VIGESIMO PRIMERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá hasta que FA otorgue a terceros en concesión la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y los reglamentos operativos.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.

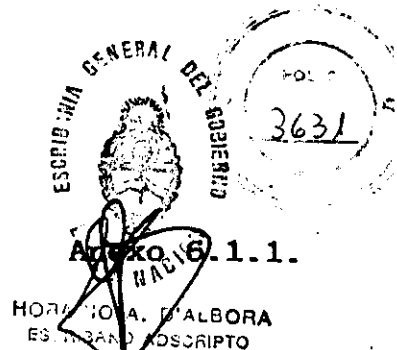
Por FA

Por la Concesionaria

FEMESA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



**REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE LA CONCE-
SION**

B) DERECHO DE USO

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA, por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente convenio que determina las condiciones operativas y de seguridad que deben cumplir las partes, que permitan la circulación de trenes de una parte, por la red de jurisdicción de la otra y provenientes de, o destinados a, las redes de cualquiera de las partes o de terceros, en virtud de lo establecido en el Anexo I.4 del Pliego de Licitación.

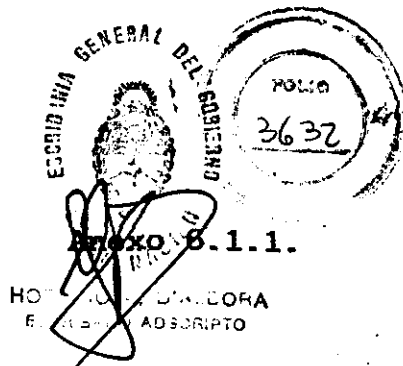
PRIMERA - DEFINICIONES

El presente convenio reconoce el derecho de hacer uso de la vía (en adelante "Derecho de Uso") para:

- 1.1. la circulación de trenes de carga de la Concesionaria y, cuando razones operativas así lo requieran, todo otro material rodante de la misma (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de la Concesionaria y con destino a estaciones de FA, de la Concesionaria o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de abordaje de la Concesionaria.
- 1.2. la circulación de trenes de carga de FA y, cuando razones operativas así lo requieran, todo otro material rodante de la misma (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de FA y con destino a estaciones de la Con-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



cesionaria, de FA o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de abordaje de FA.

A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del "Derecho de Uso".

En adelante, la parte que tiene la vía a su cargo será llamada "Tenedora" y la parte que obtiene el "Derecho de Uso" será llamada "Usuaria".

Los derechos previstos en este convenio excluyen la operación de trenes de pasajeros, pagos o no, y el transporte de empleados de la Usuaria.

SEGUNDA - RED DE APLICACION

Los tramos de red sobre los que la Concesionaria y FA ejercerán el Derecho de Uso son, respectivamente:

Red de FA

- Venado Tuerto - Santa Teresa
- Peyrano - Santa Teresa
- Santa Teresa - Villa Constitución
- Santa Teresa - Cabín 9/13

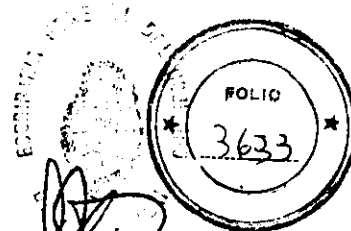
Se incluye el tramo Peyrano - Santa Teresa, puesto que en el acuerdo de límites (Anexo 4.1 del Contrato de Concesión) se lo mantuvo dentro de la red del FC San Martín.

Red de la Concesionaria

- Empalme Villa Constitución - Sánchez
- Area Rosario: abarca los tramos comprendidos entre los cabines 9 y 13, hasta los puertos de Terminal 6 y Punta Alvear;



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



ANEXO 8.1.1.
HONORARIO DE CONCESIONARIA
L. N. 17.330/67

otros límites del área son Cabín 8 -vía principal a Córdoba- y estación San Lorenzo -vía principal a Tucumán-.

TERCERA - ESTACIONES DE VINCULACION

El ingreso y egreso de los trenes se efectuará en las siguientes estaciones:

A cargo de FA

- Melincué
- Venado Tuerto

A cargo de la Concesionaria

- Cabín 9
- Cabín 13
- Empalme Villa Constitución
- Peyrano

Los cabinés 9 y 13 tienen como límite operativo las playas de Rosario Parada y Villa Diego, respectivamente.

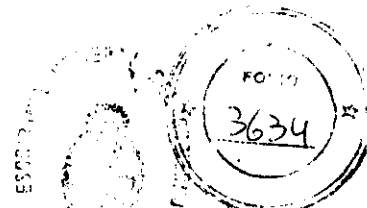
CUARTA - INGRESO Y EGRESO A LA RED

4.1. En las estaciones de vinculación a cargo de una de las partes, la Tenedora permitirá a la Usuaría el uso de las vías que asigne a la vinculación, como así también de los accesos a las mismas, sin cargo.

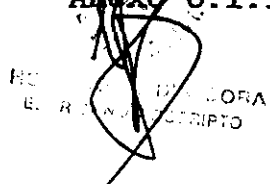
4.2. A los efectos de la operatividad en los puntos límites de entrada y salida de la estación de vinculación, el Jefe del Tren seguirá las instrucciones del personal idóneo de la Tenedora.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 6.1.1.



QUINTA - DERECHO DE USO

5.1. La Usuaría podrá circular con sus trenes por la red de la Tenedora, como así también acceder a patios de maniobras y estaciones para dejar cargas.

5.2. El uso de la vía y de otras instalaciones se hará según normas y reglamentos propios de la Tenedora.

La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FA, sin furgón de cola, si dichos trenes cumplen con las normas de seguridad requeridas, establecidas en el RITO (Reglamento Interno Técnico Operativo).

5.3. La Tenedora proveerá a la Usuaría de un piloto, quien asumirá la responsabilidad del tren en todo lo atinente a la circulación. La Usuaría no podrá circular por vías de la Tenedora sin el correspondiente piloto.

Las partes podrán acordar otras formas en cuanto a la responsabilidad de la circulación (habilitación de tripulaciones).

El costo del piloto estará a cargo de la Usuaría.

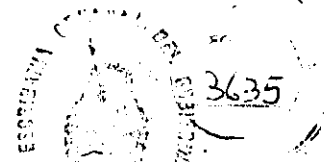
5.4. Los trenes de FA deberán poseer el equipamiento de comunicaciones compatible con el adoptado por la Concesionaria.

La Concesionaria podrá proveer dicho equipamiento, debiendo FA asumir los costos derivados del mismo.

5.5. La instalación y posterior mantenimiento de los equipos de radio y demás accesorios que, según la opinión razonable de la Tenedora, deban instalarse en las locomotoras de la Usuaría para la seguridad y eficiencia de la operación de los trenes que estén o transiten sobre las vías de la Tenedora, serán por cuenta y cargo de la Usuaría.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 6.1.1.

FORMA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
DESCRIPTO

- 5.6. La Tenedora aplicará a los trenes de la Usuaría los criterios y restricciones en vigor para sus propios trenes.
- 5.7. La Tenedora se obliga a informar a la Usuaría, y ésta a solicitar a la Tenedora, ambas en forma fehaciente, las condiciones de utilización de la infraestructura.

SEXTA - PROGRAMACION

El Derecho de Uso podrá ser:

- . PROGRAMADO: las partes acordarán los itinerarios estableciendo las rutas de los trenes.
- . NO PROGRAMADO: las partes se consultarán en cada caso.

En caso de cancelación, la misma deberá comunicarse en forma fehaciente con una anticipación mínima de 8 horas.

SEPTIMA - REQUERIMIENTO DE FRENO

Los trenes de la Usuaría deberán tener la cantidad de freno exigido por el reglamento operativo de la Tenedora.

OCTAVA - ACEPTACION DE LOS EQUIPOS

- 8.1. El equipamiento que las partes utilizarán en el Derecho de Uso deberá respetar las reglamentaciones vigentes para circular u operar en la red de la Tenedora.
- 8.2. La Tenedora no tendrá obligación alguna de inspeccionar el equipamiento utilizado por la Usuaría, sea de ella o de terceros.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

3636
ANEXO 6 1.1.
TENEDORA
DESCRIPTO

- 8.3. La Tenedora tendrá el derecho de rechazar aquel equipamiento que no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.
- 8.4. El tránsito de los trenes de la Usuaría, por la red de la Tenedora, no significa por parte de ésta, la aprobación de la aptitud técnica de los equipos de la Usuaría para circular u operar en dicha red.
- 8.5. Si la Tenedora efectuara una inspección técnica que indicara que el material rodante de la Usuaría debe ser reparado, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que no cumple con lo expuesto en la cláusula séptima, la Tenedora estará facultada para rechazarlo total o parcialmente, debiendo la Usuaría subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo y a la brevedad posible.

Quando se trate de reparaciones in situ, el resto del tren podrá quedar en libertad de acción, si aquéllas no pudieran concretarse dentro de las 2 (dos) horas.

- 8.6. De efectuarse una inspección técnica y de establecerse la incapacidad del tren de la Usuaría para continuar transitando, la Tenedora estará facultada para subsanar los inconvenientes de forma tal que el tren pueda seguir viaje. Los gastos emergentes estarán a cargo de la Usuaría.

NOVENA - LIMITACIONES DE PESO Y MEDIDAS DEL TREN Y ESTADO DE LA CARGA

A los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación, el tren deberá observar las limitaciones de peso y medidas (gálibo) respectivas, y el carguío de los vagones realizarse de acuerdo con las normas vigentes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ESCRIBANOS
ANEXO 6.1.1.
Escribanos
Escribanos

FOLIO
3637

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de vinculación, dejando constancia del motivo de esta situación.

En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de la Tenedora, esta tarea podrá ser realizada por la Usuaría. Si la Tenedora debiera reacomodar la carga, lo hará con cargo a la Usuaría.

DECIMO - REFORMACION DEL TREN

El tren de la Usuaría sólo podrá circular si posee un ordenamiento o formación compatible con el Reglamento Operativo y Disposiciones sobre Seguridad de la Tenedora. Si el tren no poseyera esta conformación, los movimientos de ordenamiento o conformación del tren en la estación de vinculación, podrán ser realizados por cualquiera de las partes.

Los gastos que este reacomodamiento o formación generare estarán a cargo de la Usuaría.

En caso de no respetarse lo oportunamente acordado y programado, en cuanto a la conformación del tren y si la estación de vinculación no contara con instalaciones apropiadas para efectuar la reformatión, el tren podrá ser rechazado.

DECIMO PRIMERA - DOCUMENTACION

El tren que ejerce el Derecho de Uso deberá ser acompañado o precedido por la documentación convenida entre las partes o derivada de normas legales y/o reglamentarias.

DECIMO SEGUNDA - ESTACIONAMIENTO DE MATERIAL RODANTE

Las partes podrán acordar el uso de vías en calidad de depósito transitorio de material rodante.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ANEXO 6.1.1.

HO
D
ORA
ASCRIPRO

DECIMO TERCERA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Tenedora empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia suficientes.

La Tenedora podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de las líneas férreas de su competencia siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

La circulación de los trenes de la Usuaría por la red de la Tenedora, no significa por parte de aquélla la aprobación de la aptitud técnica de la vía.

DECIMO CUARTA - CONSTRUCCION O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO

La Usuaría podrá solicitar, y la Tenedora acordar, la construcción de vías adicionales, o la realización de mejoras o ampliaciones necesarias en la red de la Tenedora. En todos los casos, el costo de éstas será soportado por la Usuaría. Las mejoras pasarán a integrar la concesión de la Tenedora.

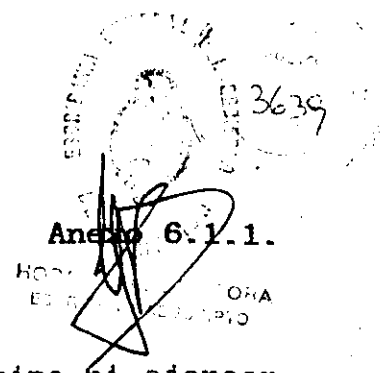
Los mayores costos y gastos originados en el mantenimiento de las nuevas instalaciones y equipamientos serán por cuenta de la Usuaría.

DECIMO QUINTA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

En el caso de demora o interrupción en la circulación de los trenes, la Tenedora deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los trenes de la Usuaría.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



La Usuaría no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra la Tenedora originados en dicha interrupción o retraso, siempre que la Tenedora actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

DECIMO SEXTA - ACCIDENTES

Si los trenes de la Usuaría, se accidentan o descarrilan en la red de la Tenedora, el auxilio necesario para la remoción de los equipos, será prestado por la Tenedora, realizando la operación de modo de producir el menor daño posible al material rodante y a la carga. En caso de accidentes o descarrilamientos que puedan ser solucionados con auxilios menores, el trabajo podrá ser realizado por la Usuaría, salvo que el personal de supervisión perteneciente a la Tenedora establezca lo contrario.

El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimoséptima del presente.

DECIMO SEPTIMA - RESPONSABILIDAD

- 17.1. La Tenedora responderá frente a la Usuaría por los daños que cause al tren y a su carga, únicamente en el supuesto de accidentes causados por culpa o negligencia en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento de la infraestructura a su cargo.
- 17.2. Cada parte deberá responder frente a la otra por daños y perjuicios, en el supuesto de accidentes causados por el material rodante a su cargo.
- 17.3. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños que cause, en el caso de accidentes ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deban responder.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

3640
Anexo 6.1.1.
HOY... OPA
E... A... R... P... T...

- 17.4. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios causados por la carga transportada en sus vagones.
- 17.5. En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.
- 17.6. Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, frente a terceros responderá exclusivamente la Usuaría.

DECIMO OCTAVA - ARBITRAJE

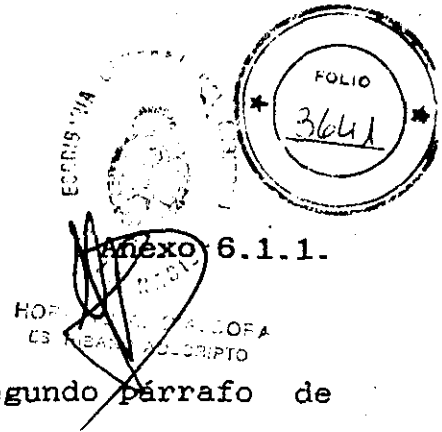
Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

DECIMO NOVENA - DEFENSA EN JUICIO

Se aplicarán, tanto para la Usuaría como para la Tenedora, las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1 del Pliego, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2 del Pliego o con la citación en jui-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



cio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

VIGESIMA - EXTENCION DEL CONVENIO

Las partes, siguiendo los lineamientos de este Convenio, podrán extenderlo a otros sectores de sus redes. La vigencia de dichos eventuales acuerdos, se limitará hasta el momento de la transferencia de la red de FA a otra concesionaria.

VIGESIMO PRIMERA - COMPENSACIONES

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc., que surjan de la aplicación del presente Convenio serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Régimen de Compensación previsto en el Anexo 6.1.2. del Contrato de Concesión.

VIGESIMO SEGUNDA - INFORMACION

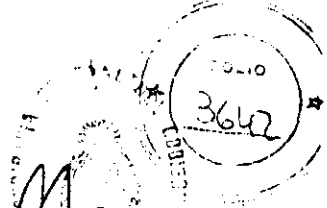
Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

VIGESIMO TERCERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá hasta que FA otorgue a terceros en concesión la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.1.1.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el contrato de Concesión y el Reglamento Operativo.



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.

Por FA

Por la Concesionaria

REHECA

RF

RECA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "FA", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Luedueña, en su carácter de Interventor, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente convenio que fija criterios metodológicos y valores de los servicios contenidos en los convenios de tráfico de intercambio, derecho de uso de vía y de servicios de pasajeros, cuando corresponda, así como cualquier otro cargo económico que surja de la relación entre las partes y las formas y plazos que éstas aplicarán para facturarlos y cancelarlos.

PRIMERA - COMISION DE PRESTACIONES INTEREMPRESAS

Las partes acuerdan integrar una "Comisión de Prestaciones Interempresas", que revisará los criterios de prestación de los servicios y sus valores, procurando que éstos mantengan una paridad razonable con los valores de mercado.

Asimismo, esta Comisión fijará los montos de retribución por cualquier servicio que una de las partes solicite de la otra, y que no se encuentre contemplado en el presente Convenio.

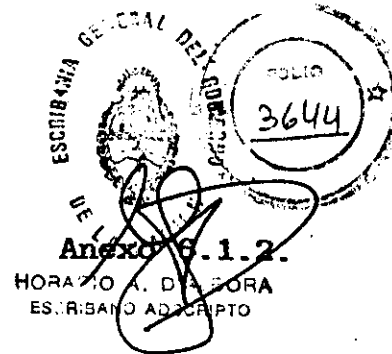
A tal fin, cada una de las partes designará un representante para esta Comisión, que cuente con poderes suficientes para obligar a su representada.

SEGUNDA - PRESTACION EXCEPCIONAL DE PERSONAL

En casos excepcionales, las partes podrán solicitarse mutuamente prestaciones de personal. Sin embargo, las partes no tienen obligación de satisfacer tal requerimiento si no disponen del



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



personal necesario o si la atención de la solicitud implica resentir sus propias prestaciones.

Dichas prestaciones de personal se requerirán en forma expresa, indicándose la categoría y especialidad del personal solicitado correspondiente a la empresa a la cual pertenece dicho personal.

Todo el personal que brinde una prestación deberá pertenecer al elenco permanente de la parte que la realiza y estar calificado para las funciones a desempeñar. Esta parte será responsable de todas las consecuencias emanadas de la relación laboral y, en tal carácter, deberá afrontar todo reclamo derivado de la misma.

La responsabilidad técnica respecto de las tareas realizadas estará a cargo de la empresa que solicita los servicios.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas realmente trabajadas, quedando por lo tanto todas las ausencias a cargo de la empresa que provee el personal.

Para la determinación del valor horario de cada categoría y especialidad, se utilizarán 176 horas/mes como divisor del sueldo mensual que por todo concepto percibe cada empleado y que se define más adelante como S, el que no incluye viáticos.

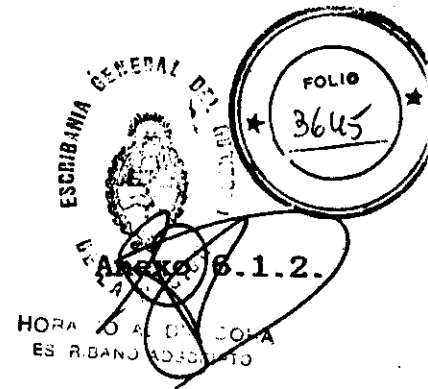
Se reconocerá un sobrepago del 200 %, que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales y pago de premios y/o gratificaciones.

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{S}{176} \times 3$$



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50 \%} = \frac{S}{176} \times 3 \times 1.5$$

$$\text{Hora extra al 100 \%} = \frac{S}{176} \times 3 \times 2$$

Los viáticos, cuando corresponda, se facturarán de la siguiente forma:

$$\text{Viático diario liquidado} = \text{viático diario} \times 1.5$$

TERCERA - AUXILIO Y REMOCION DE EQUIPOS

Los servicios de auxilio y remoción de equipos se liquidarán en función del personal asignado a la prestación del servicio y al costo de alquiler de los equipos que se utilicen.

Los costos así calculados serán incrementados en un 50 %, con el objeto de ponderar el carácter de emergencia que importan estos servicios, ya que obliga a la empresa prestadora a disponer personal y equipos de la forma más expeditiva posible.

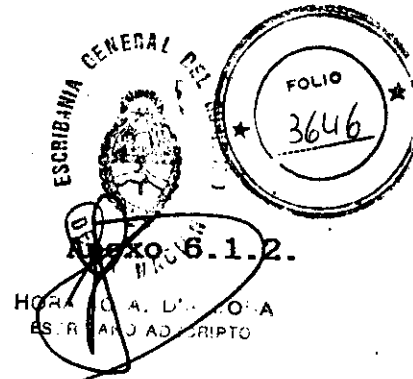
En caso que el servicio de auxilio requiriera de equipos y/o personal de terceros, la utilización de los mismos deberá ser previamente autorizado por la empresa solicitante, la cual reembolsará los gastos correspondientes.

CUARTA - COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Las locomotoras que eventualmente circulen sobre vías de la otra empresa ferroviaria podrán solicitar la carga de combustible y lubricantes, que se efectuará en los lugares que cada empresa tenga habilitados.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



La liquidación de este servicio se hará de acuerdo al consumo y al costo del combustible y/o lubricante para la empresa proveedora al momento de facturación.

En concepto de manipuleo el costo antes reseñado se incrementará en un 6 %.

QUINTA - ALISTAMIENTO Y REPARACION ACCIDENTAL DEL MATERIAL RODANTE

Las empresas podrán brindarse los servicios de alistamiento y reparación accidental del material rodante. En todos los casos, las tareas se limitarán a aquéllas que permitan al material rodante continuar viaje.

En estos casos la liquidación se hará teniendo en cuenta las horas hombre reales trabajadas (de acuerdo a la cláusula segunda del presente), el costo de los repuestos, materiales y/o subcontratos incluidos en la prestación y, de ser el caso, el costo de alquiler de los equipos utilizados en el servicio.

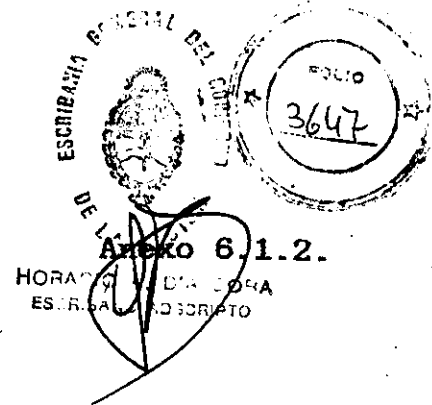
El monto de mano de obra se incrementará en un 100 % por uso de taller, consumibles, herramientas, supervisión y gastos varios.

SEXTA - ATENCION A TRENES DE PASAJEROS

Si FA solicitara atenciones adicionales a aquéllas expresamente contempladas y cubiertas por el valor del peaje y/o acordadas en los Anexos 8.4. y 8.5. al Contrato de Concesión, las mismas serán analizadas por la Concesionaria y acordadas en el marco de la Comisión establecida en la cláusula primera.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



SEPTIMA - TRAFICO DE INTERCAMBIO

7.1. Tarifas para tráficos de intercambio de vagones

Cada parte podrá contratar fletes que tengan origen en algun punto de su red y destino en algun punto de la red de la otra parte.

Para ello, las partes elaborarán un cuadro de tarifas combinadas para el tráfico común de los ferrocarriles, y que compense adecuadamente los costos incurridos por cada una de ellas. La base para la elaboración de dicho cuadro será la tarifa entre estaciones origen-destino dentro de cada red.

El cuadro tarifario resultante deberá respetar el límite superior tarifario combinado y las condiciones de aplicación y ser puesto en conocimiento del poder concedente antes de su vigencia.

La Comisión acordará los mecanismos comerciales para la contratación de fletes comunes entre partes.

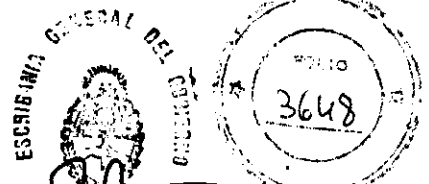
Cada parte podrá acordar con el cliente la cancelación de los fletes totales tanto en origen como en destino, consignándose en la carta de porte si el flete será pagado al ferrocarril que opera en el lugar de procedencia o al que opera en el lugar de destino, como así también que ferrocarril percibirá las estadías.

7.2. Tasa de compensación por uso de vagones

En el caso de intercambio y tráfico puente de vagones, se retribuirá el uso de vagones de la empresa propietaria sobre vías de la otra -que percibe el flete- mediante una tasa por vagón y por día de permanencia en vías de la Tenedora de u\$s 12. Esta tasa se cobrará sobre una base horaria (tasa/24 horas). Este valor podrá ser revisado para la zona Rosario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 6.1.2.
HORACIO A. D'ALCORA
ESCRIBANO ADSCRITO

En el Anexo 6.1.1., Regimen de Intercambio de Carga en Puntos Límites de la Concesión, se indica la metodología para determinar los plazos que dispondrá cada empresa para devolver los vagones utilizados en el Intercambio a la propietaria de los mismos.

7.3. Retraso en la devolución de vagones

Para el caso en que los vagones no sean devueltos dentro del plazo estipulado en el Convenio mencionado, la empresa usuaria de los vagones pagará a la propietaria una tasa de compensación equivalente al doble de la tasa acordada en 7.2. Esta tasa empezará a regir a partir del quinto día de demora sobre el plazo estipulado.

7.4. Tasa por remolque de vagones vacíos

Para el caso que las partes se soliciten el transporte de vagones vacíos a través de sus respectivas redes, la parte que realice el transporte facturará a la otra u\$s 0,65.- por vagón.km transportado, con un cargo mínimo equivalente a 15 vagones.

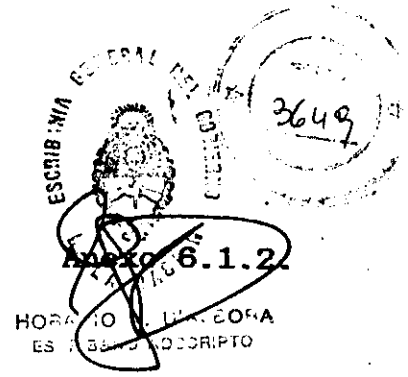
Este cargo no será de aplicación para vagones vacíos que circulen en búsqueda de carga y ello implique generación de fletes para la parte que realiza el transporte de los vagones vacíos.

Estos vagones serán identificados y deberán retornar cargados en un plazo que se acordará en cada oportunidad. El no cumplimiento del plazo implicará el pago de la tasa de remolque de vagones vacíos.

Este cargo no se aplicará a aquellos vagones vacíos que retornen luego de dejar carga, si los recorridos de cargado y vacío son comparables, salvo conveniencia de algunas de las partes, la que asumirá el mayor costo, previo acuerdo.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



7.5. Provisión de tracción

Las partes podrán solicitarse la provisión de tracción. En caso de tratarse de tráficos programados el valor de la misma es de 900 u\$s/día. Para el caso de urgencias este precio será de 120 u\$s/hora y se aplicará sobre las horas efectivamente utilizadas con un máximo de 900 u\$s/día.

Este precio no incluye los costos de tripulación, combustibles y lubricantes, uso de la vía y despacho y control de circulación del tren.

7.6. Provisión de piloto

El valor de este servicio se regulará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. Este valor se incrementará en un 60%, porcentaje éste que cubre los servicios adicionales necesarios para proveer esta prestación, tales como vehículos de transporte, afectación de personal de choferes, combustible, radio, etc..

De esta manera, y para el caso de tráficos programados, la liquidación será:

$$\text{hora normal trabajada} = \frac{S}{176} * 2 * 1,6$$

En caso de tráficos fuera de programa, este precio se incrementará en un 50 %.

7.7. Maniobra de vagones

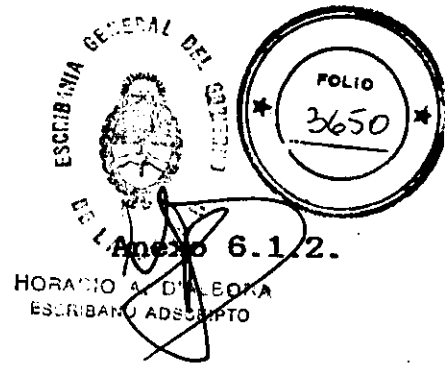
El armado y desarmado de trenes, con motivos comerciales, en playa de maniobras, tendrá un valor de 13 u\$s/vagón, con un mínimo de u\$s 360 por tren.

7.8. Formación del tren

El armado y desarmado de trenes, motivado en la necesidad de permitir la circulación en base a las pautas técnicas



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



acordadas en el Regimen de Intercambio de Carga, tendrá un valor de 11 u\$s/vagón, con un mínimo de 309 u\$s/tren.

Las reformaciones requeridas para la circulación y devolución de cortes de vagones vacíos, cuando éstos provengan de las terminales portuarias del área de Rosario, correrán a cargo de la Usuaría.

7.9. Estacionamiento

El estacionamiento de vagones y trenes en playas de maniobras, de antepuerto y estaciones de intercambio, tendrá un valor de 2 u\$s/vagón.día, con un mínimo de 20 u\$s/día durante los primeros cinco (5) días, para luego triplicarse.

La clausura del puerto suspende el cómputo de los plazos, en el caso de tráficos despachados con anterioridad a la notificación de la clausura.

7.10. Provisión de furgón de cola

La provisión por parte de la Concesionaria a FA de furgón de cola equipado, tendrá un valor de 13 u\$s/día.

7.11. Derecho de uso de vía

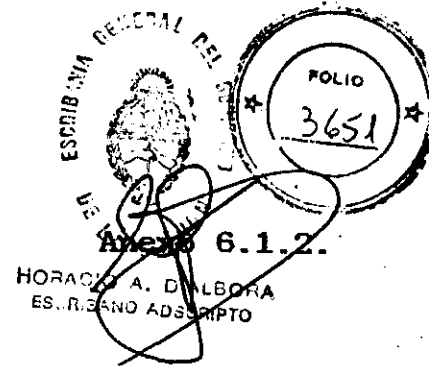
El derecho de uso de vía, estipulado en el pliego de licitación y contemplado en el Regimen de Intercambio de Carga, es el cargo único que se efectúa a una parte cuando circula sobre la red de la otra.

Este peaje incluye todos los gastos en que incurre la Tenedora (operaciones, comunicaciones, mantenimiento de la red, pilotaje, etc.), y es la única remuneración que ésta percibe. La Usuaría percibe íntegramente los ingresos tarifarios y no reclamará a la Tenedora pago alguno.

Los tráficos comprendidos son aquéllos que se mencionan en el Anexo 6.1.1.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Las partes acuerdan proseguir analizando el valor del peaje para estos tráficos.

7.12. Remolque de Trenes

Las partes acuerdan proseguir analizando el valor del remolque de trenes, tanto de tráficos programados como de no programados.

OCTAVA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En aquellos rubros que sea de aplicación el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá incrementarse el valor mencionado por la correspondiente alícuota.

NOVENA - LIQUIDACION DE PRESTACIONES, SERVICIOS Y FLETES

Se acreditarán los débitos entre empresas a una cuenta compensadora administrada por la Comisión de Prestaciones Interempresas de acuerdo a la siguiente metodología.

Con signo positivo serán acreditadas las notas de débito correspondientes a las prestaciones, servicios y fletes brindados por FA a la Concesionaria.

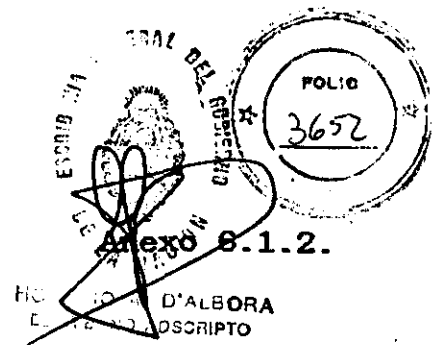
Con signo negativo serán acreditadas las notas de débito correspondientes a las prestaciones, servicios y fletes brindados por la Concesionaria a FA.

Las notas de débito serán acreditadas el día de su recepción por la Comisión; dicha nota será aceptada mutuamente como válida si ninguna de las partes la rechazara dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

La liquidación de dicha cuenta será quincenal, y comprenderá todas las notas de débito emitidas por ambas empresas durante esa quincena.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



DECIMA - SISTEMA DE CANCELACION DE PRESTACIONES

Dentro del tercer día hábil de la quincena posterior a la liquidación de las prestaciones, servicios y fletes, la parte acreedora deberá presentar la factura que incluya el saldo final de la cuenta.

El pago de dicha factura se hará efectivo dentro de los diez (10) días posteriores a la quincena liquidada o el día hábil siguiente, en caso de que el día de vencimiento fuera feriado.

Las empresas podrán observar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en las fechas arriba indicadas.

Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra empresa de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su resolución.

DECIMO PRIMERA - MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

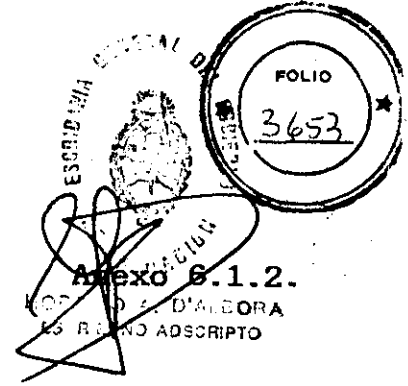
Las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, serán incrementadas por la aplicación del interés previsto en el punto 32.11.2 del Pliego de Licitación.

DECIMO SEGUNDA - REGISTROS ESTADISTICOS

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



DECIMA TERCERA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá hasta que FA otorgue a terceros en concesión la explotación de aquella parte de la red nacional de ferrocarriles relacionada operativamente con esta Concesión.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y el Reglamento Operativo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.



[Handwritten signature]

Por FA

[Handwritten signature]

Por la Concesionaria

[Handwritten signature]
ME

[Handwritten signature]
FENESA

[Handwritten signature]
RGC

[Handwritten signature]
BF

[Handwritten signature]
PCA

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL RODANTE Y UTILIZACION DE TALLERES VILLA DIEGO

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "FA", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal; representada por D. Ignacio Alfonso Luedueña, en su carácter de Interventor, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente convenio a los efectos de establecer la forma y condiciones de entrega del material rodante de F.A. a la Concesionaria, y utilización de los Talleres Villa Diego, conforme el Pliego de bases y condiciones de la licitación.

PRIMERA

1.1. El presente convenio se suscribe con la finalidad de precisar los términos y condiciones para la entrega en concesión del material rodante y Talleres Villa Diego de propiedad de F.A. y garantizar los derechos de cada parte, así como las responsabilidades en caso de daños o pérdidas de cualquier tipo que tengan lugar por dicho motivo.

1.2. Los términos utilizados en mayúsculas en el presente convenio, salvo disposición expresa convenida en el mismo, tendrán el concepto que se les otorgó en el Pliego y el Contrato de Concesión.

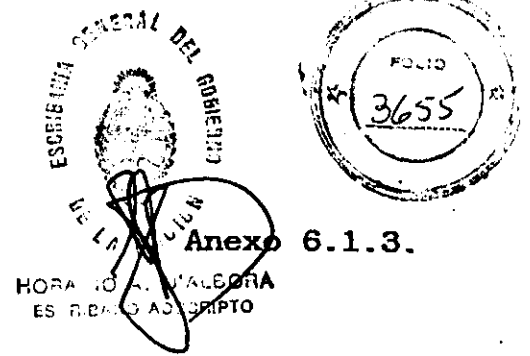
SEGUNDA

2.1. F.A. cede a la Concesionaria el siguiente material rodante:

1o. Material Tractivo



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Locomotoras

UNIDADES	CANTIDAD
Loc. ALCO RSD 16	39 (*)
Loc. G.M.GT.22CW	9
Loc. GR.12W	28
Loc. GAIA 1050	18
Loc. GAIA 1350	26
Locotractores	13
Trenes de Auxilio	
Grúa RANSOME - RAPIER 50 Ton.Vapor	2
Grúa TAKRAF 120 Ton. Diesel	3
Grúa GRAVEN-BROTEHRS 35 Ton.Vapor	2
Grúa COMANS-SHELDON 35 Ton. Vapor	2
Vehículos Constitución Tren Auxilio	38

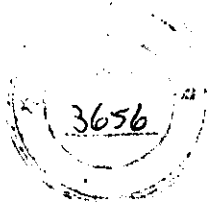
(*) Forman parte de este número 5 Locomotoras siniestradas.

2o. Material Remolcado

Código	Designación	C. Tráfico Numérico	Total
Alfa			
UM	UM/Carga Techo	19	223
UR	Granero Rejilla	37	130
GF	Granero Desc. Frontal	38	1000
GT	Granero Carga Techo	39	35
GG	Tolva Granero	75	1300
F	Frutero	40/41/42/43	60
D	Cub. No A/Compuerta	12/13/14/15/16	66
DC	Cub. Apto Compuerta	22/23/24/25/26	400
G	Granero	32/33/34/35/36	300
UM	UM Común	18	116
Q	Automovilero Cub.	47	242
BA	Borde Alto	50/52/53	195
BD	Borde Alto B	54	50
TM	Tolva Minero	72	207
TM	Tolva Minero	73	247



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.1.3.

HORACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO

Código Alfa	Designación Numérico	C. Tráfico	Total
A-20	Borde B. 29 Ton. 2 Ejes	55	165
A-25	Borde B. 4 ejes	56	132
BB	Borde Bajo 30 Ton.	57	77
BB	Borde Bajo 50 Ton.	58	118
B	Plataforma	60/61/62/63	150
EA	Especial y Varios Ab.	59/67/69/79	5
PC	Plataforma P/3 Cont. (2)	68	90
TP	Tanque Petrolero	80	309
TL	Tanque Liviano	81/82	52
TO	Tanque Otros y Va. 83 a 86/91 a 95-99		41
V	Toneles	46/96	14
J	Jaulas	27/28/29	102
Total Servicio Público			5826
SI	Servicio Interno	01/02/03/04/05	706
SI	Furgón de Cola	07	122
O	Tolva Pedrero (Hopper) (1)	06	107
Total Servicio Interno			935
Total General F.C.			6761

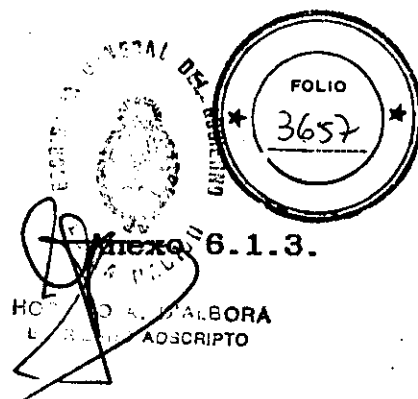
- (1) Del total 53 corresponden a la Serie 97777 al 98196
 (2) Incluye la concesión 135 Contenedores FACU carga seca.

2.2. Los cronogramas de inspección técnica que surgen de la entrega de material rodante acordada entre las partes, se agregan como adjunto del presente.

2.3. Las cantidades definitivas del material rodante, los datos identificatorios y demás características principales, se detallarán en documentos de uso común que las partes oportunamente convendrán, en base a las obligaciones e información que surgen del PLIEGO, los requerimientos de la Concesionaria, el estado del material rodante que se verifique a la fecha de su recepción y lo que acuerden las partes en base a este Convenio.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



TERCERA

3.1. El material rodante indicado en cláusula segunda del presente convenio será entregado por F.A. a la Concesionaria en las Zonas de ROSARIO, VILLA DIEGO, VILLA MARIA, RIO CUARTO, FERREYRA y otras que sean específicamente habilitadas para tal fin.

3.2. El traspaso del material rodante se efectuará en etapas a partir de la fecha de vigencia del decreto de aprobación del Contrato de Concesión de la Línea Gral. Bmé. Mitre por el Poder Ejecutivo Nacional.

3.3. Teniendo en cuenta que el cumplimiento dentro de los plazos establecidos es esencial para que la Concesionaria pueda efectuar la Toma de Posesión, F.A. se compromete a cumplirlos y manifiesta que se encuentra en condiciones de hacerlo.

CUARTA

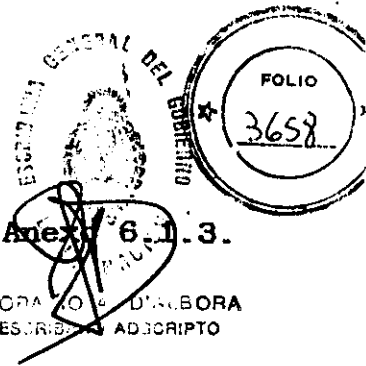
4.1. A los efectos de la recepción física y técnica de cada unidad, el material rodante se considerará entregado por F.A. a la Concesionaria en el momento en que se haya efectuado la inspección del mismo, que se haya labrado la planilla de inspección correspondiente, que se hayan suscripto las actas de recepción física y técnica, y que las mismas estén debidamente conformadas por las partes, como máximo dentro del término de 20 (veinte) días corridos contados a partir de cada entrega semanal.

4.2. La Concesionaria acordará con FA la forma, cronograma, selección y cualquier otro aspecto vinculado con la entrega de Material Tractivo ofrecido en concesión.

4.3. Conjuntamente con la recepción del material rodante, F.A. facilitará a la Concesionaria toda documentación técnica disponible sobre el mismo y que obra en su poder, a saber:



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



- Manual de Partes
- Manual de Servicios
- Manual de Operación
- Planos de Fabricación
- Planos Varios
- Estadísticas e Historial de c/unidad

La documentación será entregada de buena fe por parte de FA y en tal sentido esta no asume responsabilidades por errores e inexactitudes que pudiere contener. La información contenida no podrá ser invocada como prueba en contra de FA. Toda la información originada en los fabricantes de los equipos es de carácter reservado y para uso interno de la Concesionaria.

QUINTA

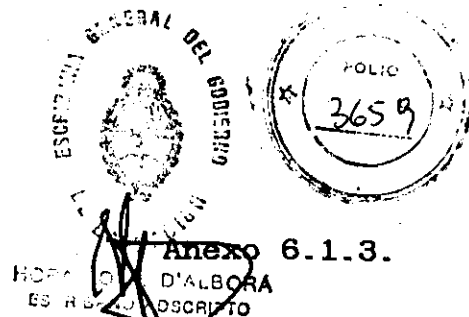
A partir del momento de la efectiva recepción del material rodante citado en cláusula segunda, la Concesionaria aplicará las normas y procedimientos adecuados para el normal uso y conservación de los equipos recibidos hasta su devolución a F.A. de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

SEXTA

6.1. Durante la vigencia del presente convenio la Concesionaria podrá devolver a F.A. el material rodante recibido que le resultó innecesario o inadecuado, o que haya llegado al final de su vida útil o por expiración del presente convenio, siendo válida a tal efecto la fehaciente notificación a F.A. por parte de la Concesionaria. En particular en el caso de material rodante cuya vida útil ha llegado a su fin y se convenga seguir utilizándolo, las partes podrán pactar las condiciones de dicho uso. Se establece que las devoluciones serán efectuadas en los lugares a convenir entre las partes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



6.2. El material rodante será devuelto en su estado normal de conservación y funcionamiento salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y uso normal.

6.3. A los efectos de la devolución física y técnica del material rodante, F.A. realizará la inspección del mismo a la brevedad de la notificación por parte de la Concesionaria.

6.4. Por último, se establece que la Concesionaria podrá intercambiar con F.A. vagones del mismo tipo por otros en similar estado, siendo de aplicación a tal efecto los procedimientos de recepción y devolución establecidos en el presente convenio.

SEPTIMA - TALLERES VILLA DIEGO

La Concesionaria podrá tomar posesión de los Talleres de Villa Diego a partir de los 30 días de la vigencia del Contrato de Concesión.

El Taller aludido podrá ser adecuado para las actividades previstas por la Concesionaria y será utilizado para la atención del material rodante, sin perjuicio de la posibilidad de emplearlo para otros fines directamente concatenados con la actividad ferroviaria.

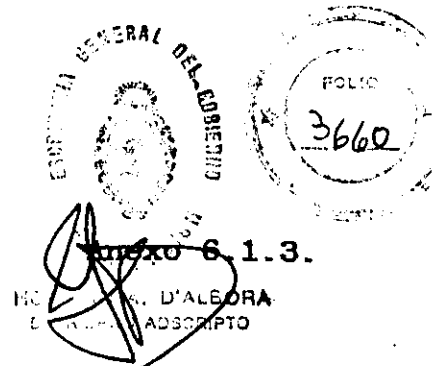
La Concesionaria se hará cargo íntegramente de los gastos que demanden las adecuaciones e implementaciones que emprenda por todo concepto, quedando luego como inversiones previstas en el Pliego.

Correrán por cuenta de la Concesionaria todos los gastos ordinarios y extraordinarios inherentes a su actividad, con excepción de los mencionados en el Pliego de Licitación, así como los que deben efectuarse en los espacios e instalaciones concesionadas para el desenvolvimiento de aquélla.

FA no asume responsabilidad alguna por los daños que pudiera experimentar la Concesionaria en sus bienes, actividades y per-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



sonal dependiente por el uso del Taller, cualquiera sea la causa generadora de aquellos daños.

La Concesionaria tomará a su cargo los seguros correspondientes de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo de acuerdo a lo previsto en el art. 37 del Pliego.

Esta entrega anticipada no generará modificaciones en los montos y cronogramas de pago acordados para la Concesión.

Serán responsabilidad de la Concesionaria los deterioros y daños sufridos en los espacios e instalaciones cedidas, salvo aquéllos que provengan del desgaste normal por uso.

OCTAVA

En todo lo que no haya sido acordado en este Convenio, y que resulte necesario para la Toma de Posesión las partes lo resolverán de común acuerdo. De no existir acuerdo las partes recurrirán a arbitraje -aplicándose las previsiones del artículo 32.10 del Pliego.

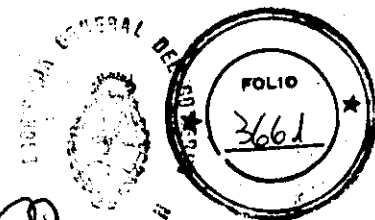
Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que, durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio surgieran discrepancias en la interpretación del mismo o de los derechos y obligaciones de cada parte, dicha discrepancia se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo previsto en el Libro VI, Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

NOVENA

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha siendo válido por todo el plazo de concesión para el material rodante. La resolución de este Convenio no extinguirá ningún derecho, responsabilidad u obligación que las partes hubieran obtenido o contraído durante su vigencia.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.1.3.
L. A. ALBORA
ADSCRIPTO

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión sin que ello pueda derivar costo alguno para cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, y uno para el MEyOySP en la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.

Por FA

Por la Concesionaria

ME

FEHESA

OF

ACF



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ESTADO GENERAL DEL GOBIERNO

FOLIO 3667

Adjunto 1
Anexo 6.1.3.

H. D'ALCORA
ADSCRIPTO

CRONOGRAMA DE ENTREGA UNIDADES TRACTIVAS

CONCESION LINEA MITRE

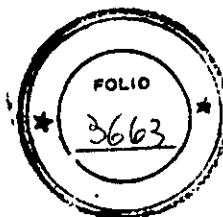
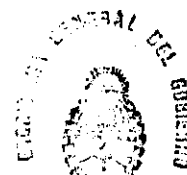
TIPO DE UNIDAD	1º MES	2º MES	3º MES	4º MES	5º MES	6º MES	TOTAL TOMA DE POSESION
ALCO RSD16	9	9	9	4	4	4	39
GM GT 22CW	1	1	2	1	2	2	9
GM GR 12W	3	2	2	7	7	7	28
GAIA 1050	5	5	5		1	2	18
GAIA 1350	9	5	3	3	3	3	26
LOCOTRACTORES	3	2	2	2	2	2	13
GRUAS †				2	2	2	6

(†) Se tomarán un total de 6 unidades

2



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Adjunto 2

al Anexo 6.1.3.

H. O. D. ALFARO
E. R. ANDADITO

CRONOGRAMA DE ENTREGA MATERIAL REHOLCADO

CONCESION LINEA MITRE

TIPO DE UNIDAD	1° MES	2° MES	3° MES	4° MES	5° MES	6° MES	TOTAL
CARGA TECHO CT. 19 GRANERO		50	50	50	50	23	223
GRANERO REJILLA CT. 37	20	30	30	30	20		130
GRANERO DESCARGA FRONTAL CT. 38	100	180	180	180	180	180	1000
GRANERO CARGA TECHO CT. 39		5	5	5	10	10	35
TOLVA GRANERO CT. 75	100	240	240	240	240	240	1300
FRUTERO CT. 40/41/42/43	10	10	10	10	10	10	50
CUBIERTO NO APTO COMP. CT. 12/13/14/15/16	10	10	10	12	12	12	66
CUBIERTO APTO COMP. CT. 22/23/24/25/26	50	70	70	70	70	70	400
GRANERO CT. 32/33/34/35/36	50	50	50	50	50	50	300
USO MULTIPLE CT. 18	19	19	19	19	20	20	116
AUTOMOVILERO CUBIERTO CT. 47	40	40	40	40	40	42	242
BORDE ALTO CT. 50/52/53		40	40	40	40	35	195
BORDE ALTO B, CT. 54	8	8	8	8	8	10	50
TOLVA MINERAL CT. 72		40	40	40	40	47	207
TOLVA MINERAL CT. 73		50	50	50	50	47	247
B. BAJO CT. 55	27	27	27	27	27	30	165
B. BAJO CT. 56	22	22	22	22	22	22	132
B. BAJO CT. 57	12	12	12	12	12	17	77
B. BAJO CT. 58		25	25	25	25	18	118



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Adjunto 2

Anexo 6.1.3.

NO. 1000 ALBORA
ES. ALBORA ADSCRIPTO

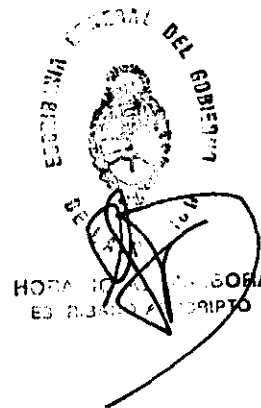
TIPO DE UNIDAD	1° MES	2° MES	3° MES	4° MES	5° MES	6° MES	TOTAL
PLATAFORMAS CT. 60/61/62/63	25	25	25	25	25	25	150
ESP. Y VARIOS ABIERTOS CT. 59/67-69/79		1	1	1	1	1	5
PLATAFORMAS 3 CONT. CT. 68		18	18	18	18	18	90
TANQUE PET. CT. 80	50	50	50	50	50	59	309
TANQUE LIVIANO CT. 81/82		10	10	10	10	12	52
TANQUES OTROS Y VAR. 83 A 86/91 A 95/99		8	8	8	8	9	41
TONELES CT. 46/96	5	5	4	0	0	0	14
JAULAS CT. 27/28/29		20	20	20	20	22	102
S. INT. CT. 01/02/03/04/05				100	100	100	300
FURGON DE COLA CT. 07	20	20	20				60
TOLVA PIEDRA CT. 06		20	20	20	20	27	107
CONTENEDORES C/SECA				45	45	45	135
TOTAL	568	1105	1104	1227	1223	1201	6428

Estas entregas estan programadas en jornadas laborales de 8 horas diarias, por lo que si se solicitan acelerar las entregas deberán adecuarse los medios a los requerimientos



994

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.2.

REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

Las Reglamentaciones Operativas han sido aprobadas por Resolución ST N° 110, de fecha 27 de marzo de 1992.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ME

[Handwritten signature]
NEA

[Handwritten signature]
FA

[Handwritten signature]
REMESA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
BA

[Handwritten signature]
ACA

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

GENERAL DEL GOBIERNO
ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

A. D'ALBORA
SEÑANO ADSCRITO

FOLIO
3666

Anexo 6.3.

Estaciones habilitadas para el servicio de cargas

Definiciones

1- Centro de carga (C.C.)

Son aquellos puntos del sistema que reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

2- Centro operativo (C.O.)

Son aquellos puntos que por un lado, cumplen funciones para la operación del concesionario y por otro lado, reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

El presente Anexo consta de 16 fojas.

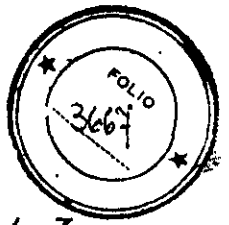
[Handwritten signatures and initials]
 NCA
 FA
 FENESA
 AGD
 BE
 ACA
 - 1 -



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
CONCESION INTEGRAL



GOBIERNO DE URUGUAY
HORACIO ESCRIBANA
ORA Anexo 6.3.



NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Comunes (2)	
2003	RETIRO C.	C.C.	X	-	-
2018	COLEGIALES	C.C.	X	X	-
2025	BRIG. GRAL. J. M. DE PUEYRREDON	C.C.	X	-	-
2028	KILOMETRO 16	C.D.	X	-	X
2029	SAN MARTIN	C.C.	X	-	-
2035	VILLA BALLESTER		-	-	-
2043	GRAL. PACHECO	C.C.	X	-	-
2045	BENAVIDEZ		-	-	-
2047	ING. MASCHWITZ	C.C.	X	-	-
2049	ESCOBAR	C.C.	X	-	-
2051	RIO LUJAN		-	-	-
2053	ING. R. OTAMENDI		-	-	-
2055	CAMPANA	C.C.	X	-	-
2059	ZARATE	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2244	SAN ISIDRO		-	-	-
2245	SAN FERNANDO		-	-	-
			-	-	-
2208	FLORIDA	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2246	VICTORIA	C.C.	X	-	-
2256	EL TALAR	C.C.	X	-	-
2259	SARIN		-	-	-
2261	MATHEU	C.C.	X	-	-
2262	ZELAYA		-	-	-
2264	LOS CARDALES		-	-	-
2265	CAPILLA DEL SEÑOR	C.C.	X	-	-

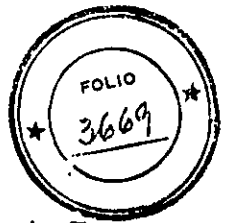
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

HORA...
L...
E...
...



Anexo 6.3.

CONCESION INTEGRAL

NOQUINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

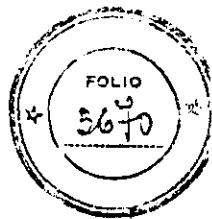
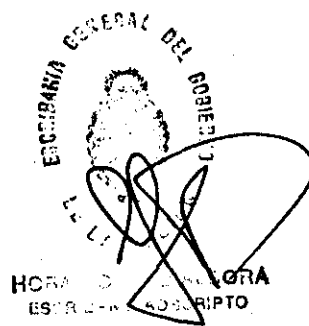
N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Coan-nes (2)	OPERACION CONCESION 4
2119	SAN LORENZO	C.C.	X	-	-
2122	CERANA	C.C.	X	-	-
2124	ALDAO	C.C.	X	-	-
2126	SERODINO	C.C.	X	-	-
2127	CLARKE	-	-	-	-
2128	DIAZ	C.C.	X	-	-
2130	B. DE IRIGOYEN	C.C.	X	-	-
2131	GALVEZ	C.C.	X	-	-
2132	SAN MARTIN DE TOURS	C.C.	X	-	-
2133	SANTA CLARA	C.C.	X	-	-
2134	MARIANO SAAVEDRA	-	-	-	-
2135	SA PEREYRA	C.C.	X	-	-
2137	RAFAELA	C.C.	X	-	-
2139	SUNCHALES	C.C.	X	-	-
2140	TACURAL	-	-	-	-
2141	PALACIOS	C.C.	X	-	-
2142	LAS PALMERAS	-	-	-	-
2143	MONIGOTES	C.C.	X	-	-
2144	CURUPAITY	-	-	-	-
2145	ARRUFO	C.C.	X	-	-
2146	LA RUBIA	C.C.	X	-	-
2147	HERSILIA	C.C.	X	-	-
2148	CERES	C.C.	X	-	-

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Comu- nes (2)	
2149	SELVA	-	-	-	-
2151	ARGENTINA	C.C.	X	-	-
2152	MALBRAN	-	-	-	-
2153	PINTO	C.C.	X	-	-
2154	CASARES	-	-	-	-
2155	REAL SAYANA	C.C.	X	-	-
2156	ICARO	-	-	-	-
2157	COLONIA DORA	C.C.	X	-	-
2158	HERRERA	C.C.	X	-	-
2159	LUGONES	-	-	-	-
2160	SARZA	C.C.	X	-	-
2161	TABOADA	-	-	-	-
2162	FERNANDEZ	C.C.	X	-	-
2163	FORRES	C.C.	X	-	-
2164	BELTRAN	C.C.	X	-	-
2165	VILMER	-	-	-	-
2166	LA BANDA	C.C.	X	-	-
2168	CHAUPI-POZO	C.C.	X	-	-
2169	ARDILES	-	-	-	-
2170	GRAMILLA	C.C.	X	-	-
2171	EL CHARCO	C.C.	X	-	-
2172	SUPT. LEDESMA	C.C.	X	-	-
2173	ARAOZ	C.C.	X	-	-
2175	RANCHILLOS	C.C.	X	-	-
2177	CRUZ DEL NORTE	C.C.	X	-	-

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '7'.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the table.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

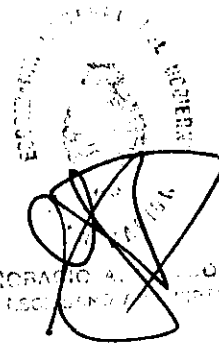
CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Comunes (2)	
2178	CEVIL POZO	C.C.	X	-	-
2179	ALDERETES	-	-	-	-
2181	TUCUMAN	C.C.	X	X	-
2268	SOLIS	-	-	-	-
2270	VAGUES	C.C.	X	-	-
2281	S.A. ARECO	C.C.	X	-	-
2283	DUGGAN	-	-	-	-
2285	CAP. SARMIENTO	C.C.	X	-	-
2287	LA LUISA	C.C.	X	-	-
2289	ARRECIFES	C.C.	X	-	-
2291	TODD	C.C.	X	-	-
2293	VIRA	C.C.	X	-	-
2295	MAGUIRE	C.C.	X	-	-
2297	URQUIZA	C.C.	X	-	-
2299	FONTEZUELA	C.C.	X	-	-
2301	PERGAMINO	C.C.	X	-	-
2321	MANUEL OCAMPO	C.C.	X	-	-
2322	EL SOCORRO	C.C.	X	-	-
2324	PEYRAND	C.C.	X	-	-
2327	MAJZALES	C.C.	X	-	-
2328	FUENTES	C.C.	X	-	-
2330	CASILDA	C.C.	X	-	-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

CONCESION INTEGRAL

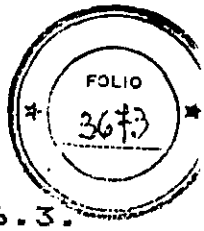
NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	CARGAS		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Coau-nes (2)	
2337	MARIANO H. ALFONZO	C.C.	X	-	-
2338	EL ARBOLITO	C.C.	X	-	-
2340	COLON	C.C.	X	-	-
2341	WHEELWRIGHT	C.C.	X	-	-
2342	LABORDEBOY	C.C.	X	-	-
2368	MAGGILO	C.C.	X	-	-
2369	ARIAS	C.C.	X	-	-
2370	ALEJO LEDESMA	C.C.	X	-	-
2371	BENJAMIN GOULD (1)	-	-	-	-
2372	CANALS	C.C.	X	-	-
2373	SAN SEVERO (1)	-	-	-	-
2374	OLMOS (1)	-	-	-	-
2376	CARLOTA	C.C.	X	-	-
2377	LOS CISNES (1)	-	-	-	-
2378	ALEJANDRO	C.C.	X	-	-
2379	LAS ACEQUIAS	C.C.	X	-	-
2380	SAN AMBROSIO (1)	-	-	-	-
2381	LA GILDA (1)	-	-	-	-
2382	RIO CUARTO	C.C.	X	-	-
2383	KM. 136	C.C.	X	-	-
2405	BARRIO VILA	C.C.	X	-	-
2406	LUDUEÑA	C.C.	X	-	-

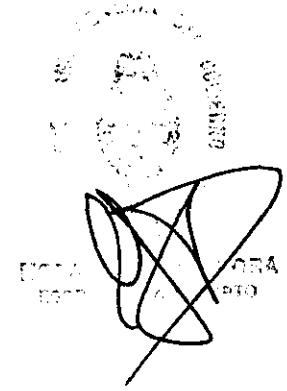
2



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.



CONCESION INTEGRAL

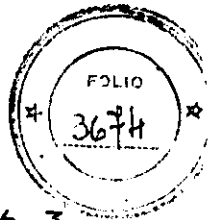
NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE COO160	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Coa- nes (2)	OPERACION CONCESION 4
2425	ANTARTIDA ARGENTINA		-	-	-
2428	FUNES	C.C.	X	-	-
2429	ROLDAN	C.C.	X	-	-
2430	SAN GERONIMO	C.C.	X	-	-
2431	CARCARANA	C.C.	X	-	-
2434	CORREA	C.C.	X	-	-
2435	CANADA DE GOMEZ	C.C.	X	-	-
2441	ARMSTRONG	C.C.	X	-	-
2443	TORTUGAS	C.C.	X	-	-
2444	GRAL. ROCA	C.C.	X	-	-
2445	MARCOS JUAREZ	C.C.	X	-	-
2447	LEONES	C.C.	X	-	-
2449	SAN MARCOS	C.C.	X	-	-
2451	BELL-VILLE	C.C.	X	-	-
2452	MORRISON	C.C.	X	-	-
2453	BALLESTEROS	C.C.	X	-	-
2454	R. CARCANO (1)		-	-	-
2455	VILLA MARIA G.	C.O.	-	-	X
2457	VILLA MARIA P.	C.C.	X	-	-
2461	JAMES CRAIK	C.C.	X	-	-
2462	OLIVA	C.C.	X	-	-
2463	ONCATIVO	C.C.	X	-	-
2464	MANFREDI	C.C.	X	-	-

2



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Comu- nes (2)	OPERACION CONCESION 4
2465	LAGUNA LARGA	C.C.	X	-	-
2466	PILAR	C.C.	X	-	-
2467	RIO SEGUNDO	C.C.	X	-	-
2468	TOLEDO	C.C.	X	-	-
2470	FERREYRA	C.C.	X	-	X
2474	CORDOBA	C.C.	X	X	-
2483	PEREZ	C.C.	X	-	-
2488	ZAVALLA	C.C.	X	-	-
2489	PUJATO	C.C.	X	-	-
2493	LOS MOLINOS	C.C.	X	-	-
2494	AREQUITO	C.C.	X	-	-
2495	LOS NOGALES	C.C.	X	-	-
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	C.C.	X	-	-
2497	ARTEAGA	C.C.	X	-	-
2498	CRUZ ALTA	C.C.	X	-	-
2499	LOS SURGENTES	C.C.	X	-	-
2500	INRIVILLE	C.C.	X	-	-
2502	MONTE BUEY	C.C.	X	-	-
2503	JUSTINIANO POSSE	C.C.	X	-	-
2504	ORDOÑEZ	C.C.	X	-	-
2505	IDIAZABAL	C.C.	X	-	-
2508	CAYUQUEO	(1)	-	-	-
2509	PASCO	C.C.	X	-	-

[Handwritten signature]

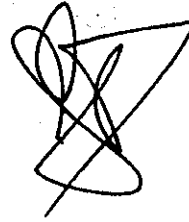
[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.



CONCESION INTEGRAL

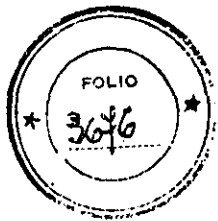
NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Coau- nes (2)	OPERACION CONCESION 4
2512	HERNANDO	C.C.	X	-	-
2513	GRAL. FUTHERINGHAM	C.C.	X	-	-
2514	TANCACHA	C.C.	X	-	-
2516	RIO TERCERO	C.C.	X	-	-
2518	CORRALITO	C.C.	X	-	-
2519	MONTE RALO	C.C.	X	-	-
2520	DR. LUCAS DE OLMOS	C.C.	X	-	-
2521	RAFAEL GARCIA	C.C.	X	-	-
2531	VILLA ELOISA	C.C.	X	-	-
2537	LAS PAREJAS	C.C.	X	-	-
2538	LA CALIFORNIA	C.C.	X	-	-
2539	LAS ROSAS	C.C.	X	-	-
2540	LOS CARDOS	C.C.	X	-	-
2541	EL TREBOL	C.C.	X	-	-
2542	CARLOS PELEGRINI	C.C.	X	-	-
2543	SAN JORGE	C.C.	X	-	-
2544	SASTRE	C.C.	X	-	-
2546	GARIBALDI	C.C.	X	-	-
2552	SANFORD	C.C.	X	-	-
2553	CHARAS	C.C.	X	-	-
2554	VILLADA	C.C.	X	-	-
2555	FIRMAT	C.C.	X	-	-





Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

HORA DE LA LEBORA
ESCRIBANO SUBSCRIPTO

CONCESION INTEGRAL

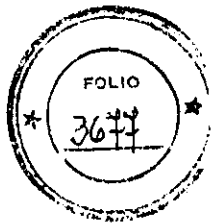
NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Coaunnes (2)	OPERACION CONCESION 4
2561	CANADA DEL UCLE	C.C.	X	-	-
2562	LOS QUIRQUINHOS	C.C.	X	-	-
2563	BERABEVU	C.C.	X	-	-
2564	CHANAR LADEADO	C.C.	X	-	-
2565	CORRAL DE BUSTOS	C.C.	X	-	-
2567	ISLA VERDE	C.C.	X	-	-
2568	MONTE MAZI	C.C.	X	-	-
2569	HENCESLAD ESCALANTE	C.C.	X	-	-
2570	LABORDE	C.C.	X	-	-
2571	PASCANAS	C.C.	X	-	-
2573	CHAYON	C.C.	X	-	-
2574	UCACHA	C.C.	X	-	-
2575	BENGOLEA	C.C.	X	-	-
2576	OLAETA	C.C.	X	-	-
2577	CHARRAS	C.C.	X	-	-
2583	ITURRASPE	C.C.	X	-	-
2584	BOUQUET	C.C.	X	-	-
2585	SAIRA	C.C.	X	-	-
2587	NOETINGER	C.C.	X	-	-
2589	CINTRA	C.C.	X	-	-
2590	ALTO ALEGRE	C.C.	X	-	-
2598	MARIA SUSANA	C.C.	X	-	-
2599	PIAMONTE	C.C.	X	-	-
2600	LANDETA	C.C.	X	-	-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

HORA ESTADÍSTICA ECONOMÍA ANEXO 6.3.



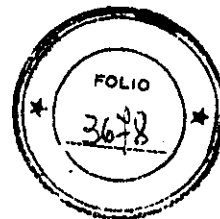
CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Comu- nes (2)	
2601	EL FORTIN	C.C.	X	-	-
2602	ALICIA	C.C.	X	-	-
2604	LAS VARILLAS	C.C.	X	-	-
2609	VILLA DEL ROSARIO	C.C.	X	-	-
2620	SAN EUGENIO	C.C.	X	-	-
2621	LARRECHEA (1)	-	-	-	-
2623	MATILDE	C.C.	X	-	-
2625	SAN AGUSTIN	C.C.	X	-	-
2626	SANTO TOME	C.C.	X	-	-
2632	SANTA FE C	C.C.	X	-	-
2635	PTO. SANTA FE	C.C.	X	-	-
2651	GRANAD. B. BUSTOS	C.C.	X	-	-
2652	AVENA (1)	-	-	-	-
2653	MARIA JUANA (1)	C.C.	X	-	-
2654	DESUDIO BOERO (1)	-	-	-	-
2656	ZENON PEREYRA	C.C.	X	-	-
2658	SAN FRANCISCO	C.C.	X	-	-
2659	LUXARDO (1)	C.C.	X	-	-
2660	FREYRE	C.C.	X	-	-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



SECRETARÍA ANEXO 6.3.
ESTADO DE CUENTAS

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE COD160	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Coo- nes (2)	
2661	PORTEÑA	C.C.	X	-	-
2662	BRINKMANN	C.C.	X	-	-
2663	MORTEROS	C.C.	X	-	-
2664	SUARDI	C.C.	X	-	-
2665	SAN GUILLERMO	C.C.	X	-	-
2666	VILLA TRINIDAD	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2697	ARROYO CABRAL	C.C.	X	-	-
2698	LUCA (1)		-	-	-
2699	DALMACIO VELEZ SANSFIELD	C.C.	X	-	-
2700	LAS PERDICES	C.C.	X	-	-
2701	GRAL. DEHEZA	C.C.	X	-	-
2702	GRAL. CABRERA	C.C.	X	-	-
2703	CARNERILLO	C.C.	X	-	-
2705	CHUCUL	C.C.	X	-	-
2706	LAS HIGUERAS	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2713	ESPINILLO	C.C.	X	-	-
2714	CNEL. BAIGORRIA	C.C.	X	-	-
2715	GIGENA	C.C.	X	-	-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

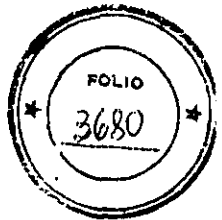
CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES/HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT.
			Carga (3)	Lotes Coau- nes (2)	OPERACION CONCESION 4
2716	ELENA	C.C.	X	-	-
2717	BERROTARAN	C.C.	X	-	-
2718	LOS CONDORES	C.C.	X	-	-
2719	ALMAFUERTE	C.C.	X	-	-
2727	LAS JUNTURAS	C.C.	X	-	-
2728	MATORRALES	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2737	ALTA GRACIA	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2751	DR. ARTURO K. BAS	C.C.	X	-	-
2753	BARRIO FLORES	C.C.	X	-	-
2758	LA CALERA	C.C.	X	-	-
2759	DUMESNIL	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2763	YOCSINA	C.C.	X	-	-
2764	MALAGUENO	C.C.	X	-	-
			-	-	-
2782	SUMAMPA	C.C.	X	-	-
2784	R. DE VELAICO	(1)	-	-	-
2786	ING. CHRISTIERSON	(1)	-	-	-
2787	LOS TELARES	(1)	-	-	-
2789	CHILCA JULIANA	(1)	-	-	-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

CONCESION INTEGRAL

NOMINA DE ESTACIONES HABILITADAS
PARA EL SERVICIO DE CARGAS

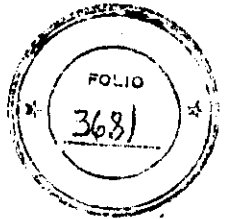
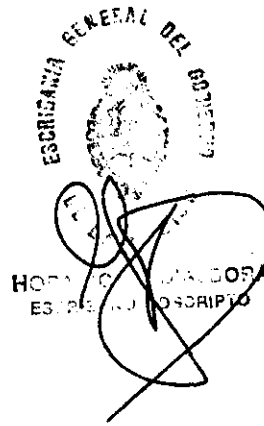
N° DE CODIGO	NOMBRE	CATEGORIA	C A R G A S		SERV. INT. OPERACION CONCESION 4
			Carga (3)	Lotes Comu- nes (2)	
2790	MEDELLIN	(1) C.C.	X	-	-
2792	ATAMISQUI	(1) C.C.	X	-	-
2794	BREA POZO	(1) -	-	-	-
2795	ROBLES	(1) -	-	-	-
2799	SANTIAGO DEL ESTERO	C.C.	X	-	-
2809	DELFIN GALLO	C.C.	X	-	-
2811	PEDRO G. MENDEZ	C.C.	X	-	-
5090	AGUSTIN ROCA	C.C.	X	-	-
5091	RAFAEL OBLISADO	C.C.	X	-	-
	KM. 39,2 - CRUCE A NIVEL		-	-	-
5093	ROJAS	C.C.	X	-	-
5095	ORTIZ BASUALDO	C.C.	X	-	-

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 6.3.

REFERENCIAS

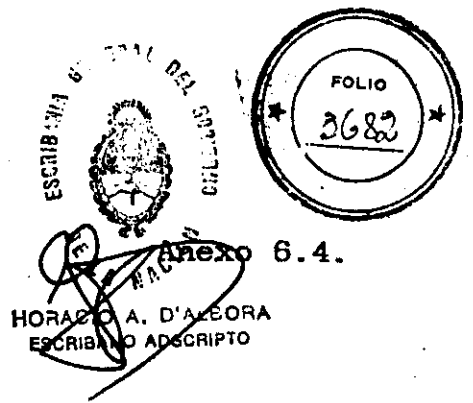
- 1) Son aquellas estaciones que a la fecha se encuentran clausuradas por FA.
- 2) Son aquellas estaciones que podrán despachar y/o recibir lotes comunes previo arreglo de la operación.
- 3) Tráfico de hacienda
Cuando el tráfico lo exija y previo arreglo operativo serán habilitadas las instalaciones.
- 4) Operación concesión
Se trata de un centro que aparte de las funciones con el usuario, cumple funciones internas de la Concesionaria.

Categoría

- C.C. - Centro de Cargas
- C.O. - Centro Operativo



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



CIRCULACION EN VIAS DE FEMESA

Entre Ferrocarriles Metropolitanos S.A., en lo que sigue denominado "FEMESA", por una parte, con domicilio en Bartolomé Mitre 2815, Capital Federal, representada por D. Luis Alberto Laguinge, en su carácter de Presidente, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria" por la otra parte, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones operativas y de seguridad que deben cumplir las partes, que permitan la circulación de trenes de la Concesionaria, por la red de jurisdicción de FEMESA.

PRIMERA - DEFINICIONES

El presente convenio reconoce el derecho de hacer uso de la vía (en adelante "Derecho de uso") para la circulación de trenes de carga, locomotoras, furgones de cola y vagones de la Concesionaria, incluidos los vagones de servicio de mantenimiento y auxilio (en adelante "tren" o "trenes"), con origen en estaciones de la Concesionaria y con destino a estaciones de FEMESA, de la Concesionaria o de terceros, y viceversa, con tracción y personal de abordaje de la Concesionaria.

A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del "Derecho de Uso".

Los derechos previstos en este convenio excluyen la operación de trenes de pasajeros, pagados o no, incluyendo el transporte de empleados de la Concesionaria.

La Concesionaria podrá solicitar a FEMESA servicios adicionales a los aquí expuestos, los que deberán ser oportunamente convenidos.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



SEGUNDA - ESTACIONES DE INGRESO

El ingreso de los trenes de la Concesionaria a la red de FEMESA, se efectuará en las estaciones de Zárate y Capilla del Señor, ambas pertenecientes a FEMESA.

En estas estaciones, FEMESA permitirá a la Concesionaria el uso de las vías asignadas y sus accesos, sin cargo.

TERCERA - ESTACIONES DE LA CONCESIONARIA

Las partes determinarán, en los términos del Pliego y previo a la Toma de Posesión, los límites físicos de las estaciones, patios de maniobra y demás instalaciones que, siendo de propiedad de FEMESA, integran la Concesión y serán de uso exclusivo de la Concesionaria.

Dichas estaciones son:

Ramal Retiro-Zárate

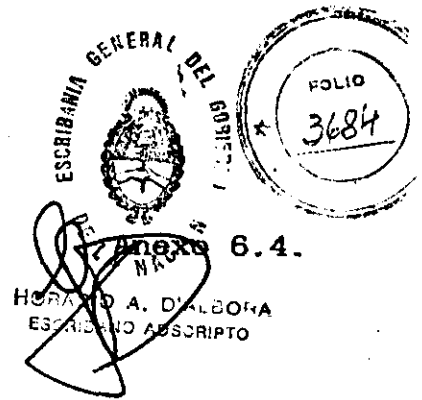
Retiro Cargas
Colegiales
Pueyrredón
Kilómetro 16
San Martín
General Pacheco
Ing. Maschwitz
Escobar
Campana
Zárate

Ramal Retiro-Bartolomé Mitre

Florida



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Ramal Victoria-Capilla del Señor

Victoria
El Talar
Matheu
Capilla del Señor

El mantenimiento, operación y custodia de las áreas de dichas estaciones que integran la Concesión, estará al exclusivo cargo de la Concesionaria.

CUARTA - DERECHO DE USO

4.1. La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FEMESA, como también acceder a patios de maniobras y estaciones de la Concesionaria, de FEMESA o de terceros, según exista acuerdo con ellos, para tomar o dejar cargas.

En patios de maniobra y estaciones, la responsabilidad y custodia de los trenes corresponden a la Titular del patio o estación.

4.2. El uso de la vía y de otras instalaciones se hará según normas y reglamentos propios de quien tuviese a cargo la infraestructura.

La Concesionaria podrá circular con sus trenes por la red de FEMESA, sin furgón de cola, si dichos trenes cumplen con las normas de seguridad requeridas en el Reglamento Operativo de FEMESA.

4.3. FEMESA proveerá a la Concesionaria de un piloto, quien asumirá la responsabilidad del tren en todo lo atinente a la circulación.

La Concesionaria podrá circular con personal propio habilitado a tal efecto, quien asumirá la responsabilidad asignada a las tripulaciones para la circulación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



4.4. Si se modificase el RITO (Reglamento Interno Técnico Operativo) de aplicación en el área de FEMESA, ésta dará participación a la Concesionaria en todo aquello que pueda afectar la circulación de sus trenes.

En forma conjunta se arbitrarán los medios, forma y tiempo que permita la habilitación del personal de la Concesionaria bajo las nuevas reglas.

QUINTA - PROGRAMACION

Los trenes de la Concesionaria circularán según los itinerarios que acordarán las partes, donde se asignarán las rutas, las que podrán ser revisadas periódicamente.

Dichas rutas se otorgarán preferentemente en horas no pico - tanto diurnas como nocturnas- de circulación de trenes de FEMESA.

A pedido de la Concesionaria, FEMESA permitirá la circulación de locomotoras livianas y trenes de trabajo de la misma, según rutas que se acordarán en cada oportunidad.

SEXTA - REQUERIMIENTO DE FRENO

Los trenes de la Concesionaria deberán poseer freno continuo y cumplir con una distancia máxima de frenado de ochocientos (800) metros.

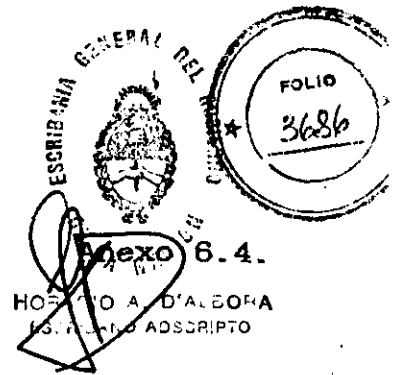
El tren con menor cantidad de freno efectivo que el que corresponda, podrá ser rechazado por FEMESA.

SEPTIMA - ACEPTACION DE LOS TRENES

7.1. El equipamiento utilizado por la Concesionaria deberá respetar las reglamentaciones vigentes.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



- 7.2. FEMESA no tendrá obligación alguna de inspeccionar el equipamiento utilizado por la Concesionaria, sea de ella o de terceros.
- 7.3. FEMESA tendrá el derecho de rechazar aquel equipamiento que, a su juicio razonable, no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.
- 7.4. El tránsito de los equipos de la Concesionaria, por la red de FEMESA, no significa por parte de ésta, la aprobación de la aptitud técnica de los equipos de la Concesionaria para circular en dicha red.
- 7.5. Si FEMESA efectuara una inspección técnica que indicara que el material rodante de la Concesionaria debe ser reparado, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que no cumple las reglamentaciones para circular u operar, FEMESA estará facultada para rechazarlo total o parcialmente, debiendo la Concesionaria subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo y a la brevedad posible.

OCTAVA - LIMITACIONES DE PESO Y MEDIDAS DEL TREN Y ESTADO DE LA CARGA

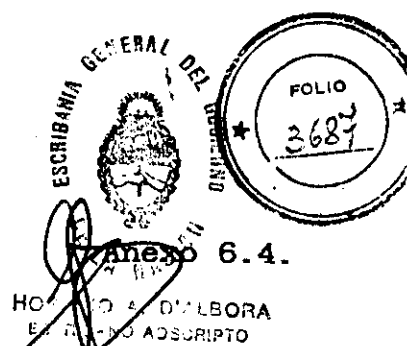
A los efectos de no comprometer la seguridad en la circulación, el tren deberá observar las limitaciones de peso, longitud y medidas (gálibo) respectivas, y el carguío de los vagones realizarse de acuerdo con las normas vigentes.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en la estación de ingreso, dejando constancia del motivo de esta situación.

En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías de FEMESA, esta tarea será realizada por la Concesionaria, en el lugar que FEMESA determine.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



NOVENA - PROVISION DE PILOTO Y CUMPLIMIENTO DE HORARIOS

FEMESA será responsable de:

- a) proveer los pilotos que haya acordado con la Concesionaria.
- b) el cumplimiento de los horarios acordados.

DECIMA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

FEMESA empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia razonables.

FEMESA podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de sus líneas férreas siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente convenio.

DECIMOPRIMERA - ACCIDENTES

Si los trenes de la Concesionaria se accidentaran o descarrilaran en la red de FEMESA, el auxilio necesario para la remoción de los equipos será prestado por FEMESA, realizando la operación de modo de producir el menor daño posible al material rodante y a la carga.

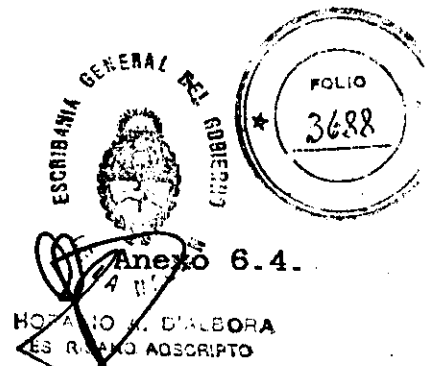
El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula decimo quinta del presente.

DECIMOSEGUNDA - DEMORA E INTERRUPCION DE LA CIRCULACION

12.1. En caso de demora o interrupción en la circulación, FEMESA deberá, con razonable celeridad y diligencia, reestablecerla para permitir el paso de los trenes de la Concesionaria. La Concesionaria no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra FEMESA



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



derivados de dicha interrupción o retraso, siempre que actúe con la celeridad y diligencia necesarias para solucionar tal interrupción o retraso.

12.2. En caso de medidas de fuerza del personal de FEMESA que interrumpiera la circulación de los trenes de la Concesionaria en su red, FEMESA empeñará sus mejores esfuerzos, con la colaboración de la Concesionaria para restablecer la circulación. Si no obstante los esfuerzos de FEMESA y la Concesionaria, se mantiene total o parcialmente la interrupción, la Concesionaria no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra FEMESA originados en dicha medida de fuerza.

12.3. Si por causas imputables a la Concesionaria, se produjera cancelación o demoras mayores a quince (15) minutos en los trenes de FEMESA, aquélla deberá abonar a FEMESA los valores indicados en 12.4.

Estos cargos solamente se aplicarán al tren o trenes cancelados o demorados en forma directa. Si la demora en trenes sucesivos se hubiera podido evitar con la cancelación de uno o más trenes, pero FEMESA por razones técnicas no la efectuara, el cargo se aplicará sólo por los trenes cuya cancelación hubiera solucionado la demora.

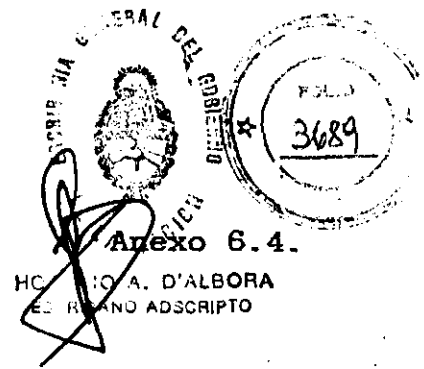
12.4. El cargo a aplicar por tren cancelado o demorado, será el siguiente:

servicios eléctricos	u\$s 90.-
servicios diesel	u\$s 60.-

12.5. Estos valores, que representan el ingreso medio ponderado mensual de los trenes según tipo de servicio, podrán ser renegociados con los futuros concesionarios de la red de FEMESA.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



DECIMOTERCERA - CARGOS INTEREMPRESAS

Definiciones:

Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 5 horas del día siguiente.

El valor del peaje lo define el horario de circulación del tren en los tramos electrificados.

Cargos:

La Concesionaria abonará, en concepto de derecho de uso:

- 1.10 u\$s/tren.kilómetro, en horario nocturno
- 4.50 u\$s/tren.kilómetro, en horario valle diurno
- 1.00 u\$s/tren.kilómetro, por grupo acoplado de hasta tres unidades, cualquiera sea el horario de circulación

Este peaje incluye todos los gastos en que incurre FEMESA (operaciones, comunicaciones, mantenimiento de la red, etc.), y excluye la prestación del servicio de pilotaje.

Este precio se aplicará a aquellos trenes de la Concesionaria, que circulen con su tripulación debidamente habilitada.

Las partes acordarán oportunamente los cargos correspondientes a servicios adicionales, auxilio, etc..

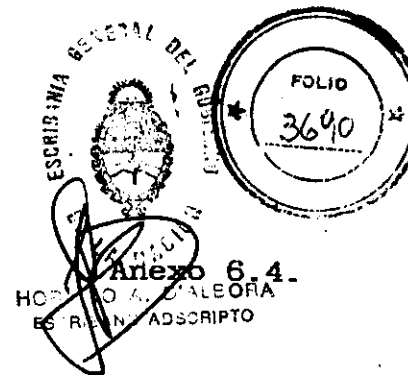
DECIMOCUARTA - PROVISION DE PILOTO

14.1. El valor de este servicio se regulará en función de las horas piloto asignadas a cada par origen-destino y el valor horario del pilotaje.

Para la determinación del valor horario del piloto, se utilizarán 176 horas/mes como divisor del sueldo mensual que por todo concepto percibe la categoría pertinente, el que no podrá ser superior al correspondiente a conductor



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



(cod. 909) y que se define más adelante como S, el que no incluye viáticos.

Se reconocerá un sobreprecio del 100 %, que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales, viáticos y pago de premios y/o gratificaciones. Este valor se incrementará en un 60 %, porcentaje éste que cubre los servicios adicionales necesarios para proveer esta prestación, tales como vehículos de transporte, afectación de personal de choferes, combustibles, etc..

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{S}{176} * 2 * 1,6$$

Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50 \%} = \frac{S}{176} * 2 * 1,6 * 1,5$$

$$\text{Hora extra al 100 \%} = \frac{S}{176} * 2 * 1,6 * 2$$

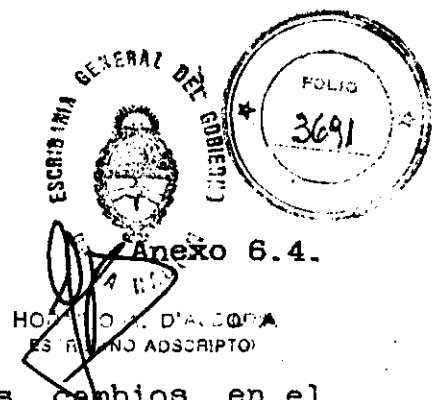
FEMESA organizará el servicio de pilotaje de forma tal que los tráficos no requieran de horas extras del personal, salvo por demoras imputables a la Concesionaria.

14.2. FEMESA, previo acuerdo de las partes, asimilará al personal de pilotos a alguna de las categorías laborales de su plantel y:

- (a) no acordará a los pilotos, incrementos salariales superiores a los que se otorgue a dicha categoría.
- (b) no creará respecto de los pilotos nuevos beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintos a los que cree para dicha categoría.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



(c) no introducirá, respecto de los pilotos, cambios en el contenido del contrato de trabajo, distintos a los que se pacten para dicha categoría.

14.3. Los tiempos de marcha correspondientes a los principales servicios de pilotaje son:

Zárate - Retiro y viceversa	4.0 Horas
Zárate - Colegiales y viceversa	3.5 Horas
Zárate - Kilómetro 16 y viceversa	3.0 Horas
Kilómetro 16 - Colegiales y viceversa	0.5 Horas
Kilómetro 16 - Retiro y viceversa	1.0 Horas
Capilla del Señor - Victoria y viceversa	2.5 Horas
Victoria - Retiro y viceversa	1.5 Horas

DECIMOQUINTA - RESPONSABILIDAD

15.1. FEMESA responderá frente a la Concesionaria por los daños y perjuicios que cause, en el supuesto de accidentes derivados del estado de la infraestructura a su cargo.

15.2. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que cause, en el supuesto de accidentes derivados de culpa o negligencia en el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la aptitud técnica del material rodante a su cargo.

15.3. Cada parte deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que cause, en el caso de accidentes ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados o terceros por quienes deban responder.

15.4. En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

15.5. Si el accidente derivara de causas desconocidas, caso fortuito, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos, responderán frente a terceros por partes iguales.

15.6. Conforme lo expuesto, las partes no podrán invocar una contra otra responsabilidad objetiva derivada del riesgo de las cosas.

DECIMOSEXTA - ARBITRAJE

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes deberán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

DECIMOSEPTIMA - DEFENSA EN JUICIO

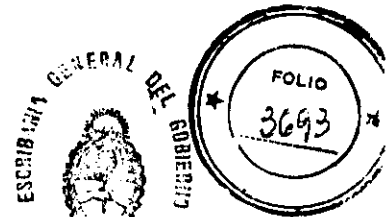
Se aplicarán, tanto para la Usuaría como para la Tenedora, las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1 del Pliego, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2 del Pliego o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

DECIMOCTAVA - SISTEMA DE CANCELACIÓN DE PRESTACIONES

FEMESA facturará a la Concesionaria los cargos correspondientes por los servicios prestados en forma quincenal. El pago de dichas facturas se hará efectivo a los diez (10) días de la fecha de presentación de cada factura.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



ANEXO 6.4.
HORACIO A. BALBOA
ESCRIBANO ADSCRITO

Las empresas podrán observar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en la fecha arriba indicada.

Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra empresa de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su resolución.

DECIMONOVENA - MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

Las prestaciones no canceladas por las empresas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, serán incrementadas por la aplicación del interés previsto en el punto 32.11.2 del Pliego de Licitación.

VIGESIMA - INFORMACION

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

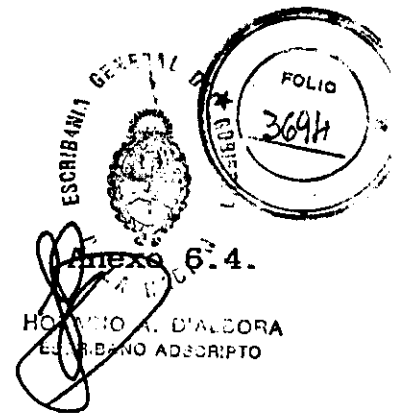
VIGESIMO PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL CONVENIO

FEMESA podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este Convenio, a una sociedad concesionaria quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FEMESA frente a la Concesionaria.

No obstante la Concesionaria se reserva el derecho de convenir con la nueva concesionaria el otorgamiento de seguros u otras garantías recíprocas entre las partes.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



VIGESIMO SEGUNDA - VIGENCIA Y EXTINCION

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de toma de posesión por la Concesionaria y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión.

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión, sin que de ello pueda derivarse costo alguno para cualquiera de las partes.

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio deberá sujetarse a lo normado por la Ley N° 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación, el Contrato de Concesión y los reglamentos operativos.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.

Por FEMESA

Por la Concesionaria

ME

FA

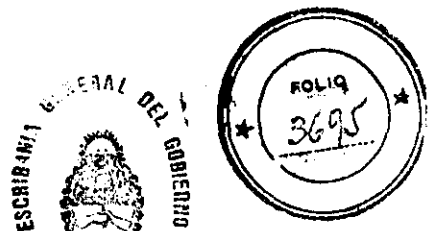
AGD

BF

ACA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 6.5.

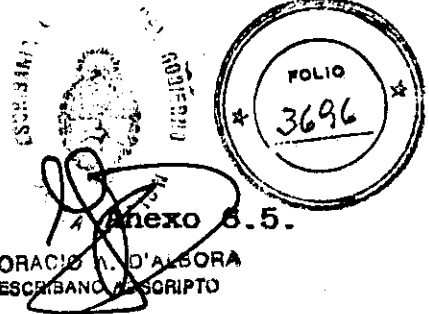
HORACIO A. CALLEBA
ESCRIBANO ADSCRITO

REGLAS OPERATIVAS AREA ROSARIO

1. Se define al Area Ferroviaria de ROSARIO a la que atiende a los actuales sitios portuarios, ubicados entre Terminal 6 y Punta Alvear, y toda la zona industrial incluida. A tal fin deberán definirse con precisión los límites físicos del área, mediante documentos que se elaborarán por las partes dentro de los 60 días de la puesta en vigencia del Contrato de Concesión y que pasarán a formar parte del presente anexo. Se ratifican las limitaciones establecidas en el artículo 32 del Pliego y en especial su Anexo X.1.
2. La operatoria y manejo de la red contenida en el Area de Rosario será responsabilidad de la Concesionaria de la línea Mitre, a partir de la fecha de la Toma de Posesión.
3. Los trenes o vagones de carga de todos los concesionarios tendrán igualdad de tratamiento, tomándose como principio de que el primer vagón o convoy que llega, es el primero en ser despachado o remolcado al lugar de destino de acuerdo al diagrama operativo en ejecución y a las prioridades establecidas por las terminales de servicio público respecto a los productos transportados. El mismo criterio se aplicará para el retorno de los trenes o vagones vacíos.
4. Los ferrocarriles que accedan al Area acordarán la forma de unificar su representación ante las terminales portuarias de servicio público, a los efectos de todos los trámites concernientes a la disponibilidad de las instalaciones de descarga para la recepción de las cargas, cuyos fletes contrataren las empresas ferroviarias convergentes en dichas instalaciones.
5. Las terminales portuarias de servicio público, notificarán fehacientemente y en forma simultánea a las distintas empresas ferroviarias interesadas, las resoluciones y/o modificaciones sobre la disponibilidad de las instalaciones y



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ANEXO 8.5.
HORACIO N. D'ALBORA
ESCRIBANO ASGRIPTO

tipo de producto requerido, derivada de las negociaciones con el representante ferroviario.

6. A partir de las resoluciones de la terminal portuaria de servicio público, las empresas ferroviarias interesadas convendrán, en función de la demanda de la citada terminal y de los fletes factibles de realización de cada uno de ellos para satisfacer esa demanda, la distribución del cupo de descarga.
7. La Concesionaria de la Línea Mitre procederá equitativa y razonablemente en el manejo operativo del tránsito de las distintas empresas ferroviarias que deban ingresar al Area para cumplir los compromisos de carga y/o descarga en instalaciones conectadas con dicha Area, sean éstas de carácter público o privado.
8. En caso de cierre de una terminal portuaria, el concesionario de la línea Mitre recibirá en sus playas de antepuerto Rosario Parada y Villa Diego, aquellos trenes de los restantes ferrocarriles que hubieran sido despachados con anterioridad a la notificación del cierre, siempre que ellos no cuenten con instalaciones propias, en cuyo caso deberán ser depositados en ellas. Se respetará el orden de prioridad existente previo a la clausura, en el acceso según el tipo de mercadería aceptado por las terminales portuarias de servicio público.
9. El concesionario de la línea Mitre actuará en igual forma respecto a sus propios trenes, evitando saturar las playas mencionadas en perjuicio de otros destinos no clausurados.
10. A estos efectos se crea un comité interempresas ferroviarias que intercambiará información sobre las necesidades de ingreso al área de cada una de ellas. Dicho comité informará los requerimientos respectivos al operador del Area y será responsabilidad de éste dar satisfacción equitativa y razonable a dichos requerimientos.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



HOACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO SUBSCRITO

ANEXO 6.5.

11. El comité, que se reunirá como mínimo mensualmente, se integrará con un representante de la Concesionaria de la línea Mitre y de cada otra empresa concesionaria de servicio de transporte ferroviario que opere en el Área y sus funciones serán:
- a) Coordinación de aspectos operativos interempresas que aseguren la eficiencia y seguridad operativa.
 - b) Análisis de las previsiones de tráfico a operar en la zona durante el período siguiente.
 - c) Análisis del programa operativo elaborado por el operador en función de las previsiones efectuadas. A tales efectos la Concesionaria de la Línea Mitre pondrá a disposición del Comité en tiempo y forma la información necesaria.
 - d) Análisis de las eventuales desviaciones ocurridas respecto de la planificación efectuada por el operador para el período anterior.
 - e) Recomendación de eventuales acciones correctivas a implementar en el período siguiente.
 - f) Recepción de información relativa a modificaciones de infraestructura ferroviaria o de variantes operativas que el operador implemente.
12. Las actuaciones del comité interempresas serán comunicadas a la Autoridad de Aplicación, la cual resolverá también los reclamos que se le formulen como consecuencia de la aplicación del régimen establecido.
13. A requerimiento de los ferrocarriles usuarios, la Concesionaria de la línea Mitre se hará cargo con criterio propio de analizar todas las obras que sean necesarias para el manejo correcto y eficiente del tráfico en playas de antepuerto Rosario Parada y Villa Diego con exclusión de las



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ANEXO 6.5.
HORARIO D'ABORA
ESCRIBANO DESCRIPTO

vías asignadas a F.E.P. S.A.. La Concesionaria de la línea Mitre decidirá las inversiones que demanden dichas obras las que serán prorrateadas entre las partes de acuerdo a los vehículos incrementales enviados a dicha Area por cada uno de los ferrocarriles intervinientes tomando como base la actividad que se registre el año anterior al requerimiento. Con anterioridad a la realización de las obras, las partes convendrán las condiciones de financiación correspondientes.

- 14. Las inversiones a que se refiere el punto anterior son aquellas que excedan las previstas en el Contrato de Concesión que serán asumidos por la Concesionaria en un todo de acuerdo a tales previsiones.
- 15. La Concesionaria y los ferrocarriles usuarios suscribirán los convenios de detalle que resulten necesarios para el adecuado manejo operativo del área.
- 16. Las cláusulas operativas serán revisadas periódicamente ante pedido fundado de cualquiera de las partes.

[Handwritten signatures and initials]

HE

NCA

FA *[Signature]* FEMESA

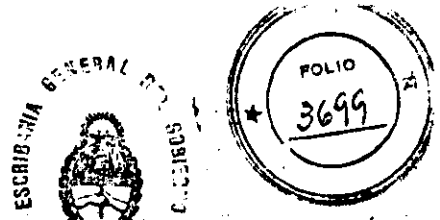
AGD *[Signature]*

BF *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 7
HORACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO ADSCRITO

CUADRO TARIFARIO - LÍMITE SUPERIOR TARIFARIO

El Cuadro Tarifario - Límite Superior Tarifario, ha sido aprobado por Resolución MEyOySP N° 438 de fecha 30 de marzo de 1992.

NEA
FA
FEUSA
AGD
BF
ACA
RM



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
Y CIRCULARES ACLARATORIAS

Nros. 1, 2 y 3

En el Expediente N° 25.921/91 del folio 17 al 170, corre agregado el Pliego de Bases y Condiciones; de fojas 441 a fojas 607 la Circular aclaratoria N° 1; de fojas 738 a fojas 758 la Circular aclaratoria N° 2 y de fojas 807 a fojas 838 la Circular aclaratoria N° 3.

Todos los documentos señalados se consideran integrantes del presente Anexo.

[Handwritten signature]
ME

[Handwritten signature]
NCA

[Handwritten signature]
FA

[Handwritten signature]
PEHESA

[Handwritten signature]
AGD

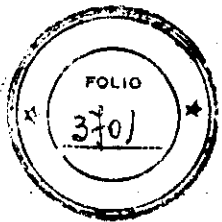
[Handwritten signature]
DF

[Handwritten signature]
ACA

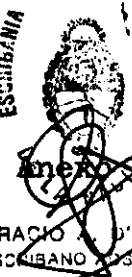
[Handwritten signature]
RL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ESCRIBANA



Anexo 1.2.

HORACIO ... OHA
ESCRIBANO ... SCRIPTO

OFERTA

La Oferta presentada por el Concesionario (Sobres N° 1 y N° 2) corre agregada como Anexo I del expediente 25921/91 del MEyOySP (proveído de fojas 1507 vta.).

Integra asimismo la oferta las presentaciones del Oferente obrantes a fs. 1046/1131-1612/1620-1690/1712-1755/1781-1782-2352/2388-2390/2401-2403/2429-2430/2816-2824/2827-2834/2870 todas ellas del citado expediente.



[Handwritten signature]
ME

[Handwritten signature]
NCA

FA *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
FEUSA

[Handwritten signature]
AGD

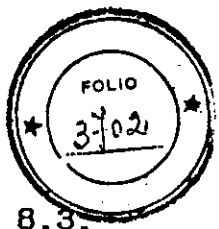
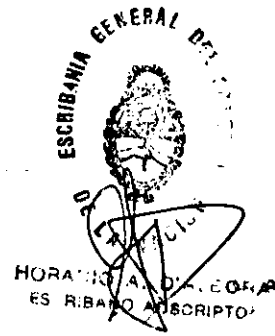
[Handwritten signature]
BF

[Handwritten signature]
ACA

[Handwritten signature]
RM



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.3.

CANON

En este Anexo punto a), se indica el valor del canon mensual y anual a pagar por la Concesionaria, en dólares a la fecha de la firma del contrato.

La fecha de iniciación del pago del Canon se rige por el apartado 32.12.5 del Pliego que se transcribe como punto b) de este Anexo. La fecha de pago de las mensualidades siguientes se rige por el apartado 32.12.4 del Pliego que se transcribe como punto c) de este Anexo.

Los valores del Canon están sujetos a modificación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32.12.3 del Pliego que figura en este Anexo como punto d).

El presente Anexo consta de 5 fojas.

[Handwritten signature]
ME

[Handwritten signature]
NCA

[Handwritten signature]
FA

[Handwritten signature]
FENESA

[Handwritten signature]
AGD

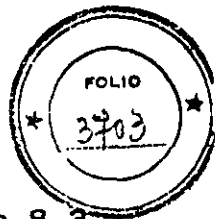
[Handwritten signature]
CF

[Handwritten signature]
ACA

[Handwritten signature]
EM



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.3.
Punto (a)

CANON - VALORES DE OFERTA

AÑO DE CONCESION	CANON MENSUAL (dólares)	CANON ANUAL (dólares)
1	273.000	3.276.000
2	273.000	3.276.000
3	273.000	3.276.000
4	273.000	3.276.000
5	273.000	3.276.000
6	273.000	3.276.000
7	273.000	3.276.000
8	273.000	3.276.000
9	273.000	3.276.000
10	273.000	3.276.000
11	273.000	3.276.000
12	273.000	3.276.000
13	273.000	3.276.000
14	273.000	3.276.000
15	273.000	3.276.000
16	273.000	3.276.000
17	273.000	3.276.000
18	273.000	3.276.000
19	273.000	3.276.000
20	273.000	3.276.000
21	273.000	3.276.000
22	273.000	3.276.000
23	273.000	3.276.000
24	273.000	3.276.000
25	273.000	3.276.000
26	273.000	3.276.000
27	273.000	3.276.000
28	273.000	3.276.000
29	273.000	3.276.000
30	273.000	3.276.000

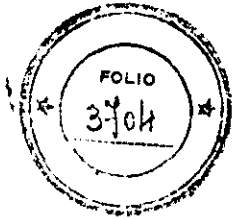
Los importes están expresados en dólares estadounidenses a la fecha de la oferta.

Conversión u\$s 1 = \$ 1.-

Handwritten mark or signature on the right margin.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



HORACIO A. DE LA TORRE
SECRETARIO GENERAL

Anexo 8.3.
Punto (b)

32.12.5. FECHA DE INICIACION DEL PAGO DEL CANON

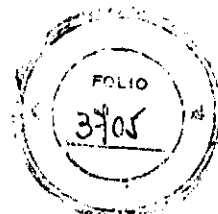
El Concesionario abonará el primer pago del Canon el día de la Toma de Posesión.

El Canon correspondiente al mes de la Toma de Posesión será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

D'ALBORA
ANEXOS
SUBSCRIPTO



Anexo 8.3.
Punto (c)

32.12.4. FECHA DE PAGO DEL CANON

El Concesionario abonará el Canon mensualmente, por adelantado el 1° al 10 de cada mes, en el lugar que el MEyOySP indique. En caso de que el último día del plazo de pago resultara no hábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. La mora se producirá de pleno derecho.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

El Edicto

FOLIO
3706

ALBORA
DESCRITO

Anexo 8.3.
Punto (d)

32.12.3. MODIFICACION EN EL MONTO DEL CANON

El Canon se fijará en dólares de los Estados Unidos de Norte América y será pagado en moneda argentina al tipo de cambio que corresponda de acuerdo a la Ley 23.928 o la legislación que la modifique.

Cuando la variación del monto del Canon en moneda argentina no sea proporcional a la variación experimentada por la tarifa real ponderada del Concesionario cualquiera de las partes podrá requerir el incremento o disminución de los mismos.

Se entiende por tarifa real ponderada el cociente entre el total de ingresos por fletes de carga neto de descuentos y el total de toneladas kilómetro de carga transportada productiva durante cada período mensual.

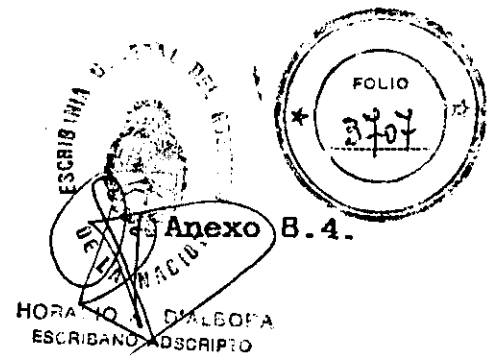
El monto de la tarifa real ponderada que informe mensualmente el Concesionario a petición del Concedente o en respaldo de su solicitud deberá contar con certificación de auditores independientes. El Concedente podrá verificar la información a través de los medios que considere oportunos.

Transcurridos TRES (3) años a partir de la Toma de Posesión, cualquiera de las partes podrá plantear la revisión del sistema fijado en el párrafo anterior, si su aplicación condujera a una notoria alteración del contenido económico representado por el Canon a la fecha de apertura de la Licitación. Tal revisión no dará derecho a reajuste alguno sobre el período anterior a la fecha que se plantee la modificación, la que deberá ser contestada por la otra parte en un plazo de SESENTA (60) días. En el caso de no existir respuesta se considera aceptada la propuesta. La modificación en el monto del Canon se calcula con el procedimiento que se describe en el Anexo XXV.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

PEAJE POR CIRCULACION DE TRENES DE PASAJEROS



1.

Ante la necesidad del Concedente de gozar de un período que le permita optar entre diferentes alternativas de servicios de pasajeros, situación conocida y aceptada por el Concesionario, éste presta su conformidad expresa y compromete sus mejores esfuerzos para que el Concedente obtenga sus objetivos, en el marco del presente.

2.

El Concedente gozará de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de Toma de Posesión de la Concesión por parte del Concesionario, para hacer efectiva la decisión de continuar prestando o no los servicios de pasajeros y el carácter de los mismos.

3.

El Concedente, dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de firma del Contrato de Concesión, decidirá los servicios de trenes de pasajeros que se correrán dentro del plazo mencionado en la cláusula segunda. Para ello tomará como límite superior la cantidad de trenes mencionados en el Adjunto N° 1.

El Concedente comunicará dicha decisión en forma fehaciente al Concesionario.

A todos los efectos, se estará a lo establecido en el Convenio que se incluye como Anexo 8.5 Servicio de Pasajeros, del Contrato de Concesión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

4.

Durante los ciento ochenta (180) días iniciales, el Concesionario se compromete a mantener una velocidad de circulación de los trenes de pasajeros, igual a la velocidad media entre puntos de la red. Estos puntos se definirán en oportunidad de establecerse las pautas técnicas y realizarse la inspección conjunta mencionada en la cláusula quinta. Todo ello ajustado a las paradas establecidas en la programación de trenes.

5.

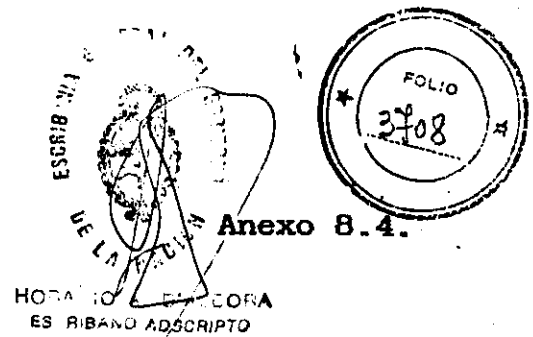
Para establecer la velocidad máxima de circulación al momento de la Toma de Posesión, quince (15) días corridos antes de dicha fecha, Concedente y Concesionario recorrerán la red y, de común acuerdo, determinarán el perfil de velocidades máximas resultantes a ese momento.

Dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la firma del Contrato de Concesión, las partes acordarán las pautas técnicas a considerar para establecer las velocidades indicadas. Los criterios para la elaboración de estas pautas se agregan al presente como Adjuntos N° 2 y N° 3.

El Concedente acuerda facilitar al Concesionario, con cargo a este último, los medios para que pueda inspeccionar la vía con anterioridad a dicha fecha. Las facilidades mencionadas se refieren esencialmente a la provisión de medios de movilidad para la inspección in situ. El pedido será atendido en forma razonable y condicionado a la disponibilidad de los medios solicitados para tales fines.

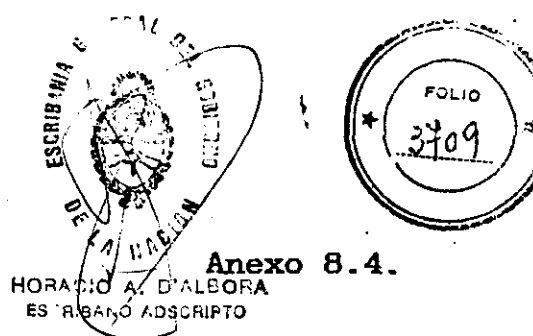
6.

Con posterioridad al día ciento ochenta (180), y hasta el momento en que se implemente efectivamente la decisión mencionada en la cláusula décimo primera, el Concesionario ajustará las velocidades de circulación de acuerdo al programa de manteni-





*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



miento e inversión en vías a que se obliga contractualmente para el servicio de cargas y respetando la correcta aplicación de las reglas del arte, hasta un mínimo de 50 km/h cuando la velocidad original fuera superior a ésta, como consecuencia del estado de la vía y obras de arte.

Velocidades inferiores a 50 km/h que no deriven del estado de la vía y obras de arte, no serán limitaciones a la velocidad más allá de las que surjan de las reglamentaciones operativas contenidas en el Anexo 6.2. del Contrato de Concesión.

Para la determinación de las velocidades serán de aplicación las pautas técnicas previstas en la cláusula quinta.

7.

Durante los períodos precedentes, el Concesionario no efectuará inversiones en vías para el servicio de pasajeros.

8.

Durante el plazo de ciento ochenta (180) días iniciales, el Concesionario aplicará los programas de mantenimiento e inversión en vías establecidos contractualmente para los servicios de carga, con más los trabajos adicionales que correspondan a efectos de garantizar las velocidades estipuladas en la cláusula quinta.

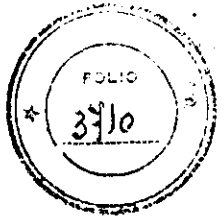
9.

Hasta la fecha efectiva de implementación de una de las opciones mencionadas en la cláusula décimo primera, el Concesionario asumirá el mantenimiento y limpieza de aquellas estaciones habilitadas para los servicios de carga mencionadas en el adjunto N° 4. Estas estaciones son a las que se refiere la cláusula décimo primera del Anexo 8.5 Servicio de Pasajeros, del Contrato de Concesión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO
DE LA FOLIA
ANEXO 8.4.
HOJA Nº 4. DE COPIA
ES REBANDA DOBLADA



En las restantes estaciones, dichas tareas estarán a cargo de FA.

10.

Por los servicios que el Concesionario preste durante los plazos mencionados en las cláusulas segunda y sexta, cobrará un peaje en concepto de derecho de uso de 0,98 u\$s/tren.kilómetro, que cubre todas y cada una de las prestaciones a su cargo.

El detalle de las prestaciones, condiciones y obligaciones entre las partes está contenido en el Anexo 8.5 Servicio de Pasajeros, del Contrato de Concesión.

11.

Dentro del plazo acordado (ciento ochenta (180) días corridos desde la Toma de Posesión) el Concedente deberá decidir entre las siguientes opciones, respecto de los servicios de pasajeros:

- a) correrlos bajo el carácter social
- b) correrlos bajo el carácter comercial

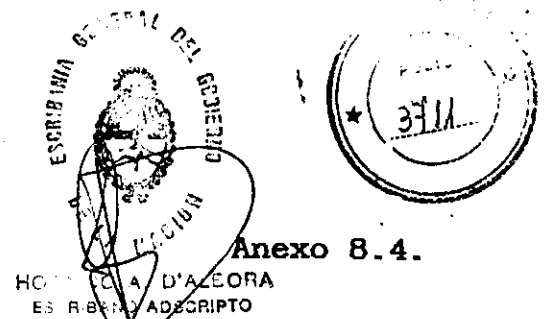
12.

Si el Concedente decidiera correr los servicios de pasajeros bajo cualquiera de los caracteres mencionados en la cláusula anterior, comunicará al Concesionario el momento en que tal decisión se hará efectiva, la que no podrá entrar en vigencia en un plazo inferior a los noventa (90) días corridos, ni mayor a los ciento ochenta (180) días corridos, salvo consentimiento expreso del Concesionario.

A partir de la fecha de comunicación, el Concedente pagará el peaje social o comercial, según la opción que adopte, quedando en plena vigencia todas y cada una de las obligaciones aplica-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.4.

OFICINA D'ADECUACION
ES ESCRIBANO ADSCRITO

bles al servicio de pasajeros según el Pliego de Licitación y el precio cotizado en su oferta por el Concesionario.

Si el Concedente optara por los servicios comerciales, los Adjuntos N° 2 y N° 3 establecen los criterios para alcanzar las velocidades comprometidas.

13.

El Concedente podrá eliminar el servicio de pasajeros en la oportunidad que considere apropiado, comunicando al Concesionario el momento en que tal decisión se hará efectiva, lo que no podrá ocurrir en un plazo inferior a los treinta (30) días corridos, salvo consentimiento expreso del Concesionario.

En la fecha de cese de servicios, finalizará el pago del peaje.

14.

Para la prestación de los servicios a su cargo, durante los plazos estipulados en las cláusulas segunda y sexta, el Concesionario incorporará hasta cuarenta y un (41) agentes de la nómina de FA.

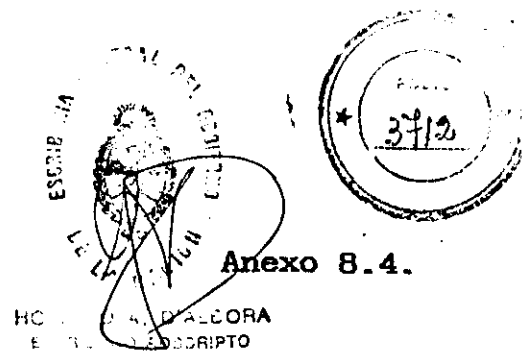
15.

Si el Concedente decidiera no aplicar las opciones de la cláusula décimo primera, y cancelara los servicios de pasajeros, no abonará al Concesionario cargo alguno por tal decisión.

El Concedente se obliga a devolver, en condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro producto de su uso normal y el paso del tiempo, todos los equipos fijos de comunicaciones instalados por el Concesionario en las locomotoras de FA. A tales fines, el Concesionario tomará a su cargo el desmontaje de tales componentes. J



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.4.

16.

La aplicación del presente Convenio no releva ni atenúa al Concesionario de las obligaciones que asume por el Contrato de Concesión en cuanto a la efectiva incorporación de personal de FA para actuar en la Concesión, sino que lo difiere hasta el momento en que el Concedente defina el carácter de los servicios de pasajeros.

En caso de continuarse con los servicios de pasajeros, el personal mencionado en la cláusula décimo cuarta será a cuenta del compromiso de incorporación, hasta un máximo de 414 agentes de acuerdo al carácter que se adopte, que deberán ingresar en forma efectiva y sin excepción a los diez (10) días corridos, anteriores en que FA comience a prestar los servicios por los que el Concedente optó en los términos del presente acuerdo.

Las partes estarán, respecto del personal contratado por el Concesionario para el servicio de pasajeros, a lo establecido en la cláusula décimo quinta del Anexo 8.5 Servicio de Pasajeros, del Contrato de Concesión.

17.

En caso de mora en el pago del peaje correspondiente a trenes de pasajeros, por un plazo superior a treinta (30) días corridos, el Concesionario podrá compensar dichos pagos con sus obligaciones en concepto de canon de la Concesión.

Handwritten signatures and initials: HE, NCA, FA, FEVERA, AGD, AQA - B -



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



**Servicio de pasajeros interurbanos a prestar por FA o tercero
concesionario (1)**

Son los servicios en vigencia, a los que se han descontado los
trenes que el Decreto N° 44/90 elimina:

LINEA MITRE

Nro de Tren	Relación	Frecuencia semanal de máxima por sentido
275/6	Retiro-Tucumán	3 (tres)
283/4	Retiro-Tucumán	7 (siete)
287/8	Retiro-Tucumán	7 (siete)
293/4	Retiro-Córdoba	7 (siete)
297/8	Retiro-Córdoba	7 (siete)
281/2	Retiro-Santa Fe	3 (tres)
291/2	Retiro-Santa Fe	3 (tres)
277/8	Retiro-Rosario	7 (siete)
289/90	Retiro-Rosario	7 (siete)
3739/12	Retiro-San Nicolás	7 (siete)
3707/30	Retiro-Rosario	7 (siete)
1015/6	Retiro-Tucumán	1 (una)
1017/8	Retiro-Córdoba	2 (dos)

(1) Anexo VIII.3 - Pliego de Licitación



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Criterios para determinar las velocidades máximas de circulación para trenes de pasajeros

- I) A partir de las velocidades de circulación autorizadas por FA, y en función de análisis basados en la seguridad y la geometría de la vía, las partes acordarán las velocidades máximas admisibles para la circulación de trenes de pasajeros.
- II) El análisis se basará en primera instancia, en la consideración de los factores que hacen a la seguridad de marcha, relacionados con los elementos constitutivos de la estructura de la vía y la geometría de la misma.

II.1) Factores de seguridad debidos a la estructura

Mediante inspecciones se determinarán las magnitudes de las imperfecciones de los elementos constitutivos de la vía y su infraestructura, como son:

Durmientes: cantidad en mal estado que se encuentren en forma consecutiva.

Fijaciones: idem a durmientes

Rieles: estado, estadísticas de roturas en el sector

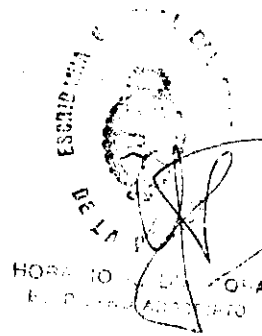
Juntas: estado, desgaste, roturas

Aparato de vía: estado de agujas, corazón

Balasto: perfil, compactación en lo referente a su condición de retención de la vía



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.4.
Adjunto N° 2

Plano de formación: desconsolidación de suelos, socavamientos de terraplenes, etc.

Plano base: compactación del mismo, su aptitud o condición de garantizar la solidez de la vía.

Obras de arte: estado

Para estas determinaciones se respetarán, en lo que corresponda, lo establecido en la norma técnica N° 5 de Ferrocarriles Argentinos.

Maleza en la vía: su magnitud (no será factor limitante más allá de un plazo perentorio que permita su normalización).

II.2) Factores de seguridad debidos a la geometría de la vía

Las características geométricas de la vía se obtendrán por medio de equipos específicos (Dressina) que determinarán las magnitudes de las irregularidades existentes y, en base a ellas, las velocidades permisibles, según:

- a) Grado de alabeo (medido sobre una base de 3 metros, valores máximos en mm)
- b) Variaciones admisibles de trocha (en mm)
- c) Velocidad admisible función del peralte (norma técnica V. y O. de FA N° 3)
- d) Alineación (flecha máxima admitida en una cuerda de 20 metros, en mm)
- e) Desnivel transversal en recta respecto de la horizontal y en curva respecto del peralte (en mm)
- f) Variación del desnivel transversal (sobre una longitud de 10 metros en mm)



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

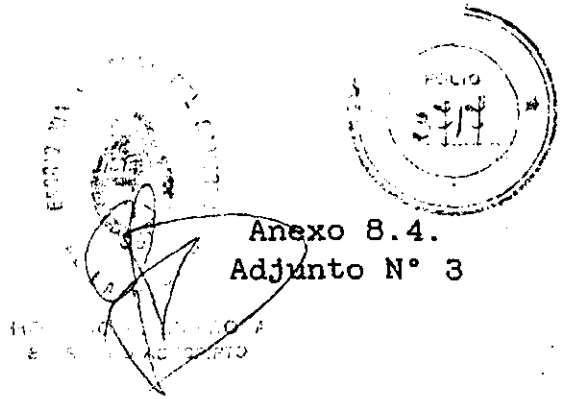
Anexo 8.4.
Adjunto N° 2

g) Nivelación longitudinal (para una cuerda de 20 metros, en mm).

III) En caso de discrepancias, se procederá a registrar con acelerógrafo las aceleraciones transversales y verticales en el sector bajo consideración, y de esta forma determinar la velocidad máxima que permita mantener un grado de confort aceptable según los criterios de FA.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Determinación de las velocidades medias

I) Se constituirá una Comisión integrada por el Concesionario y el Concedente y/o FA a los efectos de definir las velocidades medias netas de tiempo de parada, de los trenes de pasajeros que circulen en los corredores: Zárate-Rosario, Rosario-Santa Fe, Rosario-Córdoba y Rosario-Tucumán. Para ello se tendrán en cuenta puntos intermedios de paradas fijas, de modo de no producir variaciones innecesarias en los horarios de trenes comunicados al público.

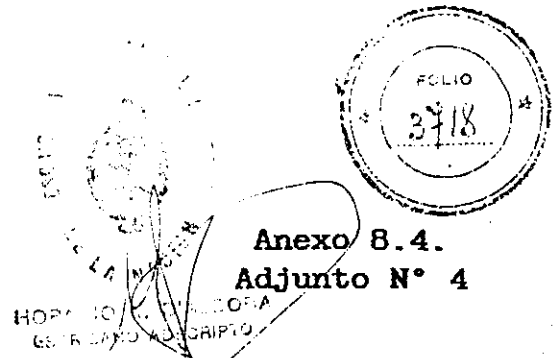
A tal efecto la Comisión tomara como base lo siguiente:

- pautas para la confección de itinerarios
- perfil de velocidad al inicio de cada período a considerar
- velocidad media neta de tiempo de parada
- capacidad de recuperación de atrasos prevista por el Itinerario N° 20.
- plan de obras para el proyecto de cargas
- plan de inversiones para el transporte de pasajeros cuando corresponda
- plan de mantenimiento y conservación mecanizada previstos por el Concesionario, cuando corresponda.

II) En caso que el Concedente disponga correr trenes con carácter comercial, entre la fecha y el inicio de la corrida de dichos trenes, la comisión definida en el punto I del presente fijará el plazo en el cual se deberá alcanzar las velocidades del Itinerario N° 20, en base a los lineamientos expresados en el apartado I del presente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.4.
Adjunto N° 4

Estaciones utilizadas por los servicios de Pasajeros y cuyo mantenimiento rutinario y limpieza es a cargo del Concesionario

Tramo Zárate - Rosario

2073 San Pedro
2082 Sánchez
2087 Empalme Villa Constitución

Tramo Rosario - Tucumán

2119 San Lorenzo
2130 Bernardo de Irigoyen
2137 Rafaela
2148 Ceres
2158 Herrera
2166 La Banda
2178 Cevil Pozo

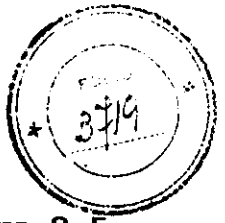
Tramo Rosario - Córdoba

2435 Cañada de Gómez
2447 Leones
2457 Villa María
2461 James Craik
2467 Río Segundo
2470 Ferreyra

A estas estaciones se agregarán aquellas que el Concesionario habilite con personal propio.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

HOY
ES
DÍA
DE
AÑO

SERVICIOS DE PASAJEROS

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado "FA", por una parte, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, representada por D. Ignacio Alfonso Ludueña, en su carácter de Interventor, y Nuevo Central Argentino S.A. (e.f.), en lo que sigue denominada "la Concesionaria", por la otra parte, con domicilio en Maipú 471, 6° Piso, Capital Federal, representada por D. Roberto Daniel Urquía, en su carácter de Presidente, se acuerda celebrar el presente Convenio, que fija las condiciones operativas y de seguridad que permitan la circulación de los trenes de pasajeros de FA dentro de la red de la Concesionaria.

PRIMERA

La Concesionaria suministrará todos los servicios necesarios para la circulación de los trenes de pasajeros de FA, e informará sistemática y periódicamente de las particularidades de la marcha de cada tren.

A solicitud de FA y a su cargo, la Concesionaria podrá prestarle servicios complementarios, adicionales a aquéllos incluidos en el valor del peaje.

No está comprendida dentro de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, la prestación del servicio de pasajeros, definiéndose como tal al transporte de pasajeros por medio de trenes, incluyendo los servicios complementarios que con esos trenes se prestan, tales como transporte de equipajes, lotes acelerados y correo.

SEGUNDA

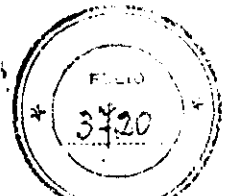
La Concesionaria proveerá los siguientes servicios:

- piloto
- despacho de trenes



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ESCRIPCIÓN
DE LA
HORA LOCAL UN HORA
ESTANDO ADSCRITO



Anexo 8.5.

- control de circulación de trenes
- limpieza y mantenimiento de espacios en estaciones

Los servicios se brindarán en forma tal que permitan el cumplimiento del programa y horario de trenes establecido.

TERCERA

- 3.1. El despacho de los trenes de pasajeros de FA será efectuado por la Concesionaria, cuando éstos estén en su red.
- 3.2. Los trenes de pasajeros obtendrán la prioridad necesaria para cumplir con el Itinerario acordado. Sin embargo, si FA no pudiera cumplir con los horarios establecidos por razones de su exclusiva responsabilidad, mantendrá dicha prioridad previo acuerdo con la Concesionaria respecto de la nueva ruta asignada.
- 3.3. La Concesionaria atenderá y efectuará in situ, dentro de sus posibilidades, las eventuales reparaciones menores necesarias, con cargo a FA, para que los coches y locomotoras de ésta puedan completar su viaje.

CUARTA

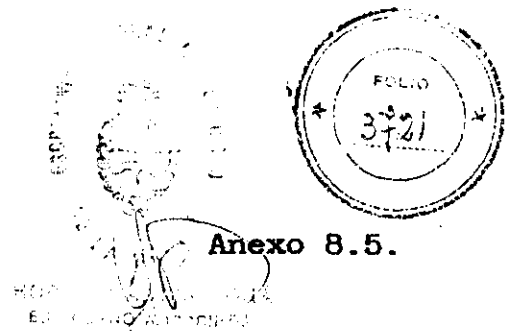
Los servicios de pasajeros que prestará FA, sus recorridos, frecuencias, formaciones y estaciones, son los definidos en el Anexo 8.4. Peaje por circulación de Trenes de pasajeros, al Contrato de Concesión.

QUINTA

- 5.1. FA tendrá derecho a transitar con sus formaciones, remolcadas por sus locomotoras y tripuladas por su personal, en los recorridos y horarios contenidos en la cláusula cuarta del presente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

- 5.2. El uso de la red de la Concesionaria se hará obedeciendo a las normas y reglamentos de ésta (Reglamento Operativo, Anexo 6.2. del Contrato de Concesión) y las disposiciones especiales que las partes acuerden en forma fehaciente.
- 5.3. La Concesionaria proveerá personal de su propia dotación (piloto), que será responsable del cumplimiento de las normas de la Concesionaria y tendrá el control de la circulación del tren de pasajeros, mientras éste se encuentre en su red. FA no podrá circular sobre dicha red sin el mencionado piloto.
- 5.4. Los pilotos subirán y descenderán del tren en las estaciones que se acuerden.

SEXTA

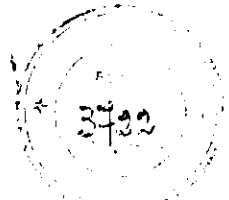
- 6.1. El personal de abordaje de los trenes de pasajeros de FA será considerado empleado de FA o a cargo de FA. FA requerirá a este personal el cumplimiento del reglamento operativo y normas que la Concesionaria tenga establecidas; a tal efecto, FA los pondrá en conocimiento de dichas normas. FA indicará a su personal que debe sujetarse a la dirección y supervisión de la Concesionaria mientras esté en la red de ésta.
- 6.2. En caso que un empleado de FA viole el reglamento operativo y normas de la Concesionaria, o no se sujete a la dirección y supervisión de ésta, la Concesionaria podrá desafectarlo transitoriamente del servicio dentro de su red. La Concesionaria no será responsable por las consecuencias que este hecho motive, en la medida que esta acción se ajuste a derecho.

De configurarse el supuesto antes referido, la Concesionaria arbitrará los medios para que el tren de pasajeros continúe hasta su destino. FA será responsable por los

T. 020



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

costos que ello origine, en la medida que la acción de la Concesionaria se hubiere ajustado a derecho.

SEPTIMA

- 7.1. Las locomotoras de FA asignadas al transporte de pasajeros y que circulen dentro de la red de la Concesionaria, deberán estar dotadas del sistema de comunicaciones requerido por el sistema operativo de la Concesionaria.
- 7.2. La Concesionaria proveerá a su exclusivo costo el radio receptor, su antena de radio, sus conexiones y los elementos auxiliares, e instalará los mismos en las locomotoras de FA.

Las partes deberán acordar el número de equipos que la Concesionaria proveerá a FA.

El aparato de radio será portado por el piloto, quien conectará el mismo y realizará las verificaciones previas a circular. El piloto removerá dicho aparato cuando la locomotora abandone la red de la Concesionaria.

- 7.3. FA será responsable por el mantenimiento de todo equipo fijo instalado en sus locomotoras.

FA será responsable por todos los daños, pérdida o destrucción, cualquiera fuese la causa, que pueda sufrir el equipo fijo del sistema de comunicaciones suministrado por la Concesionaria.

OCTAVA

El material rodante de FA deberá estar en adecuado estado de conservación y habilitado para circular en la red de la Concesionaria, y provisto de todos los accesorios indispensables y necesarios para la seguridad de la circulación exigidos en el



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3723



Anexo 8.5.

Reglamento Operativo de la Concesionaria, a exclusivo costo de FA.

FA desarrollará con su propio personal y en sus instalaciones, todas las tareas relativas a la inspección de trenes, como así también la carga de combustible, arena y agua.

La Concesionaria tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar el material rodante utilizado por FA, cuando éste ingresa en el corredor, en los aspectos inherentes a la seguridad de la circulación.

NOVENA

9.1. Las locomotoras deberán contar con tacógrafo u otro equipo de similar prestación. Si no contaran con tales equipos, se acuerda que la Concesionaria podrá proveer equipos portátiles instalando el equipo fijo a las locomotoras de FA, con cargo a ésta. En tal caso, el piloto portará y removerá el equipo portátil.

FA será responsable por el mantenimiento y por los daños, pérdida o destrucción, cualquiera fuese la causa, que pueda sufrir el equipo fijo.

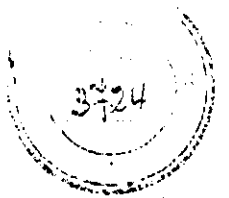
9.2. Si el tren de FA no contara con el tacógrafo o el equipo fijo estuviera dañado al momento de ingreso a la red de la Concesionaria y, para no interrumpir la marcha del tren, la Concesionaria permitiera su circulación, queda establecido que FA aceptará como prueba de las circunstancias del tránsito del tren que registra un tacógrafo, la declaración del piloto y su registro grabado, sin perjuicio de ser merituada conforme a toda otra prueba que pueda existir.

9.3. Si el presente convenio fuese transferido a futuros terceros concesionarios de servicios de pasajeros, será obligatorio para éstos, como condición de su circula-

T. 020



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

ción, que sus locomotoras cuenten con tacógrafo u otro equipo de similar prestación.

DECIMA

- 10.1. Si un tren de FA quedara inoperable estando en la red de la Concesionaria, ésta moverá el tren al desvío más cercano para restablecer la circulación.
- 10.2. Si un tren de FA descarrilara sobre la red de la Concesionaria, ésta procederá a restablecer la circulación con sus equipos y empleados.
- 10.3. Si una locomotora de FA sufriera un desperfecto y solicitara de la Concesionaria un relevo, ésta hará todo lo posible para proveerlo, sujeto a la disponibilidad de equipamiento y a los requerimientos de sus propios trenes.
- 10.4. Los servicios mencionados en este artículo se realizarán con cargo a FA.
- 10.5. En todos los casos, la Concesionaria deberá informar a FA conforme lo estipulado en la cláusula primera.

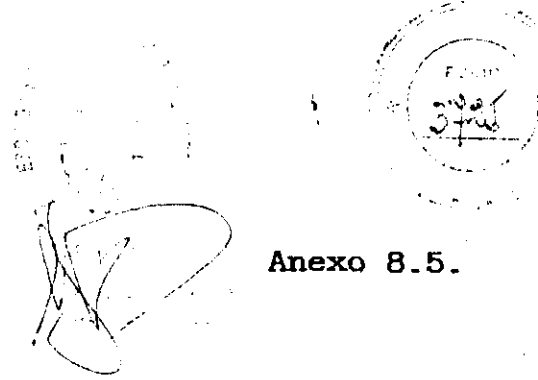
DECIMO PRIMERA

La Concesionaria asumirá en las estaciones a su cargo, el mantenimiento rutinario de la boletería, el depósito de equipajes y lotes acelerados y los sanitarios, garantizando su limpieza. Además respecto de salas de espera, andenes y acceso al edificio, solamente se hará cargo de su limpieza.

l
o.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

DECIMO SEGUNDA

FA podrá modificar periódicamente los servicios de pasajeros a su cargo, en las condiciones que a continuación se indican, obligándose la Concesionaria a realizar sus mejores esfuerzos para satisfacer dicho requerimiento.

La nueva estructura de servicios deberá ser compatible con la condición física de la vía y las normas operativas vigentes y con las estaciones servidas, establecidas en el Anexo 8.4. Peaje por circulación de trenes de pasajeros. El número y frecuencia de los trenes podrá variar respetándose el orden de magnitud para cada corredor, contenido en el citado anexo. Deberá también evitar afectar la eficiencia, aptitud y seguridad de los servicios de cargas que preste la Concesionaria.

El pedido de modificación deberá hacerse con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda ponerla en vigencia, para permitir la planificación y preparación en conjunto de los servicios, salvo los servicios de excepción, de los que trata la cláusula décimo tercera del presente.

Si la modificación requiriera de la aprobación del MEyOySP, los servicios entrarán en vigor no menos de treinta (30) días después de la misma.

DECIMO TERCERA

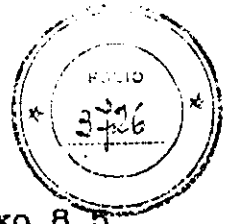
13.1. FA tendrá el derecho de prestar servicios de pasajeros de excepción sobre la red de la Concesionaria previa comunicación a ésta. Dicha solicitud deberá hacerse con la máxima anticipación posible y deberá ser documentada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulado el pedido.

13.2. Se entiende por servicio de excepción aquel servicio transitorio motivado por accidentes, fenómenos climáticos, catástrofes, emergencias u otros hechos similares.

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

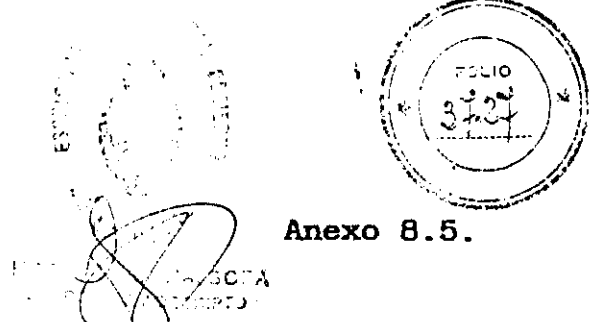
- 13.3. La duración de los servicios de excepción no podrá superar los quince (15) días corridos y, si debieran prolongarse, las características de los mismos estarán sujetas a acuerdo previo entre las partes.
- 13.4. Los servicios de excepción serán prestados dentro de las condiciones físicas y operativas de los tramos de red a utilizar.
- 13.5. FA podrá solicitar a la Concesionaria, con carácter de excepción y con causa fundada, el desvío de los trenes incluidos en el Anexo 8.4. o el ingreso de sus trenes de pasajeros que circulan por su red, sobre otras líneas de la red de la Concesionaria. FA compensará a la Concesionaria por todos los costos adicionales incurridos, tales como pilotos, personal de estaciones, personal de vía, materiales y repuestos, mantenimiento de vías y atención mecánica al tren desviado, siendo la enumeración no taxativa.
- 13.6. FA y la Concesionaria acordarán el valor del peaje correspondiente a los servicios de excepción, dentro de los quince (15) días de iniciados los mismos.

DECIMO CUARTA

- 14.1. Si FA interrumpiera la corrida de cualquiera de los trenes de pasajeros mencionados en el Anexo 8.4., por cualquier causa que fuera, incluido caso fortuito, fuerza mayor, etc., no suspenderá el pago a la Concesionaria del peaje correspondiente a los trenes no corridos, deduciéndose de este valor aquellos gastos no incurridos.
- 14.2. Si por causas imputables a la Concesionaria, no pudieran correr los servicios de pasajeros de FA, ésta no abonará a la primera el peaje correspondiente a los servicios no corridos.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

14.3. Si por cualquier causa, incluido caso fortuito o fuerza mayor, se interrumpiera un servicio de pasajeros ya iniciado, FA será responsable de proveer los medios necesarios para que el pasaje llegue a su destino final.

Si la interrupción del servicio estuviera originada en caso fortuito o fuerza mayor, o fuera responsabilidad de FA, ésta responderá por los costos que la movilización del pasaje genere. Si la responsabilidad fuera de la Concesionaria, ésta responderá por dichos costos.

14.4. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por dicho hecho estará eximida del cumplimiento de sus obligaciones sólo durante el tiempo de duración de sus consecuencias y en la medida que éste impida el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, impedimento que deberá resolver con la debida diligencia.

14.5. En caso de producirse demoras en los servicios de pasajeros, imputables a la Concesionaria, ésta compensará a FA por los mayores gastos en que incurriera, en concepto de consumo de combustible y salarios del personal de abordaje y eventuales reclamos de pasajeros por devolución de pasajes, debidamente comprobados.

14.6. En caso de demoras originadas en causas concurrentes, las compensaciones serán dirimidas en la Comisión de Prestaciones Interempresas (Anexo 6.1.2.).

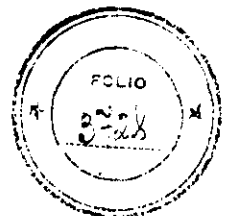
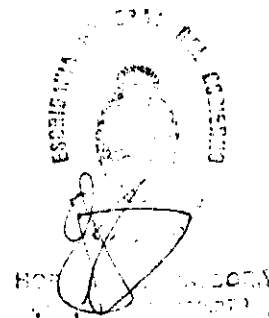
DECIMO QUINTA

Cuando sean suprimidos o modificados total o parcialmente los servicios de pasajeros prestados por FA, y ello de lugar a desafectar personal de la Concesionaria asignado al servicio de pasajeros dentro los límites de su red, será de aplicación lo siguiente:

a) La Concesionaria proveerá a FA, al momento de la Toma de Posesión, la lista de los puestos que ocuparán sus emplea-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

dos para la provisión de los servicios requeridos por el Pliego según lo indicado en cláusula segunda.

- b) Cuando el servicio deje de prestarse por decisión de FA, de autoridad superior o por otras causas ajenas a la responsabilidad de la Concesionaria, FA se hará cargo del monto de las indemnizaciones y costos que por tal motivo se derivasen.
- c) Si FA requiriera, de acuerdo con la cláusula primera de este Convenio, prestaciones complementarias, y ello obligara a la Concesionaria a incrementar el número de puestos de trabajo, y decidiera luego cancelar dichos servicios complementarios, deberá pagar a la Concesionaria el monto de las indemnizaciones y demás costos que de tal cancelación se derivasen.
- d) FA tomará a su exclusivo cargo las indemnizaciones y costos que correspondan a su propio personal afectado por la discontinuación de trenes de pasajeros.

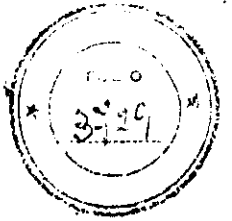
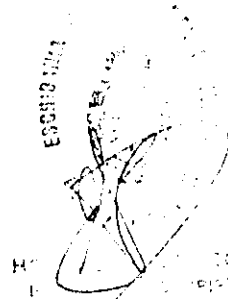
DECIMO SEXTA

- 16.1. El correo interno de la Concesionaria podrá ser transportado por FA, con cargo a la primera, en cualquier tren de pasajeros.
- 16.2. Los coches de servicio (reservados) de la Concesionaria y los funcionarios de ella, podrán ser conducidos por los trenes de FA, dentro de la red de la Concesionaria, siempre que los mismos sean aptos para agregarse a tales trenes y que ello pueda ser hecho en forma segura y eficiente, sin causar demoras y perjuicios a la operación, estando el costo adicional respectivo a cargo de la Concesionaria.
- 16.3. Los coches de pasajeros y reservados de FA, fuera de servicio, podrán ser conducidos por los trenes de la Concesionaria, siempre que ello pueda hacerse en forma

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

consistente con la operación eficiente y segura de tales trenes, y que el costo adicional sea soportado por FA.

- 16.4. A tal efecto los mismos serán considerados como un intercambio de tráfico correspondiendo todo lo indicado en el Anexo 6.1.1. del Contrato de Concesión para estos casos.
- 16.5. Los empleados de la Concesionaria podrán viajar sin cargo en los trenes de pasajeros de FA, cuando ello sea necesario en relación a la inspección, mantenimiento y/u operación de esos u otros trenes del servicio de pasajeros de FA y/o vías vinculadas con el mismo. La Concesionaria brindará reciprocidad en la medida de lo posible.

DECIMO SEPTIMA

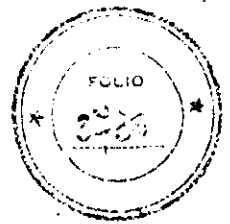
- 17.1. La Concesionaria podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de su red, siempre que ello no impida la prestación de los servicios de pasajeros en las condiciones del presente Convenio.
- 17.2. La Concesionaria podrá, por causas excepcionales, efectuar trabajos en las vías utilizadas por los servicios de pasajeros, los que pueden causar una demora o interrupción temporaria en dichos servicios, que no pueden razonablemente ser evitados. En un caso así, FA acomodará su propio itinerario a dichos requerimientos y no efectuará ningún reclamo a la Concesionaria con motivo de dicha demora o interrupción temporaria.

DECIMO OCTAVA

De requerir FA velocidades superiores a las indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Concesionaria deberá modificar el mantenimiento y/o efectuar las obras necesarias en las líneas férreas de su red, a un costo justo y razonable que será a cargo de FA, como para aumentar la velocidad y el nivel de



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

H
L
CORA
CEPTO

servicio de las mismas conforme el pedido, siempre que: a) tales mejoras no limiten las operaciones ferroviarias de transporte de cargas de la Concesionaria, b) que todo incremento o disminución en el costo de mantenimiento ocasionado por tales mejoras sea pagado por FA o deducido del peaje, según corresponda.

Previo a la iniciación de las obras, las partes acordarán los medios de pago y formas de realización de las mismas. El precio de las obras deberá ser justo y razonable, reservándose FA el derecho de aceptarlo.

DECIMO NOVENA

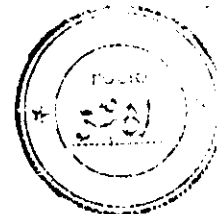
- 19.1. FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, sus accionistas, directores, empleados y agentes, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios en las personas o en las cosas, que ocurran por causa de las actividades de FA como prestatario del servicio ferroviario de pasajeros en la red de la Concesionaria.
- 19.2. FA acuerda mantener indemne y libre de daños, con prescindencia de cualquier negligencia o falta de la Concesionaria, a ésta, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por daños o muerte de cualquier empleado de FA o de cualquier concesionario de FA, y por la pérdida, daño o destrucción de bienes de tales empleados o concesionarios. Las partes expresamente acuerdan a los fines de la aplicación de este apartado que los pilotos de la Concesionaria no serán considerados en ningún caso personal de FA o de sus concesionarios.
- 19.3. FA acuerda mantener indemne y libre de daños, con prescindencia de cualquier negligencia o falta de la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por daños o muerte de cualquier persona a bordo o pasajero transportado por FA, o sus concesionarios, hubieran o no adquirido el

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ESTADÍSTICA
HORA DE LA LECTURA
EP
QUADROPIPTO



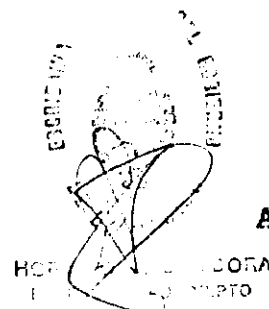
Anexo 8.5.

- pasaje correspondiente, y por la pérdida, daño o destrucción de los bienes de tales personas o pasajeros, o por daños o muerte, así como pérdida o destrucción de los bienes de terceras personas ajenas a las partes que subieren, bajaren o se encontraren en las estaciones o en los trenes.
- 19.4. FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por pérdida, daño o destrucción de cualquier locomotora, coche de pasajeros o cualquier otro equipo para el transporte de pasajeros de FA, o que sea propiedad de FA, tomado en leasing por FA o usado o bajo su administración, custodia o posesión, salvo que dicho evento dañoso responda manifiestamente a negligencia de la Concesionaria.
- 19.5. FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes de cualquier responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona, y por la pérdida, daño o destrucción de cualquier bien, si tales daños, muerte, pérdida o destrucción resultan de una colisión u otro accidente de una persona o de un vehículo con un tren de pasajeros de FA, salvo que dicho evento dañoso responda manifiestamente a negligencia de la Concesionaria.
- 19.6. FA acuerda asimismo mantener indemne y libre de todo daño a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes de cualquier responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona o por pérdida o destrucción de cualquier bien cuando tales daños, muerte, pérdida o destrucción provengan de o sean consecuencia del estado del material rodante de FA o tomado en leasing por ella o usado por ella o bajo su administración, custodia o posesión.
- 19.7. Sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 19.1 a 19.6, la Concesionaria acuerda mantener indemne y libre de daños a FA, a sus empleados y agentes, de toda res-

24



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

ponsabilidad por daños o muerte de cualquier empleado de la Concesionaria, y por la pérdida, daño o destrucción de los bienes de esos empleados, o de los bienes de la Concesionaria, o tomados en leasing por ella, o usados por ella o bajo su administración, custodia o posesión, que sean resultado de las actividades realizadas por la Concesionaria o por cuenta de ella con motivo de este Convenio.

En los casos en que los daños, muerte o destrucción arriba mencionados sean consecuencia manifiesta de negligencia de FA, la Concesionaria no tendrá la responsabilidad a que se refiere esta cláusula.

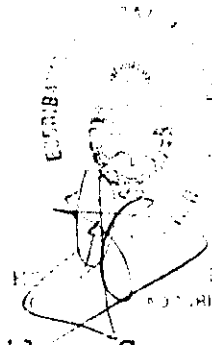
- 19.8. La Concesionaria acuerda mantener indemne y libre de daños a FA, a sus empleados y agentes, de toda responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona o por daño, pérdida o destrucción de cualquier bien, que ocurra por causa de las actividades realizadas por la Concesionaria en cumplimiento de este Convenio.
- 19.9. Cada una de las partes conviene en mantener indemne a la otra en concepto de costos y pagos que se derivaren de reclamos o demandas presentadas por sus empleados debido a condiciones de protección o de un convenio colectivo de trabajo. Cada una de las partes deberá hacerse cargo de la totalidad de los costos de sus propios empleados en relación a condiciones que pudieran ser impuestas para la protección de los mismos y asimismo de la totalidad de los costos derivados por demandas presentadas por sus propios empleados en virtud de convenios colectivos de trabajo que dicha parte hubiera celebrado con los mismos.

VIGESIMA

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes podrán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

COPIA
REPRODUCIDA

arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.

VIGESIMO PRIMERA

Se aplicarán para las partes las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2 o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

VIGESIMO SEGUNDA

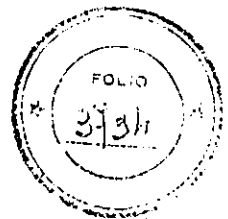
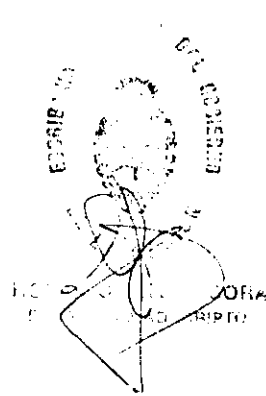
A los fines del cumplimiento del presente convenio, la atención de todo reclamo administrativo de los pasajeros y otros clientes del servicio de trenes de pasajeros será asumida por FA, sin perjuicio de las obligaciones entre las partes establecidas en este convenio.

VIGESIMO TERCERA

Las partes acuerdan que cualquier suma que una de ellas deba abonar a la otra en virtud de algunas de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, en caso de no existir plazo distinto, será cancelada a la otra dentro de un plazo de 10 (diez) días. En caso de no abonarse en dicho plazo o en el previsto en este convenio, cada parte estará facultada a descontar dicho monto de cualquier concepto que deba abonar a la otra, sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 8.5.

VIGESIMO CUARTA

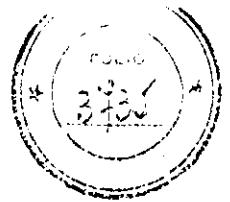
- 24.1. Ocurrido un evento dañoso del que pudiere derivarse de acuerdo al presente convenio responsabilidad para FA y/o la Concesionaria, ambas estarán obligadas a preservar los registros estadísticos y otras informaciones que obran en su poder relacionados con la materia de este convenio y referidas al evento dañoso, los que deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte hasta la prescripción de las acciones.
- 24.2. FA o sus agentes designados tendrán el derecho, en condiciones razonables y con suficiente preaviso, de examinar los elementos de la Concesionaria empleados por el servicio de trenes de pasajeros de FA. La Concesionaria proveerá a FA, cuando sea solicitado con antelación y condiciones razonables, informes relativos al nivel de servicio ofrecido por las vías de su red usadas por el transporte de pasajeros. Esos informes podrán ser relativos a la velocidad y capacidad de las estaciones y terminales (incluyendo cualquier limitación contractual al empleo de dichas facilidades por la Concesionaria), la disponibilidad, estado y capacidad de las instalaciones de mantenimiento, los procedimientos normales de mantenimiento y todo otro aspecto con incidencia en la prestación del servicio de trenes de pasajeros.

VIGESIMO QUINTA

- 25.1. Este convenio sólo podrá ser resuelto, modificado, suplementado, o postergado por escrito firmado por las partes.
- 25.2. Si se determinara que una cláusula de este convenio fuera inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, tal determinación no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes cláusulas.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.5.

COPIA
RIPTO

VIGESIMO SEXTA

FA podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este convenio a una sociedad concesionaria, quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FA frente a la Concesionaria.

No obstante, la Concesionaria se reserva el derecho de convenir con la nueva concesionaria el otorgamiento de seguros u otras garantías recíprocas entre las partes.

VIGESIMO SEPTIMA

27.1. Este convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión de la red por parte de la Concesionaria y se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión.

27.2. El presente convenio quedará resuelto, sin que de ello pueda derivar derecho alguno para ninguna de las partes, en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para el MEyOySP, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 1992.

Por FA

Por la Concesionaria

Las firmas siguen al dorso



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

H. RAGIO A. S.
ESCRIBANO PÚBLICO



Anexo 9.2.

INDICE

Listado de Activos

	Pág.
Bienes Inmuebles de la Línea Mitre	1/648
Bienes Inmuebles en el Area de FEMESA	1/138
Bienes Muebles de la Línea Mitre	1/1480
Bienes Muebles en el Area de FEMESA	1/740



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

HORA
ES
DRIPTO



Anexo 9.3.

AMORTIZACION DE LAS INVERSIONES

Las inversiones que realizará la Concesionaria en cumplimiento del plan comprometido en su oferta, serán amortizadas en el transcurso de su vida útil, la que se indica a continuación:

Concepto	Vida Util (Años)	Alicuota Anual (%)
Locomotoras de ruta nuevas	30	3,33
Reconstrucción-locomotoras de ruta FA	15	6,67
Reconstrucción-locomotoras de ruta maniobras	12	8,33
Organos de parque nuevos: locomotoras	8	12,50
Vagones nuevos	30	3,33
Reconstrucción-vagones	20	5,00
Organos de parque nuevos: vagones	10	10,00
Reconstrucción de vías Grado I	25	4,00
Reconstrucción de vías Grado II	10	10,00
Reconstrucción de vías Grado III	5	20,00
Equipamiento mantenimiento de vías	10	10,00
Señalamiento	10	10,00
Comunicaciones	10	10,00
Puentes y Construcciones	30	3,33
Camiones Servicio Móvil	10	7,00 (*)
Automóviles y Camionetas	5	14,00 (*)
Vehículos mantenimiento de vías	8	8,75 (*)
Gastos de puesta en marcha	5	20,00
Equipamiento	5	20,00

(*) Valor Residual 30%

En el caso que la vida útil de un bien sujeto a devolución una vez terminada la Concesión, exceda la duración de la misma, se entenderá que aquélla finalizará conjuntamente con la Concesión.

En estos casos, las alicuotas a aplicar deberán ajustarse al tiempo de vida útil remanente, es decir, desde su incorporación hasta el trigésimo año de la Concesión. La amortización anual se obtendrá a partir de las nuevas alicuotas.

En lo que respecta a los bienes que quedan en poder de la Concesionaria, la amortización se extenderá en función de la vida útil arriba determinada, excepto en el caso de resolución anticipada por culpa de la Concesionaria, en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el ap. 40.6.4 del Pliego.

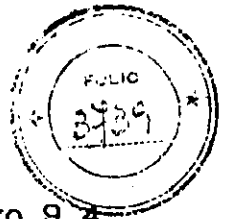
[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

Las firmas siguen al dorso



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



Anexo 9.4.

**PERSONAL DE FA Y DE FEMESA QUE PRESTA SERVICIOS EN LA LINEA MITRE
- CRONOGRAMA Y CONDICIONES DE INCORPORACION -**

Ingreso de Personal

Según lo previsto en el Anexo VII.1 del Pliego, se adjuntan los siguientes listados de agentes:

1. personal afectado a Talleres Pérez (locomotoras) y Rosario (coches) (fojas 1/14)
2. personal de Transporte (estaciones Retiro-Rosario-Córdoba-Tucumán-Santa Fe) afectado al servicio de pasajeros de FA (fojas 15/37)
3. personal de Mecánica y Vía y Obras afectado al servicio de trenes de FA (fojas 38/60)
4. personal de FEMESA (fojas 61/80)
5. resto de personal de FA (fojas 81/167)

El mencionado personal estará a disposición del Concesionario para su evaluación.

Procedimiento de Incorporacion de Personal

Análisis de Antecedentes

Comprende a todo el personal detallado, obligándose FA y FEMESA a cumplimentar lo indicado en el ap. 38.3 del Pliego.

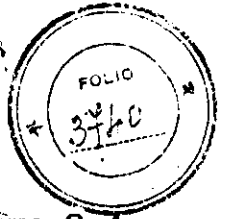
Revisación Médica

Responderá a las exigencias de la Ley 19587, Decreto 351/79 y Leyes 9688/24028, y tendrá en cuenta dos aspectos:

- a) Establecer grados de incapacidad que puedan implicar futuras indemnizaciones.
- b) Establecer el nivel de aptitud psicofísica.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.4.

Entrevistas y evaluación
técnica

En los casos y con la metodología que el Concesionario determine, y con particular énfasis en el personal de oficio y conducción (con respecto al conjunto de conocimientos).

El Concesionario irá solicitando el personal que desee evaluar, con una semana de anticipación, corriendo con los gastos de traslado y viáticos, hasta el lugar de la revisión.

Fecha de Incorporación

La fijará el Concesionario en cada caso, en un período temporal que se extenderá desde la fecha de firma del Contrato hasta la fecha en que se haga cargo de los sectores concesionados. Si por cualquier circunstancia se redujera el plazo de 180 días para la Toma de Posesión, las partes de común acuerdo adecuarán la fecha de incorporación.

Cantidad de Agentes

Bajo ningún punto de vista el Concesionario podrá tomar menos de los 1810 agentes ofrecidos a ocupar para el servicio de cargas, con más la cantidad convenida en el Anexo 8.4. para los servicios de pasajeros, hasta un máximo de 414 agentes, de acuerdo a la oferta.

Handwritten mark resembling 'HP' with a circle below it.

ME *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
NCA

[Handwritten signature]

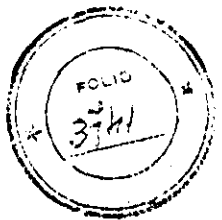
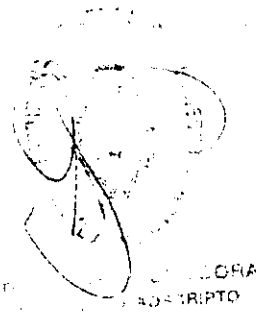
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Siguen firmas al dorso



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.5

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Adjunto se agrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El presente Anexo consta de 3 fojas.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO 9.5



LORA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION.

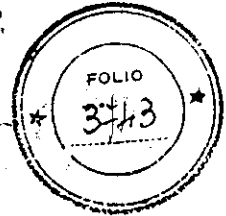
Se encuentra agregada al Expediente N° 25.921/91 del M.E.yO.yS.P. consistente en:

Póliza N°23.188 por \$ 6.946.500
emitida por General de Finanzas y Garantías S.A. Compañía
de Seguros. Se deja constancia que la suma asegurada de la
presente póliza ha sido coasegurada con LA MERIDIONAL Com-
pañía Argentina de Seguros S.A., LA SEGUNDA Cooperativa Li-
mitada de Seguros Generales, SUD AMERICA Compañía de Segur-
os Generales S.A. y LA BUENOS AIRES Compañía Argentina de
Seguros S.A.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO 3.5



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA
CONCESIONES - GARANTIA DE LA ADJUDICACION.

Se encuentra agregada al Expediente N° 25.921/91 del M.E.yO.yS.P. consistente en:

Póliza N°23.189 por \$ 1.638.000

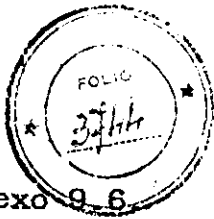
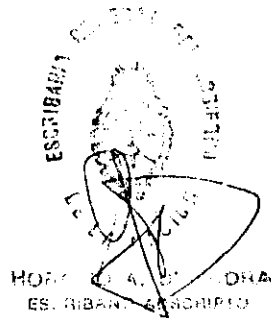
para el caso de incumplimiento del pago del canon.

y por \$ 13.983.700

para el caso de incumplimiento de las obligaciones del concesionario, emitida por General de Finanzas y Garantías S.A. Compañía de Seguros. Se deja constancia que la suma aseguradora de la presente póliza ha sido coasegurada con LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A., LA SEGUNDA Cooperativa Limitada de Seguros Generales S.A., SUD AMERICA Compañía de Seguros Generales S.A. y LA BUENOS AIRES Compañía Argentina de Seguros S.A.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.6

CONTRATOS CEDIDOS

9.6.1. Se adjunta el listado de los contratos que FA cederá a la Toma de Posesión al Concesionario, que se ordenan conforme el siguiente índice:

- Tarifa especial N. 42 (Foja 2)
- Desvíos particulares conectados al Sistema Ferroviario a Conceder (Fojas 3/10)
- Silos - Ley 19.076 (Fojas 11/14)
- Tarifa Y-54/2 (Fojas 15-45)
- Tarifa Y-55/3 (Fojas 46/57)

9.6.2. En la red del Concesionario existen distintas instalaciones de terceros que cruzan la vía o corren paralelas a la misma, tanto aéreas como subterráneas. Los derechos y obligaciones a favor de FA emergentes de los convenios o contratos suscritos con los correspondientes beneficiarios se transferirán al Concesionario, tal como se establece en el adjunto D del anexo 4.1.

9.6.3. Se acuerda que FA no renovará ningún convenio de tarifas a ceder al Concesionario por más de seis meses, conforme lo dispone la Resolución FA N° 378/91, sin perjuicio de cualquier modificación a dicha resolución, salvo que, a criterio del Concesionario, le resulte más beneficiosa.

9.6.4. La cesión de todo contrato que no se encuentre incluido en el listado de contratos cedidos del apartado 9.6.1. precedente, cualquiera sea su causa y plazo, dependerá de la expresa aceptación del Concesionario.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
NCA

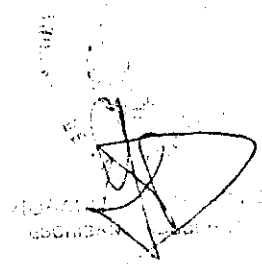
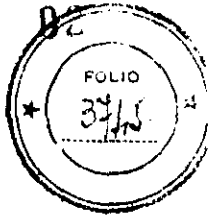
FA *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ANEXO XVIII - 2

Conformado

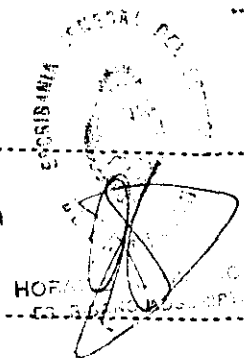
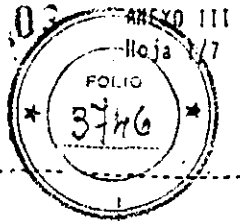
CONCESION DE MATERIAL BOMBEANTE

TARIFA ESPECIAL N. 42

FISMA	UNIDADES	
	CANTIDAD	TIPO
REGISTRACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	70	WAGON CUBIERTO
TECNOLOGIA Y TRANSPORTE	100	WAGON TANQUE

[Handwritten signature]

NOMINA DE DESVIOS PARTICULARES



ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVAC.
DE CODIGO	NOMBRE	LINEA F.C.			
2018	COLEGIALES	MITRE	MINETTI Y CIA. LTDA.	PROD. ALIM.	
2025	BRIG. GRAL. B. J. PUEYRREDON	MITRE	ACINDAR	SIDERURG.	
2029	SAN MARTIN	MITRE	CIA. ACEITERA ARG. SAIC	ACEITERA	
2029	SAN MARTIN	MITRE	MARTINI Y ROSSI SRL	MATERIALES	
2055	CAMPANA	MITRE	CIA. METALICA AR. SAIC	MATERIALES	
2055	CAMPANA	MITRE	DALMINE SIOERCA SAIC	METALURG.	
2055	CAMPANA	MITRE	DIRECC. GRAL. FABRIC. MILITARES	MATERIALES	
2055	CAMPANA	MITRE	ESSO PETROLERA ARGENTINA	COMBUSTIBLE	
2059	ZARATE	MITRE	JOSE CALLEGARIS I	TALL. METALURG.	
2082	SANCHEZ	MITRE	SOCIEDAD MIXTA SIDERURG. (SOMISA)	SIDERURG.	
2091	SAN NICOLAS	MITRE	EMP. ROMANO PARMEGGIANI SRL	TRANSPORTE	
2097	ALVEAR	MITRE	PROD. SUDAM. S.A. Y CIA. EMILTANA DE EXPORTACION	GRANOS	
2102	ROSARIO	MITRE	MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.	PROD. ALIMENT.	
2102	ROSARIO	MITRE	JOHN DEERE ARG. S.A.I.C.	MAQUINARIA	
2102	ROSARIO	MITRE	MOLTEVIA ARG. E.H.	MAQUINARIA	
2102	ROSARIO	MITRE	CIA. ARG. DE ACEROS S.A. "ACINDAR"	SIDERURG.	
2102	ROSARIO	MITRE	AGAR CROSS Y CIA. LTDA.	MAQUINARIA	
2102	ROSARIO	MITRE	ASOC. COOP. AGRICOLA LTDA.	GRANOS	
2102	ROSARIO	MITRE	ANGEL HUIZZIO E HIJOS LTDA.	MATERIALES	
2102	ROSARIO	MITRE	REMONDA, MONTSERRAT Y CIA. L. OREYFUS Y CIA. LTDA.	GRANOS	
2102	ROSARIO	MITRE	MOERA ARG. S.A. VAN WOLEREN ARG. Y OTROS	GRANOS	
2102	ROSARIO	MITRE	LA ARROCERA ARG., FRUGONE Y PRENE LTDA. S.A.	ALIMENT.	
2102	ROSARIO	MITRE	BODEGAS Y VIÑEDOS ANGEL FURLOTTI LTDA.	VINO	
2102	ROSARIO	MITRE	CERVECERIA SCHLAU S.A.	CERVEZA	
2102	ROSARIO	MITRE	JUAN J. CID S.A.	METALURG.	
2102	ROSARIO	MITRE	SOC. FINANCI. E INDUST. SUDAMER. S.A. Y OTROS		
2102	ROSARIO	MITRE	TALL. METALURG. FED. FICOSA SACF E IND.	METALURG.	
2107	ROSARIO	MITRE	SANTA CLARA SRL		
2107	ROSARIO	MITRE	SOC. RURAL SANTAPECINA	GRANOS	
2107	ROSARIO	MITRE	UNIDADES I A LA VII J.H. GRANOS	GRANOS	
2107	ROSARIO	MITRE	MOLINHOS RIO DE LA PLATA S.A.	SUB-PRODUC.	
2107	ROSARIO	MITRE	GENARO GARCIA	SUB-PRODUC.	
2104	ROSARIO	MITRE	MOLINHOS Y PIZZOLON SRL	MATERIALES	
2119	SAN LORENZO	MITRE	ARSENAL NACIONAL	MATERIALES	
2119	SAN LORENZO	MITRE	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	MATERIALES	
2119	SAN LORENZO	MITRE	SULFACIO S.A.	PROD. QUIMICOS	
2119	SAN LORENZO	MITRE	S.A.F.I. DEL PARANA	MATERIALES	
2119	SAN LORENZO	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2128	DIAZ	MITRE	ENRIQUE TROYA		
2130	BERNARDO DE IRIGOYEN	MITRE	COOP. AGRICOLA GANAD. DE B. DE IRIGOYEN LTDA.	GRANOS	
2130	BERNARDO DE IRIGOYEN	MITRE	CER-NER S.R.L.	MAQUINARIA	
2133	SANTA CLARA	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LA UNION LTDA.	GRANOS	
2135	S.A. PEREYRA	MITRE	LARPIN HNOS. Y CIA.	GRANOS	
2137	RAFAELA	MITRE	E. RIPAMONTI	PROD. ALIMENT.	
2137	RAFAELA	MITRE	MALTERIA ARG. IND. Y COMERC.	CERVEZA	
2137	SUNCHALES	MITRE	SANCOR COOP. UNIDOS LTDA.	LACTEOS	

[Handwritten signatures and initials]

FOLIO
3210
3211

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVAC.
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA F.C.			
39	SUNCHIALES	MITRE	CARLOS BOERO	CEREALES	
2140	TACURAL	MITRE	S.A.T.C. MARCONETTI LTDA.	HARINAS	
2142	LAS PALMERAS	MITRE	ASOCIACION JUDIO		
2143	MONIGOTES	MITRE	LA MUTUAL AGRICOLA	GRANOS	
2148	CERES	MITRE	J. MELIAN Y CIA.	GRANOS	
2148	CERES	MITRE	COOP. AGRIC. Y DE CONSUMO AGROP. DE CERES LTDA.	GRANOS	
2160	LA BANDA	MITRE	C.E. ARGENTINA I Y C.S.A.	MATER.	
2166	LA BANDA	MITRE	DUNGE Y BORN Y COOP. AGRIC.ARG. LTDA.	CEREALES	
2175	RANCHILLOS	MITRE	GALLO Y PEÑA	AZUCAR	
2175	RANCHILLOS	MITRE	SOLANO PEÑA	AZUCAR	
2175	RANCHILLOS	MITRE	ING. LA ESPERANZA KM. 5	AZUCAR	
175	RANCHILLOS	MITRE	ING. AZUCARERO CRUZ ALTA KM. 1132	AZUCAR	
75	RANCHILLOS	MITRE	CIA. AZUCARERA CONCEPCION KM. 1	AZUCAR	
2175	RANCHILLOS	MITRE	CIA. AZUCARERA W. POSSE	AZUCAR	
2177	CRUZ DEL NORTE	MITRE	CIA. AZUCARERA CONCEPCION KM. 138	AZUCAR	
2178	CEVIL POZO	MITRE	CIA. AZUCARERA TUCUMAN	AZUCAR	
2178	CEVIL POZO	MITRE	PAZ Y POSSE	AZUCAR	
2178	CEVIL POZO	MITRE	VERLID SAIC		
2178	CEVIL POZO	MITRE	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	CONSUMIBLE	
2178	CEVIL POZO	MITRE	CIA. AZUCARERA CONCEPCION	AZUCAR	
2178	CEVIL POZO	MITRE	CIA. AZUCARERA GERMANO ARGENTINA	AZUCAR	
2181	TUCUMAN	MITRE	JUAN EDUARDO CARLINO		
2181	TUCUMAN	MITRE	CIA. EL CONDOR		
2181	TUCUMAN	MITRE	AGUA Y ENERGIA	CONSUMIBLE	
214	SAN ISIDRO	MITRE	ORRAS SANITARIAS DE LA NACION	MATERIALES	
2148	SAN FERNANDO	MITRE	ASTARSA S.A.	METALURG.	
2265	CAPILLA DEL SEÑOR	MITRE	INSA S.A. CARGILL	GRANOS	
2281	SAN ANTONIO DE ARECO	MITRE	D. PAZZAGLIA SCA Y OTROS	GRANOS	
2289	ARRECIFES	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE ARRECIFES	GRANOS	
2293	VIÑAS	MITRE	COOP. AGRIC. DE VIÑAS LTDA.	GRANOS	
2293	VIÑAS	MITRE	TRANSP. CEREAL S.A.	GRANOS	
2297	URQUIZA	MITRE	CERACO SACAFI	GRANOS	
2297	URQUIZA	MITRE	COOP. AGRIC. LTDA. RIVADAVIA	GRANOS	
2301	PERGAMINO	MITRE	COLTRINARI S.A.C.I.A.G.	MATERIALES	
2301	PERGAMINO	MITRE	COOP. AGRIC. RIVADAVIA LTDA.	GRANOS	
2301	PERGAMINO	MITRE	AGRONOMIA REGIONAL	CEREALES	
2301	PERGAMINO	MITRE	GRANOS ARG. SOCICA Y F.	GRANOS	
2322	EL SOCORRO	MITRE	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2324	PEYRANO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE PEYRANO LTDA.	GRANOS	
2328	FUENTES	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2330	CASILDA	MITRE	AGRICULT. FEDERADOS ARG. SOC. COOP. LTDA.	GRANOS	
2330	CASILDA	MITRE	COOP. AGROP. CARLOS CASADO DE CASILDA LTDA.	GRANOS	
2330	CASILDA	MITRE	CAPDEVILLA Y CIA. BOCHIO Y CRENA	GRANOS	
2330	CASILDA	MITRE	STOISA Y CIA.	GRANOS	
2340	COLON	MITRE	GANEROS Y ELEV. ARG. DE COLON SOC. COOP. LTDA.	GRANOS	
2340	COLON	MITRE	COOP. AGROP. IND. DE COLON LTDA.	GRANOS	
2341	WHEELRIGHT	MITRE	SOC. COOP. DE WHEELRIGHT	GRANOS	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA DE DESVIOS PARTICULARES

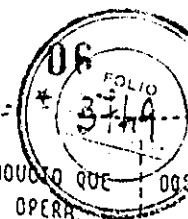
ANEXO III

Hoja 3/7

05
3748

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVAC.
N° de DDTGO	NOMBRE	LINEA F.C.			
2341	WHEELWRIGHT	MITRE	COOP. SANTAFECINA DE WHEELWRIGHT	GRANOS	
2360	CARRERAS	MITRE	COOP. AGRICOLA GANADERA DE CARRERAS LTDA.	GRANOS	
2363	MORTEROS	MITRE	ERNESTO C. BOERO	CEREALES	
2368	HAGGILO	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	CEREALES	
2369	ARIAS	MITRE	SOC. COOP. LTDA. GRANEROS Y ELEV. ARG. DE ARIAS	GRANOS	
2369	ARIAS	MITRE	GARCIA Y CIA.	GRANOS	
2370	ALEJO LEDESMA	MITRE	COOP. AGRIC. DE ALEJO LEDESMA	GRANOS	
2370	ALEJO LEDESMA	MITRE	SOC. COOP. AGROP. DE A. LEDESMA LTDA.	GRANOS	
2370	ALEJO LEDESMA	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2372	CANALS	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE CANALS LTDA.	GRANOS	
2375	CARLOTA	MITRE	AICARAETE Y CIA. SRL	GRANOS	
2378	ALEJANDRO	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2382	RIO CUARTO	MITRE	SOC. MINERA-INDUSTR. "BAJORA" Y OTROS	MINERALES	
2382	RIO CUARTO	MITRE	BUZZACHI Y CIA.	MATERIALES	
2382	RIO CUARTO	MITRE	MOLINOS FENIX S.A.	SUB. PRODUC.	
2382	RIO CUARTO	MITRE	MOLINOS RIO DE LA PLATA	SUB. PRODUC.	
2382	RIO CUARTO	MITRE	OLEAGINOSA RIO CUARTO S.A.	ACEITE	
2382	RIO CUARTO	MITRE	SHELL ARGENTINA LTDA.	COMBUSTIBLE	
2382	RIO CUARTO	MITRE	JUAN MARINELLI	GRANOS	
2382	RIO CUARTO	MITRE	S.A. CAYETANO RIPAMONTI ACER. Y PABLO H. ORTIZ	GRANOS	
2407	ALVAREZ	MITRE	MOSCOLONI HNOS.	MATERIALES	
2407	LUQUEÑA	MITRE	TRIMOTOL SAIC		
2429	ROLDAN	MITRE	ROBERTO AMSLER SRL	MATERIALES	
2430	SAN GERONIMO	MITRE	TANKAY S.A.		
2431	CARCARAÑA	MITRE	COOP. AGRIC. DE AGRICULTORES UNIDOS	GRANOS	
2431	CARCARAÑA	MITRE	JUAN SENTINO SRL	CEREALES	
2431	CARCARAÑA	MITRE	SENTINO - SCHMOLTH Y CIA.	CEREALES	
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	AGRICULT. FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	C.A.R.T. S.A.	GRANOS	
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	COOP. DE CONSUMO MIXTA	GRANOS	
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	SOC. COOP. LTDA. AGROP. DEP. Y CONST.	GRANOS	
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	NORTHEN ELEVATOR COMPANY	GRANOS	
2441	ARMSTRONG	MITRE	COOP. DE PROV., TRANSF. Y COMERC. DE ARMSTRONG	GRANOS	
2441	ARMSTRONG	MITRE	COOP. AGRICOLA GANAD. DE ARMSTRONG LTDA.	GRANOS	
2441	ARMSTRONG	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2441	ARMSTRONG	MITRE	LA AGRIC. GANAD. SOC. COOP. LTDA.	GRANOS	
2443	TORTUGAS	MITRE	AGRIC. FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2444	GRAL. ROCA	MITRE	BOCCA	GRANOS	
2445	MARCOS JUAREZ	MITRE	BERTOTTO HNOS. Y CIA.	CEREALES	
2445	MARCOS JUAREZ	MITRE	COOP. AGRIC. Y DE CONSUMO M. JUAREZ LTDA.	GRANOS	
2445	MARCOS JUAREZ	MITRE	COOP. GRAL. PAZ	GRANOS	
2445	MARCOS JUAREZ	MITRE	LA PROTECTORA AGRICOLA	GRANOS	
2445	MARCOS JUAREZ	MITRE	MICETTI Y CIA. LTDA. S.A.	SUB. PROD.	
2447	LEONES	MITRE	LA AURORA	GRANOS	
2447	LEONES	MITRE	MAURER ROLANDO SRL	GRANOS	

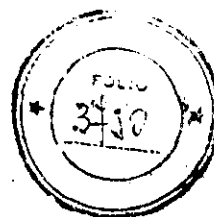
[Handwritten signatures and initials]



ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA
N.º DE COTIGO	NOMBRE	LINEA F.C.		
2447	LEONES	MITRE	UNION AGRICOLA Y ELEVADOR OFICIAL	GRANOS
2449	SAN MARCOS	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. SAN MARCOS SUD S.A.	GRANOS
2449	SAN MARCOS	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS
2451	BELL VILLE	MITRE	COOPERAT. BELLVICENCE	GRANOS
2451	BELL VILLE	MITRE	ASOC. ARG. COOPERATIVA LTDA.	GRANOS
2452	MORRISON	MITRE	E.E. MASSO	GRANOS
2453	BALLESTEROS	MITRE	MARTELLANO E HIJOS	GRANOS
2457	VILLA MARIA	MITRE	BERMUDEZ Y CIA.	MATERIALES
2457	VILLA MARIA	MITRE	CIA. ARG. DE ELECTRICIDAD	COMBUSTIBLE
2457	VILLA MARIA	MITRE	GOBIERNO NACIONAL	MATERIALES
2457	VILLA MARIA	MITRE	MOLINOS FENIX S.A.	SUB. PROD.
2457	VILLA MARIA	MITRE	SASETRU S.A.	PROD. ALIMENT.
2457	VILLA MARIA	MITRE	SHELL ARG. LTDA.	COMBUSTIBLE
2460	TIO PUJIO	MITRE	AGRICULT. FEDERADOS ARG.	GRANOS
2461	JAMES CRAIK	MITRE	COOP. AGRIC. TAMBEROS LTDA.	GRANOS
2461	JAMES CRAIK	MITRE	QUARANTA Y CIA.	GRANOS
2462	OLIVA	MITRE	COOP. AGRICOLA	GRANOS
2462	OLIVA	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS
2462	OLIVA	MITRE	LA NUZZA Y REGIS S.A.	GRANOS
2463	ONCATIVO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. CONST. ONCATIVO LTDA.	GRANOS
2463	ONCATIVO	MITRE	CARLOS ROMERO E HIJOS Y CIA.	GRANOS
2465	LAGUNA LARGA	MITRE	MEDONA Y DEHARIA S.C.C.	GRANOS
2465	LAGUNA LARGA	MITRE	EDUARDO F. ANDREOLI Y CIA.	GRANOS
2466	PILAR	MITRE	ANISILOO BRAVO	
2467	RIO SEGUNDO	MITRE	MOLINO RIO DE LA PLATA S.A.	PROD. ALIMENT.
2467	RIO SEGUNDO	MITRE	GEORGALOS HNOS. S.A. S.C.A.	ALIMENT.
2470	FERREYRA	MITRE	FIAT SOMECA SAIC CONSTRUCC. CORDOBA	TALLER AUTOMOT.
2470	FERREYRA	MITRE	FIAT SOMECA CONST. CORDOBA CONCORD S.A.I.C.	Y OTROS
2470	FERREYRA	MITRE	FIAT CONCORD	TALLER AUTOMOT.
2470	FERREYRA	MITRE	FIAT CONCORD	TALLER AUTOMOT.
2470	FERREYRA	MITRE	FIAT CONCORD	TALLER AUTOMOT.
2470	FERREYRA	MITRE	SASETRU SACIFIA	PROD. ALIMENT.
2470	FERREYRA	MITRE	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA	COMBUSTIBLE
2470	FERREYRA	MITRE	SASETRU	PROD. ALIMENT.
2474	CORDOBA	MITRE	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA.	PROD. ALIMENT.
2474	CORDOBA	MITRE	LA SUPERIORA S.A.	VINO
2474	CORDOBA	MITRE	EMILIO GABRIONE S.A.I.C.	VINO
2474	CORDOBA	MITRE	CERVECERIA ARG. QUILMES S.A.	CERVEZA
2474	CORDOBA	MITRE	MERCURIO S.A.; ORLANDO J. AGUSTINELLI; ARTURO FERNANDEZ BARRIO	VARIOS
2474	CORDOBA	MITRE	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA	COMBUSTIBLE
2474	CORDOBA	MITRE	MOLINOS RIO DE LA PLATA	HARINAS
2488	ZAYALLA	MITRE	COOP. JOSE VILLARIÑO AGRIC. GANADERA LTDA.	GRANOS
2487	PUJATO	MITRE	AGRICULT. FLOERADOS ARGENTINOS	GRANOS
2487	PUJATO	MITRE	COOP. AGROP. DE PUJATO	GRANOS
2493	LOS MOLINOS	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LOS MOLINOS LTDA.	GRANOS
2493	LOS MOLINOS	MITRE	VICTOR RESCHINI E HIJOS S.R.L.	GRANOS
2494	AREQUITO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE AREQUITO	GRANOS

[Handwritten signatures]

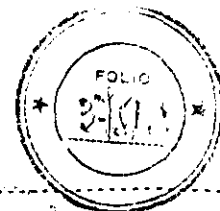
NOMINA DE DESVIOS PARTICULARES



07

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSER
N° DE CODIGO	HOMBRE	LINEA F.C.			
2494	AREQUITO	MITRE	COOP. AGROP. GRAL. SAN MARTIN DE AREQUITO	GRANOS	
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	MITRE	ARAGUAS HHOS. SOC. EN COMANDITA	GRANOS	
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	MITRE	ARRONDO HHOS. Y CIA.	GRANOS	
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	MITRE	COOP. AGRIC. FEDERAL LTOA.	GRANOS	
2497	ARTEAGA	MITRE	AGRICULT. FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2498	CRUZ ALTA	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. CRUZ ALTA LTOA.	GRANOS	
2499	LOS SURGENTES	MITRE	COOP. AGROP. DE LOS SURGENTES LTOA.	GRANOS	
2499	LOS SURGENTES	MITRE	VILLA MUJICA Y CIA.	GRANOS	
2500	THRIVILLE	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE THRIVILLE	GRANOS	
2502	MONTE BUEY	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2502	MONTE BUEY	MITRE	SERRA HHOS.	GRANOS	
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	COOP. AGROP. DE JUSTINIANO POSSE LTOA.	GRANOS	
2504	ORDOÑEZ	MITRE	URQUEA, MUJICA Y CIA.	GRANOS	
2507	PASCO	MITRE	ROCCA Y GIAGNOLA SRL	GRANOS	
2512	HERNANDO	MITRE	COOP. AGRICOLA LTOA. DE HERNANDO	GRANOS	
2516	RIO TERCERO	MITRE	FABRICACIONES MILITARES DE ACERO	ACERIA	
2516	RIO TERCERO	MITRE	FABRICACIONES MILITARES DE ACERO Y ANOH	ACERIA	
2516	RIO TERCERO	MITRE	ATAÑOR	PROD. QUIMICOS	
2516	RIO TERCERO	MITRE	FABRICA MILITAR DE MUNICIONES	MUNICIONES	
2516	RIO TERCERO	MITRE	FABRICA DE ZINC ELECTROLITICO	METALES	
2520	DE LAS QUINTANAS	MITRE	FABRICACIONES MILITARES	MATERIALES	
2531	VILLA ELOISA	MITRE	LEONARDO MARTINO	GRANOS	
2531	VILLA ELOISA	MITRE	VENTRONI Y CIANI S.C.C.	GRANOS	
2537	LAS PAREJAS	MITRE	COOP. PROD. RURALES LAS PAREJAS	GRANOS	
2538	LA CALIFORNIA	MITRE	COOP. AGROP. MONTE DE OCA	GRANOS	
538	LA CALIFORNIA	MITRE	NORTHERN ELEVATOR COMPANY	CERCALES	
2539	LAS ROSAS	MITRE	AGRICULT. FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2539	LAS ROSAS	MITRE	NORTHERN ELEVATOR COMPANY	CERCALES	
2540	LOS CARDOS	MITRE	COOP. AGRICOLA FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2540	LOS CARDOS	MITRE	COOP. AGRICOLA GANADERA DE CARRERAS LTOA.	GRANOS	
2541	EL TREBOL	MITRE	COOP. AGRICOLA GANADERA DE EL TREBOL	GRANOS	
2542	CARLOS PELLEGRINI	MITRE	JUAN DUSO	GRANOS	
2542	CARLOS PELLEGRINI	MITRE	COOP. AGRICOLA DE CARLOS PELLEGRINI LTOA.	GRANOS	
2543	SAN JORGE	MITRE	MOLINOS CONCEPCION	SUB. PROD.	
2543	SAN JORGE	MITRE	FABRION, BENITEZ Y CIA. SAC.	GRANOS	
2543	SAN JORGE	MITRE	MOLINO Y EST. MARTIN. BRUNING S.A.	SUB. PROD.	
2543	SAN JORGE	MITRE	MOLINO CONCEPCION S.A. IND. Y COMERC.	SUB. PROD.	
2544	SASTRE	MITRE	CORSAFE SRL	GRANOS	
2546	GARIBALDI	MITRE	FLORENTINO A. BOERO	GRANOS	
2552	SANFORD	MITRE	COOP. AGRICOLA GANADERA DE FCO. NETRI	GRANOS	
2552	SANFORD	MITRE	VICTOR RESCHINI E HIJOS SRL	GRANOS	
2553	CHABAS	MITRE	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	ACETIE	
2553	CHABAS	MITRE	COOP. AGROP. DE CHABAS LTOA. Y COOP. AGRIC. GAN. DE CHABAS LTOA.	GRANOS	

NOMINA DE DESVIOS PARTICULARES



08

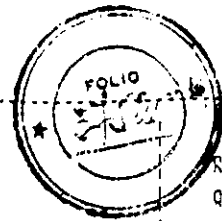
ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA F.C.			
2553	CHABAS	MITRE	JIKAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTDA.	GRANOS	
2555	FIRMAT	MITRE	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	GRANOS	
2555	FIRMAT	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2555	FIRMAT	MITRE	ARAMBURU HIJOS.	GRANOS	
2555	FIRMAT	MITRE	ELEVADOR DE GRANOS FIRMAT	GRANOS	
2562	LOS QUIRQUINCHOS	MITRE	COOP. AGRIC. FEDER. LTDA. LOS QUIRQUINCHOS	GRANOS	
2562	LOS QUIRQUINCHOS	MITRE	NORTHERN ELEVATOR COMPANY	CEREALES	
2564	CHAÑAR LADEADO	MITRE	ARAMBURU TURDE Y CIA.	GRANOS	
2564	CHAÑAR LADEADO	MITRE	COOP. AGROP. DE CHAÑAR LADEADO SRL	GRANOS	
2564	CHAÑAR LADEADO	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2564	CHAÑAR LADEADO	MITRE	PIRLOTI Y ROSSI	GRANOS	
2565	CORRAL DE BUSTOS	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. Y PÉTRO CORDOS SRL	GRANOS	
2565	CORRAL DE BUSTOS	MITRE	GERMOR INDUST. Y COM. S.R.L.	GRANOS	
2565	CORRAL DE BUSTOS	MITRE	NORTHERN ELEVATOR COMPANY	CEREALES	
2567	ISLA VERDE	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE ISLA VERDE LTDA.	GRANOS	
2568	MONTE MAIZ	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2568	MONTE MAIZ	MITRE	A. VDA. DE PALLAVICINI E HIJOS S.R.L.	GRANOS	
2569	M. ESCALANTE	MITRE	GARRONE, BISSIO Y CIA. SRL	MATERIAL	
2569	M. ESCALANTE	MITRE	CASA GARRONE, BISSIO Y CIA. SRL	MATERIAL	
2570	LABORDE	MITRE	MOLINOS FENIX S.A.	SUB. PROD.	
2570	LABORDE	MITRE	QUIRONES Y HOYOS	GRANOS	
2571	PASCANAS	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2571	PASCANAS	MITRE	TAROTTI HIJOS.	GRANOS	
2574	UCACHA	MITRE	COOP. AGROP. GANADERA DE UCACHA LTDA	GRANOS	
2583	ITURRASPE	MITRE	COOP. AGROP. DE ITURRASPE	GRANOS	
2584	BOUQUET	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE BOUQUET	GRANOS	
2584	BOUQUET	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE BOUQUET LTDA.	GRANOS	
2587	NOETINGER	MITRE	COOP. AGRICOLA DE NOETINGER	GRANOS	
2587	NOETINGER	MITRE	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	GRANOS	
2589	CHILIBROSTE	MITRE	SALAZAR HIJOS.	GRANOS	
2598	MARIA SUSANA	MITRE	COOP. FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE M. SUSANA LTDA.	GRANOS	
2598	MARIA SUSANA	MITRE	COOP. FEDERAL AGRICOLA GANADERA	GRANOS	
2599	PIAMONTE	MITRE	DUPUIS Y CIA.	GRANOS	
2599	PIAMONTE	MITRE	DUPUIS Y CIA. S.R.L.	GRANOS	
2602	ALICIA	MITRE	LUYZI BOSETTI Y CIA.	GRANOS	
2604	SACANTA	MITRE	COOP. AGRICOLA DE SACANTA LTDA.	GRANOS	
2609	VILLA DEL ROSARIO	MITRE	MOLINOS VILLA DEL ROSARIO SRL	PROD. MOLINOS	
2632	SANTA FE	MITRE	SRL. LA SUPERIORA VINEOS	VINO	
2632	SANTA FE	MITRE	BODEGAS GIOL	VINO	
2635	PTO. SANTA FE	MITRE	YACIEMENTOS PETROLIFEROS FISCALES	COMBUST.	
2656	ZENON PEREYRA	MITRE	SUC. GERONIMO CONTARDI	GRANOS	
2658	SAN FRANCISCO	MITRE	FRANCISCO CUAGLIA	CEREALES	
2658	SAN FRANCISCO	MITRE	TAMPIERI Y CIA.	PROD. ALIH.	
2658	SAN FRANCISCO	MITRE	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	MARINAS	
2660	FREYRE	MITRE	CALIGARIS Y CIA. S.R.L.	GRANOS	
2660	FREYRE	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE FREYRE LTDA.	GRANOS	
2661	PORTERA	MITRE	J.B. BRUCRA Y CIA.		
2661	PORTERA	MITRE	P. CASTELLI		

ESTACION
DE
MITRE
HORA
DE

11/3

20

NOMINA DE DESVIOS PARTICULARES



09

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA F.C.			
2662	BRINKMAN	MITRE	SOC. COOP. LTDA. DE AGRO BRINKMANENSE	GRANOS	
2663	MORTEROS	MITRE	COMERCIAL MORTEROS S.A.C. Y E.	GRANOS	
2663	MORTEROS	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE MORTEROS LTDA.	GRANOS	
2663	MORTEROS	MITRE	PAIRETTI CEREAL S.R.L.	GRANOS	
2664	SUARDI	MITRE	COOP. AGRIC. Y DE CONSUMO SUARDI LTDA.	GRANOS	
2700	LAS PERDICES	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA DE LAS PERDICES	GRANOS	
2703	CARNERILLO	MITRE	COOP. AGROP. DE GRAL CABRERA	GRANOS	
2705	CHUCUL	MITRE	COOP. AGROP. DE CHUCUL LTDA.	GRANOS	
2715	GTGENA	MITRE	JAVIER LOPEZ	GRANOS	
2716	ELENA	MITRE	COOP. AGROP. GANADERA DE ELENA LTDA.	GRANOS	
2718	LOS CONDOROS	MITRE	BASALTO IND. Y COMERC. S.R.L.	CANTERAS	
2718	LOS CONDOROS	MITRE	BASALTO IND. Y COMERC. S.R.L.	CANTERAS	
2717	ALMAFUERTE	MITRE	COOP. AGROP. DE ALMAFUERTE LTDA.	GRANOS	
2737	ALTA GRACIA	MITRE	J. LOSADA Y LLANES		
2737	ALTA GRACIA	MITRE	MOLINO ISERNI	SUC. PROD.	
2737	ALTA GRACIA	MITRE	JOSE B. PACINI		
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	CORPOR. DE CEMENTO ARG. S.A. LTDA.	CEMENTO	
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	INDUSTRIA ARG. DE ACEROS S.A. "ACINOAR"	SIDERURG.	
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	COMPANIA AZUCAR CONCEPCION	AZUCAR	
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	CANTERAS MALAGUEÑO	CALERAS	
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	JUAN MINETTI Y CIA.	CEMENTERA	
2751	ARTURO H. BAS	MITRE	SHELL ARG. LTDA.	COMBUST.	
2758	LA CALERA	MITRE	SUC. DE ALFONSO BOLLINI	CAL	
2758	LA CALERA	MITRE	SECRETARIA DE GUERRA		
2758	LA CALERA	MITRE	YAVARQUE Y CIA.	CALERA	
2759	DUMESNIL	MITRE	KALPINAN C.S.		
2759	DUMESNIL	MITRE	JUAN MINETTI E HIJOS	CEMENTERA	
2763	YOCISINA	MITRE	CANTERAS MALAGUEÑO SACIA	CANTERAS	
2763	YOCISINA	MITRE	CORPOR. CEMENTO ARG. S.A. LTDA.	CEMENTERA	
2763	YOCISINA	MITRE	YOCISINA S.A. Y CALERAS	CALERAS	
2764	MALAGUEÑO	MITRE	CANTERA MALAGUEÑO SACIA	CALERA	
2782	SUMAMPA	MITRE	VICTOR GOMEZ Y JULIO BITAR	AZUCAR	
2801	DELFIN GALLO	MITRE	COMPANIA AZUCARERA W. POSEE	AZUCAR	
2801	DELFIN GALLO	MITRE	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION	AZUCAR	
2811	PEORO MENDOZ	MITRE	C.O.M.A.S.A.	AZUCAR	
5093	ROJAS	S.HART.	AGRO CEREALES SRL	GRANOS	
5093	ROJAS	S.HART.	COOP. AGRIC. GANAD. DE ROJAS SRL	GRANOS	
5093	ROJAS	S.HART.	GEAR S.A.	GRANOS	
5093	ROJAS	S.HART.	GRAH 'O' S.A.	GRANOS	

OBSERVACIONES

La autorización para la construcción de desvíos particulares se ajusta a las disposiciones de la Resolución P. N° 560/83 del 7/12/83, la cual fija las normas generales para la construcción, mantenimiento y uso de desvíos particulares. El artículo 6° de dicha Resolución posibilita que las firmas concesionarias, previo al vencimiento de los respectivos contratos, puedan encuadrar los mismos a este nuevo régimen. A la fecha se han registrado numerosas actualizaciones, quedando casos de convenios suscriptos antes del 7/12/83 que se rigen por las condiciones anteriores. En la nómina de desvíos que se describen, existen instalaciones que no operan desde hace considerable tiempo por diversas causas, existiendo en algunos casos trámites para sus activaciones y/o levantamientos. La citada resolución y las ampliatorias resoluciones letra I. N° 265/85 y P. N° 77/86 del 28/2/86, podrán consultarse en la Gerencia Comercial, sita en la Avda. Dr. Ramos Mejía 1302 - 4° piso - Capital.

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
DESVIOS PARTICULARES CONECTADOS AL SISTEMA FERROVIARIO A CONCEDER

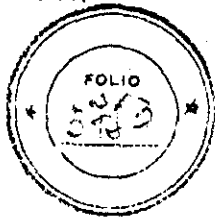
10

ESTACION

FIRMA

CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
CEVIL POZO
TUCUMAN
TUCUMAN
CEVIL POZO
CRUZ DEL NORTE

SCANIA
INGENIO CONCEPCION S.A.
INGENIO LA FLORIDA
INGENIO SAN JUAN
AGRO MOLINO
Y.P.F.
ESSO SAPA
ESTABLECIMIENTO COTELLA
CERVECERIA DEL NORTE
NINETTI Y CIA.
SANDA S.A.
ACEITERA CHABAS S.A. (en tra-
mitación)



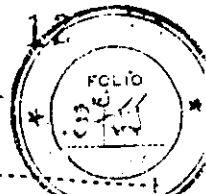
MONITORIO DE CONSTRUCCIONES DE CUANTAS SON INDICADAS
DE PLANTAS DE SILOS Y CELOSAS EN TERRENOS CEDIDOS
EN LAS CONDICIONES DE LA LEY N° 19076/71 - LINEA MITRE

11
FOLIO
544

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	Mts. CUADRADOS CONCEDIDOS	CAPACIDAD DE ACOPIO (Tons.)
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA			
2104	ROSARIO C.	MITRE	S.A. SAN GENARO LTDA.	16.441,94	45.000
2104	ROSARIO C.	MITRE	MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.	2.400	18.800
2124	ALDAO	MITRE	OLEAGINOSA RIO CUARTO SAIDFI	11.199,63	13.800
2131	GALVEZ	MITRE	COOP. FEDER. AGRIC. LTDA. DE GALVEZ	3.076	3.750
2132	SAN MARTIN DE TOURS	MITRE	COOP. AGROP. DE LOPEZ LTDA.	4.500	5.144
2133	SANTA CLARA	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTDA. LA UNION	6.442,50	3.400
2137	RAFAELA	MITRE	COOP. AGROP. GANAD. "TREINTA DE AGOSTO" LTDA.	7.200	3.400
2146	LA RUBIA	MITRE	DOMINGO SAPIRO LTDA. SA	2.000	2.000
2147	MERSILTA	MITRE	COMPAÑIA DE CEREALES SRL	525	525
2148	CERES	MITRE	COOP. DE CONSUMO Y AGROP. CERES LTDA.	700	200
2148	CERES	MITRE	EL YATAY S.A.	3.775	1.500
2166	LA BANDA	MITRE	SULLATTI SAICA	11.507,80	7.000
2281	SAN ANTONIO DE ARECO	MITRE	COOP. AGROP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.100	1.900
2281	SAN ANTONIO DE ARECO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. "VEIYTES LTDA."	8.029,21	9.870
2285	CAPITAN SARMIENTO	MITRE	CERINAGRO SA	2.216	3.300
2285	CAPITAN SARMIENTO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. "SARMIENTO LTDA"	8.069,12	14.050
2289	ARRECIFES	MITRE	COOP. AGROP. IND. DE B. MITRE LTDA.	4.056,53	5.015
2289	ARRECIFES	MITRE	BENITO PERALICONE S.A.	9.790,43	12.000
2289	ARRECIFES	MITRE	BANILLO HNOS.	4.125	5.200
2289	ARRECIFES	MITRE	BURATOVICH HNOS. SA	4.335,00	32.000
2293	VIÑAS	MITRE	GEST. AGROP. SA	8.000	9.140
2295	MAGUIRE	MITRE	SACE a I Y F LOIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	9.900	10.200
2297	URQUIZA	MITRE	COOP. AGRIC. LTDA. RIVADAVIA	14.920	12.500
2299	FONTEZUELA	MITRE	VIDERA ARGENTINA S.A.	11.250	10.000
2301	PERGAMINO	MITRE	H.A. COLTRINARI Y CIA. SA	3.205,33	5.700
2321	OCAÑO MANUEL	MITRE	GRANDILO SACIA Y F	3.064	4.000
2321	OCAÑO MANUEL	MITRE	COOP. AGRIC. DE H. OCAÑO LTDA.	3.712,50	8.548
2322	EL SOCORRO	MITRE	AGRIC. FEDER. ARGENTINOS S.C.L.	2.800	5.760
2322	EL SOCORRO	MITRE	COOP. AGRARIA EL SOCORRO LTDA.	6.967,40	6.500
2324	PEYRANO	MITRE	JOSE H. MARCOLINI	8.792,70	15.100
2328	FUENTES	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. "ANTONIO MAGHANI" LTDA.	5.553,84	8.020
2330	CASILDA	MITRE	AGRIC. FEDER. ARG. SOC. COOP. LTDA.	3.276,13	11.700
2330	CASILDA	MITRE	AGAR CROSS AGROQUIMICA SACI	4.276	7.937
2337	ALFONSO H.H.	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. "LA UNION" DE H. ALFONSO	4.550,40	5.000
2338	EL ARBOLITO	MITRE	COOP. AGRICOLA "EL ARBOLITO"	5.400,60	10.270
2340	COLON	MITRE	LASTRA Y MARCANTONIO S.C.	7.722,92	22.500
2341	WHEELWRIGHT	MITRE	COOP. AGROP. DE WHEELWRIGHT	7.010	4.980
2348	MAGGIOLO	MITRE	AGRICULT. FEDER. ARG. SCL	7.076,80	2.750
2376	CARLOTA	MITRE	S.A. CEREALES DEL CENTRO	7.182	7.200
2376	CARLOTA	MITRE	COOP. DE PROD. Y TRABAJO FABRIL LTDA.	4.480	7.800
2378	ALEJANDRO	MITRE	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS	1.000	1.400
2379	LAS ACEQUIAS	MITRE	SETTIOL Y MAGRA SRL	2.800	3.052
2379	LAS ACEQUIAS	MITRE	ARCOR SACI	2.137,50	4.400
2379	LAS ACEQUIAS	MITRE	CASA HORTIGLIENCO SA	2.700	3.200
2381	LA GILOA	MITRE	AGRO PROD. SA	2.700	9.950

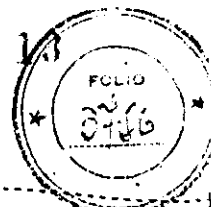
[Handwritten signatures]

NO MINA DE ESTACIONES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES
DE PLANTAS DE SILOS Y CELOS EN TERRENOS CEDIDOS
EN LAS CONDICIONES DE LA LEY N° 19076/71 - LINEA MITRE



ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	Hts. CUADRADOS CONCEDIDOS	CAPACIDAD DE ACOPIO (Tons.)
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA			
2382	RIO CUARTO	MITRE	FCO. MARCHIGO E HIJOS SA	1.580,40	2.800
2382	RIO CUARTO	MITRE	HIJOS DE LINO FABRONI	1.801,09	5.000
2383	KM. 136 (RIO CUARTO)	MITRE	HIJOS DE LINO FABRONI	1.801,09	5.000
2383	KM. 136 (RIO CUARTO)	MITRE	ANTONIO CARLOS CALVO	3.262,50	10.140
2400	PAYON ARRIBA	MITRE	CAMPAGNARO CERCALES SA	1.750	1.500
2430	SAN GERONIMO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTOA. DE SAN GERONIMO	10.057	14.350
2431	CARCARAÑA	MITRE	JORGE ORTIZ C. LEMO	1.600	1.500
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	COOP. AGRIC. MIXTA LTOA. DE C. DE GOMEZ	33.757,90	33.500
2435	CAÑADA DE GOMEZ	MITRE	AGRIC. FEDER. ARG. SOC. COOP. LTOA.	6.830	7.500
2441	ARMSTRONG	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE ARMSTRONG LTOA.	5.930	5.930
2441	ARMSTRONG	MITRE	COOP. PROV. TRANSF. Y COMERC. DE ARMSTRONG	5.760,21	7.600
2441	ARMSTRONG	MITRE	COOP. AGROP. DE ARMSTRONG LTOA.	4.546,40	6.500
2444	GRAL. ROCA	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE ARMSTRONG LTOA.	1.500	2.476
2453	BALLESTEROS	MITRE	FEDER. ARG. DE COOP. AGRARIAS COOP. LTOA.	8.363,40	5.297
2461	JAMES CRAIK	MITRE	PEREZ HNOS.	2.433	1.700
2462	OLIVA (1)	MITRE	L.I.R. SA		
2463	ONCATIVO	MITRE	CARLOS ROMERO E HIJOS Y CIA. SA	2.558,32	7.500
2464	HANFREDI	MITRE	CARLOS ROMERO E HIJOS Y CIA. SA	2.342,56	4.100
2464	HANFREDI	MITRE	GUIPERA SA	14.720	31.504
2465	LAGUNA LARGA	MITRE	FRANCISCO Y JOSE BARBERO SACIF Y A	2.533,19	8.642
2466	PILAR	MITRE	MARIANI, BERTHO Y CIA. SRL	4.387	10.000
2466	PILAR	MITRE	ROMAGNOLI HNOS. SRL	3.813,75	6.100
2467	RIO SEGUNDO	MITRE	GEORGALOS HNOS. SA	8.172,81	10.510
2468	TOLEDO (1)	MITRE	AGRICOLA LA TIROLESA SA		
2493	LOS MOLINOS	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LOS MOLINOS	2.840	6.000
2495	LOS HOGALES	MITRE	COOP. AGRIC. FEDER. LTOA. DE SAN J. DE LA ESQUINA	1.200	3.164
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	MITRE	COOP. AGRIC. FEDER. LTOA. DE SAN J. DE LA ESQUINA	7.180,10	7.400
2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	MITRE	COOP. AGRIC. FEDER. LTOA.	6.973,57	7.700
2497	LOS SURGENTES	MITRE	LA AGRIC. GANAD. DE LOS SURGENTES SOC. COOP. LTOA.	10.074,92	20.772
2502	MONTE BUEY	MITRE	COOP. AGROP. UNION DE JUST. POSSE	7.027	11.900
2502	MONTE BUEY	MITRE	AGROITAL SA	10.750	11.800
2502	MONTE BUEY	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE MONTEBUEY Y LTOA.	8.857,20	6.100
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	COOP. AGROP. UNION DE JUST. POSSE	7.200	12.850
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	COOP. AGROP. UNION DE JUST. POSSE	613,20	2.076
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	LA POSSENSE COOP. AGROP. LTOA.	5.807	12.000
2503	JUSTINIANO POSSE	MITRE	LA POSSENSE COOP. AGROP. LTOA.	7.840	7.700
2504	ORDOÑEZ	MITRE	TARDELLI HNOS. SA	4.500	4.170
2505	LOTAZABAL	MITRE	MENZIO HNOS. SRL	2.100	3.076
2512	HERNANDO	MITRE	COOP. AGRIC. LA VENCEDORA LTOA.	11.735,10	19.000
2512	HERNANDO	MITRE	BERTONA Y CIA. SA.	13.527	18.600
2512	HERNANDO	MITRE	COOP. AGROP. LTOA. DE HERNANDO	12.121,20	16.000
2513	GRAL. FOTHERINGHAM	MITRE	BERTONA Y CIA. SRL	3.200	5.300
2513	GRAL. FOTHERINGHAM	MITRE	COOP. AGRIC. LA VENCEDORA LTOA.	6.876	15.200
2514	TANCACHA	MITRE	AGRICULT. DE TANCACHA COOP. AGRIC. LTOA.	15.477,34	11.800
2516	RIO TERCERO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE RIO TERCERO LTOA.	2.377,50	6.730

NOMINA DE ESTACIONES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES
DE PLANTAS DE SILOS Y CELDAS EN TERRENOS CELOSOS
EN LAS CONDICIONES DE LA LEY N° 19076/71 - LINEA MITRE



ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	Mts. CUADRADOS CONCEDIDOS	CAPACIDAD DE ACOPIO (Tons.)
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA			
2516	RIO TERCERO	MITRE	AGRIC. UNIDOS DE TANCACHA COOP. AGRIC. LTOA.	2.550	5.160
2518	CORRALITO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE CORRALITO LTOA.	11.240	30.000
2518	CORRALITO	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE CORRALITO LTOA.	5.700	30.000
2520	DR. LUCAS DE OLMOS	MITRE	COOP. AGROP. DR. LUCAS A. DE OLMOS	2.048	4.976
2520	DR. LUCAS DE OLMOS (1)	MITRE	AGRICOLA TIROLESA SA	-	-
2523	CHEL. OLMEDO (1)	MITRE	ACEITERA GRAL. DEHESA SA	-	-
2523	CHEL. OLMEDO (1)	MITRE	ACEITERA GRAL. DEHESA SA	-	-
2531	VILLA ELOISA	MITRE	AGRICULT. GANADER. DE VILLA ELOISA	4.611,68	4.952
2537	LAS PAREJAS	MITRE	COOP. AGRIC. GANADERA LAS PAREJAS LTOA.	12.285,27	14.498
2537	LAS PAREJAS	MITRE	TORASSA SA	4.387	6.800
2537	LAS PAREJAS	MITRE	COOP. DE PROD. RURALES LTOA.	7.727,47	10.120
2540	LOS CARDOS	MITRE	AGRICULTORES FEDER. ARGENTINOS	11.747,50	7.200
2544	SASTRE	MITRE	SASTRE CEREALES SA.	5.140,85	5.892
2552	SAHFORD	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DR. FCO. NETRI LTOA.	1.205,70	3.434
2553	CHADAS	MITRE	JARAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTOA. SA	-	7.000
2555	FIRMAT	MITRE	IRURZUM SAICIF	6.000	8.925
2555	FIRMAT (1)	MITRE	AGRIC. FEDER. ARG. SA	-	-
2561	CAÑADA DE UCLE	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTOA. CAÑADA DE UCLE	5.723	11.436
2562	LOS QUIRQUINHOMOS	MITRE	COOP. AGRIC. FEDER. LTOA. LOS QUIRQUINHOMOS	4.276,82	7.500
2562	LOS QUIRQUINHOMOS	MITRE	ARRONDO THEILER Y DEL FEDERICO SRL	4.414,10	4.470
2563	BERABEYU	MITRE	CEREALES GODEKCH SRL	6.057,44	6.094
2565	CORRAL DE BUSTOS	MITRE	COOP. AGROP. DE CORRAL DE BUSTOS LTOA.	2.013,76	2.200
2565	CORRAL DE BUSTOS	MITRE	CASA JAUREGUIALZO SA	2.246,40	6.310
2567	ISLA VERDE	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE ISLA VERDE LTOA.	5.189,50	5.200
2567	ISLA VERDE	MITRE	ECHENIQUE Y CIA. SRL	10.810	10.830
2568	MONTE MAIZ	MITRE	COOP. AGRICOLA DE MONTE MAIZ LTOA.	2.743,23	6.600
2568	MONTE MAIZ	MITRE	COOP. AGRICOLA DE MONTE MAIZ LTOA.	8.151	6.500
2568	MONTE MAIZ (1)	MITRE	TRIGAL SA	-	-
2568	MONTE MAIZ	MITRE	ACEITERA CHARAS SA	8.875,70	11.100
2568	MONTE MAIZ	MITRE	ACEITERA GRAL. DEHESA SA	12.767	15.400
2569	ESCALANTE WENCESLAO	MITRE	COOP. AGRIC. DE MONTE MAIZ LTOA.	1.500	3.200
2570	LABORDE	MITRE	CEREALES LABORDE SACIFA	6.300	4.750
2570	LABORDE	MITRE	SAN FRANCISCO LABORDE SAAC	2.060	4.900
2574	UCACHA	MITRE	UCACHA CEREALES SRL	7.750	4.750
2574	UCACHA	MITRE	AGROSUR CEREALES SRL	4.400	4.750
2575	BENGOLEA	MITRE	GANEROS SRL	5.040	10.880
2575	BENGOLEA	MITRE	COTAGRO COOP. AGROP. LTOA.	3.741	3.370
2576	OLAETA	MITRE	UCACHA CEREALES SRL	3.825	6.200
2576	OLAETA	MITRE	ACOSER SRL	7.905	16.700
2583	ITURRASPE	MITRE	F.A.C.A.	6.737,50	5.620
2585	SAIRA	MITRE	CEREALES SAIRA SRL	10.175	30.000
2587	HOETINGER	MITRE	COOP. AGROP. GRAL. DELGRANHO LTOA.	15.152	7.800
2587	HOETINGER	MITRE	AGRICOLA DE HOETINGER SOC. COOP. LTOA.	6.146,24	20.056
2590	MARIA SUSANA	MITRE	COOP. FED. AGRIC. GANAD. MARIA SUSANA LTOA.	5.356,97	8.856
2597	PIAMONTE	MITRE	COOP. AGRICOLA GANAD. C. PELLEGRINI	1.700	1.700

(1) EN TRAMITE

DE FUNDOS DE TIERRAS RESERVADOS EN TERRENOS RESERVADOS
EN LAS CONDICIONES DE LA LEY N° 17076/71 - LINEA MITRE

FOLIO
327

ESTACION			FIRMA CONCESIONARIA	MIS. CUADRADOS CONCEDIDOS	CAPACIDAD DE ACOPIO (Tons.)
N° DE CODIGO	NOMBRE	LINEA			
2600	LANDETA	MITRE	LANDETA CEREALES SRL	3.850	3.070
2602	ALICIA	MITRE	ANGEL RAUL BERGOGLIO	6.110	7.227
2604	LAS VARILLAS	MITRE	LAS VARILLAS CEREALES SA	4.977,72	5.600
2658	SAN FRANCISCO	MITRE	MOYNO HNOS. SRL	1.836,85	3.446
2664	SUARDI	MITRE	ANTONIO MARCHIARO E HIJOS SRL	4.579	5.000
2664	SUARDI	MITRE	DARCELINI Y CIA. SA	3.364	3.312
2666	VILLA TRINIDAD	MITRE	COOP. AGRIC. Y DE CONSUMO LA TRINIDAD LTOA.	1.680	2.200
2697	ARROYO CABRAL	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. DE A. CABRAL LTOA.	4.260	6.200
2697	ARROYO CABRAL	MITRE	LORENZATTI, RUESTISCH Y CIA. SRL	6.133,40	5.200
2697	DALMACIO VELEZ SARFIELD	MITRE	ACEITERA CHABAS SAIC	6.377,33	20.000
2697	DALMACIO VELEZ SARFIELD	MITRE	FEDER. ARG. COOP. AGRIC. COOP. LTOA.	5.770	8.000
2697	DALMACIO VELEZ SARFIELD	MITRE	COOP. AGROP. LTOA. DE HERNANDO	2.222,50	2.000
2700	LAS PERDICES	MITRE	ALEJANDRO GIORGETTI	2.520	5.280
2700	LAS PERDICES	MITRE	COOP. AGROP. Y DE CONSUMO LA NUEVA LTOA.	10.226,35	7.000
2701	GRAL. DEHESA	MITRE	ACEITERA GRAL. DEHESA	28.200	117.860
2701	GRAL. DEHESA	MITRE	URQUIA, PEREIRA SA	7.453	8.700
2701	GRAL. DEHESA	MITRE	GASTALDI HNOS. SAI Y DECI	1.904	2.100
2702	GRAL. CABRERA	MITRE	COOP. AGROP. DE GRAL. CABRERA LTOA.	3.440	6.920
2702	GRAL. CABRERA	MITRE	BELLA Y CIA. SACF Y A	10.600	7.723
2702	GRAL. CABRERA	MITRE	COTIAGRO COOP. AGROP. LTOA.	8.439,06	9.200
2706	LAS HIGUERAS	MITRE	ECO. MARCHINGO E HIJOS LTOA.	5.650	12.600
2713	ESPINILLO (2)	MITRE	LISA HNOS. SRL	1.476	-
2714	CHCL. BAIGORRIA	MITRE	SUC. DE ALBERTO J.	11.433,76	13.000
2715	GIGENA	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. EL ALBA DE GIGENA LTOA.	7.650	7.500
2715	GIGENA	MITRE	GRAMAGLIA Y LOVERA SCC	1.486	6.500
2716	ELENA	MITRE	COOP. AGRICOLA GANAD. DE ELENA LTOA.	8.275	8.188
2717	BERROTARAN	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTOA. DE BERROTARAN	3.551,25	9.600
2717	BERROTARAN	MITRE	MIGUEL A. MELICA CEREALES	4.278,60	6.408
2717	BERROTARAN	MITRE	VIGLIA HNOS. SCC	1.476	3.000
2718	LOS CONDORES	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTOA. LOS CONDORES	5.500	6.500
2718	LOS CONDORES	MITRE	COOP. AGRIC. GANAD. LTOA. LOS CONDORES	3.000	9.000
2726	COLAZO	MITRE	COMERCIAL ROSSI SA	1.575	2.200
2727	LAS JUNTURAS	MITRE	COOP. AGRIC. LA VENCEDORA LTOA. DE HERNANDO	12.800	2.800
2727	LAS JUNTURAS	MITRE	MAGLIONI HNOS. Y CIA. SCC	1.458,45	2.400
2728	MATORRALES	MITRE	BRAYINO, GASPAROTTO Y CIA. LTOA.	1.100	1.300
2728	MATORRALES	MITRE	BRAYINO, GASPAROTTO Y CIA. LTOA.	2.665	3.750

(2) RESCINDIDO CONVENIO

[Handwritten signatures and initials]

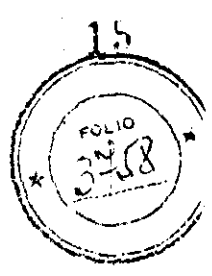
FERRONARIAS ARGENTINAS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

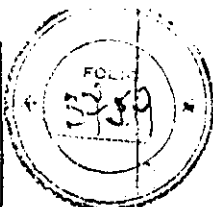
No de Estación	Tipo de Inmuebles M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
	Galpón	Piel. Ad Inst. Piz				Fecha	Importe		Tránsito	Cumple	
2107	888	13	901	A.F.A. ARGENTINOS	REAL	4/11/91	1.106	30/11/91	1.786	4,5	-
"	"	"	51	ESSA CEREAL S.A.	"	4/11/91	9,1	30/11/91	0,039	1,074	-
2112	450	1.321	2.315	AGR. FED. ARGENTINOS	"	5/12/90	6.625	1/12/90	2.508	22,5	-
2114	1.054	"	1.054	COOP. AGR. CANADERA	"	5/12/90	6.315,6	30/11/91	1,054	-	R. Clamorado
2118	848	3.199	4.047	COOP. AGRICOLA DE PELEGRINI	"	1/10/91	2.973,8	31/12/91	4,09	-	R. Clamorado
"	5.757	"	5.757	SAN MARTIN CEREALES	"	1/10/91	1.030,5	1/10/91	4,317	-	✓
"	1.740	"	1.740	MOLINOS BRUNING	"	1/10/91	311,5	31/12/91	1,305	-	✓
2124	690	613	1.503	HARIAS CONCEPCION	"	1/10/91	1.464,6	31/12/91	2,143	-	✓
2128	866	120	986	COOP. AGRICOLA PELEGRINI	"	1/10/91	2.000	31/12/91	1,398	-	✓
2178	685	72	1.324	MANDATA CEREALES	"	1/10/91	1.397,4	31/10/91	1,164	-	✓
"	1.326	725	1.751	ARTEAL EMUBRA	"	5/11/91	183,7	1/11/91	2,177	-	✓
2184	174	515	689	COOP. AGRICOLA CANADERA	"	4/12/90	2.680,7	30/8/91	1,204	-	✓
2188	1.610	123	1.566	DOBELLI AGRO REAL	"	10/12/90	5.779,1	31/12/91	1,077	-	✓
2198	335	1.217	1.552	COOP. AGROP. ALTO ALEGRE	"	27/2/91	679,5	1/3 30/11/91	1,552	3,077	✓

(X) AUSTRALIA Y TONELADAS KILOMETROS EN MILES.



TARIFA ESPECIAL 54/2

D. de G. Galpón	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij.				Fecha	Importe		Ultimo Cumplido	Exigido	
2333	ALSINA	512	3.000	3.592	COOP. PROD. DE BARAHEJO	GENERAL	10/9/91	652,1	30/11/91	0,552	0,377	-
142	SAN PEDRO	250		250	A.M.O.R.	"	10/10/91	156	30/10/91	0,26	0,775	-
147 (242)												
2335 (441)	GDOR. VASTAGO	757		757	PLAZO MARTINEZ SOBADO	"	25/6/91	2.336	31/7/91	0,757	0,400	-
145	MAYALLO	167		167	FELIX JONMI	"	26/10/91	1.713,4	30/11/91	0,167	0,080	-
3305	FICHIZAL	260	2.704	2.964	JOSE CONSTANTINI S.A.	"	10/10/91	972	31/12/91	1,381	-	Declaro no abto no cumple
-	AMAYO SBO	256		256	JUAN ROSA-MARINO	"	8/1/91	146,5	31/9/91	0,375	-	no cumple y no pasa equis a cargo
172	ALVEAR	500	1.720	2.460	CAROLINA Y TESSILA S.A.L.	"	10/9/91	4.613,6	31/10/91	3,591	0,965	-
3040	MOSAILO	4.906	1.048	5.954	GENARO GARZA S.A. LTDA.	"	1/10/91	22.506,4	31/12/91	3572,4	2.301,2	-
-	SOLDINI	2.712	337	3.049	RECALO S.A.L.	"	10/12/90	3.264	30/11/91	2,527	4.300	-
200	KIDAO	260	343	1.103	MEROT Y CIA.	"	4/12/90		1/11/91	0,890	0,040	-
1007	S. BRIGOTEN	453		453	ALVARO E. ALVARO	"	11/11/91	849	31/1/92	0,579	0,200	-
-	SERODINO		500	500	AGR. FEDERADOS ARGENTINOS	"	24/8/91	179	20/2/92	0,081	0,000	-
1070	GALVEZ	220	1.489	1.689	COOP. FED. AGRI-CULTORES GAMADERO LTDA.	"	2/9/91	678,6	31/12/91	4,075	0,900	-
1070	"	380		380	VUETA HERMANOS GENERALES	"	2/9/91	711,7	31/12/91	0,570	0,630	-



Handwritten signature or initials.

(X) AJUSTADALES Y TONELADAS KILOMETROS EN JULIO.

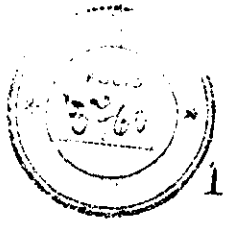
Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL Y.54/2

Us DE	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie y ²	Nombre del arrendatario	tipo de Acople	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. A Inst. Fija				Fecha	Importe		Primo	Cumple	
-	SAN GERONIMO		6.246	885	COOP. AGROVOLA CANADESA	GENERAL	10/8/91	11.025	1/8/91 31/1/92	5,854	-	Suma de facturas comerciales - en Abast. Tank y min. etc.
2074	JAMANA	248	2.396	2.644	MALIO Y OSCAR BELLONI	"	6/11/91	4.527,2	1/11/91 30/4/92	2,045	0,500	-
2069	COACHEA	530		941	COOP. AGR. CANADESA LTDA	"	8/12/90	3.695,8	1/12/90 30/11/91	1,308	0,700	-
4996	CAÑADA DE GOMEZ	135	1.248	1.383	COOP. AGROPECUARIA LTDA.	"	10/1/91	6.285,1	1/12/90 30/11/91	2,631	4,100	-
-	"		28.299	28.299	COOP. AGR. MIXTA LTDA.	"	10/12/90	16.187	1/12/90 30/11/91	21,225	20,9	-
3623	"	386	6.970	8.056	AGR. FEDERADOS ARGENTINOS	"	10/12/90	8.752,2	1/12/90 30/11/91	7,013	54,7	-
4996	"	271	42	313	LA PLATA GENERAL	"	10/1/91	1.213,1	1/1 31/12/91	0,302	-	Carera habilitada Habilitada, no tiene operación comercial
-	"			5.483	CTA. CONTINENTAL	"	2/1/91	16.592	1/1/90 31/12/91	5,349	4,75	-
-	VILLA ELIOSA		3.500	3.500	VENTOMI Y CIA.	"	10/12/90	2.002	1/12/90 30/11/91	2,625	-	Espe. Clamorado mal estado de vías
2064	"	398		1.075	AGROPECUARIOS SAN DE T. ELIOSA	"	10/12/90	4.210,7	1/12/90 30/11/91	1,752	-	Ledero
-	"			4.962	AGR. FEDERADOS ARGENTINOS	"	10/12/90	7.116	7/9/90 6/9/91	5,552	-	Inderno
4243	AMSTONG	280		728	COOP. PREY TRANS. COMERCIO	"	1/12/90	6.989,1	1/12/90 30/11/91	1,176	15	-
4072	"	280		754	AGROPECUARIA	"	1/12/90	7.019,630	1/11/91 31/12/92	1,195	4,3	-
4081	TORUGAS	394		894	AGR. FEDERADOS ARGENTINOS	"	2/1/91	5.356,3	1/1 31/12/91	0,394	0,500	-

(X) AJUSTALES Y TONELADAS KILOMETROS EN MILES.-

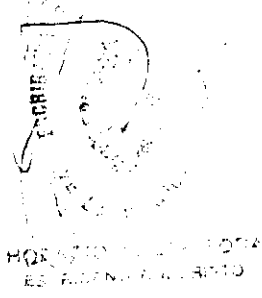
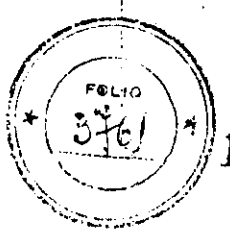


FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL 54/2

No de Comod.	Estación	Tipo de Inmueble m ²		TOTAL Superficie m ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Cat. Ciel. Ab. Inst. Piz.	Galpón				Fecha Importes	Importes		Trámites Cumplidos	Exigido	
-	PEREZ		698	698	TECHOS PEREZ S.R.L.	GENERAL	5/12/91	347,9	1/6 30/11/91	139,6	26,4	-
1232									1/1/90			-
1231	VASILDA	328	1.971	4.313	AGH. FEDERADOS ARGENTINOS	"	2/1/90	10.814,2	31/12/91	4,156	8,4	-
-	"			2.108	COOP. AGROP. V. CASADO	"	1/10/91	1.182,6	1/90 31/12/91	1,581	1,245	-
2279	LOS MOLINOS			1.350	COOP. AGRI-COLA CANADENA	"	3/12/90	5.347,8	11/12/89 10/11/90	2,511	5,175	-
3352	"			47	ALFREDO ASESINI VERSALES	"	2/12/90	26,9	1/5/91 30/4/92	0,047	2,232	-
-	"			1.076	ANTONIO POZO Y CIA. S.A.L.	"	9/1/90	615,5	1/1/89 1/1/90	0,807	0,930	-
-	ARQUITO			1.095	COOP. AGA. CHAL-SAN MARTIN	"	5/9/91	2.018,6	2/1/89 1/1/90	3,310	-	no cumple con los requisitos
-	"			3.861	COOP. AGR. CANADENA LTDA.	"	5/9/91	1.893,8	1/7 31/12/91	4,135	-	no cumple con los requisitos
1526	"			4.234	CONJUNTO ECON. ASESINI	"	9/1/91	3.845,2	1/1 31/12/91	3,276	3,100	-
-	"	373		1.125	LA COOP. AGR. G. SAN MARTIN	"	5/9/91	611,1	1/6 30/11/91	0,343	0,640	-
268	LOS YOCALTES			814	LA COOP. AGR. GENERAL LTDA.	"	8/1/91	2.897,6	22/10/90 30/11/91	6,210	5,00	-
2274	CHARRAS	283		380	COOP. AGRICOLA CANADENA	"	8/12/90	5.273	1/12/90 30/11/91	0,380	0,990	-
3111	"	300		300	ACETARIAS CHARRAS S.A.	"	3/1/91	1.647,8	1/1 30/11/91	0,300	348,7	-
3	"	1036		2.071	JAKAS, KOKU & IVANOVICH	"	3/1/91	5.022,4	31/12/91	1,580	2.040	-

(X) AUSTRALES Y TONELADAS KILOMETROS DE MILES.-



FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

De de 2 (P. 2)	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fie				Fecha	Importe		Ufimo	Cumpli	
4157	TOMB	840		840	BURATOVICH HERMANOS	"	10/9/91	1.152,6	1/9/91 30/11/91	5,260	0,800	-
3347	"	500	2.316	2.816	AGA. FEDERADOS ARGENTINOS	"	10/9/91	1.100,1	1/9 30/11/91	2,650	2,998	-
1349 2837	VINA	650		650	GEST. AGRICOLA VINAL	"	10/9/91	1.218	1/9 30/11/91	0,650	0,500	-
-	MAGULIAS		76	76	LOUIS DREYFUS	"	10/12/90	43,2	1/12/90 30/11/91	0,040	0,005	-
1352	TRENTE	393	135	528	LA COOP. AGR. RIVADAVIA	"	28/12/90	1.804	1/12/90 30/11/91	0,425	0,022	Falta de Sumido
2296 1632 2376	PORTESUELA	521	1.956	2.477	VIDESA ARGENTINA	"	10/12/90	6.634,8	1/12/90 30/11/91	2,228	58,5	-
2410 1689	BERGAMINO	3.150	1.954	5.104	HECTOR A. COITINARI	"	6/9/91	5.509,9	1/9/91 30/11/91	4,902	2,445	-
2296	M. H. ALFONZO	1.002	1.311	2.303	COOP. AGR. DE ALFONZO	"	10/9/91	1.881,6	1/9/91 30/11/91	21,5	26,7	-
3326	EL ARBOLITO	507	52	559	COOP. AGR. EL ARBOLITO	"	10/9/91	958,9	1/9 30/11/91	2,392	1,800	-
3326	AVESADO (C)	402	381	833	COOP. AGR. GANADERA LTDA.	"	10/9/91	814,8	1/9 30/11/91	0,728	-	Remal Clasurado
3326	"	791	2.259	3.050	AGA. FEDERADOS ARGENTINOS	"	10/9/91	1.897,3	1/9 30/11/91	2,560	-	Remal Clasurado
3326	M. O. AMPO	581		581	COOP. AGR. DE M. O. AMPO	"	2/1/91	3.149	1/12/90 30/11/91	0,581	6,200	-
-	"		52	52	GRANDILLO S.A.	"	2/1/91	30	1/12/90 30/11/91	0,052	1,500	-
1401 3300	EL SO. OLANO	1.522	1.432	2.954	AGA. FEDERADOS ARGENTINOS	"	10/9/91	3.942,5	1/9/91 30/11/91	2,753	-	Falta de Sumido



Handwritten signature and initials.

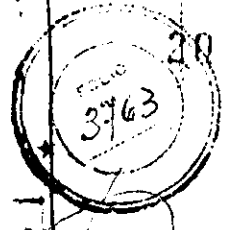
(X) AUMENTOS Y PORCELADAS KILOMETROS EN VILES.

Handwritten signature and initials.

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL Y.54/2

No de Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte	Observaciones
	Galpón	Ciel. Ab.				Fecha	Importe			
1401	211		211	COOP. AGRARIA DEL SO-CORRO	GENERAL	10/9/91	785,5	30/9/91	0,211	Admite empujadas por falta de suficiente
3748	672		672	COOP. AGROPECUARIA 2 DE ARAUCO	"	6/2/91	1.606,6	1/12/90 30/11/91	0,672	Rancho Chacabuco
3747	672	39	711	LAS VARILLAS CEREALES	"	11/3/91	1.012,2	1/12/90 28/2/91	0,692	"
172 (34) 206 (42)	1.155	2.876	4.031	COOP. AGRICOLA FEDERAL	"	8/1/91	8.703,3	1/12/91	3,582	Admite empujadas por falta de suficiente
1717	313	64	377	AUL Y J. V. BACCHI	"	9/9/91	5.097,7	30/11/91	0,361	3712.443 por mes 148500
		1.212	1.212	JUAN A. COMENT CEREALES	"	8/10/91	216,9	1/10 31/12/91	0,600	No cumple
		1.750	1.750	CAMPAÑANO CEREALES S.A.	"	9/9/91	313,5	1/9 30/11/91	1,125	En Claus. Tempora. Cat. D° no cumplida.
1712	872		872	COOP. AGR. LA PAZ LEÑA.	"	8/10/91	1.917	1/9 30/11/91	1,740	No cumple manifestación que sus empujadas no tienen suficiente capacidad.
2097	891		891	HOLINO ERVENUNTO	"	9/10/91	1.668,8	1/10/91 31/12/91	0,891	No cumple
2536 912	494	640	1.134	BAIUSSI Y BILGARELLI SML.	"	10/10/91	1.308	1/9 30/11/91	0,814	No cumple. Por falta de suficiente capacidad. Faltan empujadas.
2694 1409	1.339	1.082	2.421	JOSUE ABELEHI CEREALES	"	9/1/91	5.852,8	1/1/91 31/12/91	2,208	2.500
4009	771	2.812	3.589	LA COOP. AGR. 3 DE FELICIANO	"	10/8/91	3.137,3	1/5 31/10/91	3,190	2.500
		2.009	2.009	COOP. AGR. GARD. DE FELICIANO	"	10/8/91	987,2	1/5 31/10/91	1,367	sin empujadas. Faltan empujadas. Compras instalaciones.
921	233		233	COOP. PRODUCTORES AGRARIO	"	6/6/91	436,4	1/12/90 30/11/91	0,233	9.000



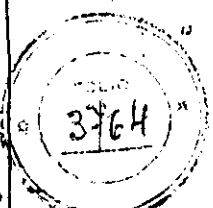
(X) AUSTRALES Y TORNILLAS KILOMETROS EN MILES.

Handwritten signature and initials.

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL Y.54/2

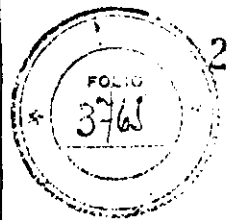
No. de Estación	Tipo de Inmueble	Superficie m ²	TOTAL Superficie m ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
						Fecha	Importe		Exigido	Cumplido	
723	AL-OCHA	161	5.370	COOP. AGROP. DE AL-OCHA	REAL	5/9/91	6.203,1	31/1/92	4.635	16.700	-
-	"	174	174	JANAS KOCIC E IVANICH	"	7/12/90	99,5	17/1/90	0,135	-	no cumple
-	"	875	875	CIÁ. SMILLANA DE ZIFONT.	"	7/12/90	500,5	29/6/89	0,720	3,00	-
095	JUKAL	267	1.048	COOP. AGROP. DE AL-OCHA	"	4/10/91	4.213,2	31/3/92	0,930	-	sin aporte de fte/s
-	"	51	51	JANAS KOCIC E IVANICH	"	8/9/91	9,1	1/10/91	0,051	-	sin aporte de fte/s
100	HUGHES	107	2.337	CERBALISTA HUGHES S.A.L.	"	10/12/90	9.346,5	20/6/92	2,327	5,165	-
-	"	51	51	COOP. AGROP. DE HUGHES	"	10/12/90	29,2	1/1/91	0,040	7,483	-
112	SANTA EMILIA	777	777	I.A.F.L.S.A.	"	10/12/90	3.409,5	30/11/90	0,777	1,022	Exha. Clamorado
115	L.FOJANTER	52	1266	COOP. AGROP. J. Y FUERZA	"	9/7/91	5062,5	12/9/90	1,245	0,104	-
153	TODOT	741	741	COOP. AGROP. GODOF. JUDA.	"	10/10/91	1461,4	10/10/91	1461,4	1100,0	-
169	PAZ	1.022	1.022	COOP. AGROP. D. LA PAZ	"	9/10/91	2808,5	1/11/91	1,322	5,0	-
173	PAZ	1488	1907	COOP. AGROP. LA PAZ	"	9/10/91	1.051,2	1/12/90	1,125	5,1	-
174	MELILOC	220	220	MUNICIPIO DE LA PLATA	"	3/9/91	9,1	1/9/91	0,220	-	Indeterminada, censales
182	VARENAS	107	555	COOP. AGROP. CANAD. DE VARENAS	"	7/12/90	1625,1	1/12/90	0,520	1,100	-



FERROVIARIOS ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

No de Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
	Edificios	Instalaciones				Fecha	Importe		Estimado	Cumplido	
3331 (584)	2.065	296	2.361	ATVEDAL SRL.	GENERAL	10/9/91	3.086,2	1/1/90 31/1/91	2.229	3,0	-
3331 (584)	"	64	64	COOP. AGRIC. CAND. DE MURPHY	"	10/1/91	38,8	13/8/91	0,064	3,0	-
3331 (584)	612	116	728	COOP. AGRIC. CAND. DE MURPHY	"	10/1/91	5,07	6/5/90	0,492	1029,5	-
3331 (584)	"	116	116	CIA. SOLLANA DE SAPRO.	"	3/9/91	84	6/5/90	0,116	51,0	-
3331 (584)	1.297	37	1334	COOP. AGRIC. UNIFICADA	"	4/1/91	6.483	1/12/90	1,220	13,126	-
3331 (584)	206	78	284	BERGADES MURPHY S.A.	"	4/1/91	1279	30/11/91	279	12,900	-
3331 (584)	204	204	408	CTA. CONTINENTAL SA.	"	10/9/91	382,100	1/12/90	0,204	3,127	-
3331 (584)	532	26	558	COOP. AGRIC. GANDALUERA	"	11/9/91	1895,3	1/8/90	1,405	2,068	-
3331 (584)	1379	3360	4739	COOP. AGRIC. DE MURPHY	"	10/10/91	6629	1/10/91	3,360	5,401	-
3331 (584)	1443	1443	2886	GENERALERA SANTA FE S.A.	"	10/10/91	2898,3	20/9/90	1,275	-	Declarada Concesión Murphy.
3331 (584)	19912	375	20287	GENERALERA SANTA FE S.A.	"	10.9.91	11237,7	29/10/90	10,150	3,038	-
3331 (584)	2158	2219	4377	GENERALERA SANTA FE SA.	"	7/10/91	3355,8	28/10/91	3,950	-	Declarada Concesión Murphy.
3331 (584)	682	324	1006	COOP. AGRIC. DE TERLADO " URUGUAY	"	7/10/91	993	19/11/90	0,970	5,17	-
3331 (584)	692	1.494	2.186	AGRO GENERALES CAFFARATA S.A.I.	"	7/9/91	1.216	30/11/91	1,980	-	Ramal Standard
3331 (584)	776	776	1552	ABRINO	"	10/10/91	138,9	1/6/91	0,620	-	Idem



(I) AUSTRALES Y TONELADAS KILOMETROS EN MILIS.

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE COLECCIONES OTORGADAS

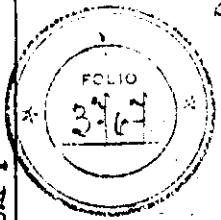
TARIFA ESPECIAL Y.54/2

No de Colectivo	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones	
		Carpón	AbInst. Piz				Fecha	Importe		Ultimo Cumplido	Exigido		
3899	KILOMETRO 57	689		689	AGROPECUARIOS CAJASATA S.M.L.	GENERAL	7/9/91	944,5	28/2/92	1/9/91	0,689	-	Daniel Chaurand
-	"		775	775	LA DEOMPESA AGA. CANADENA	"	25/1/91	443,3	30/11/91	1/1	0,580	-	✓
-	JAYANACH		1.199	1.199	LORENZANTI VERBALES	"	10/10/91	664,5	1/3/92	1/10/91	1,199	-	✓
3625	"	684		684	COOP. AGA. ISLA VERDE	"	16/1/91	306	30/11/91	1/6	0,684	-	✓
3629	GRATIMOZIN	679		679	BERREBERHE Y CIA.	"	6/9/91	930,9	30/11/91	1/9/91	0,679	-	✓
-	"		1.005	1.005	BERREBERHE Y CIA.	"	10/1/91	2.244,3	30/11/91	1/9/91	0,977	-	✓
1746	FLUMAT	940	189	1.129	AGA. FEDERADOS ARGENTINOS	"	6/5/91	3.112,5	31/10/91	1/5/91	1,028	4,04	-
-	"		1.701	1.701	COOP. AGROP. DE VIGAND	"	5/7/91	609		1/7/91	1,550	1,800	-
-	"		1.114	1.114	AGROPECUARIO EL MANGUILLLO	"	10/10/91	398,8		1/10/91	1,075	-	Sim Drahic Reserva para otros
676 5740	COLON	1.331	88	1.419	COOP. AGRICOLA E INDUSTRIAL	"	10/9/91	3.357,8	30/11/91	1/9/91	1,375	1,5	-
2640 3334	"		315	1.608	LASTHA Y MONTONTO	"	10/9/91	3.168	30/11/91	1/9/91	1,523	29,6	-
3622	LAGUACURANT	688		688	GENERALISTA HUGHES	"	27/2/90	3.192,5	1/9/91	1/9/91	1,624	3,363	-
1701	THESTRALIGHT	214		214	COOP. S. FERIA DE ZEBEL	"	10/9/91	400,8	28/2/92	1/9/91	0,214	9,227	-
1702	"	714	45	759	COOP. AGA. EL MANGUILLLO	"	16/4/91	3.192,5	1/12/90	1/12/90	1,740	6,681	-
1703	LAGUACURANT	429	373	1.002	COOP. AGA. SAN DE HUGHES	"	30/12/90	2.210,1	30/11/91	1/1	0,916	1,5	-
5018	"	653	1.242	1.895	GENERALISTA HUGHES S.A.L.	"	31/12/90	3.573,9	30/6/91	1/1	1,531	5,961	-

(X) ADUSTRALES Y HORRIAS KILOMETROS EN MILES.



PROV.	LOCALIDAD	NUM. IDENT.	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
365	SAN ANTONIO	214	CARLOS A. NUÑOZ ELEZUN	6/11/91	219,7	85,6	59,288	1/3 al 31/8/91	0,322	0,152
370	"	392	CELAERCO S.A.	6/9/91	734,2	0,392	0,175	1/6 al 30/11/91	0,392	0,175
	"	52	COOP. VIENTES AGRICOLA LTDA	6/9/91	29,2	0,076	0,000	1/6 al 30/11/91	0,076	0,000
	"	34	CEBINAGRO S. A.	5/9/91	6,1	0,340	0,140	1/6 al 30/11/91	0,340	0,140
2832	"	2526	COOP. AGRICOLA CANADESA SALANTERIO LTDA.	5/9/91	7.031,7	4,696	4,370	1/6 al 30/11/91	4,696	4,370
2447	LA JUISA	1.353	SAIA ARGENTINA DE SEMILLAS	3/9/91	2.534,2	1,353	1,000	1/6 al 30/11/91	1,353	1,000
1343	MARQUELENS	1.190	EL UJAF OVINO Hnos	5/9/91	1.865,3	1,296	1,000	1/6 al 30/11/91	1,296	1,000
560*	"	544	COOP. AGR. IND. EMER. MUYOS	5/9/91	852,3	1,088	0,220	1/6 al 30/11/91	1,088	0,220
4169	"	796	BENITO PERALTONI S. FILIOS	5/9/91	1.449,7	1,435	9275	1/6 al 30/11/91	1,435	9275
3768	ALLERIA	672	COOP. AGR. 2 DE ABRIL	9/3/91	5.177,9	0,672	-	1/3/91 30/11/91	0,672	-
3957	LAS VARIILLAS	672	LAS VARIILLAS CEREALIS	11/3/91	1.474,7	9,702	5,000	1/12/90 28/2/91	9,702	5,000
	LA CALIFORNIA	897	A.F.A. DE MONTE DE OCA	4/11/91	53,5	0,572	1,0	1/11/91 30/11/91	0,572	1,0
3892	"	672	CEREALIS CANADA	3/5/91	1.258,6	0,672	0,345	1/5 31/10/91	0,672	0,345



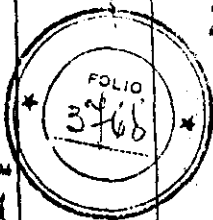
(X) AUSTRALIS I TONELADAS KILOMETROS EN MILES.-

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

No. Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acople	Ultimo pago		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones		
	Ciel. Abinst. Piz.	Galpón				Fecha	Importe		Yr. exigido	Cumple			
327	SAN MARTIN DE T	260	369	278	907	COOP. AGR. DE LOPEZ LTDA.	VEREAL	8/10/91	607	31/12/91	0,722	0,30	
4002	RAUFA	262			262	Comuna ARAUCO	"	5/9/91	1000	1/11/91	0,730	0,20	
4002	ALPARELA	500			500	R.H. VALERIANIS Y CIA.	"	1/11/91	1.873	30/4/92	0,500	0,347	
4000	SUMBALES	769	1.500		2.269	COOP. LTDA. AGR. CAVADESA	"	10/7/91	6.428,7	31/12/91	1,983	1,400	
402	LAS PALMEJAS	172			172	ROCELIO FRANZOTTI	"	10/11/91	1,873	1/8/91	0,017	2,40	Fecha subida
3287	LA SUBIA	539			539	DOMINGO SAPINO	"	1/1/91	2.000	31/12/91	0,539	0,60	Envío recibidos Comis. de 30 días
393	HERCULIA	262	525		787	CIA. BERALES S.A.L.	"				0,526	0,197	
	"		1.100		1.100	AGRO HERCULIA	"			1/12/90	0,550	0,320	
	"	1425			1425	J.S. SOCIAL CLES	"	4/11/91	147,5	1/1	1,4	0,200	
25-2003	DIAZ	512	1.322		1.834	COOP. DE CONSUMO Y AGROP.	"	8/10/91	939	31/12/91	1,173	0,900	
	"		3.375		3.375	JUAN Y HUGO MAZZA	"	4/9/91	126,3	18/12/90	1,937	1,420	
	"		1.295		1.295	BERALES PUSA	"	8/10/91	232	31/12/91	0,647	0,512	
	EL HAAO		10.780	10.780	10.780	ESTANIO ARGENTINI S.A.	"	14/5/90	556,1	1/8/89	8,087	5,217	
	AAOZ		5.444		5.444	VIPA S.A.	"	8/11/91	2.352,9	1/5/91	2,722	1,347	
	SARCHILLOS		1.320		1.320	GRANCA	"	22/5/91	1.650,3	31/10/91	0,660	0,310	
302	TERA PEREIRA	656			656	CAVIOLIG COMERCIAL	"	11/10/91	1.228,7	30/11/91	0,656	0,241	

(X) AUSENALES TONELADAS KILOMETROS EN MILES.

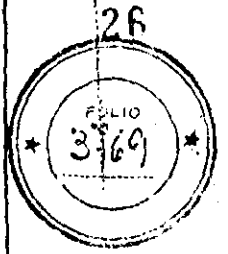


FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

Nº de Copia	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab. Inst. Fie.				Fecha	Importe		Eligido	Cumplido	
2373 (3444)	SAN FRANCISCO		482	482	MORDINO HERNAIMOS	"			1/10	1,222	—	Transferido 7/11/91 a NOLLES V. SOBRO
640 (240)	FRETLE	558		558	COOP. AGRICOLA GANADERA	"	10/10/91	1.045,631	31/12/91	0,558	0,336	—
—	"		751	751	E.H. VALLEJAS Y CIA.	"	10/10/91	421,3	31/12/91	0,375	0,178	—
2374 (323) 644 (240)	POSTERIA	563		563	E.H. VALLEJAS Y CIA.	"	20/9/91	1.054,5	31/11/91	0,563	0,285	—
2375	BATIMAN	320	307	1.000	COOP. AGR. BATIMANENSE	"				1,222	0,910	—
5/20	SUAADI		3.263	3.263	COOP. DE CONSUMO SUAADI	"	24/10/91	2.404,6		2,447	2,010	—
3279	SAN GUILLERMO	539	900	7.252	COOP. AGR. SANTA ROSA	"	7/10/91	3.725	31/12/91	5,349	4,700	—
3283	VILLA TRINIDAD	537	119	656	COOP. AGR. SAN JA. TRINIDAD	"	9/10/91	2.050	30/12/91	1.164	1.000	—
5/6	SOSA 251	582	1237	1839	S. MARCHESINI S.R.L.	✓	10/10/91	2.604,6	—	1,481	0,850	—
5/6	SCARDI	272	269	521	BARCELLINI Y CIA.	✓	✓	44,0	—	0,232	0,275	—



1/10

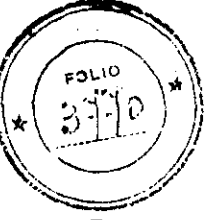
[Handwritten signature]

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

Nº de Carreta	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij.				Fecha	Importe		Máximo exigido	Cumplido (%)	
5020	Sa Pereira	509		509	Coop. Agric. G.G. Lehman	Cereal	08/11/91	953,4	10/4/92	0,433	0,110	-
4773	M. Saavedra	677		677	COOP. Agric. Gand. La Unión	"	16/10/91	1.268,0	19/91	0,575	0,371	-
5019	Santa Clara	532	652	1184	Coop. Ag. La Unión Ltda.	"	2/9/01	1.366,0	1/9/91 30/11/91	0,452	0,225	-
2160	Los Quirquinchos	443		1083	Coop. Agric. Federal	"	2/9/91	1.366,0	1/9/91 30/11/91	0,377	0,295	-
2286	C. del Ucle	523	1263	1786	Coop. Agric. Gan. Ltda.	"	2/9/91	1.366,0	1/12/88 30/11/91	0,444	0,270	-
-	Perabebí		1498	1498	"	"	2/9/91	1.366,0		0,749	0,348	-
2165	Berabebí	445		445	Ca reales Godekan	"	2/9/91	1.366,0	1/12/90 30/11/91	0,378	0,170	-
2297	Villada	399	718	1117	Villada Cereales	"	2/9/91	1.366,0	1/1/91 31/12/91	0,339	-	Se acuerda en Chile de pago. - Cfr. Clausura
2297	Villada	235	795	1030	Coop. Agric. Sarda Sarda	"	2/9/91	1.366,0	1/12/90 31/12/91	0,199	0,95	-
1419	Miraflores	451	1350	1801	A.F.A.S.A.L.	"	2/9/91	1.366,0	1/1/91 31/12/91	0,383	-	Daniel Clausura
1422	Fuentes	1569		1569	Coop. Agric. Gardera	"	2/12/91	1355,0	1/1/91 30/12/91	1,334	-	✓ ✓
3915	Fujato	633	46	679	A.F.A.S.A.L.	"	1/18/91				-	Transporte de Cereales en Est. Carilda.
2293	Fujato	517	1326	4045	Coop. Agric. Sarda Sarda	"	30/9/91	2.371,2	31/3/92	0,338	-	-
2288	Zavalla	517	2202	4045	Coop. Agric. Sarda Sarda	"	24/5/88 31/5/91			0,439	213,4	-
-	La Banda	2000		2000	Saya ti Cereales	"	5/9/91	1.746,6	1/9/91 30/11/91	1,700	1,573	-



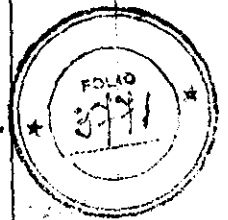
(2) AUSTRALAS Y TONELADAS EN MILAS

FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

Nº DE CARRILES	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Carpón	Ciel. AbInst. Piz				Fecha	Importe		Mínimo exigido	Cumplim	
2170	Chamber Ladea	420	2663	3083	Coop. Fed. Agrop.	Cereal			1/12/90 30/11/91	0,357	-	Suavicio de destina. a Prod. Alm. Alimentar
-	"	1141	35	1176	Agrocereal. Caferata	"			1/11/91 30/10/96	0,597	0,320	-
-	S. J. de la Bsq.		159	159	Coop. Agric. Fedral	"			1/1/90 10/1/95	0,079	0,015	-
1779	"	2020	138	2158	Prince Cereales	"			1/12/87 30/11/92	1,777	0,970	-
-	Arteaga		596	596	A. P. A. S. K. L.	"			1/1/90 31/12/91	0,748	-	Suavicio a cultivos en Fed. de Alimentos
2298	"	140		140	Parcichici S. R. L.	"			1/1/90 31/12/98	0,119	0,030	-
2298	"	460		460	Domizi y Cia.	"			1/1/90 31/12/91	0,391	0,145	-
3530	Sandford	1373	486	1859	Coop. Agric. Gardera	"		2/12/91	3.947,3	1,467	0,970	-
3743	"	638	64	702	V. Reschini e Hijos	"		2/12/91	1.772,0	0,542	0,460	-
2289	"		725	725	M. J. A. Bonucci	"		1/1/91		0,362	0,215	-

(X) AUSTRALES Y TONELADAS EN MILLAS



14/9

[Handwritten signature]

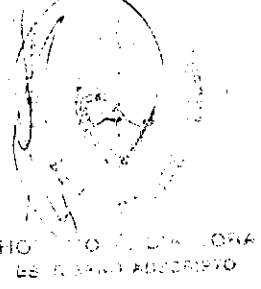
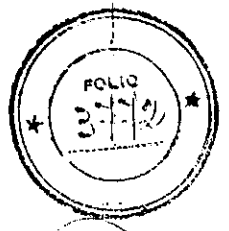
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES COTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

U. de Cuentas	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado X Fecha	Período de transporte X qu. Kilomo correspondido	Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.						
1786	Cruz Alta	157	-	157	Coop. Agr. Gan. Cruz Alta	Cereal	9/9/91 294,061	1/9/91 0,157 30/11/91	- Falta Suministro de Cereales
2283	Cruz Alta	525	27	552	Destefani Cereales S.A.	Cereal	5/9/91 988,158	1/9/91 0,552 30/11/91	- Báscula 1991
4236	Inriville	94	140	234	Lucangeli y Cia. Ltda.	Cereal	3/9/91 164,602	1/9/91 0,164 30/11/91	- Falta Suministro
4236	Inriville	582	-	625	" " " "	"	" " 575,358	1/9/91 0,625 30/11/91	- " "
3436	Inriville	280	-	280	B. Berdini y Cia. S.R.L.	Cereal	5/9/91 52,444	1/9/91 0,280 30/11/91	- " "
3436	Inriville	737	-	737	Coop. Agr. Gan. Ltda.	Cereal	5/9/91 1.380,401	1/9/91 0,737 30/11/91	- " "
3642	Inriville	675	-	675	" " " "	"	6/9/91 254,275	1/9/91 0,675 30/11/91	- Falta Suministro
-	Inriville	-	416	416	" " " "	"	" " 74,164	1/9/91 0,416 30/11/91	- Galpón en 1986
-	Monte Euey	-	11	11	Coop. Agr. Monte Euey	Cereal	3/9/91 1,269	1/9/91 1,424 30/11/91	- Casilla en 1971
4005	Monte Euey	577	-	577	" " " "	"	" " 1.258,021	1/9/91 0,500 30/11/91	- " "
3442	Monte Euey	676	-	676	" " " "	"	" " 1.256,143	1/9/91 0,676 30/11/91	- Báscula 1991
-	Monte Euey	-	60	60	" " " "	"	" " 10,740	1/9/91 0,030 30/11/91	- Falta Suministro
-	Isla Verde	-	2895	2895	Coop. Agr. Isla Verde	Cereal	6/9/91 553,045	1/9/91 1,417 30/11/91	- " "
2100	Isla Verde	442	-	442	Pcherique y Cia.	Cereal	4/9/91 327,366	1/9/91 0,442 30/11/91	- " "

(X) Importes y Toneladas en miles



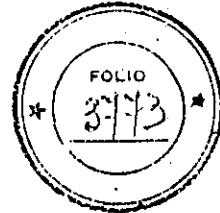
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

Lc de Cálculo	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Tránsito		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.				Inst. Fij.	Fecha		Importe	Inicio	
960	A. Ledesma	241	1813	-	2054	Cereal	2/9/91	451,393 1.017,093	1/9/91 30/11/91	1147	-	Falta Suministro Idem
-	A. Ledesma	-	-	25	25	"	"	4,475	"	0,025	-	Báscula 1980
5021	A. Ledesma	511	-	48	559	Coop. Agr. A. Ledesma	9/9/91	65,695	"	0,559	-	Falta Suministro Báscula 1972
2071	A. Ledesma	513	-	529	1042	Agro Ledesma S.C.	7/9/91	1.055,540	"	1042	8904	Galpón 1975
966	Canals	206	-	-	206	Torradora Canals S.R.L.	2/9/91	385,838	"	0,206	-	Falta Suministro Est. Cierre de Falta Suministro
2068	Canals	329	-	-	329	"	"	616,217	"	0,329	-	Est. Cierre de Falta Suministro
5068	Canals	502	1319	-	1821	Coop. Agr. Gen. Canals	5/9/91	1.680,209	"	1151	-	"
2657 973	Carlota	1532	-	-	1532	La Carlota Cereales	5/9/91	2.376,923	"	1532	-	Falta Suministro
-	Carlota	-	-	6200	6200	As. Coop. Arg. Coop. Ltda.	7/9/91	1.109,800	"	6200	20850	Gal. Sil. 1966
2687	Los Cisnes	510	-	-	510	Coop. Prod. Trab. y Fab.	3/9/91	955,230	"	0,510	-	Sin Cables Est. Cierre de Falta Suministro
-	Alejandro	-	4400	-	4400	Castelle y Diano S.a.	5/9/91	2.468,400	"	2200	-	Falta Suministro Idem
-	Alejandro	-	-	413,10	413,10	Agrop. Alejandro S.R.L.	2/9/91	73,945	"	0,413	-	Galpón 1985
2930	Alejandro	535	-	-	535	M. Biglianco S.a.	6/9/91	002,053	"	0,535	-	Falta Suministro
1017	Alejandro	225	-	-	225	"	"	21,125	"	0,225	-	Idem

Importes y Toneladas en miles.



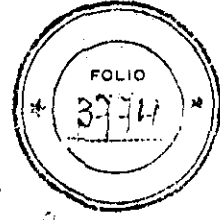
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

No. de Cadenas	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado. Fecha Importe		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij.				Fecha	Importe		Maximo exigido	Cumplido	
3016	Chazón	674	-	674	Gastaldi Hnos.	Cereal	3/9/91	1.252,40	30/11/91	0,674	-	Falta suministro
2205	Chazón	250	-	250	Coop. Agr. Chazón Ltda.	"	"	468,250	"	0,250	-	Idem
-	Chazón	-	346	346	"	"	"	61,934	"	0,346	-	Falta suministro Galpón 1971
2210	Ucacha	456	-	456	Ucacha Cereales	"	2/9/91	-	"	-	0,300	Bás. Casil. 1978
-	Ucacha	-	100	100	"	"	"	371,988	"	0,556	-	Signos de tráfico. idem.
-	Ucacha	-	1172	1172	Mondino Fransuti S.R.L.	"	5/9/91	209,788	"	1,172	-	Gal. Sil. 1966
5824	Bengolea	534	-	527	Cotrango Coop. Agr. Ltda.	"	4/9/91	1.016,32	"	0,527	-	Falta suministro Bds. Casil. 1977
2112	Olaeta	2475	-	2475	Coop. Agr. F. Charras	"	5/9/91	4.535,67	"	2,475	-	Falta suministro
2031	Olaeta	446	-	446	Olaeta Cereales	"	"	335,35	"	0,446	5891	-
2210	Olaeta	446	150	722	Maurer S.A.	"	"	399,98	"	0,659	-	Sin Tráfico.
2401	Charras	490	-	490	Coop. Agr. Federal Ltda.	"	4/9/91	917,770	"	0,490	-	Falta suministro
-	Charras	-	3967	3967	"	"	"	710,993	"	0,967	-	Gal. Sil. Bds. 1968
96	Arias	215	-	1428	Coop. Agr. Consumo Ltda.	"	5/9/91	519,325	"	1,428	3030	Gal. Sil. Bds. 1970
2266	Arias	325	-	325	"	"	"	1.945,12	"	0,325	-	Falta suministro

1/4 Importes y toneladas en miles



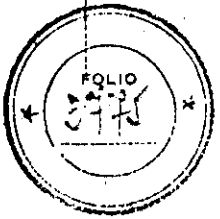
FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

Nº de Carga	Este	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo Pago X: Fecha Importe	Per. de que se exige el transporte	Observaciones
		Ciel. A. Galpón	Inst. Fija						
-	Monte Maiz	-	5579	5579	Coop. Agr. Ltda. M. Maiz	Cereal	3/9/91 1.564,629	30/11/91 2280	Falta Suministro
788	Monte Maiz	563	-	563	"	"	" " 1.241,799	" " 1018	Casilla en 1977
218	Monte Maiz	450	-	450	"	"	" " 842,850	" " 5232	Gal. - Silos 1980
-	Monte Maiz	-	1614	1614	J. Depebris	"	" " 234,848	" " 1514	Sin Tráfico
219	Escalante	531	550	1081	Coop. Agr. Ltda. M. Maiz	"	5/9/91 1.491,779	" " 1860	Gal. Silos 1977
-	Tenceslao	-	234	234	"	"	" " 41,886	" " 0234	Falta Suministro
-	Laborde	-	1400	1400	San Fco. de Laborde S.A.	"	6/9/91 25,060	" " 1400	Base 7 Gas. 1980
215	Laborde	273	-	273	"	"	" " 511,320	" " 0273	Falta Suministro
-	Laborde	-	2425	2425	Coop. Agr. Gan. Ltda.	"	3/9/91 434,308	" " 2425	Galpón 1943
-	Laborde	-	28	28	"	"	" " 5,012	" " 0028	Falta Suministro
215	Laborde	155	-	155	Cereales Laborde	"	" " 324,797	" " 0253	Casilla 1948
2200	Pascanas	409	-	409	Tarditi Cer. S. A. S. I.	"	6/9/91 1.081,634	" " 2172	Falta Suministro
2200	Pascana	517	-	517	Casa Ruibal	"	" " 1.566,739	" " 0579	Casilla 1948
217	Chazon	250	400	650	Iglesias y Cia.	"	4/9/91 592,550	" " 0650	Falta Suministro

(*) Importes y Toneladas en miles.



[Handwritten signature]

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

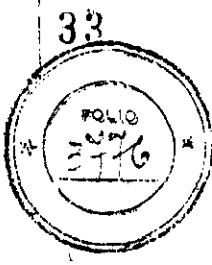
SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

U ^o P ^o C ^o	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. A. Inst. F.				Fecha	Importe		Minimo exigido	Cumplido	
1061	Las Acequias	112	-	112	Bettiol y Magras S.R.L.	Cereal	3/9/91	209,776	1/9/91 0/11/91	0112	-	Falta Suministro
1061	Las Acequias	112	-	112	Casa Mortigliengo S.A.	"	"	209,776	"	0112	-	"
2720 1064	Las Acequias	486	-	486	Barrón y Alvarez S.R.L.	"	"	910,278	"	0486	-	"
2366	Las Acequias	532	1050	1582	"	"	"	996,436	"	2068	-	Idem Galpón 1966
-	Las Acequias	-	178	178	Arco S.A.I.C.	"	4/9/91	187,950	"	0178	-	Falta Suministro Bás. Casil. 1980
1064 2720	(Clausurada) San Ambrosio	486	-	486	Barrón y Alvarez S.R.L.	"	"	910,278	"	0486	-	Idem Sin Tráfico
-	Rio Cuarto	-	27,5	27,5	Molino Félix S.A.	Trigo	3/9/91	4,833	"	0027	-	Idem Sin Tráfico Ref. Des. 1950
-	Rio Cuarto	-	1342	1342	H. Lino Fabroni S.C.P.A.	Cereal	4/9/91	240,218	"	1342	2938	Jeldas 1980
-	Rio Cuarto	-	118	118	F. Marengo e Hijos	"	5/9/91	21,122	"	0118	-	Idem Bás. Casil. 1981
-	Kil. 136	-	290	290	Roberto Dilena	"	"	51,910	"	0290	-	Falta Suministro Bás. Casil. 1980
3/2647	Kil. 136	2087	-	2087	Hijos de Lino Fabroni	"	7/9/91	3.903,932	"	2087	-	Falta Suministro Idem
2	Kil. 136	908	74	982	"	"	"	1.713,930	"	0982	-	Báscula 1981
3/2607	Kil. 136	1707	-	1707	Antonio Jalvo	"	6/9/91	197,211	"	1707	-	Falta Suministro
-	Cnel. Baigorria	-	335	335	Suc. Alberto José	"	"	527,455	"	0335	-	En Oculista - Sin Formo - para Suministro

(Total Importes y Toneladas en Miles.-)

[Handwritten signature]



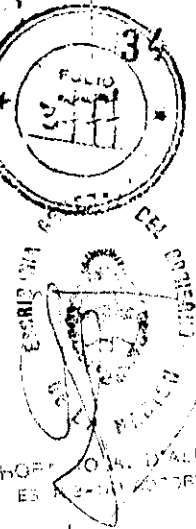
[Handwritten signature]

FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

MARITA ESPECIAL Y. 54/2

De de Gabinete	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Tránsito		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab Inst. Fij.				Fecha	Importe		Maximo exigido	Cumplido	
3871	Baigorria	-	-	672	Suc. Alberto José	Cereal	6/9/91	1.258,65	30/11/91	0,672	-	En quincena sepho mínima Sociedad
-	Baigorria	-	101	101	"	"	"	18,079	"	0,101	-	Idem Bds. Casil. 1968
-	Gigena	-	159	159	Javier Lopez	"	8/9/91	28,461	"	0,159	-	Falsa Suministro Bds. Casil. 1964
-	Gigena	-	182	182	Gramaglia y Lovera S.A.	"	2/9/91	32,578	"	0,182	-	Idem Bascula 1966
3877	Gigena	1368	-	1368	"	"	"	1.319,616	"	1,368	-	Falsa Suministro
3746	Gigena	460	-	460	Coop. Agr. Gigena	"	5/9/91	361,580	"	0,460	-	Falsa Suministro
3748	Gigena	-	144	144	Coop. Agr. Gan. Ltda.	"	7/9/91	25,775	"	0,144	-	Bds. Casil. 1970
-	Elena	-	639	639	Casa Asurmendi S.R.L.	"	5/9/91	1.196,347	"	0,639	-	Falsa Suministro Balpón Partic.
-	Berrotarán	-	1159	1159	Beglia Enos. S.C.A.	"	9/9/91	2.189,537	"	1,159	-	" 1966 sepho mínima
3979	Berrotarán	562	2462	3144	Coop. Agr. Gan. Ltda.	"	5/9/91	9.517,514	"	3,144	-	Bal. Sil. 1948
3984	Los Cóndores	570	-	570	Coop. Agr. Gan. Los Cóndor	"	5/9/91	1.254,310	"	1,007,0	2628	-
-	Los Cóndores	-	56	56	"	"	"	11,811	"	0,033	-	Bascula 1984
-	Los Cóndores	-	586	586	"	"	"	122,704	"	1,122	-	Falsa Suministro Balpón 1985
3999	Almafuerte	572	-	572	Pedro A. Escribano	"	"	1.258,658	"	0,572	-	Falsa Suministro
-	Almafuerte	-	54,52	54,52	"	"	3/9/91	9,759	"	0,055	-	Idem Bascula 1978



SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 BUENOS AIRES

(1) Importes y Traducidas en miles.

Handwritten signature and initials.

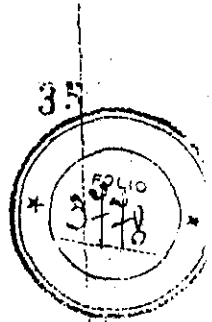
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

No de Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
	Galpón	AbInst. Fis				Fecha	Importe		Minimo exigido	Cumplm	
-	-	400	400	Pedro A. Escribano	Cereal	3/9/91	71,600	1/9/91	0,400	-	Galpón 1984
-	-	458	458	Soc. Coop. Agroalmafuerter	"	6/9/91	81,982	"	0,458	-	Galpón 1971
3799 33-3	1071	-	1071	AGR. Gen. L. Surgentes	"	2/9/91	2.005,983	"	1,600	0,250	-
-	-	68	68	"	"	"	12,172	"	1,139	-	Báscula 1966
-	390	-	390	B. Mujica y Cia. S.A.	"	"	109,395	"	0,195	-	Báscula Suministrada
272	450	-	450	J.A. Depetris	"	6/9/91	1.667,250	"	0,450	-	✓
3422	518	-	518	Marditi Cer. S.A.C.I.	"	"	-	"	0,777	1,000	✓
-	-	120	120	"	"	"	991,594	"	0,638	+	✓
3412 4034	836	-	836	Coop. Agr. Gral. Ordoñez	"	"	-	"	1,254	-	✓
-	-	68	68	"	"	"	1.588,000	"	0,904	-	✓
4007	161	-	161	Menzio Enos.	"	9/9/91	301,553	"	0,161	-	✓
-	-	196	196	"	"	"	35,084	"	0,196	-	Bes. Cas. 1963
4008	511	-	511	"	"	"	957,103	"	0,511	-	Báscula Suministrada
3425	572	-	572	Corvega Enos.	"	6/9/91	1.258,636	"	0,572	-	✓

(1) Importes y Toneladas en miles.



Handwritten signature and notes.

Handwritten signature and notes.

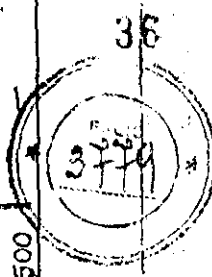
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitra-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

L ^o DE Galpón	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AdInst. Fij.				Fecha	Importe		Mínimo exigido	Cumplido	
324	Idiazabel	-	1939	1939	Ortega Uría y Cia.	Cereal	5/9/91	347,170	50/11/91	1939	-	En la Suministro Galpón 1971
3714	Pasco	1023	-	1023	Bruschini Cereal S.R.L.	"	4/9/91	915,079	"	1023	-	En la Suministro
3714	Pasco	337	-	337	A. y E. Piccini	"	"	531,201	"	0337	-	✓
-	Pasco	-	10.000	10.000	Coop. San Cayetano	"	"	2.805,000	"	5000	-	✓
-	D. Telesarriell	-	6700	5700	Acitera Agr. Dñeaza	"	3/9/91	879,350	"	3350	40,309	-
4240	D. Telesarriell	109	-	1039	Morgado y Cia. S. L.	"	2/9/91	709,427	"	1039	-	sin Tráfico Galpón 1968
-	D. Telesarriell	-	108	108	Acitera Chabás S. A.	"	3/9/91	19,332	"	9108	-	sin Tráfico Bascula 1962
3740	Hernando	956	2625	3581	Coop. Agr. La Vencedora	"	4/9/91	263,213	"	2269	8210	-
-	Hernando	-	-	329	"	"	"	148,212	"	0829	-	Bas. Cas. 1966/73/E
-	Hernando	-	-	185	"	"	"	33,115	"	0185	-	Secad. 1978/83
3740	Hernando	336	-	336	Partona y Cia.	"	3/9/91	529,328	"	9336	2955	-
-	Hernando	-	-	72	"	"	"	12,888	"	0072	-	Báscula 1984
3747	Fotheringham	360	-	360	"	"	2/9/91	574,280	"	0360	-	sin Tráfico
3742	Fotheringham	341	-	341	Coop. Agr. La Vencedora	"	6/9/91	638,693	"	0341	1500	-

Los Importes y Toneladas en miles.



Handwritten signature and date: 11/11/91

Handwritten signature and date: 11/11/91

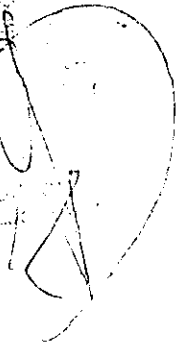
FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.54/2

Cv DE Cv	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado Fecha	Importe	Periodo que corresponde	Tránsito Máximo Cargado	Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.								
-	Rotheringham	-	58,02	58,02	Coop. Agr. La Vencedora	Cereal	15/9/91	10,400	1/9/91	10,058	Báscula 1981
3361	Tancacha	686	-	686	Agríc. Unidos de Tancacha	Cereal	5/9/91		" "	1,029	sin Tráfico
-	Tancacha	-	1157	1157	" " "	"	" "	1.491,981	" "	1843	Edificios
3428	Tancacha	952	400	1252	Monteverde S.R.L.	"	3/9/91	1.707,996	" "	1252	sin Tráfico
3487	Rio Tercero	1470	-	2155	Hijos de Aniceto Ortal	"	5/9/91	2.375,929	" "	2155	Falta suministro Galpón 1948
-	Rio Tercero	-	500	500	Asoc. Coop. Agr. Coop. Ltda.	"	4/9/91	168,300	" "	0,100	Falta suministro
3521	Rio Tercero	1020	-	1134	Coop. Agr. Gan. R. Mercero	"	3/9/91	1.930,368	" "	1134	✓
-	Rio Tercero	-	75	75	Coop. Agr. Gan. Ortal	"	5/9/91	13,425	" "	0,075	✓ Basc. Casil. 1979
4002	Torrallito	840	-	840	Coop. Agr. Gan. Ltda.	"	2/9/91	943,992	" "	0,504	9125
-	Torrallito	-	592	592	" " "	"	" "	123,868	" "	0,692	Gal. Sil. 1971
4002	Torrallito	168	-	168	" " "	"	" "	114,564	" "	0,158	Falta suministro
-	Torrallito	-	200	200	Atto Torralito S.A.	"	5/9/91	15,300	" "	0,200	Falta suministro Falta Suministro
-	Torrallito	-	1265	1255	Coop. Agr. Prod. Consumo	"	3/9/91	226,135	" "	1265	Rec. Norte 1968 sin Tráfico
4002	Monte Ralo	682	145	927	Coop. Agr. M. Ralo Ltda.	"	" "	31,345	" "	1,000	Gal. Silo 1968 Falta suministro

Los Importes y Toneladas en Miles.

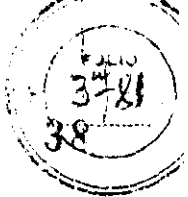


FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

No de Galpón	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado Fecha	Periodo que corresponde	Transporte Mínimo exigido	Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij.							
-	Monte Ralo	-	1032	1032	Coop. Agr. M. Ralo Ltda.	Cereal	3/9/91	1/9/91	976	Falta Luminaria
-	Monte Ralo	-	580	580	" " " "	"	" " "	" " "	2366	Idem Galpón 1979
4044	Dr. L. de Olmos	582	-	582	Coop. Agr. Dr. Ferrarotti	"	4/9/91	" " "	0682	2915
-	Dr. L. de Olmos	-	3000	3000	Agrícola Tirolesa S.A.	"	5/9/91	" " "	1500	Falta Luminaria
4014	Alta Grecia	300	1475	1775	M.A. Angli	"	5/9/91	" " "	1775	No registrada sil
4022	Alta Grecia	186	-	186	Plan S.A.	"	3/9/91	" " "	0186	Sin Trafico
1496	Gral. Roca	619	-	619	Coop. Agr. Gral. Paz	"	6/9/91	" " "	0619	Falta Luminaria
-	Gral. Roca	-	568	568	" " " "	"	" " "	" " "	0568	Idem Galpón 1948
1496	Marcos Juárez	673	-	673	Coop. Agr. Ganadera	"	3/9/91	" " "	0673	Falta Luminaria
-	Marcos Juárez	-	3245	3245	" " " "	"	" " "	" " "	3245	Galpón 1963
-	Marcos Juárez	-	55	55	Deportiva Giacobone	"	5/9/91	" " "	0055	Falta Luminaria
-	Marcos Juárez	-	27,22	27,22	Minetti Cia. Ltda.	"	4/9/91	" " "	0027	Falta Luminaria
-	Marcos Juárez	-	3125	3125	" " " "	"	" " "	" " "	3125	Gal. 3480. 1961
-	Marcos Juárez	-	1543	1543	Protectora Agr. S. L. I.	"	7/9/91	" " "	0771	Falta Luminaria



Handwritten signature or initials.

(14) Importes y Toneladas en miles.

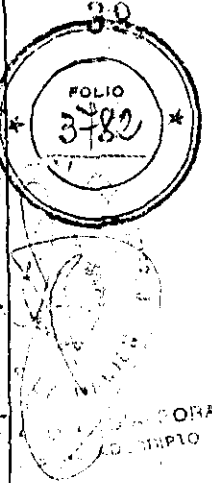
Handwritten signature and initials.

FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

Lp. No. Cobro	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte Máximo Cargado	Observaciones
		Galpón	Ciel. Abinst. Fij.				Fecha	Importe			
3678	Leones	592	-	592	D.C. Porporatto	Cereal	5/9/91	11.296,11	1/9/91 - 30/11/91	0,692	Falta de suministro
-	Leones	-	1389	1389	" "	"	" "	248,531	" "	1,389	Gal. Basc. Cas. 1978
-	Leones	-	57	57	Unión Agr. de Leones	"	9/9/91	11,993	" "	0,067	Falta de suministro Basc. 1963
5633	Leones	740	-	740	Carle Angelacio y Cia.	"	4/9/91	11.386,020	" "	0,740	Falta de suministro
-	Leones	-	959	959	Coop. Agr. de Leones	"	2/9/91	171,561	" "	0,959	Falta de suministro
-	Leones	-	327	327	R. Maure	"	5/9/91	25,886	" "	0,580	Falta de suministro
5259 5260 4264	Leones	3436	1536	4972	Canale y Angelacio y Cia.	"	8/9/91	130,348	" "	4,204	"
-	Leones	-	370	370	" "	"	" "	56,230	" "	0,370	Cas. Basc. 1971
5714 5714	San Marco	791	540	1446	San Marco Cereal. S.R.L.	"	2/9/91	-	" "	4,412	San. Trafico S.R.L. Basc. 1966
-	San Marco	-	26,40	26,40	" "	"	" "	1.658,252	" "	1,212	San. Trafico
-	Belville	-	75	75	Coop. Agr. Ganadera	"	6/9/91	13,425	" "	0,075	San. Trafico Basc. 1948
5762	Morrison	752	-	752	Coop. Agr. G. Morrison	"	4/9/91	110,369	" "	0,753	San. Trafico
-	Morrison	-	1542	1542	Ernesto Masso S.R.L.	"	" "	434,214	" "	0,371	San. Trafico
-	Morrison	-	480	480	" "	"	" "	35,920	" "	1,259	San. Trafico



En los Importes y Toneladas en miles.

[Handwritten signature]

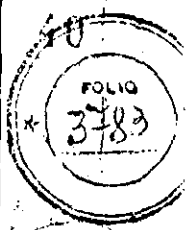
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

De Cuentas	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo Pago realizado		Períod. que corresponde	Tránsito		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij.				Fecha	Importe		Mínimo	Cumplido	
-	Saira (Claus.)	-	2856	2856	Donelli Agrocer. S.R.L.	Cereal	-	-	1/9/91	30/11/91	17428	Sin Tráfico al. Sil/Bas. 1966
3636	Saira (Claus.)	692	-	692	"	"	6/9/91	1.807,340	"	"	2856	S/Trafico Estac. Clamurada
-	Ballesteros	-	39,26	39,26	Fed. Arg. Coop. Agraria	"	3/9/91	7,028	"	"	0039	Sin Tráfico Escuela 1966
-	Noettinger	-	51	51	Coop. Agr. Gral. Belgrano	"	5/9/91	9,129	"	"	1,025	sin aporte carga
3640	Noettinger	-	286	286	"	"	"	51,194	"	"	0443	✓
3644	Noettinger	-	-	1340	"	"	"	2.509,820	"	"	1677	✓
-	Noettinger	-	3944	3944	Agr. Noettinger S. Ltda.	"	"	705,976	"	"	3944	Folleto Limitado
3652	Cintra	1336	-	1444	Cereales Cintra S.A.	"	4/9/91	1.270,496	"	"	1444	Sin Tráfico Bas. Cas. 1986
4937	Cintra	-	1500	1500	Emp. Mod. Savicaf	"	5/9/91	841,500	"	"	0750	Est. Ordeada de transporte Sin Tráfico
-	Alto Alegre	-	1205	1205	Coop. Agr. Alto Alegre	"	8/9/91	215,695	"	"	1205	Sin Tráfico Gal. Bas. 1977
-	Arroyo Cabral	-	508	508	Soc. Civ. Ori. de la Merced	"	7/9/91	101,672	"	"	0568	Gal. 1925 sin Tráfico
3660	Arroyo Cabral	1528	-	2096	Coop. Agr. Gan. A. Cabral	"	3/9/91	2.963,825	"	"	2096	Galpón 1948
4957	Juca (Claus.)	344	-	344	S.R. Borghello	"	5/9/91	544,312	"	"	0344	Sin Tráfico
3677	Las Perinices	-	-	138	A. Georgetti	"	"	258,174	"	"	0338	7075 Suministro
-	Las Perdices	-	150	150	Coop. Agr. y Cia. La Nueva	"	"	29,540	"	"	0160	Bas. Cas. 1971

(i) Importes y Toneladas en miles.



Handwritten signature and initials.

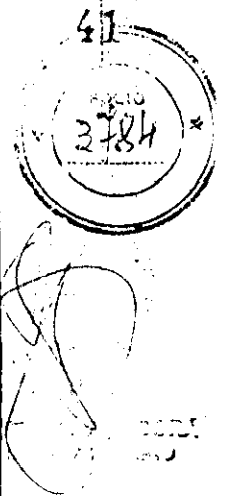
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

De ye Cobranza	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Períod. que corresponde	Transporte		Observaciones
		Ciel.	AbInst. Fij.				Fecha	Importe		Alfimo exigido	Cumplm.	
-	Gral. Deheza	-	250	250	Accei. Gral. Deheza S. A.	Cereal	3/9/91	140,250	10/11/91	0,125	446,577	-
-	Gral. Deheza	-	8405	8405	" " " "	"	"	1.504,495	"	8405	-	Val. Celd. 1978/83
3607	Gral. Deheza	295	-	295	Urcuía Peretti S. A.	"	"	552,555	"	0,295	-	Falta suministro
2	Gral. Deheza	-	-	675	" " " "	"	"	1.264,273	"	0,675	-	✓
-	Gral. Deheza	-	-	54	" " " "	"	"	9,566	"	0,054	-	Bas. 1978
3607	Gral. Deheza	540	-	540	Cotagro Coop. Agr. Ltda.	"	7/9/91	1.011,420	"	0,540	0,590	-
3417	Gral. Cabrera	50	2000	2050	Bella y Cia.	"	3/9/91	1.215,650	"	1,050	3,000	-
-	Gral. Cabrera	-	-	4	Olga Saá, I.C.	"	7/9/91	0,715	"	0,004	-	Casilla 1986
-	Gral. Cabrera	-	-	5152	Cotagro Coop. Agr. Ltda.	"	2/9/91	2.890,272	"	2576	1500	-
-	Camerillo	-	-	1240	Coop. Agr. Gral. Cabrera	"	3/9/91	221,960	"	1,240	-	Silos 1970
2440	Chucul	298	-	298	Cotagro Coop. Agr. Ltda.	"	5/9/91	558,154	"	0,298	-	Falta Suministro
3602 3603	Las Higueras	1721	-	1721	P. Marengo e Hijos S. A.	"	5/9/91	3.223,413	"	2,581	-	✓
3602	Las Higueras	1353	-	1450	" " " "	"	"	2.534,183	"	3,177	-	Bas. Cas. 1970
-	Villa María	-	-	1085	Molino Félix S. A.	"	"	18,437	"	1,085	-	Sin aporte Trópico

(S) Importes y toneladas en miles.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

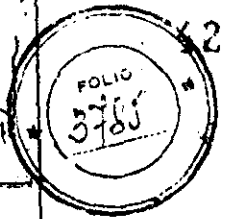
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

No de Cuentas	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago X. Y.		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab Inst. Fie				Fecha	Importe		Ultimo Cumplido	Minimo exigido	
2302	Villa María	265	-	500	Agro V. María S.R.L.	Cereal	4/9/91	585,845	30/11/91	0,765	-	San aporte Drogica
-	Colazo (Claus)	-	-	1063	Coop. Agr. Vencedora Ltda.	"	3/9/91	190,277	" "	1,063	-	Est. Cas. a la demanda de la Com. de Tráfico Sal. Sil. 1950
-	Colazo (Claus)	-	40	-	"	"	" "	22,440	" "	0,020	-	Idem
-	Colazo (Claus)	-	-	2115	Casa Stravagna S.C.C.	"	2/9/91	178,764	" "	2,115	-	Sal. Sec. 3es. 1048
1	Las Junturas	1281	600	68	Maglioni Enos. Y Cia.	"	" "	2,190,3	" "	-	-	Basc. Cas. 1980
406	Las Junturas	672	-	-	"	"	" "	1,253,7	" "	3,321	-	Falta suministro
-	Matorrales	-	300	-	Bravino Gasparoto Via.	"	6/9/91	224,4	" "	3,206	-	✓
407	Matorrales	672	-	135	"	"	" "	24,2	" "	1,207	-	Basc. Sal. 1987
-	Matorrales	-	1500	-	La Insula	"	2/9/91	420,8	" "	0,750	-	San aporte Drogica
249	James Crais	497	-	-	Coop. Agr. Tambara	"	3/9/91	910,9	" "	0,197	-	✓
242	James Crais	733	-	-	C. Perez Cereal. S.A.	"	5/9/91	1,172,9	" "	0,733	0,700	-
-	James Crais	-	-	167	"	"	" "	29,2	" "	0,167	-	Basc. Cas. 1963
2139	T. del Insar	376	-	-	Bravino, Gasparoto Via.	"	2/9/91	1,266,1	" "	0,575	-	San aporte Drogica
-	Luana (Claus)	-	377	-	Coop. Agr. San. Lucue Ltda.	"	6/9/91	273,3	" "	0,488	-	San aporte Drogica

(C) Importes y toneladas en miles.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TABLA ESPECIAL Y.54/2

De de Galera	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo PAGO realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. AbInst. Fij				Fecha	Importe		Máximo	Cumplm.	
	Sacanta (Claus)	-	39	39	Coop. Tam. La Pulera	Cereal	2/9/91	7,0	1/9/91	0,039	-	San Tropico Est. Obseurada
470	Oliiva	1063	-	1063	Coop. Agr. Fed. Ltda.	"	4/9/91	1991,0	" "	1,849	-	San Tropico
	Oliiva	-	786	786	"	"	" "	140,7	" "	1,849	-	Gal. Bas. Cas. 1983
	Oliiva	-	6	6	L.I.R. S.A.	"	" "	439,6	" "	2,450	-	Falta Suministro
	Oliiva	-	5546	5546	Coop. Agr. Yenc. Hermandad	"	" "	992,7	" "	5,546	3,037	Gal. Sil. 1979
323 400 409 522	Oncativo	978	3385	4363	C. Romero e Hijos y Cia	"	2/9/91	2.731,0	" "	3,10	17,932	-
	Oncativo	1693	-	1693	"	"	" "	-	" "	2,644	-	Cas. Bas 1984
	Oncativo	-	200	200	"	"	" "	3.244,4	" "	400	-	Cas. Bas. 1984
	Oncativo	-	1300	1300	"	"	" "	179,5	1 " 2	4,773	-	Gal. S.7 Y. 1980/4
	Oncativo	-	1820	1820	"	"	" "	530,7	" "	1,015	-	Bascula 1971
680 403	Oncativo	1394	30	1424	Cersales Murphy S.A.	"	" "	-	" "	400	2,00	Casil. 1977
462	Oncativo	1292	50	1342	"	"	" "	5.119,7	" "	3,225	-	Gal. N. Bas. 1981
	Manfredi	1129	-	1129	A. Giacinti	"	3/9/91	2.114,5	" "	1,120	-	Manfredi Tropico
622	Manfredi	1116	65	1201	Guizaba S.A. S.J.	"	2/9/91	2.127,7	" "	1,201	31,065	-

(3) Importes y Tomadas en miles.



Handwritten signature or initials.

ORIGINAL
 CRIPTO

Handwritten signature and initials.

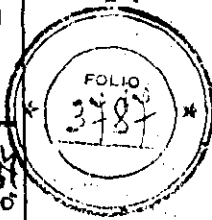
FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 54/2

Código de Galpón	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.				Inst. Fie.	Fecha		Importe	Tránsito	
-	Manfredi	-	-	900	C. Romero e Hijos y Cia	Cereal	5/9/91	11,6	10/11/91	945	3,00	Galpón 1981
5752	Manfredi	691	-	691	"	"	"	161,1	"	1.591	-	Falta Suministro
4770	Laguna Larga	681	-	681	F. J. Barbero S. A. I. C.	"	9/9/91	545,0	"	0,681	2,500	-
-	Laguna Larga	-	-	96	"	"	"	73,0	"	0,096	-	Bas. Bas. 1966
-	Laguna Larga	-	300	300	"	"	"	27,4	"	0,150	-	sin aporte Tráfico
4733 3938	Laguna Larga	1368	-	1368	Coop. Agr. San. Ltda.	"	7/9/91	1.228,7	"	1,368	-	Falta Suministro
-	Laguna Larga	-	-	1954	"	"	"	1.277,4	"	1,954	-	Gal. Sil. 1981
-	Laguna Larga	-	400	400	E. Andreoli	"	2/9/91	199,2	"	0,200	1,500	-
-	Laguna Larga	-	-	73	"	"	"	13,1	"	0,073	-	Bas. Bas. 1963
-	Laguna Larga	-	-	1065	E. Rossi Cereales	2	"	205,1	"	1,065	-	Falta Suministro Galpón 1978/81
5/2	Río Segundo	1003	-	1003	Aguirre Cereales S. R. L.	"	"	1.878,5	"	1,000	-	sin Tráfico
-	Río Segundo	-	-	1134	Repetti y Ferrone Cia.	"	4/9/91	201,0	"	1,134	-	Galpón 1948
5269 4586	Pilar	1004	-	1004	Mariani Bertino Cia.	"	2/9/91	-	"	1,635	6,535	Bas. Bas. 1981
-	Pilar	-	-	490	"	"	"	-	"	1,500	0,25	-

(S) Importes y Toneladas en miles.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

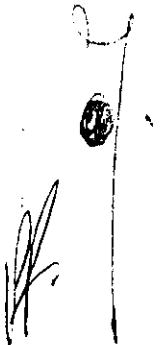
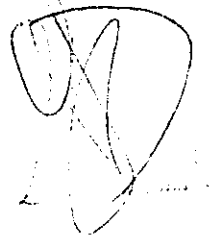
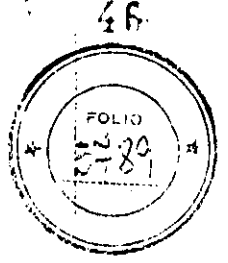
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.55/3

No. Cuentas	Estación	Tipo de Inmueble m ²		TOTAL Superficie m ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab. Inst. 213				Fecha	Importe		Alícuota	Cumplido	
2305	REAL SAYANA	224		224	ANTONIO GUISCANPE	ALPAIZA			1/9 30/11/91	89,6		No cumple Falta Inspección
429	LAÑO	250		250	MIGUEL PERULLA	"			1/7 31/12/91	100	250,0	
2432	COLONIA DOÑA	180		180	OSCAR NAUF SALOUM	FOCARIJE			1/8/90 31/11/91	82	244,6	
447	PALCADA	300		300	FELICITA HERMANOS	ENVASES			1/12/90 30/11/91	120		No cumple
45	FERNANDEZ	250		250	OMLA SPEALING	X/CONST.			1/10/90 30/9/91	100	66,5	
5273	FOCARIJE	682		682	GIERMO O. ABELEUDA	ALPAIZA			1/10/90 30/9/91	272,8	9,2	
7411	LA BANDA	1.760		1.760	SAN MARTIN DE TABAVAL	AZUCAR	2/1/91	31.638	1/7 31/12/91	2.112		No cumple Por 31/12/91 por 31/12/91
472	"	2.009		2.009	CAJUZ ALTA S.A.	AZUCAR	2/1/91	36.114	1/2/90 31/12/91	2.410,8	357,9	
472	"	4.011		4.011	LUCENIO SAN JUAN	AZUCAR	2/1/91	84.379,5	1/7 31/12/91	4.813,2	472,2	
7411	"	1.076		1.076	LEDUSA S.A.	AZUCAR	2/1/91	32.638	1/7 31/12/91	2.112		No cumple Por demanda no cumple
	"		25	25	ALCHEME Y ALONZO	OPTICA			1/5/90 30/4/91	30		No cumple
662	SANTIAGO DEL ESTERO 630			630	T.G.H.	CEMENTO			1/1 31/12/91	756	230,0	No cumple
4706	"	420		420	TRANSPORTE KEMBEL	VAIAS			1/1 30/6/91	504		No cumple
662	"	150		150	TRANSPORTE PACK	VAIAS			1/1 31/12/91	180		No cumple Sus reservas son por no cumplir

(X) AJUSTALES TOMADAS KILOMETROS EN MILES.-

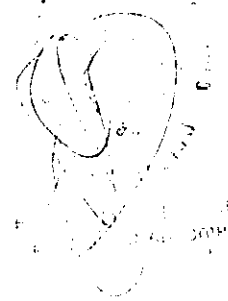
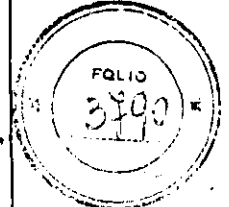


FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y-55/3

Dz C/pon	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Período que corresponde	Transporte		Observaciones
		Ciel.	Inst. P. ^a				Fecha	Importe		Realizado	Cumplido	
502	QUAMILLA	200		200	ANTONIO CHERUFFI	M/CONST.			1/12/90 30/11/91	80	-	Vende en la Zona
503	TUCUMAN	3.020		3.020	BIENES S.A.	AZUCAR	1/8/91	10.047,5	31/1/92	3.624	-	no cumplido
7373	"	721		721	BAZA HERMANOS	AZUCAR	1/10/91 1/10/91	2.398,8	31/3/92	865,2	-	idem
-	"		300	300	ROMAN MARTINA	VALIAS	1/8/91	1.241,1	31/7/91	180	26,5	-
504	"	239		239	MOLINO JO DE LA PLATA	HARINA	30/11/91	795,2	31/12/91	286,8	0,304	-
7993	"	500		500	EL GUARDA MONTE S.A.	AZUCAR	1/7/91	1.665,5	31/12/91	600	700,0	-
501	"	290		290	LA BUENA ESPERANZA	VAL	1/9/90	964,8	31/8/91	417,6	0,108	-
500	"	73		73	TRANSPORTES JHANGO	VALIAS	1/8/91	242,9	31/1/92	87,6	1,246	-
501	"	184		184	CAMAÑA DE COMERCIO EXTERIOR	VALIAS	1/7/91	613	31/12/91	220,8	18,3	-
2884	"	147		147	PAPERESA GAAL. BRIGIANO	PAPEL	1/5/90	1.167,2	30/6/91	176,4	0,040	-



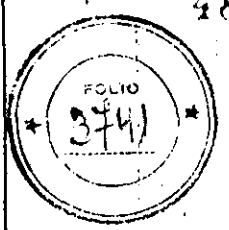
(X) AUTUALES FORMADAS KILOMETROS EN MILES.-

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.55/3

De de Cuentas	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo PAGO realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. A Inst. Fij.				Fecha	Importe		Realizado	Cumplido	
171	AMALLO	167		167	FELIX JORNI MAT. O NST.	M/CONS.	1/10/91	1.713,43	16/1 31/12/91	66,8	32,0	-
-	"		1.000	1.000	BAK CONSTRUCCIONES S.A.L.	"	7/10/91	1.010	1/7 31/12/91	200,0	188,1	-
-	SAN NICOLAS		2.750	2.750	COPI S.A.	"	4/5/90	1.988,7	3/6 10/10	1.100,0	715,3	-
-	"		612	612	ESPECIALI CONSTRUCCIONES	"	1/10/91	914,3	31/12/91	244,8	221,0	-
2059	"	500		500	FERRERERIA MITRE	"	7/11/91	513	10/11/91	400	200,0	-
172	"		257	257	COSEMAR S.A.	"	1/9/91	791	10/11/91	205,6	1.116,2	-
172	"	100	900	1.000	MATERIALES SOC. DE HELHO	"	4/11/91	1.652,4	30/5/92	440	237,0	-
3778	ACSLATO CAGAS	1.590	1.992	4.421	BODEGA EL LITORAL S.A.L.	TIMO	1/10/91	8.626,71	1/7 30/11/91	3.606,6	390,0	-
-	"		2.391	5.670	J.J. VID S.A.I.C. Y F.	LACERIA	9/10/91	5.609,41	1/7 30/11/91	3.408	4102,4	Requiere material para en San Francisco
-	"	1.138	2.716	3.854	CIA. AZUQUERA CONSERVACION	AZUQUERA	17/10/91	1.139,1	1/12/90 30/11/91	2.995,2	9.639,7	-
-	"		1.595	1.909	OSILLAMA	M/CONS.	1/10/91	2.420,2	1/7 31/12/91	1.145,4	722,3	-
-	"		3.763	3.997	BOHIGONERA DEL LITORAL	CEMENTO	10/10/91	5.353,7	1/6 30/11/91	2.398,2	861,4	-
44	"		598	598	COSEMAR S.A.	CEMENTO	2/9/91	5.968,8	1/12/90 30/11/91	111,6	1.045,7	-
44	"	900		900	P.G.E. S.A.	CAL	1/10/91	3.982,2	1/7 31/12/91	1.080	2.505,1	-



[Handwritten signature]

(X) AUSTRALES TONELADAS KILOMETROS EN MILES.-

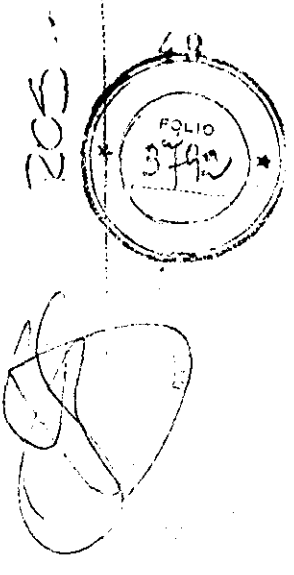
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL 1.55/3

Lc Código	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado		Períod que corresponde	Transporte Vial y Combust. gratuito	Observaciones	
		Ciel. A	Inst. P.				Fecha	Importe				
25	ACOMATO CANCA	999		999	DISTRIBUIDORA MENDOZYNA	VINO	11/10/91	3.323,7	1/10/91 31/3/92	1.198,8	1.342	-
8	"	400		400	AL CONSTRUCCIONES	MADER.	18/10/91	1.330,8	1/7 31/12/91	480	56,3	-
48	"	1.056		1.056	JOSE MINETTI S.A. LTDA.	AZUCAR	2/9/91	10.539,9	1/6 30/11/91	1.267,2	603,485	-
13	"	100		100	LA YESERA ROSARINA	YESO	9/8/91	998,1	1/8/91 31/1/92	120	93,9	-
4	"	399		399	ZINGALE CARLOS	CAL	1/2/91	3.186,4	1/11/90 31/10/91	478,8	847,4	-
45	"	281		281	BIANC MARZUA	CAL	11/6/91	934,9	3/5 31/10/91	337,2	80,717	-
-	"	200	301	501	AZAR FORESTALES	MADERA	7.10/91	487,4	1/9/91 28/2/92	300,5	180,1	Falta impl. de mader.
-	"	279	21	300	JAMELO PAYONE	MADER.	10/10/91	399,5	1/10/91 30/3/92	180	30,0	-
-	"	46	360	406	ADOLFO TUHIO	M/CONST.	10/10/91	549,5	1/11/91 30/4/92	271,2	192,7	Falta impl. de mader.
-	"	586	44	630	JOSE MARGANO	M/CONST.	2/10/91	839	1/10/91 30/3/92	378	197,5	-
-	VILLA DIEGO	100		100	ELDESAL	SAL	10/10/91	332,7	1/12/90 30/11/91	120	105,0	-
-	"		49	49	MARIO Y FRANCO BISSI	PIEDRA	1/2/91	303,6	1/7 31/12/91	29,4	27,1	-
-	"	2.400		2.400	CANTERAS BAGRA	PIEDRA	1/10/91	1.737,5	1/7 31/12/91	630	458,0	-
-	LUBUENA	7.768	232	8.000	J. BERTHANO LTDA.	M/CONST.	1/11/91	10.875,2	1/8 31/12/91	4.800	3997,1	-

(X) AUSTRALES TORNEADAS KILOMETROS EN MILES.-



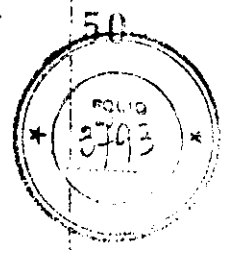
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Miño-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y.55/3

Cde Código	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acople	Ultimo pago realizado Fecha	Importe correspondiente	Período que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.							Tránsito	Cumplem ^{to}	
3903	LUDUEÑA	685		685	CAÑEAS EL SAUCE	M/CONST.	12/11/91	2.291,9	31/1/92	822	930,0	
	BARRIO VILA		9.370	1.628	HOMIGONEDA LUMASCHI	EMENTO	8/11/91	14.065,9	28/2/92	5.598,8	5790,1	
	ZARATEA		1.785	1.140	TRANSETON S.A.	EMENTO	1/11/91	9.790,5	31/1/92	1.755	1.360,0	
282	CAÑ. BAIGOMIA	260		260	DISTRIBUIDORA IND. CUYANA S.A.	M/CONST.	10/9/91	1.600,6	28/2/92	104	608	
4002	MATILDE	240	11.000	11.240	COMUNA DE MATILDE	MATER.	13/2/89	9.720	31/10/91	7252,0	3,08	
495	SANTO TOME	212		212	TRANSPORTE LA CARROYENSE	MATER.	10/6/91	1.305	31/10/91	848,0	387,7	
1364	"	450	750	1.200	BAIDA S.A.	MATER.	10/10/91	835,2	31/1/92	1.244,0	972	
146	SANTA FE	688	512	1.200	BAIDA S.A.	MATER.	1/11/91	2.994,9	30/11/91	566,4	-	Falta cupido FC no cubre a B.
291	"	648		648	CONSEMA S.A.	M/CONST.	1/10/91	5.477,6	1/1/91	778,8	9.105	
600	"	1.100		1.100	CIA. AZUCARERA CONCRECION	M/CONST.	11/11/91	3.659,7	30/11/91	1.375	1.375	
	"		373	359	DEPOSITO FAMILIA S.A.I.	M/CONST.	11/11/91	1.456,1	30/11/91	369,6	500	
	FUNES		600	500	LA MONTAÑALIDAD DE FUNES	PIEDRA	8/11/91	299,5	31/10/91	120	92	
2003	BOCADAS	1200	55	1.255	REISMA S.A.I.	M/CONST.	1/8/91	2.616,1	30/11/91	242	-	Deficiente calidad de las masas de 76. lms

(X) AJUSTALES FORMULADAS KILOMETROS EN MILLAS.



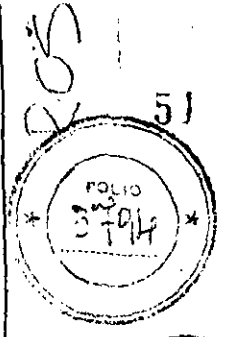
Handwritten signature or initials.

FERROVIARIOS ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 55/3

Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado Fecha	Período que corresponde	Transporte		Observaciones
	Galpón	Ciel. A Inst. Fie.						Estimado	Cumplido	
PEREZ		698	698	FRANCO PEREZ S.A.L.	M/CONST.	5/11/91	30/11/91	139,6	26,4	
"		2.460	2.590	LA SIENA S.A.	"	5/11/91	30/11/91	518	2.042	
"		513	681	LA NOVEDIZA	"	5/10/91	30/11/91	136,2	147,7	
"		1.400	1.400	EDUARDO DE CASSELLA	POST.	5/11/91	30/11/91	120	459,7	
CASIDA	327		327	S.A. DISTRIBUIDORA ES. AS.	ALMACEN	1/10/91	31/12/91	216,6	29,3	
ADRUITO		700	700	EL TRIANGULO	M/CONST.	5/9/91	30/11/91	140		obra en est. Casilla
CAÑADA DE GOMEZ	476	571	1.051	J. I. P. VECIOTTI	"	26/10/91	30/11/91	610,8	1.361,3	
CHILAS		2.100	2.100	ROBERTO AMATO	"	8/7/91	30/11/91	420	267,0	
ZECAMINO	898		898	COCCENA S.A.	M/CONST.	1/8/91	31/12/91	1076,0	988,1	
ALCORATA	1000		1000	COMUNA DE ALCORATA	POST.	9/10/91	31/12/91	400,0	372,0	
WILCO TUCUEN	616		616	COMUNA DE ALCORATA	POST.	3/12/91	30/11/91	492,5		no cumple Obras inauguradas



Handwritten signature and initials.

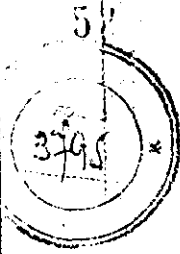
FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 55/3

Lote de Cobertura	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago x realizado		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Galpón	Ciel. Ab.				Inst. Fij.	Fecha		Importe	Mínimo	
-	Ueacha	-	200	-	Ponzetti Máquinarias	Magrias	3/9/91	49,8	1/9/91 30/11/91	0,100	-	Sin trafico
6671 3176	Rio Cuarto	576	-	576	Corcemar S.A.	Cemento	6/9/91	1.916,4	" "	0,576	-	Falta suministro
-	Rio Cuarto	863	-	863	F.G.H. S.A.	Cal	4/9/91	2.871,2	" "	0,863	9.400	-
-	Rio Cuarto	-	3.821,25	3.944,75	ORC. S.A.	Aceite	3/9/91	-	" "	" "	50,266	-
-	Rio Cuarto	-	-	118	" "	"	" "	1.115,2	" "	" "	2,150	Falta suministro
3143	Rio Cuarto	158	-	158	Cemento R. Cuarto S.R.L. Pemento	"	5/9/91	525,7	" "	" "	0,158	✓
3143	Rio Cuarto	463	-	463	Transapelt	M. Const.	4/9/91	1.540,4	" "	" "	0,463	✓
-	Espinillo	-	500	500	Marinelli S.O.P.A.	Arena	" "	249,0	" "	" "	0,250	36.787
-	Almafuerte	-	1500	1500	Canteras Brañas	Piedra	3/9/91	747,0	" "	" "	0,150	27,905
-	C. De Bustos	-	400	400	Eliseo Leone e Hijos	Magrias	" "	199,2	" "	" "	0,200	-
-	Idiazabal	-	-	350	Rugo E. Actis	Piedra	" "	108,9	" "	" "	0,150	✓
-	Rio Tercero	-	1400	1400	Aridos S.A.	Arena	5/9/91	348,6	" "	" "	0,700	1,500
-	Rio Tercero	-	600	600	Canteras Mari Inos.	Arena	" "	149,4	" "	" "	0,300	3,140
-	Dr. L. De Olmos	-	1000	1000	Canteras S. Agustín	Piedra	3/9/91	561,0	" "	" "	0,500	17,501

(X) Importes y toneladas kilómetros en miles.



1/10/91
PR

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 55/3

No. de Cal.	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo Pago X		Periodo que corresponde	Transporte		Observaciones
		Ciel.	Abinst. Fij.				Fecha	Importe		Máximo	Cumple	
-	Alta Gracia	-	1200	-	Sime Ltda.	Piedra	8/9/91	597,6	1/9/91	0,660	1,145	-
-	Alta Gracia	-	3120	-	Moliendas de Minerales	Piedra	5/9/91	1.553,8	" "	" "	1,560	Sin Trafico
423	Belville	190	1500	1690	Telecon Arg.	Matles	" "	941,9	" "	" "	0,940	Desarropo
-	Villa Mercedes	3175	-	3175	Roman Marzotta S.A.	Conter.	" "	79,326	" "	" "	1,587	143,604
440	Villa Maria	290	-	290	F.G.H. S.A.	Cal	4/9/91	297,5	" "	" "	0,290	0,700
-	Matorrales	-	400	400	Regis y Fernandez	Macrias	8/9/91	99,6	" "	" "	800	-
-	Oлива	-	-	6	Lir. S.A.	P/Inuz	4/9/91	-	" "	" "	42	-
369	Córdoba	408	-	408	Expreso Tiva	M. Vrias	8/9/91	1.357,4	" "	" "	0,408	0,840
473	Córdoba	271	-	271	Mivac S.A.	Sal	5/9/91	901,6	" "	" "	0,271	1,080
1617	Córdoba	666	-	674,33	F.G.H. S.A.	Cal	2/9/91	2.215,8	" "	" "	0,674	2,500
3660	Córdoba	80	-	80	Coop. Villa del Rosario	Harina	3/9/91	266,2	" "	" "	0,080	-
3645	Córdoba	408	-	408	Civac S.A.	Sal	6/9/91	1.357,4	" "	" "	0,408	-
3660	Córdoba	334	-	334	Cam. Cclo. Exterior Cba.	M. Vrias	4/9/91	1.111,2	" "	" "	0,334	-
3660	Córdoba	100	-	100	Comasul S.A.	Yeso	1/10/91	332,7	" "	" "	0,100	-
1616	Córdoba	1246	-	1246	Canteras El Sauce	Cal	1/10/91	4.145,4	" "	" "	1,246	-

(X) Importes y toneladas en kilómetros en miles



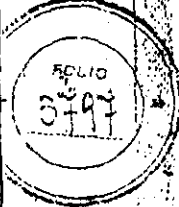
FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS

TARIFA ESPECIAL Y. 55/3

L. v. Cal.	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acople	Ultimo pago x fecha		Periodo que corresponde	Transporte	Observaciones
		Calpda	Ciel. Ad Inst. F. i.				Fecha	Importe			
4767	Córdoba	70	-	70	Canteras El Sauce	Cal	3/10/91	232,9	1/3/91	0,070	Sin Tráfico
-	Córdoba	-	207,05	207,05	"	"	"	145,6	"	0,207	Idem
-	Córdoba	-	82	82	"	"	"	57,6	"	0,082	114,453
-	La Calera	-	3600	3600	Corceemar	Yeso	"	1.792,8	1/9/91	1,800	Sin Tráfico actualizado
-	Malagueño	-	2000	2000	Di Francesco y Pedrotti	Piedras	9/91	498,0	"	1,00	21,400
-	Malagueño	-	1950	1950	Canteras Malagueño S.A.	C y F.	5/9/91	485,5	"	3,00	17,148
-	Malagueño	-	3515	3515	"	"	"	875,0	"	3,00	Sin Tráfico
-	Malagueño	-	679	679	"	"	"	211,2	"	3,411	Idem
-	YCCSINA (Claus)	-	15.159	15159	Corceemar	Cemento	2/9/91	3.774,8	"	7,580	124,2
-	YCCSINA (Claus)	-	4055	4055	Molican S.A.R.	Piedra	4/9/91	1.261,1	"	4,055	Desq. Est. Malag Sin Tráfico Calón 1969

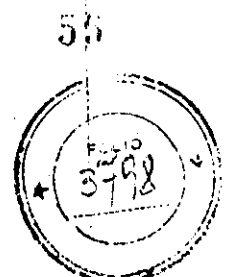
(E) Importes y toneladas kilómetros en miles



FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
 TARIFA ESPECIAL Y 55/75

Uc DC Código	Estación	Tipo de Inmueble M2		TOTAL Superficie M2	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo Fecha realizase	Periodo que corresponde	Transporte Máximo Cumpim. solicitado	Observaciones	
		Galpón	Ciel. Ab Inst. P. F.								
-	Bafiro Mitre		3495	3495	O. F. K. ROMAN-MURPHYSON	Contened.	2/10/91	1/5/90 30/4/91	1.200	2.613	-
2880	"	201		201	TRANSPORTE KEMBER	Mercad. General	11/7/91	1/1 al 31/12/90	603	739,2	-
1093	"	410		410	ALCARERA DEL NORTE S.A.	Arrend.	10/9/90	1/1 al 31/12/95	1.230	no cum plido	Se solicita resti- tución de arrend.
5802	"	341		341	CRUZ ALTA S.A.	Arrend.	11/2/91	1/1 al 31/12/90	3.309	11.891	-
2890	"	341		341	EXPRESO MITRE	Mercad. General	30/9/91	1/1 al 31/12/91	1.083	727,0	-
2880	"	109		109	EXPRESO BAIGAL	Mercad. General	1/7/91	1/1 al 31/12/88	327	335	-
1073	"	566		566	X.F. FISA S.A.S.	Edificios	29/7/91	1/1 al 31/10/91	1.323	333	No cumplido
3	"	766		766	ALCARERA J.X. USMAN	Arrend.	8/7/91	1/1 al 31/12/90	2298	3460,0	-
5/3	"	224		224	EXPRESO MICA	Mercad. General	17/12/90	10/6/91 1/1/91	172	802	-
726	"	150		150	ROBERTO ALTAREZ	Mercad. General	10/10/91	30/6/91 1/9 al	450	no cum- plido	Se solicita resti- tución de arrend.
2740	"	1.358		1.358	CONSULTORA GEMINE	carbon, brinquetes	9/8/91	29/2/90	4.100	6.264,9	-
4144	Colegiales	268	265	533	DISP. NORFF S.A.	Material	10/10/91	1/1 al 31/12/91	1.834	250,0	CONTRATO LO DADO COMO TIPO DE ARREND.
-	"				CERAMICA COLETALES S.R.L.	Material	1/10/91	1/1 al	-	-	-
-	"		220	220	STANCHI EMOS	Varios y Pasto	3/10/91	30/6/91	1.440	1.542	-



INFORMACIONES
 DE LOS PASAJEROS
 EN EL FERROCARRIL

(X) ANUALES Y COMPLETOS KILOMETROS EN MILES

[Handwritten signature]

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Mitre-San Martín
Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS.
TARIFA ESPECIAL Y 5/5/73

U. de Galpón	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo pago realizado Fecha	Importe	Periodo que comprende	Transporte	Observaciones
		Galpón	Ciel. A Inst. Piz								
5/62	COLEGIALES	1196	3079	4275	EIA. CONCEPCION S	Arreas	8/10/91 16.556,8	9.746	1/7 al 31/12/91	9.746	
4024	"	450		450	FRADIALGO S.A.	Arreas	9/1/91 3.326,4	1.350	1/11/91 31/10/91	1.350	no Cumplio
4016	"	450	450	900	PAZ BLAZQUEZ	Material	10/10/91 8.595,4	2.250	1/4 al 30/9/91	2.250	
5/60	"	254		254	GOTERO S.A.	Material	4/10/91 1.877,6	762	1/7/90 30/6/91	762	
-	"		10	10	EDUARDO GAZIA	Casilla	10/10/91 67,8	200		200	Contrato papel se- llado vieja data
-	"		10	10	EMER ABAD	Castilla	10/10/91 105,3	290		290	Contrato papel se- llado vieja data
-	"		10	10	HELENI ENOS	Castilla	10/10/91 75,3	290		290	Contrato papel se- llado vieja data
5/62	MITRE	412	1733	4245	COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A.	Arreas	1/10/91 44.954,0	8.702	1/7 al 31/12/91	8.702	
-	"	659	121	780	CALATI S.R.L.	carbon	20/9/91 8.525,7	956	1/5 al 30/4/88	956	Entrante trans- ferencia
-	"	600		600	CASA MUYHT S.A.	Material	10/10/91 1.817,4	720	1/1 al 30/6/91	720	
3023	"	117	181	298	JUAN NUSSONI S.A.	Material	10/10/91 13.328,3	5.296	1/1 al 30/6/91	5.296	
-	"	225		225	EMILIA SALDAN	carbon T. lera	10/10/91 681,6	270	1/12/90 30/11/91	270	
-	"	360	240	600	EMILIA Y CIA. S.A.	Material	1/11/84 11.425,3	4.620	1/1 al 30/5/91	4.620	
-	"	600		600	RELI-ON	carbon	10/10/91 2.090,-	176	1/5/91 30/5/91	176	sin aporte de tráfico

10/10/91



FERROCARRILES ARGENTINOS
 Línea Mitre-San Martín
 Departamento Comercial

SITUACION DE CONCESIONES OTORGADAS
 TARIFA ESPECIAL Y 55/A

Nº DE Selva	Estación	Tipo de Inmueble M ²		TOTAL Superficie M ²	Nombre del arrendatario	Tipo de Acopio	Ultimo fecha realizarse	Ultimo Importe	Periodo que corresponde	Transporte	Observaciones	
		Galpón	Ciel. Abierto									
-	EL TALAR	1760	560	2220	Distribuido Norte		10/9/91	2.324,2	10/11/90	1.192	2.633	-
-	EL TALAR	500		500	JOSE MANUEL CONZALEZ	Material. Construc.	10/10/91	6.825	1/3 al 31/3/91	300	1.295,61	-
-	"	1008		1.000	PACHECO MATERIALES S.A.	Material. Construc.	10/10/91	1.179	1/2/90	600	1.118,1	-
-	"	2733	514	3247	CEMENTOS S.A.	Material. Construc.	10/10/91	4.110,1	1/7/90	1948	1.260,9	-
1257	MATHEN	452	60	5128	ANTONIO MARIO BALDASSI	Material Construc.	10/9/91	5.385	1/12/90	1.388,3	622,9	NO CUMPLIO
2443	CAPILLA DEL SEÑOR	200		200	SABA SA LA ESTERIA	Pasto 7 Prod. For.	1/11/90		1/11/90	120	70,0	-
1283	" " "	376		376	CEREALIS CAPILLA S.A.	Prod. For.			1/7/89	225,5	125,0	NO CUMPLI
-	GAZIN	4900		4900	Materiales Garcia	Material Construc.	10/9/91	2.241	01/10/89	980	642,8	NO CUMPLIO
-	Campese	1.564	1074	2.638	Aromera Campese S.A.	Aroma			01/01/91	61,5	114,5	-

(X) AUSTRIAS Y T/ALONSO DE VILLER

